**NÚMERO DE REGISTRO # 30**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**ACTA DE ENTREGA / RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN DEL POSTULANTE**

**FECHA:** 2017-1-13 18:56

Yo, GLADYS EDILMA TERÁN SIERA portador de la cédula de ciudadanía numero # 1001346509 entrego al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la documentación de mi expediente que consta de 454 Fojas que contiene mi información para la participar en el Concurso de Selección para Fiscal General del Estado .

**Observaciones:**

FIRMA DEL POSTULANTE
GLADYS EDILMA TERÁN SIERA
CC: 1001346509

SANTIAGO ZAPATA
PICHINCHA
CPCCS

000030

**NUMERO DE POSTULANTE # 30**

**FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

## INSCRIPCIÓN DE POSTULANTE

**Identificación del Postulante:**

| | | | |
|---|---|---|---|
| **CÉDULA:** | 1001346509 | | |
| **NOMBRES:** | GLADYS EDILMA | | |
| **APELLIDOS:** | TERÁN SIERA | | |
| **FECHA DE NACIMIENTO:** | 1963-4-25 | **EDAD:** | 53 |
| **SEXO:** | FEMENINO | **PUEBLO/NACIONALIDAD:** | MESTIZO |

**Domicilio del postulante:**

| | | | |
|---|---|---|---|
| **PAÍS:** | ECUADOR | **PROVINCIA:** | PICHINCHA |
| **CANTÓN:** | QUITO | **PARROQUIA:** | IÑAQUITO |
| **ZONA:** | | | |
| **DIRECCIÓN:** | | | |
| **TELÉFONO:** | | | |
| **CORREO:** | | | |

**1.- FORMACIÓN ACADÉMICA**

**1.1- EDUCACIÓN FORMAL**

| | | |
|---|---|---|
| DOCTORA EN JURISPRUDENCIA Y ABOG | UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR | 1993-06-10 |
| MAGISTER EN DERECHO PENAL Y CRIM | UNIVERSIDAD REGIONAL AUTONOMA DE | 2010-03-19 |
| ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y | UNIVERSIDAD REGIONAL AUTONOMA DE | 2006-06-24 |

**1.2.- CAPACITACIONES RECIBIDAS E IMPARTIDAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL, DERECHO ELECTORAL, DERECHO PROCESAL, DERECHO ADMINISTRATIVO Y DEMOCRACIA.**

| | | | |
|---|---|---|---|
| FORO INTERNACIONAL LAS NUEVAS TN | CONSEJO DE LA JUDICATURA | 2012-01-23 | RECIBIDA 8A16HORAS |
| ENCUENTRO NACIONAL SOBRE TRATA D | MINISTERIO DEL INTERIOR, CONSEJO | 2012-05-15 | RECIBIDA MAS16HORAS |
| II SEMINARIO INTERNACIONAL PREVE | MINISTERIO DE JUSTICIA, FISCALIA | 2012-09-24 | RECIBIDA MAS16HORAS |
| XIII ENCUENTRO DE MAGISTRADAS DE | FUNDACION Y GÉNERO COSTARICA, AS | 2012-11-28 | RECIBIDA MAS16HORAS |
| I ENCUENTRO NACIONAL CORTES PROV | CORTE NACIONAL DE JUSTICIA | 2012-12-14 | RECIBIDA 8A16HORAS |
| SEMINARIO INTERNACIONAL EL RECUR | CORTE NACIONAL DE JUSTICIA | 2013-03-21 | RECIBIDA MAS16HORAS |
| II ENCUENTRO JUECES EL PRINCI | CORTE NACIONAL DE JUSTICIA | 2013-10-17 | RECIBIDA 8A16HORAS |
| SEMINARIO INTERNACIONAL PROCESOS | CORTE CONSTITUCINAL DEL ECUADOR | 2013-11-06 | RECIBIDA 8A16HORAS |
| PRIMER ENCUENTRO INTERNACIONAL P | DEFENSORIA PUBLICA Y CONSEP | 2013-11-20 | RECIBIDA MAS16HORAS |
| SEMINARIO CODIGO ORGANICO INTEGR | UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR | 2014-05-26 | RECIBIDA 8A16HORAS |
| SEMINARIO INTERNACIONAL EL CODIG | CONSEJO JUDICATURA, ESCUELA JUDI | 2015-08-13 | RECIBIDA 8A16HORAS |
| SEMINARIO DE RESPONSABILIDAD PEN | ACADEMIA ECUATORIANA DE MEDICINA | 2015-07-29 | RECIBIDA 8A16HORAS |

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

000001




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

000030

| | | | |
|---|---|---|---|
| SEMINARIO CODIGO ORGANICO GENERA | ESCUELA FUNCION JUDICIAL, ASOCIA | 2016-04-15 | RECIBIDA MAS16HORAS |
| I SEMINARIO INTERNACIONAL, EL SE | MINISTERIO DEL INTERIOR POLICIA | 2012-03-29 | IMPARTIDA 8A16HORAS |
| LITIGIO ORAL PARA LOS CASOS DE S | PROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LA J | 2012-02-10 | IMPARTIDA 8A16HORAS |
| SEMINARIO INTERNACIONAL NUEVAS P | CORTE NACIONAL DE JUSTICIA | 2013-10-21 | IMPARTIDA 8A16HORAS |
| TALLER CODIGO ORGANICO INTEGRAL | CONSEJO JUDICATURA, CORTE PROVIN | 2014-04-23 | IMPARTIDA 8A16HORAS |
| CURSO DE FORMACION CONTINUA COIP | ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL Y | 2014-02-15 | IMPARTIDA MAS16HORAS |
| I CONGRESO INTERNACIONAL DE REPO | UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MEXICO, | 2014-05-12 | IMPARTIDA MAS16HORAS |
| SEMINARIO DE DERECHO PENAL, ANÁL | ASOCIACION DE MUJERES ABOGADAS D | 2014-07-15 | IMPARTIDA MAS16HORAS |
| CURSO DE CAPACITACIN CODIGO GENE | GRUPO BC | 2015-07-27 | IMPARTIDA MAS16HORAS |

## 2.- EXPERIENCIA PROFESIONAL.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL | ABOGADA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PATROCINIO E/C SUPERIOR | EJERCICIOABOGACIA | 1998-09-01 | 2000-10-30 |
| FISCALIA GENERAL DEL ESTADO | AGENTE FISCAL | EJERCICIOABOGACIA | 2001-09-03 | 2005-12-05 |
| FUNCIÓN JUDICIAL | JUEZ TRIBUNAL PENAL DE PICHINCHA | EJERCICIOABOGACIA | 2005-12-07 | 2007-11-07 |
| FUNCIÓN JUDICIAL | PRESIDENTA - JUEZA DEL TRIBUNAL PENAL DE PICHINCHA NO. 3 | EJERCICIOABOGACIA | 2007-11-08 | 2012-01-04 |

## 3.- EXPERIENCIA ESPECÍFICA.

| | | | |
|---|---|---|---|
| CONSEJO SUPERIOR DEL IESS | ASESORA | 1991-07-17 | 1993-06-30 |
| CONSEJO SUPERIOR DEL IESS | ASESORA | 1993-07-01 | 1995-02-01 |
| CONSEJO SUPERIOR DEL IESS | ASISTENTE GENERAL | 1995-02-01 | 2000-10-30 |
| CONSEJO SUPERIOR DEL IESS | ASESORA COMISION PROPIEDADES | 1996-09-02 | 1998-08-28 |
| FISCALIA GENERAL DEL ESTADO | JEFA DE LA UNIDAD DE DELITOS SEXUALES - VIOLENCIA INTRAGENTE FISCAL DE PICHINCHA | 2004-10-28 | 2005-12-05 |
| FUNCIÓN JUDICIAL CORTE NACIONAL DE JUSTICIA | CORTE NACIONAL DE JUSTICIA | 2012-01-26 | 2017-01-13 |
| COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA | DIRECTORA | 2000-04-03 | 2001-04-04 |
| COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA | DIRECTORA-TESORERA | 2001-04-05 | 2002-04-08 |
| ASOCIACION ECUATORIANA DE JUECES Y MAGISTRADOS | PRESIDENTA-REPRESENTANTE LEGAL | 2013-07-06 | 2015-07-06 |
| UNIVERSIDAD CRISTIANA LATINOAMERICANA | DOCENTE CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL | 2006-10-02 | 2011-01-31 |
| UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS | DOCENTE DE CLÍNICA PENAL | 2012-10-01 | 2014-02-28 |
| FUNCIÓN JUDICIAL | PRESIDENTA SALA PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRANSITO CORTE NACINAL DE | 2016-01-18 | 2017-01-13 |
| UNIVERSIDAD DE CHILE | DIPLOMA DE POSTITULO EN DERECHOS HUMANOS Y JUICIO JUSTO | 2010-05-17 | 2010-07-16 |
| UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR | DIPLOMA SUPERIOR EN DERECHO CONSTITUCIONAL | 2007-10-01 | 2008-06-20 |

## 4.- OTROS MÉRITOS

| | | |
|---|---|---|
| COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA | PREMIOS | 2002-02-22 |
| JEFATURA PROVINCIAL DE LA POLICI | PREMIOS | 2005-05-26 |
| MINISTERIO PUBLICO DEL ECUADOR, | ACTIVIDADES PROFESIONALES | 2005-06-01 |
| ASOCIACIÓN DE ABOGADOS DE SANTO | PREMIOS | 2011-01-03 |
| POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR, UN | PREMIOS | 2012-03-01 |
| ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA | PREMIOS | 2012-10-26 |

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

0000003


ESPACIO
EN
BLANCO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

| | | |
|---|---|---|
| GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZAD | PREMIOS | 2015-03-02 |
| PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL | PREMIOS | 2015-03-06 |
| CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE | PREMIOS | 2015-09-21 |
| PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL | PREMIOS | 2016-09-26 |
| EL HABEAS CORPUS COMO GARANTIA D | INVESTIGACIONES ENSAYOS | 2010-11-05 |
| LA CADUCIDAD DE LA PRISION PREVE | INVESTIGACIONES ENSAYOS | 2010-11-30 |
| EL TESTIMONIO DEL OFENDIDO DE L | INVESTIGACIONES ENSAYOS | 2011-09-30 |
| LA HISTORIA CLINICA COMO MEDIO D | INVESTIGACIONES ENSAYOS | 2015-05-15 |
| LA VICTIMA Y SU TRATAMIENTO EN E | ACTIVIDADES PROFESIONALES | 2016-09-30 |
| DELEGADA PERMANENTE ANTE LA COMI | ACTIVIDADES PROFESIONALES | 2005-06-01 |
| DESIGNACIÓN COMO CANDIDATA PARA | ACTIVIDADES PROFESIONALES | 2016-01-01 |
| DESIGNACIÓN COMO INTEGRANTE DE L | ACTIVIDADES PROFESIONALES | 2016-01-01 |
| DESIGNACIÓN COMO REPRESENTANTE P | ACTIVIDADES PROFESIONALES | 2016-01-01 |
| DESIGNACIÓN COMO PRESIDENTA DE L | ACTIVIDADES PROFESIONALES | 2016-01-18 |

**5.- ACCIONES AFIRMATIVAS:**

Declaro conocer las disposiciones de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, asi como el Reglamento para éste Concurso de Méritos; y que toda la información proporcionada al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es verdadera, conociendo de las penas y responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar en caso de falsedad de la información. Autorizo expresamente al CPCCS para que haga publica la información contenida en mi expediente personal.

Autorizo expresamente al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para que acceda a mis datos de carácter personal, con el fin de que puedan verificar la información y documentación entregada referente a mi persona dentro del presente concurso.

FIRMA DEL POSTULANTE

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

FIRMA DEL FUNCIONARIO CPCCS

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL


ESPACIO
EN
BLANCO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

000630

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
Llankaykuna Rikurayakpash Runa Yanapanakuypa Tantanakuy

# HOJA DE VIDA

## CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO*

### 1.- DATOS PERSONALES DE LA O EL POSTULANTE:

**Nombre:** TERAN (Apellido Paterno) SIERRA (Apellido Materno) GLADYS EDILMA (Nombres)

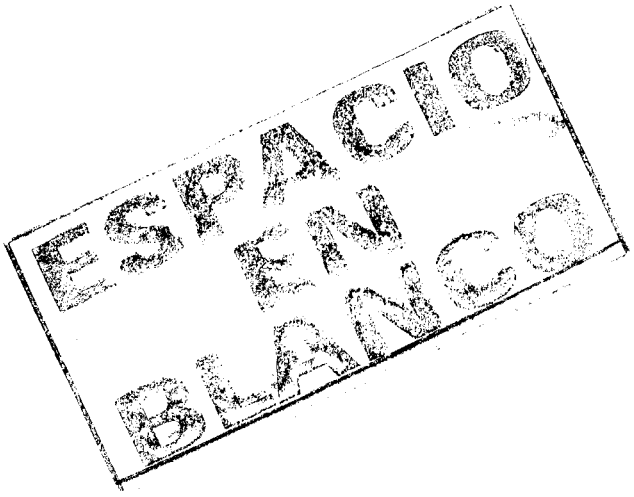
**Dirección Domiciliaria:** PICHINCHA (Provincia) QUITO (Ciudad/Cantón) BENALCAZAR (Parroquia)

### 2.- FORMACIÓN ACADÉMICA**:

| Nivel de Instrucción | Nombre de la Institución Educativa | Especialización | Título Obtenido |
|---|---|---|---|
| TÍTULO DE TERCER NIVEL | UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR | CIENCIAS PENALES | DOCTORA EN JURISPRUDENCIA Y ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA |
| TÍTULO DE CUARTO NIVEL | UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR | CIENCIAS PENALES | DOCTORA EN JURISPRUDENCIA Y ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA |
| POSTGRADO | UNIVERSIDAD REGIONAL AUTONOMA DE LOS ANDES | CIENCIAS PENALES | MAGISTER EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA |
| POSTGRADO | UNIVERSIDAD REGIONAL AUTONOMA DE LOS ANDES | CIENCIAS PENALES | ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y JUSTICIA INDIGENA |
| POSTGRADO | UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR | CONSTITUCIONAL | DIPLOMA SUPERIOR EN DERECHO MENCION DERECHO CONSTITUCIONAL |

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

0000007




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

## 2.1.- CAPACITACIONES RECIBIDAS E IMPARTIDAS**:

| Nombre de la capacitación | Fecha del evento | Duración (en horas) | Institución que realiza el evento |
|---|---|---|---|
| **CAPACITACIÓN RECIBIDA** | | | |
| FORO INTERNACIONAL LAS NUEVAS TENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA | 23 Y 24 DE ENERO DEL 2012 | 16 HORAS | CONSEJO DE LA JUDICATURA |
| ENCUENTRO NACIONAL SOBRE TRATA DE PERSONAS Y TRAFICO ILICITO DE MIGRANTES:GENERO,ACCESO A LA JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y POLITICAS PUBLICAS | 15 AL 17 DE MAYO DEL 2012 | 24 HORAS | MINISTERIO DEL INTERIOR<br>CONSEJO DE LA JUDICATURA<br>FISCALIA GENERAL DEL ESTADO<br>ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES<br>EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS |
| II SEMINARIO INTERNACIONAL PREVENCION DEL DELITO Y DERECHO PENAL | 24 AL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012 | 20 HORAS | MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS<br>FISCALIA GENERAL DEL ESTADO<br>UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA |
| XIII ENCUENTRO DE MAGISTRADAS DE LOS MAS ALTOS ORGANOS DE JUSTICIA DE IBEROAMERICA "POR UNA JUSTICIA DE GENERO" | 28,29 Y 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 | 24 HORAS | FUNDACION Y GENERO COSTA RICA<br>ASOCIACION DE MUJERES JUECES DE ARGENTINA<br>ONU MUJERES |
| I ENCUENTRO NACIONAL DE CORTES PROVINCIALES Y TALLER DE ANALISIS JURIDICO "LA JUSTICIA ORDINARIA EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS" | 14 Y 15 DE DICIEMBRE DE 2012 | 16 HORAS | CORTE NACIONAL DE JUSTICIA |
| SEMINARIO INTERNACIONAL "EL RECURSO DE CASACION EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y | 21 Y 22 DE MARZO DE 2013 | 18 HORAS | CORTE NACIONAL DE JUSTICIA |

REPÚBLICA DEL ECUADOR
2
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

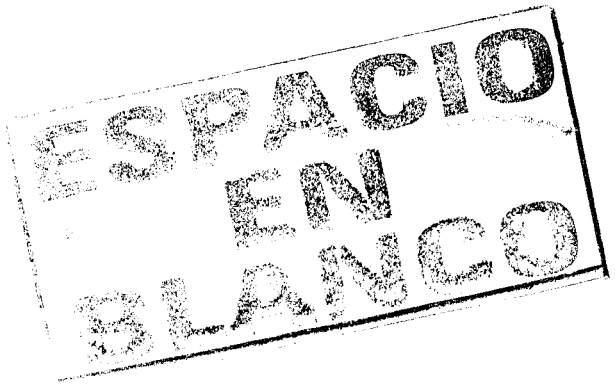

ESPACIO
EN
BLANCO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

| | | | |
|---|---|---|---|
| JUSTICIA" | | | |
| II ENCUENTRO DE JUEZAS Y JUECES DE CORTE NACIONAL DE JUSTICIA,PRESIDENTES DE CORTES PROVINCIALES Y TRIBUNALES DISTRITALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO TRIBUTARIO "EL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN LA ADMINSITRACION DE JUSTICIA" | 17 Y 18 DE OCTUBRE DE 2013 | 16 HORAS | CORTE NACIONAL DE JUSTICIA |
| SEMINARIO INTERNACIONAL PROCESOS CONSTITUYENTES Y LEGITIMIDAD DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL | 6 AL 8 DE NOVIEMBRE DE 2013 | 16 HORAS | CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR |
| PRIMER ENCUENTRO INTERNACIONAL POR UNA POLITICA Y LEGISLACION ALTERNATIVA A LA GUERRA CONTRA LAS DROGAS | 19 Y 20 DE NOVIEMBRE DE 2013 | 17 HORAS | DEFENSORIA PUBLICA CONSEP |
| SEMINARIO CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL ( COIP) HACIA LA MEJOR COMPRENSION Y APLICACIÓN DEL COIP | 26 AL 30 DE MAYO DE 2014 | 10 HORAS | UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR |
| SEMINARIO INTERNACIONAL DE DERECHO PROCESAL "EL CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS DEL ECUADOR ( COGEP) Y LA ORALIDAD EN AMERICA LATINA" | 13 Y 14 DE AGOSTO 2015 | 15 HORAS | CONSEJO DE LA JUDICATURA<br>ESCUELA DE LA FUNCION JUDICIAL<br>BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO<br>INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHO PROCESAL |
| SEMINARIO DE RESPONSABILIDAD PENAL EN LA PRACTICA PROFESIONAL MEDICA | 29 DE JULIO DE 2015 | 10 HORAS | ACADEMIA ECUATORIANA DE MEDICINA |
| SEMINARIO CODIGO ORGANICO GENERAL DE | ABRIL DEL 2016 | 30 HORAS | UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES TURISTICAS ASOCIACION |

REPÚBLICA DEL ECUADOR
3
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

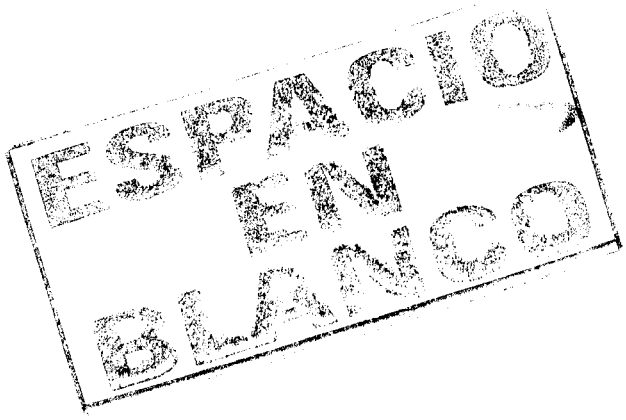
0000011


ESPACIO
EN
BLANCO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

| | | | |
|---|---|---|---|
| PROCESOS | | | ECUATORIANA DE MAGISTRADOS Y JUECES<br>COLEGIO DE NOTARIO DE PICHINCHA<br>ESCUELA DE LA FUNCION JUDICIAL |
| **CAPACITACIÓN IMPARTIDA** | | | |
| I SEMINARIO INTERNACIONAL ,EL SECUESTRO EN AMERICA LATINA | 29 DE FEBRERO Y 1 DE MARZO DE 2012 | 16 HORAS | MINISTERIO DEL INTERIOR<br>POLICIA NACIONAL<br>DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL E INVESTIGACIONES<br>UNIDAD ANTISECUESTRO Y EXTORSION |
| LITIGIO ORAL PARA LOS CASOS DE SALIDAS ALTERNATIVAS Y PROCEDIMIENTO S ESPECIALES | 15 DE FEBRERO DE 2012 | 8 HORAS | PROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA |
| SEMINARIO INTERNACIONAL "NUEVAS PERSPECTIVAS DEL DERECHO LABORAL" | 21 Y 22 DE OCTUBRE DE 2013 | 8 HORAS | CORTE NACIONAL DE JUSTICIA<br>ASOCIACION LATINOAMERICANA DE JUECES DEL TRABAJO<br>ASOCIACION ECUATORIANA DE MAGISTRADOS Y JUECES |
| TALLER CONVERSATORIO "EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, LOS NUEVOS RETOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA" | 23 DE ABRIL DE 2014 | 8 HORAS | CONSEJO DE LA JUDICATURA<br>CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA<br>ASOCIACION ECUATORIANA DE MAGISTRADOS Y JUECES |
| CURSO DE FORMACION CONTINUA DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL,PARA JUECES,FISCALES Y DEFENSORES PUBLICOS | 15 DE FEBRERO AL 27 DE ABRIL DE 2014 | 40 HORAS | CONSEJO DE LA JUDICATURA<br>ESCUELA DE LA FUNCION JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA |
| I CONGRESO INTERNACIONAL DE RESPONSABILIDA D MEDICA | 12 AL 14 DE MAYO DEL 2014 | 24 HORAS | HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA<br>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO<br>UNIVERSIDAD DE JUADALAJARA |
| SEMINARIO DE DERECHO PENAL "ANALISIS DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL | 15 AL 17 DE JULIO DE 2014 | 40 HORAS | ASOCIACION DE MUJERES ABOGADAS DEL ECUADOR<br>CORTE NACIONAL DE JUSTICIA<br>CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS |
| CURSO DE CAPACITACION DEL CODIGO ORGANICO | 27 AL 30 DE JULIO DE 2015 | 32 HORAS | GRUPO BC |

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

| | | | |
|---|---|---|---|
| GENERAL DE PROCESOS | | | |
| DERECHOS HUMANOS Y JUICIO JUSTO | 17 DE MAYO AL 16 DE JULIO DE 2010 | FORMACION CONTINUA | UNIVERSIDAD DE CHILE; FACULTAD DE DERECHO. |
| DIPLOMADO SUPERIOR EN DERECHO MENCION DERECHO CONSTITUCIONAL | 2007-2008 | FORMACION CONTINUA | UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR |

**3.- EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL (INCLUIDA LA DOCENCIA UNIVERSITARIA) EN MATERIA DE DERECHO AFINES AL CONCURSO**:**

| FECHAS DE TRABAJO | | | Organización, Institución o Empresa | Denominación del Puesto | Responsabilidades /Actividades/Funciones |
|---|---|---|---|---|---|
| DESDE | HASTA | Nº meses/ años | | | |
| 1993-09 | 2005-12 | 12 AÑOS 1 MES | COLEGIO DE ABOOGADOS | LIBRE EJERCICIO | LIBRE EJERCICIO |
| 1991-07 | 2000-10 | 9 AÑOS,3 MESES | INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL | ABOGADA DEL DEPARTAMENTO NACONAL DE PATROCINIO; ASESORIA; Y, ASISTENCIA GENERAL | ASESORA INDIVIDUAL DEL VOCAL DEL EX CONSEJO SUPERIOR DEL IESS<br>COORDINAR CON PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR Y DEMAS VOCALIAS SOBRE TEMAS A TRATARSE EN SESION<br>MANTENER COMUNICACIÓN PERMANENTE CON LAS DIRECCIONES NACIONALE Y REGIONALDEL IESS, RESPECTO A INFORMACION REQUERIDA POR VOCALES<br>ASESORIA LEGAL EN VOCALIAS |
| 2001-09 | 2005-12 | 4 AÑOS, 3 MESES | FISCALIA GENERAL DEL ESTADO | AGENTE FISCAL | PREVENIR EN EL CONOCIMIENTO DE LAS CAUSAS PENALES;DIRIGIR Y PROMOVER LA INVESTIGACIONES PRE PROCESAL Y PROCESAL PENAL<br>IMPULSAR LA ACUSACION EN LOS JUICIOS DE ACCION<br>ABRIR LAS INDAGACIONES PREVIAS E INSTRUCCIÓN FISCAL,ASI COMO EMITIR DICTAMENES FISCALES Y DESESTIMACIONES<br>RESOLVER LA INICIACION DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL<br>INVESTIGAR POR DELEGACION DEL MINISTRO FISCAL DISTRITAL LS QUEJAS QUE FORMULEN LOS PARTICULARES CONTRA LOS POLICIAS JUDICIALES<br>LITIGAR ANTE LOS JUECES LAS CAUSAS QUE SON DE SU CONOCIMIENTO<br>CUMPLIR CON LOS TURNOS QUE REGLAMENTARIAMENTE CORRESPONDAN<br>SUPERVISAR QUE LOS LIBROS DE INGRESOS DE DENUNCIAS, INDAGACIONES PREVIAS E INSTRUCCIONES FISCALES, |

REPÚBLICA DEL ECUADOR
5
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL


ESPACIO
EN
BLANCO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | ESTEN BIEN LLEVADOS;<br>DIRIGIR Y SUPERVIDAR EL TRABAJO DEL PERSONAL DE APOYO. |
| 2005-12 | 2007-10 | 1 AÑO, 10 MESES | TERCER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA | VOCAL DEL TRIBUNAL TERCERO DE LO PENAL DE PICHINCHA | PARTICIPAR EN LA PRACTICA DE LOS ACTOS PROCESALES NECESARIOS PARA COMPROBA LA RESPOSABILIDAD O INOCENCIA DEL ACUSADO;<br>PARTICIPAR EN EL ANALISIS PARA DICTAR SESNTENCIA EN TODOS LOS PROCESOS PENAÑES;<br>INTERVENIR EN AUDIENCIAS PARTICULARES O PUBLICAS, COMO MIEMBRO DEL TRIBUNAL PENAL;<br>PONER EN CONOCIMIENTO DEL PRESIDENTE EL MOTIVO DE LA EXCUSA PARA QUE SE LLAMA A ACTUAR AL JUEZ TEMPORAL;<br>PRESENTAR PRUEBAS ANTE LA RECUSACIÒN PLANTEADA EN SU CONTRA;<br>CUMPLIR LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES AS ESTABLECIDAS EN LAS DISPOSICONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES. |
| 2007-10 | 2012-01 | 4 AÑOS 3 MESES | TERCER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA | PRESIDENTA DE TRIBUNAL | AVOCAR CONOCIMIENTO DE LOS JUICIOS; PRESIDIR Y CONVOCAR A LAS AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, PROCEDIMIENTO ABREVIADO, SIMPLIFICADO Y CONVERSION DE LA ACCION PENAL;<br>AVOCAR CONOCIMIENTO, CONVOCAR Y DIRGIR LAS AUDIENCIAS DE ACCIONES POR GARANTÌAS JURSIDICCIONALES;<br>DICTAR SNETENCIA EN LOS JUICIOS DE INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS;<br>DICTAR SENTENCIA EN LOS DELITOS DE ACCIÒN PUBLICA, JUNTO CON LOS DEMAS JUECES DEL TRIBUNAL;<br>DICTAR SENTENCIA EN LAS ACCIONES DE GARANTÌAS JURISDICIONALES JUNTO CON LOS DEMAS JUECES DEL TRIBUNAL. |
| 2012-01 | A LA ACTUA LIDAD. | 5 AÑOS EN FUNCIONE S | CORTE NACIONAL DE JUSTICIA | JUEZA NACIONAL | ADMINISTRAR JUSTICIA, YA COMO JUEZA NACIONAL MIEMBRTO DE TRIBUNAL O PONENTE, EN RECURSOS DE CASACIÒN, REVISIÒN, DIRIMENCIA DE COMPETENCIAS, Y DEMAS RECURSO QUE PREVE LA LEY, EN SEDE DE CORTE NACIONAL .<br>ACTUAR COMO JUEZA NACIONAL MIEMBRO DE TRIBUNAL O PONENTE EN RECURSOS DE APELACIÒN O NULIDAD EN TEMAS DE FUERO.<br>ACTUAR COMO JUEZ NACIONAL MIEMBRO DE TRIBUNAL O |

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL


ESPACIO
EN
BLANCO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | PONENTE EN RECURSOS DE APELACIÒN DE HABEAS CORPUS.<br>ACTUAR COMO JUEZA UNIPERSONAL, DE INSTRUCCIÒN EN TEMAS DE FUERO.<br>LAS DEMAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE PREVE LA CONSTITUCION Y A LEY. |
| 2006-10 | 2011-01 | 4 AÑOS 3 MESES | UNIVERSIDAD CRISTIANA LATINOAMERICANA | DOCENTE UNIVERISTARIA | CATEDRA DE DERECHO PROCESAL PENAL |
| 2012-10 | 2014-02 | 1 AÑO 4 MESES | UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS | DOCENTE UNIVERISTARIA | CATEDRA DE CLINICA PENAL |

**5.- EXPERIENCIA ESPECÍFICA**:**

| FECHA DE PARTICIPACIÓN | | | Organización, Institución o Empresa | Denominación | Responsabilidades /Actividades/Funciones |
|---|---|---|---|---|---|
| DESDE | HASTA | Nº meses/ años | | | |
| 1991-07 | 1993-06 | 1 AÑO, 11 MESES | CONSEJO SUPERIOR DEL IESS | ASESORA INDIVIDUAL DE VOCAL ( DOCTOR LUIS MUÑOZ HERRERIA) | COORDINAR CON PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR Y DEMAS VOCALIAS SOBRE LOS TEMAS A TRATARSE EN CADA SESION<br>MANTENER COMUNICACIÓN PERMANENTE CONLAS DIRECCIONES NACIONALES Y REGIONALES DEL IESSRESPECTO DE INFORMACION REQUERIDA DEL VOCAL<br>BRINDAR ASESORIA DE TIPO PENAL A LA VOCALIA |
| 1993-06 | 1995-02 | 1 AÑO, 8 MESES | CONSEJO SUPERIOR DEL IESS | ASESORA INDIVIDUAL DE VOCAL ( DOCTOR FREDDY ESPINOZA CHIMBO) | COORDINAR CON PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR Y DEMAS VOCALIAS SOBRE LOS TEMAS A TRATARSE EN CADA SESION<br>MANTENER COMUNICACIÓN PERMANENTE CONLAS DIRECCIONES NACIONALES Y REGIONALES DEL IESSRESPECTO DE INFORMACION REQUERIDA DEL VOCAL<br>BRINDAR ASESORIA DE TIPO PENAL A LA VOCALIA |
| 1995-02 | 2000-10 | 5 AÑOS, 7 MESES | CONSEJO SUPERIOR DEL IESS | ASISTENTE GENERAL DEL EX CONSEJO SUPEROR Y DIRECTIVO DEL IESS | COORDINAR CON PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR Y DEMAS VOCALIAS SOBRE LOS TEMAS A TRATARSE EN CADA SESION<br>MANTENER COMUNICACIÓN PERMANENTE CON LAS DIRECCIONES NACIONALES Y REGIONALES DEL IESS RESPECTO DE INFORMACION REQUERIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR |
| 1996-09 | 1998-08 | 2 AÑOS, 1 MES | COMISION ESPECIAL DE PROPIEDADES DEL CONSEJO SUPERIOR DEL IESS | ASESORA LEGAL DE LA COMISION | ASESORAMIENTO EN LOS ANALISIS Y RESOLUCION SOBRE LOS PROCESOS DE ENAJENACION DE LOS BIENES |

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

000019


ESPACIO
EN
BLANCO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL IESS A NIVLE NACIONAL |
| 2001-09 | 2005-12 | 4 AÑOS, 3 MESES | FISCALIA GENERAL DEL ESTADO | AGENTE FISCAL | PREVENIR EN EL CONOCIMIENTO DE LAS CAUSAS PENALES;DIRIGIR Y PROMOVER LA INVESTIGACIONES PRE PROCESAL Y PROCESAL PENAL IMPULSAR LA ACUSACION EN LOS JUICIOS DE ACCION ABRIR LAS INDAGACIONES PREVIAS E INSTRUCCIÓN FISCAL,ASI COMO EMITIR DICTAMENES FISCALES Y DESESTIMACIONES RESOLVER LA INICIACION DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL INVESTIGAR POR DELEGACION DEL MINISTRO FISCAL DISTRITAL LS QUEJAS QUE FORMULEN LOS PARTICULARES CONTRA LOS POLICIAS JUDICIALES LITIGAR ANTE LOS JUECES LAS CAUSAS QUE SON DE SU CONOCIMIENTO CUMPLIR CON LOS TURNOS QUE REGLAMENTARIAMENTE CORRESPONDAN SUPERVISAR QUE LOS LIBROS DE INGRESOS DE DENUNCIAS, INDAGACIONES PREVIAS E INSTRUCCIONES FISCALES, ESTEN BIEN LLEVADOS; DIRIGIR Y SUPERVIDAR EL TRABAJO DEL PERSONAL DE APOYO. |
| 2004-10 | | | MINISTERIO PUBLICO | JEFE DE LA UNIDAD DE DELITOS SEXUALES Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR | DIRECCION DE LA UNIDAD ESPECIALICADA; MANEJO DE TEMAS ATINENTES A DELITOS SEXUALES Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR |
| 2005-12 | 2007-10 | 1 AÑO, 10 MESES | TERCER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA | VOCAL DEL TRIBUNAL TERCERO DE LO PENAL DE PICHINCHA | PARTICIPAR EN LA PRACTICA DE LOS ACTOS PROCESALES NECESARIOS PARA COMPROBA LA RESPOSABILIDAD O INOCENCIA DEL ACUSADO; PARTICIPAR EN EL ANALISIS PARA DICTAR SESNTENCIA EN TODOS LOS PROCESOS PENAÑES; INTERVENIR EN AUDIENCIAS PARTICULARES O PUBLICAS, COMO MIEMBRO DEL TRIBUNAL PENAL; PONER EN CONOCIMIENTO DEL PRESIDENTE EL MOTIVO DE LA EXCUSA PARA QUE SE LLAMA A ACTUAR AL JUEZ TEMPORAL; PRESENTAR PRUEBAS ANTE LA RECUSACIÒN PLANTEADA EN SU CONTRA; CUMPLIR LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES AS ESTABLECIDAS EN LAS DISPOSICONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES. |
| 2007-10 | 2012-01 | 4 AÑOS 3 MESES | TERCER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA | PRESIDENTA DE TRIBUNAL | AVOCAR CONOCIMIENTO DE LOS JUICIOS; PRESIDIR Y CONVOCAR A LAS AUDIENCIA DE JUICIO |

REPUBLICA DEL ECUADOR
8
CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL


ESPACIO
EN
BLANCO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

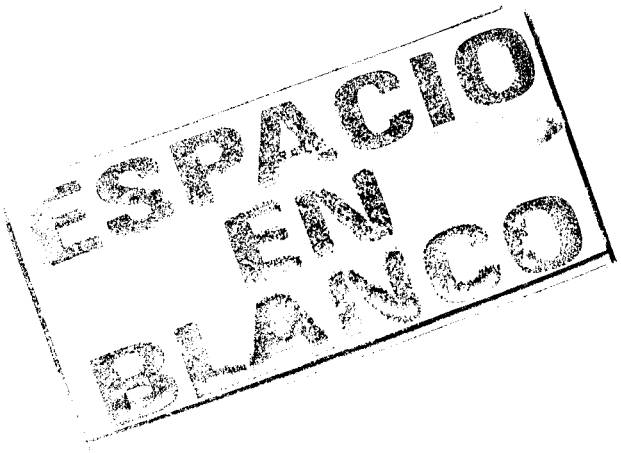
| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | ORAL, PROCEDIMIENTO ABREVIADO, SIMPLIFICADO Y CONVERSION DE LA ACCION PENAL;<br>AVOCAR CONOCIMIENTO, CONVOCAR Y DIRGIR LAS AUDIENCIAS DE ACCIONES POR GARANTÌAS JURSIDICCIONALES;<br>DICTAR SNETENCIA EN LOS JUICIOS DE INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS;<br>DICTAR SENTENCIA EN LOS DELITOS DE ACCIÒN PUBLICA, JUNTO CON LOS DEMAS JUECES DEL TRIBUNAL;<br>DICTAR SENTENCIA EN LAS ACCIONES DE GARANTÌAS JURISDICIONALES JUNTO CON LOS DEMAS JUECES DEL TRIBUNAL. |
| 2012-01 | A LA ACTUA LIDAD | 5 AÑOS EN FUNCIONES | CORTE NACIONAL DE JUSTICIA | JUEZA NACIONAL | ADMINISTRAR JUSTICIA, YA COMO JUEZA NACIONAL MIEMBRTO DE TRIBUNAL O PONENTE, EN RECURSOS DE CASACIÒN, REVISIÒN, DIRIMENCIA DE COMPETENCIAS, Y DEMAS RECURSO QUE PREVE LA LEY, EN SEDE DE CORTE NACIONAL .<br>ACTUAR COMO JUEZA NACIONAL MIEMBRO DE TRIBUNAL O PONENTE EN RECURSOS DE APELACIÒN O NULIDAD EN TEMAS DE FUERO.<br>ACTUAR COMO JUEZ NACIONAL MIEMBRO DE TRIBUNAL O PONENTE EN RECURSOS DE APELACIÒN DE HABEAS CORPUS.<br>ACTUAR COMO JUEZA UNIPERSONAL, DE INSTRUCCIÒN EN TEMAS DE FUERO.<br>LAS DEMAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE PREVE LA CONSTITUCION Y A LEY. |
| 2000 | 2001 | 1 AÑO | COLEGIOS DE ABOGADOS DE PICHINCHA<br>CLUB DE ABOGADOS | DIRECTORA | DEBERES Y ATRIBUCIONES PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN |
| 2001 | 2002 | 1 AÑO | COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA | DIRECTORA TESORERA | DEBERES Y ATRIBUCIONES PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN |
| 2013-07 | 2015-07 | 2 AÑOS | ASOCIACION ECUATORIANA DE MAGISTRADOS Y JUECES | PRESIDENTA | REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRA JUDICIAL |

**6.- OTROS MÉRITOS**:**

| PREMIOS, RECONOCIMIENTOS Y DIPLOMAS EN MATERIAS DE DERECHO AFINES AL CONCURSO [DENOMINACIÓN] | Institución otorgante | Fecha de otorgación |
|---|---|---|
| RECONOCIMIENTO POR DESTACADA COLABORACION EN EL AREA ACADEMICA ATRAVES DE LA CAPACITACION A COLEGIADOS | COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHCINCHA | 22 DE FEBRERO DE 2002 |
| RECONOCIMIENTO POR HABER IMPARTIDO CONOCIMIENTOS JURIDICOS AL PERSONAL DE | JEFATURA PROVINCIAL DE LA POLICIA JUDICIAL | 26 DE MAYO DE 2005 |

REPÚBLICA DEL ECUADOR
9
CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

0000023


ESPACIO
EN
BLANCO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

| | | |
|---|---|---|
| LA POLICIA JUDICIAL DE PICHINCHA, DURANTE EL SEMINARIO " ROL DE LA POLICA JUDICIAL Y LA FISCALIA EN LOS DELITOS DE ACCION PUBLICA" | DE PICHINCHA | |
| DELEGADA PERMANENTE ANTE LA COMISION INTERINSTITUCIONAL PARA LA ELABORACION DEL PLAN NACIONAL SOBRE EL COMBATE AL PLAGIO DE PERSONAS, TRAFICO ILEGAL DE MIGRANTES,EXPLOTACION SEXUAL Y LABORAL, EXPLOTACION Y PROSTITUCION DE MUJERES, NIÑOS,NIÑAS Y ADOLECENTES, PORNOGRAFIA INFANTIL,Y CORRUPCION DE MENORES | MINISTERIO PUBLICO | 01 DE JUNIO DEL 2005 |
| SOCIO ONORIFICA DE LA ASOCIACION DE ABOGADOS DE SANTO DOMINGO | ASOCIACION DE ABOGADOS DE SANTO DOMINGO | 03 DE ENERO DE 2011 |
| RECONOCIMIENTO POR LOS CONOCIMIENTOS IMPAARTIDOS EN EL PRIMER SEMINARIO INTERNACIONAL " EL SECUESTRO EN AMERICA LATINA" | POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR Y LA UNIDAD ANTI SECUESTRO Y EXTORSION DE LA POLICIA JUDICIAL | 01 DE MARZO DE 2012 |
| RECONOCIMIENTO POR LA PARTICIPACION,EXPOSITORA EN EL TERCER SEMINARIO DE DERECHO TITULADO " POLITICA CRIMINAL EN EL PROYECTO DE CODIGO INTEGRAL PENAL" | ASOCIACION DE FUNCIONARIOS DE LA FISCALIA DE IMBABURA | 26 DE OCTUBRE DE 2012 |
| HOMENAJE DE FELICITACION Y PUBLICO RECONOCIMIENTO POR LA MISION DE ADMINISTRAR JUSTICIA DE MANERA INDEPENDIENTE, IMPARCIAL,RESPONSABLE,DILIGENTE Y PROBA APLICANDO ESTRICTA,UNIFORMA Y HUMANISTICAMENTE LA CONSTITUCION,LA NORMATIVA JURIDICA INTERNACIONAL Y LA LEYES | GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN MIGUEL DE IBARRA | 02 DE MARZO DE 2015 |
| ACUERDO DE FELICITACION Y PUBLICO RECONOCIMIENTO POR BRILLANTE TRAYECTORIA EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA | PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA | 06 DE MARZO DE 2015 |
| RECONOCIMIENTO POR INVALUABLE APORTE A LA ACTIVIDAD Y ETICA JURISDICCIONALES Y SU RAIGAMBRE IMBABUREÑO | CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA | 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015 |
| RECONOCIMIENTO POR GENEROSO APORTE EN EL AMBITO PENAL-OBRA " TEMAS PENALES"; LINEA EDITORIAL "ESTUDIOS DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA" ; ENSAYO " LA VICTIMA Y SU TRATAMIENTO DENTRO DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL" | PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA | 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 |
| **OBRAS PUBLICADAS COMO AUTOR O COAUTOR EN MATERIAS DE DERECHO AFINES AL CONCURSO [DENOMINACIÓN]** | **Descripción de la obra (nombre, temática, editorial)** | **Fecha de publicación** |
| **INVESTIGACIONES, ENSAYOS O ARTÍCULOS PUBLICADOS EN REVISTAS, PERIÓDICOS O EDICIONES ACADÉMICAS EN MATERIAS DE DERECHO AFINES AL CONCURSO [DENOMINACIÓN]** | **Descripción del artículo (nombre, temática, lugar de publicación)** | **Fecha de publicación** |
| TRIBUNA DEMOCRATICA | " EL HABEAS CORPUS COMO GARANTIA DEL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL" REVISTA TRIBUNA DEMOCRATICA; EDICIONES LEGALES; CORPORACION MYL; AÑO II, NUMERO 23 | NOVIEMBRE DE 2010 |
| ACTUALIDAD JURIDICA | " LA CADUCIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU REFLEJO EN LA | NOVIEMBRE- DICIEMBRE 2010 |



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL


ESPACIO
EN
BLANCO

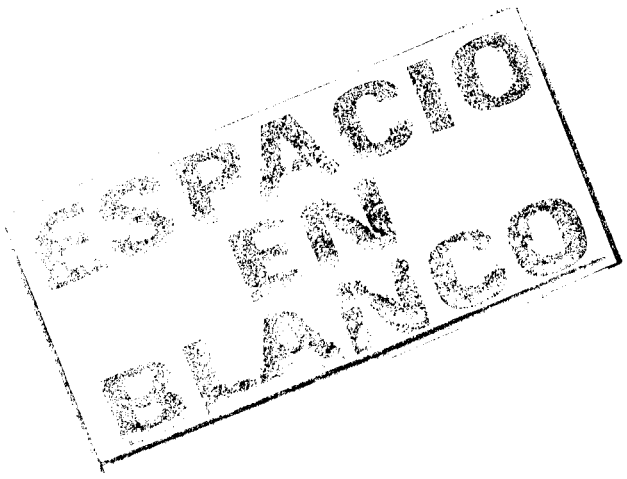



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

| | | |
|---|---|---|
| | PERCEPCION DE INSEGURIDAD CIUDADANA" REVISTA ACTUALIDAD JURIDICA; CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES; NUMERO 38; AÑO VII | |
| ACTUALIDAD JURIDICA | " EL TESTIMONIO DEL OFENDIDO DE LA INFRACCION EN LA AUDIENCIA DE JUICIO" REVISTA ACTUALIDAD JURIDICA; CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES; NUMERO 43; AÑO VII | SEPTIEMBRE-OCTUBRE 2011 |
| LA RESPONSABILIDAD MEDICA | " LA HISTORIA CLINICA COMO MEDIO DE PRUEBA EN JUICIO" COLECCIÓN " LA RESPONSABILIDAD MEDICA"; TOMO II; OPD HOSPITAL CIVIL DE GUADALAGARA; PRIMERA EDICION; GUADALAJARA MEXICO | 2015 |
| TEMAS PENALES | " LA VICTIMA Y SU TRATAMIENTO EN EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL" COLECCIÓN ESTUDIO DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA; TEMAS PENALES; PRIMERA EDICION; CORTE NACIONAL DE JUSTICIA | 2016 |

| **ACTIVIDADES PROFESIONALES, ACADÉMICAS, CÍVICAS O ENCARGOS DE ALTA REPRESENTATIVIDAD, PÚBLICOS O PRIVADOS** | **Organización, Evento, Institución o Empresa** | **Fecha de participación** |
|---|---|---|
| DELGADA PERMANENTE ANTE LA COMISION INTERISNTUTUCIONAL PARA LA ELABORACION DEL PLAN NACIONAL SOBRE EL COMBATE AL PLAGIO DE PERSONAS, TRAFICO ILEGAL DE MIGRANTES, EXPLOTACIÓN SEXUAL Y LABORAL, EXPLOTACION Y PROSTITUCION DE MUJERES NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, PORNOGRAFIA INFANTIL Y CORRUPCION DE MENORES. | GOBIERNO NACIONAL DEL ECUADOR | 2005 |
| DESIGNACION COMO CANDIDATA PARA INTEGRAR LA COMISION DE JUSTICIA DE GENERO Y ACCESO A LA JUSTICIA DE LA CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA | CORTE NACIONAL DE JUSTICIA | 2016 |
| DESIGNACION COMO INTEGRANTE DE LA COMISION DE GENERO Y ACCESO A LA JUSTICIA DE LA CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA | CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA | 2016 |
| DESIGNACION COMO REPRESENTANTE PRINCIPAL DE LA FUNCION JUDICIAL AL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GENERO | CORTE NACIONAL DE JUSTICIA | 2016 |
| DESIGNACION COMO PRESIDENTA DE LA SALA ESPECIALIZA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRANSITO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA | CORTE NACIONAL DE JUSTICIA | 2016-2017 |

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL





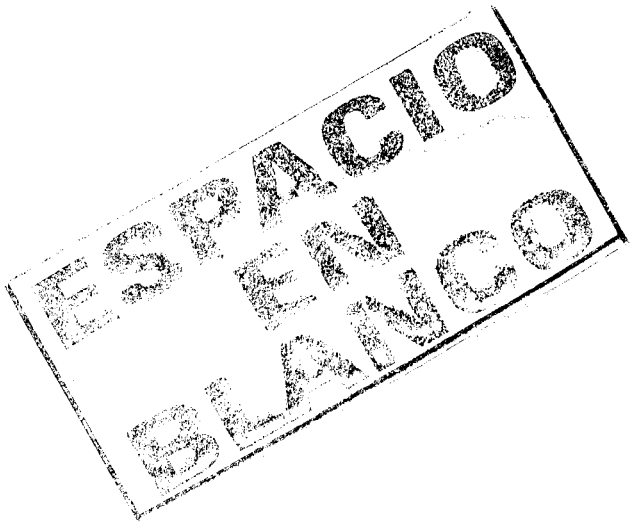

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

* Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, disponible en el portal web institucional: www.cpccs.gob.ec
**De ser necesario, agregue celdas.

Firma del Postulante



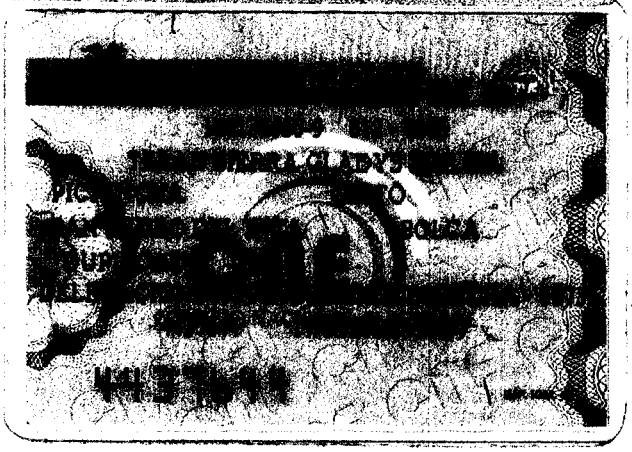
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL







REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL


ESPACIO
EN
BLANCO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

000030

# Notaría Quincuagésima Novena

## Quito, Distrito Metropolitano

Factura: 001-002-000026618

20171701059P00128

NOTARÍA 59 DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

NOTARIO(A) EDUARDO NAPOLEON VILLAGOMEZ VARGAS

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

| | |
|---|---|
| Escritura N°: | 20171701059P00128 |

| ACTO O CONTRATO: |
|---|
| DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL |

| | |
|---|---|
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | 13 DE ENERO DEL 2017, (10:33) |

OTORGANTES

OTORGADO POR

| Persona | Nombres/Razón social | Tipo intervininete | Documento de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que le representa |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Natural | TERAN SIERRA GLADYS EDILMA | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 1001346509 | ECUATORIANA | COMPARECIENTE | |

A FAVOR DE

| Persona | Nombres/Razón social | Tipo interviniente | Documento de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que representa |
|---|---|---|---|---|---|---|---|

UBICACIÓN

| Provincia | Cantón | Parroquia |
|---|---|---|
| PICHINCHA | QUITO | MARISCAL SUCRE |

| |
|---|
| DESCRIPCIÓN DOCUMENTO: |
| OBJETO/OBSERVACIONES: |

| | |
|---|---|
| CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: | INDETERMINADA |

NOTARIO(A) EDUARDO NAPOLEON VILLAGOMEZ VARGAS

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

0000633

Av. 18 de Septiembre E4-76 y Av. Río Amazonas • Edif. Alamo Piso 5 Ofic. 504 - 505
Telf.: 2503 607 / 2503 608 / 2503 610 • E-mail: notaria_59@yahoo.es

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

0000634

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

20171701059P00128

**DECLARACIÓN JURAMENTADA**

QUE OTORGA:

**DRA. GLADYS EDILMA TERÁN SIERRA**

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI COPIAS

**********A.P.M. **********

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes trece de enero del año dos mil diecisiete, ante mí **DOCTOR EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS**, **NOTARIO QUINCUAGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO**, comparece la Doctora **GLADYS EDILMA TERÁN SIERRA**, con cédula de ciudadanía número uno cero cero uno tres cuatro seis cinco cero guion nueve (**100134650-9**), de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado su respectivo documento de identificación, cuya copia se agrega a la presente; autorizándome de conformidad con el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles a la obtención de su información en el

000025

Registro Personal Único, cuyo custodio es la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a través del convenio suscrito con esta Notaría, que se agrega como habilitante. En efecto juramentada que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, expresa lo siguiente: Yo, **GLADYS EDILMA TERÁN SIERRA,** portadora de la cédula de ciudadanía número uno cero cero uno tres cuatro seis cinco cero guion nueve (100134650-9), de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil DIVORCIADA, de ocupación o profesión DOCTORA EN JURISPRUDENCIA Y ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA – JUEZA NACIONAL, domiciliada en la ciudad de QUITO, hábil para obligarse y contratar. Advertida de la obligación que tengo de decir la verdad con claridad y exactitud de conformidad con las leyes vigentes, y de las penas con las que se sanciona el delito de perjurio, de conformidad con el artículo diecinueve (19), numeral tres (3) del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, bajo juramento declaro: Acepto expresamente el cumplimiento de todas las normas aplicables al concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo dieciocho (18) del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. Cumplo con los requisitos establecidos en el artículo trece (13) del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. No estoy incursa en las



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

prohibiciones e inhabilidades para ocupar el cargo establecidas en el artículo catorce (14) del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, poseo inversiones, fondos, acciones, participaciones o compañías domiciliadas en paraísos fiscales o sus cónyuges; que no hayan sido reportadas a las autoridades competentes en el Ecuador, de conformidad con el artículo catorce (14), literal o, y diecinueve (19), numeral tres (3), literal d) del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. Autorizo expresamente al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y a la Comisión Ciudadana de Selección, para que accedan y verifiquen mis datos de carácter personal, respecto a la información, declaraciones o documentos atinentes al presente concurso, de conformidad con el artículo ocho (8) del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente declaración. Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad. Declaración que la hago para los fines legales consiguientes.- HASTA AQUÍ la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a la

000037

compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo quanto doy fe.

**DRA. GLADYS EDILMA TERÁN SIERRA**
**C.C.:** 1001346509.

**DOCTOR EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS**
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

0000038

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

000030




NOTARÍA 59
EVV
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS






100134650-9

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en ... VDA ... foja(s) útiles
Quito, a 13 ENE 2017

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

0000639

000030

# REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD




**Número único de identificación:** 1001346509

**Nombres del ciudadano:** TERAN SIERRA GLADYS EDILMA

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

**Fecha de nacimiento:** 25 DE ABRIL DE 1963

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** MUJER

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** ABOGADO

**Estado Civil:** DIVORCIADO

**Cónyuge:** ----------

**Nombres del padre:** TERAN LUIS ALFONSO

**Nombres de la madre:** SIERRA BLANCA ELINA

**Fecha de expedición:** 13 DE MAYO DE 2011

Información certificada a la fecha: 13 DE ENERO DE 2017

Emisor: ALEXANDRA DEL ROCIO PALACIOS MORENO - PICHINCHA-QUITO-NT 59 - PICHINCHA - QUITO

0000640

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.01.13 10:24:59 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

N° de certificado: 175-003-53645

175-003-53645

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Confirme la información en https://virtual.registrocivil.gob.ec/Validacion, ingresando el número de certificado. Vigencia: 3 meses ó 3 validaciones desde su fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones, de ser requerido solicite un nuevo certificado.

000030

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada de la escritura pública de **DECLARACIÓN JURAMENTADA GLADYS EDILMA TERÁN SIERRA.** Quito, [illegible] de enero del año dos mil diecisiete.

NOTARÍA 59
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO NOVENO

NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59

Dr. Eduardo Villagómez

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DR. E. VILLAGÓMEZ
NOTARÍA 59 D.N.Q.
0596755

NOTARÍA 59

NOTARÍA 59
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

0000041


ESPACIO
EN
BLANCO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

# 1. FORMACIÓN ACADEMICA

## 1.1. Educación Formal

## 1.2. Capacitación Específica

### 1.2.1. Cursos, seminarios, talleres entre 8 y 16 horas.

### 1.2.2. Cursos, seminarios, talleres más de 16 horas.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL


ESPACIO
EN
BLANCO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

000030

Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

Quito, 09/01/2017

NOTARÍA 59 DR. EDUARDO VILLACÓMEZ VARGAS

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, [illegible] GLADYS EDILMA, con documento de identificación número 1001346509, regis[illegible] de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE), la siguiente informa[illegible]

| | |
|---|---|
| Nombre: | TERAN SIERRA GLADYS EDILMA |
| Número de Documento de Identificación: | 1001346509 |
| Nacionalidad: | Ecuador |
| Género: | FEMENINO |

Título de Cuarto Nivel o Posgrado

| | |
|---|---|
| Número de Registro | 1022-09-692513 |
| Institución de Origen | UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR |
| Institución que Reconoce | |
| Título | DIPLOMA SUPERIOR EN DERECHO MENCION DERECHO |
| Tipo | Nacional |
| Fecha de Registro | 2009-05-26 |
| Observaciones | |

Título de Cuarto Nivel o Posgrado

| | |
|---|---|
| Número de Registro | 1042-06-652485 |
| Institución de Origen | UNIVERSIDAD REGIONAL AUTONOMA DE LOS ANDES |
| Institución que Reconoce | |
| Título | ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y JUSTICIA INDIGENA |
| Tipo | Nacional |
| Fecha de Registro | 2006-09-28 |
| Observaciones | |

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

0000045

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

| | |
|---|---|
| Número de Registro | 1042-10-710259 |
| Institución de Origen | UNIVERSIDAD REGIONAL AUTONOMA DE LOS ANDES |
| Institución que Reconoce | |
| Título | MAGISTER EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA |
| Tipo | Nacional |
| Fecha de Registro | 2010-04-27 |
| Observaciones | |

NOTARÍA 5ª EVV DR. EDUARDO VILLACÍS VARGAS

Título de Cuarto Nivel o Posgrado

| | |
|---|---|
| Número de Registro | 1005-04-504543 |
| Institución de Origen | UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR |
| Institución que Reconoce | |
| Título | DOCTORA EN JURISPRUDENCIA Y ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA |
| Tipo | Nacional |
| Fecha de Registro | 2004-05-21 |
| Observaciones | No equivalente al título de doctorado "PhD", según Resolución No. 0023-2008-TC del Tribunal Constitucional. |

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

0000047

000030

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

0000048

de la informaciónproporcionada por las instituciones del sistema de educación superior, conforme lo disponen los artículos 129 de la LeyOrgánica Superior y 19 de su Reglamento.El reconocimiento/registro del título no habilita al ejercicio de las profesiones reguladas por leyes específicas, y demanera [illegible] de las profesiones que pongan en riesgo de modo directo la vida, salud y seguridadciudadana [illegible] artículo 104 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Según la ResoluciónRPC-SO-16-No [illegible]

En el caso de detectar inconsistencias en la información proporcionada, se recomienda [illegible] ución de educación superior que emitió el título, la rectificación correspondiente.Para comprobar la autenticidad de la información proporcionada, usted debe acceder a la siguiente dirección:

GENERADO: 09/01/2017 3.42 PM

www.senescyt.gob.ec

Documento firmado electrónicamente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

1001346509

**NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA**

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en TRES (3) foja(s) útiles
Quito, a 13 ENE 2017

**Dr. Eduardo Villagómez Vargas**
**NOTARIO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

0000049


ESPACIO
EN
BLANCO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

000030

000051

0000059

# LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Y EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LEY

## LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,

POR CUANTO: el doctora **Gladys Edilma Teran Sierra**, ha cumplido con los requisitos prevenidos por las leyes, se le expide en debida forma el Título de **ABOGADO** de los Tribunales y Juzgados de la República.

En tal virtud, todas las autoridades le tendrán y reconocerán como tal **ABOGADO**, guardándole y haciendo se le guarden los honores y privilegios que corresponden sin ponerle obstáculo en el ejercicio de su profesión.

Dado y firmado por el Decano y autorizado por el Secretario General y sellado con el sello del Plantel.- Ciudad Universitaria en Quito, a 10 de JUNIO 1993.

EL DECANO,

EL SECRETARIO – ABOGADO,

EL SECRETARIO GENERAL

0000051

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL

Quito, a 6 de Junio de 1993

REFRENDADO,

al folio Nº 213 del Libro de Grados.

EL RECTOR,

-331- -143- 6 Septiembre 93

Dr. Fernando Ortiz Bonilla
SECRETARIO GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPERIOR DE QUITO
En esta fecha queda inscrito el ar... 93
...rte título con el No. 4420 - D...
...el libro respectivo.
...Dra. Paulina Aguirre Suárez

NOTARIA VIGESIMA TERCERA
De acuerdo con la facultad prevista en el num... 3
Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA ... que
antecede es igual al documento presentado ante mí

Quito, a 03 FEB 2011

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

0360115

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
PICHINCHA

000030

000051

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CPCCS
PICHINCHA

0000052

~~000110~~

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

CONESUP

# CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO O GRADO ACADÉMICO

El Consejo Nacional de Educación Superior

## CERTIFICA:

En Quito, a los 21 días del mes de Mayo del año 2004, en el Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP, se registró el título de DOCTORA EN JURISPRUDENCIA Y ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA correspondiente al TERCER NIVEL, perteneciente a TERAN SIERRA GLADYS EDILMA portador(a) del documento de identificación Nro. 1001346509, otorgado por UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.

Quito, Miércoles 10 de Noviembre de 2004

CHRISTIAN COQUE ASQUED
CERTIFICACION-LEGALIZACION

CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
1004-504543
PICHINCHA

Consejo Nacional de Educación Superior
SECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA
QUITO

IMP I G.M.

NOTARIA VIGESIMA TERCERA
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 1 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 03 FEB 2011

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

NOTARIA VIGESIMA TERCERA GC

0000053

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

000030

000051

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CPCCS
PICHINCHA

0000051

000118

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

000051

# CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO O GRADO ACADÉMICO

1005[illegible]4543

EMITIDO: Quito, Jueves, 11 de Marzo de 2010

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

## CERTIFICA:

En Quito, a los 21 días del mes de Mayo del año 2004; por Resolución RCP.S11 No. 262.09 del 03 de septiembre de 2009, del Consejo Nacional de Educación Superior "CONESUP", en cumplimiento de la Resolución No. 0023-2008-TC de 16 de enero de 2008 de la Corte Constitucional, se registra el título de DOCTORA EN JURISPRUDENCIA Y ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA, correspondiente al CUARTO NIVEL no equivalente a los doctorados "PhD", perteneciente a la señora SIERRA GLADYS EDILMA portador(a) del documento de identificación Nro. 1001846589, otorgado por UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.



JUAN JOSE SALTOS - CERTIFICACION - QUITO

La institución o persona ante quien se presente este certificado, podrá verificar su autenticidad en la página Web: www.conesup.net

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 3 del Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí

Quito, a 03 FEB 2011

Dr. Gabriel Cobo G.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

GC

0000055

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

000119

000030

000051

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CPCCS
PICHINCHA

0000120

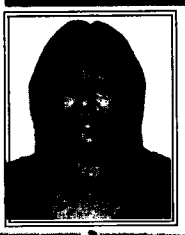
00000561

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

000062

000030

000051



# LA REPUBLICA DEL ECUADOR

En su nombre y por autoridad de la Ley

## LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTONOMA DE LOS ANDES

Por medio de la Facultad de Jurisprudencia
confiere el Título de Postgrado de

# MAGISTER
## EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA

A la Dra. *Terán Sierra Gladys Edilma*

c.c. 100134650-9

Por haber cumplido los requisitos legales y estatutarios de la Universidad, para que le sean reconocidos todos los derechos, privilegios y dignidades que el Título de Postgrado le faculta.

Suscrito en Ambato, el día 19 de Marzo 2010

Dr. Gustavo Alvarez Gavilanes, PhD.
CANCILLER
DE LA UNIVERSIDAD

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTONOMA DE LOS ANDES
UNIANDES
CANCILLERIA

Dr. Mario Zavala Hoyos
DECANO FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA

Dr. Telmo Vaca Hidalgo
PROCURADOR

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTONOMA DE LOS ANDES
UNIANDES
PROCURADURIA

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTONOMA DE LOS ANDES
UNIANDES
SECRETARIA GENERAL

Mónica Alarcón
SECRETARIA GENERAL

Registrado y Refrendado en el libro de Grados y Títulos de la Universidad Regional Autónoma de los Andes
con el Nº. MDPC-189 en el folio 63
el 19 de Marzo del 2010

000065

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTONOMA DE LOS ANDES UNIANDES
LEGALIZADO
FECHA
NOTARIA VIGESIMA TERCERA
De acuerdo con la facultad
AUTORIDAD QUE CERTIFICA
antecedentes

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

Quito, a 03 FEB 2011

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

NOTARIA VIGESIMA TERCERA
GC

0000121

000030

000051

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CPCCS
PICHINCHA

0000581

0000122

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

000030

000051

1042-10-710259

0000063

# CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO O GRADO ACADÉMICO

EMITIDO: Quito, Lunes, 14 de Junio de 2010

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

## CERTIFICA:

En Quito, a los 27 días del mes de Abril del año 2010, en el Consejo Nacional de Educación Superior - CONESUP, se registró el grado académico de MAGISTER EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA correspondiente al Cuarto Nivel, perteneciente a TERAN SIERRA GLADYS EDILMA portador(a) del documento de identificación Nro. 1001348503, otorgado por la UNIVERSIDAD REGIONAL AUTONOMA DE LOS ANDES.

CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL



Cindy Palacios 03 FEB 2011

CINDY PALACIOS - CERTIFICACION-LEGALIZACION

QUITO

La institución o persona ante quien se presente este certificado, podrá verificar su autenticidad en la página Web: www.conesup.net

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 03 FEB 2011

Dr. Gabriel Cobo U.

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

NOTARIA VIGESIMA TERCERA GC

0000059

0000123

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

SECRETARIA GENERAL

000030

000051

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CPCCS
PICHINCHA

0000060

000124

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

000061

000030

000051

UNIANDES

PICHINCHA

# LA REPUBLICA DEL ECUADOR

En su nombre y por autoridad de la Ley

## LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTONOMA DE LOS ANDES

Por medio de la Facultad de Jurisprudencia
confiere el Título de Postgrado de

# ESPECIALISTA
## EN DERECHO PENAL Y JUSTICIA INDIGENA

A la Dra. *Terán Sierra Gladys Edilma*

c.c. 100134650-9

Por haber cumplido los requisitos legales y estatutarios de la Universidad, para que le sean reconocidos todos los derechos, privilegios y dignidades que el Título de Postgrado le faculta.

Suscrito en Ambato, el día 24 de Junio 2006

Dr. Gustavo Alvarez Gavilanes, PhD.
CANCILLER
DE LA UNIVERSIDAD

Dr. Mario Zavala Hoyos
DECANO FACULTAD
JURISPRUDENCIA

Dr. Telmo Vaca Hidalgo
PROCURADOR

000061

Ing. Mónica Alarcón
SECRETARIA ACADEMICA

Registrado y Refrendado en el Registro de Títulos y Títulos de la Universidad Regional Autónoma de los Andes con el N° EDPJI... en ... de Junio ... 2006

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTONOMA DE LOS ANDES UNIANDES
LEGALIZADO
FECHA 24-06-2006
AUTORIDAD QUE CERTIFICA

AUTORIDAD QUE CERTIFICA

000030

~~000051~~

Quito, 18 DIC 2009

Dr. CARLOS VALDIVIESO CUEVA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CPCCS
PICHINCHA

0000621

~~0000126~~

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

000030

0000065

1002006652485

# CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO O GRADO ACADÉMICO

El Consejo Nacional de Educación Superior

## CERTIFICA:

En Quito, a los 28 días del mes de Septiembre del año 2006, en el Consejo Nacional de Educación Superior - CONESUP, se registró el título de ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y JUSTICIA INDIGENA correspondiente al Cuarto Nivel, perteneciente a TERAN SIERRA GLADYS EDILMA portador(a) del documento de identificación Nro. 1001346509, otorgado por UNIVERSIDAD REGIONAL AUTONOMA DE LOS ANDES .

Quito, Martes 2 de Enero de 2007

MIGUEL PALADINES
CERTIFICACION-LEGALIZACION

Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP SECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA QUITO - ECUADOR

CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL CPCCS PICHINCHA

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 9 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 03 FEB 2011

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

NOTARIA VIGESIMA TERCERA GC

0000063

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

000030

~~000051~~

CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CPCCS
PICHINCHA

~~0000128~~

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

0000061

000030

0000068

0000051

# UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR

Ecuador

*por cuanto*

## *Gladys Edilma Terán Sierra*

*ha cumplido con todos los requisitos académicos y legales establecidos por la universidad le confiere el título de*

## *Diploma Superior en Derecho*

## *Mención Derecho Constitucional*

*con todos los honores, privilegios, derechos y facultades que le corresponden, en testimonio firman las autoridades pertinentes y lo refrendan con los sellos de la universidad.*

*Expedido en Quito, Ecuador* 16 de Marzo de 2009

*Enrique Ayala Mora*
*Rector*
*Sede Ecuador*

*Secretaría General*

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.
Quito, a 03 FEB 2011
Dr. Gabriel Cobo Duque
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DE QUITO

*Refrendado en la Secretaría General*

*13 de Abril de 2009*

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CPCCS
PICHINCHA

0000150

000030

Universidad Andina Simón Bolívar
Sede Central
Registro Nº 259.09.TQ
Libro Nº VI Folio Nº 20
Sucre-Bolivia, 13 de abril de 2009
Lic. José Luis Aguirre S.
Secretario General de la UASB

000051

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL
UASB
SUCRE - BOLIVIA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CPCCS
PICHINCHA

072/2009
075-RT-UASB-09
VIII 134 2009
12 de mayo de 2009

ESPACIO EN BLANCO

0000066

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

000130

Nº 0001991

# 1.2.- CAPACITACIÓN ESPECÍFICA

- Foro Internacional Las Nuevas Tendencia de la Administración de Justicia. (Quito, 23 y 24 de enero de 2012; 16 horas; capacitación recibida).
- I Seminario Internacional, El Secuestro en América Latina. (Quito, 29 de febrero y 1 de marzo de 2012; 16 horas; capacitación impartida).
- Encuentro Nacional Sobre Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes: Género, Acceso a la Justicia, Derechos Humanos y Políticas Públicas. (Quito, 15 al 17 de mayo de 2012; 24 horas; capacitación recibida)
- Taller Litigio Oral para los casos de salidas alternativas y procedimientos especiales. (Quito, 15 de febrero de 2012; 8 horas; capacitación impartida)
- Segundo Seminario Internacional Prevención del Delito y Derecho Penal. (Quito, 24 al 28 de septiembre de 2012; 20 horas; capacitación recibida)
- XIII Encuentro de Magistradas de los más altos órganos de justicia de Iberoamerica "Por una Justicia de Género". (Buenos Aires, del 28 al 30 de noviembre de 2012; 24 horas; capacitación recibida)
- I Encuentro Nacional de Cortes Provinciales y taller de análisis jurídico "La Justicia Ordinaria en el Estado Constitucional de Derechos". (Quito, 14 al 15 de diciembre de 2012; 16 horas; capacitación recibida)
- Seminario Internacional "El Recurso de Casación en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia". (Quito, 21 al 22 de marzo de 2013; 18 horas; capacitación recibida)
- II Encuentro de Juezas y Jueces de Corte Nacional de Justicia, Presidentes de Cortes Provinciales y Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo y Contenciosos Tributario "El Principio de Oralidad en la Administración de Justicia". (Quito, 17 al 18 de octubre de 2013; 16 horas; capacitación recibida) 000067

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL


ESPACIO
EN
BLANCO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

- Seminario Internacional "Nuevas Perspectivas del Derecho Laboral". (Quito, 21 al 22 de octubre de 2013; 8 horas; capacitación impartida)
- Seminario Internacional Procesos Constituyentes y Legitimidad de la Justicia Constitucional. (Quito, 6 al 8 de noviembre de 2013; 16 horas; capacitación recibida)
- Primer Encuentro Internacional por una política y legislación alternativa a la guerra contra las drogas. (Quito, 19 al 20 de noviembre de 2013; 17 horas; capacitación recibida)
- Taller Conversatorio "El Código Orgánico Integral Penal, los nuevos retos de la administración de justicia". (Ambato, 23 de abril de 2014; 8 horas; capacitación impartida)
- Curso de formación continua del Código Orgánico Integral Penal, para jueces, fiscales y defensores públicos. (Quito, 15 de febrero al 27 de abril de 2014; 40 horas; capacitación impartida)
- I Congreso Internacional de Responsabilidad Médica. . (México, 12 al 14 de mayo de 2014; 24 horas; capacitación impartida)
- Seminario Código Orgánico Integral Penal (COIP). Hacia la mejor comprensión y aplicación del COIP. (Quito, 26 al 30 de mayo de 2014; 10 horas; capacitación recibida).
- Seminario de Derecho Penal "Análisis del Código Orgánico Integral Penal". (Santo Domingo de lo Tsáchilas, 15 al 17 de julio de 2014; 40 horas; capacitación impartida).
- Seminario Internacional de Derecho Procesal "El Código Orgánico General de Procesos del Ecuador (COGEP) y la oralidad en América Latina". (Quito, 13 al 14 de agosto de 2015; 15 horas; capacitación recibida).
- Seminario de Responsabilidad Penal en la práctica profesional médica. (Quito, 29 de julio de 2015; 10 horas; capacitación recibida).
- Curso de capacitación del Código Orgánico General de Procesos. (Quito, 27 al 30 de julio de 2015; 32 horas; capacitación impartida).
- Seminario "Código Orgánico General de Procesos". (Quito, 27 abril de 2016; 30 horas; capacitación recibida).

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

0000069




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

Consejo de la Judicatura

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en [illegible] foja(s) útiles
Quito, a 27 ENE 2012
Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

NOTARÍA 59
EVV
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

0000071

# El CONSEJO DE LA JUDICATURA

## Certifica que:

# *Gladys Edilma Teran*

Participó en el Foro Internacional Las Nuevas Tendencias de la Administración de Justicia, realizado en la ciudad de Quito, los días 23 y 24 de enero del 2012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

000030

**Dra. Tania Arias Manzano**
Vocal Principal
Consejo de la Judicatura

**Ing. Paulo Rodríguez**
Presidente del Consejo
de laJudicatura

**Dr. Fernándo Yávar Umpiérrez**
Vocal Principal
Consejo de la Judicatura

000030




0000072

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

000030

MINISTERIO DEL INTERIOR
POLICIA NACIONAL

NOTARÍA 59
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
UNIDAD ANTISECUESTRO Y EXTORSIÓN

CERTIFICA QUE

*Dra. Gladys Terán Sierra*

Participó como Conferencista en el

"I SEMINARIO INTERNACIONAL DEL SECUESTRO EN AMÉRICA LATINA"

*Realizado en la ciudad de Quito-Ecuador los días 29 de febrero y 01 de marzo de 2012, con una duración de 8 horas.*

*Firmado, el 01 de marzo del 2012*

Fabián Solano de la Sala Brown
General de Distrito
Director Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones

Juan Carlos Iza Marcillo
Tcnl. de Policía de E.M.
Comandante de la Unidad Antisecuestro y Extorsión

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA
De acuerdo a lo que dispone el numeral cinco del artículo diecinueve de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en una foja(s) útiles
Quito, 13 ENE 2017
Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

000073


ESPACIO
EN
BLANCO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

Ministerio del Interior

Consejo de la Judicatura

000030

# CERTIFICADO DE ASISTENCIA

## ENCUENTRO NACIONAL SOBRE TRATA DE PERSONAS Y TRAFICO ILICITO DE MIGRANTES:
## Género, Acceso a la Justicia, Derechos Humanos y Políticas Públicas
## Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE)
## Quito, mayo 15 al 17 del 2012

El Comité Organizador del Encuentro Nacional sobre Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes: Género, Acceso a la Justicia, Derechos Humanos y Políticas Públicas, certifica que el/la

# GLADYS TERAN

Asistió a la "**Jornada de Capacitación a Policías, Fiscales y Jueces**", que tuvo lugar en el Auditorio del Palacio de Justicia de Pichincha, el día martes 15 de mayo del 2012, con la participación de la doctora Lucy Elena Blacio Pereira, Jueza Nacional de la Corte Nacional de Justicia; de la sheriff Elizabeth Rodríguez-Fildes, Directora del Programa sobre Trata de Personas, del Condado Erie, Buffalo, Nueva York, Estados Unidos de América; y, la doctora Teresa Martínez Acosta, Fiscal de la Unidad Especializada de Trata de Personas y Explotación Sexual Comercial Infantil de la Fiscalía General de Paraguay.

000075

**Diego Falconi**
Ministerio del Interior

**Mauricio Jaramillo**
Consejo de la Judicatura de Transición

**Teodoro Barros**
Fiscalía General del Estado

**Argentina Santacruz**
Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

**Jennifer Lawson**
Embajada de los EUA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en una (1) hoja(s) útiles
Quito, a 13 ENE 2017
Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

IOM·OIM 60 1951-2011

NOTARIAS EVV DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ


ESPACIO
EN
BLANCO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

000030

FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA

EAST·WEST MANAGEMENT INSTITUTE

Quito, Jueves 07 de Junio de 2012

NOTARÍA 59 EVV DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

# CERTIFICADO

En mi calidad de Directora del Programa "Fortalecimiento de la Justicia en el Ecuador", certifico que la Dra. Gladys Terán, Jueza de la Corte Nacional de Justicia, asistió como expositora invitada sobre el tema "La competencia en los casos de aplicación del Procedimiento Abreviado", el día 15 de febrero del año en curso en el taller "Litigio oral para los casos de salidas alternativas y procedimientos especiales" organizado por este Programa y que fue dirigido a operadores de justicia de la ciudad de Quito.

Atentamente,

Patricia Esquetini

**Dra. Patricia Esquetini**
**DIRECTORA DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA EN EL ECUADOR**

**NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA**
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en UNA ..... foja(s) útiles
Quito, a 13 ENE 2017

**Dr. Eduardo Villagómez Vargas**
**NOTARIO**

0000077

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

Av. República de El Salvador E9-10 y
Av. De los Shyris, Edificio Onix, 6to. piso
Telf.: (593-2) 2 922 721 / 2 269 083
Quito-Ecuador
www.fortalecimientojusticia.org
Este programa es financiado por USAID.


ESPACIO
EN
BLANCO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica

000030

# EL MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS CON EL AUSPICIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y EL AVAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

Confieren el presente:

# Certificado

## *GLADYS EDILMA TERAN SIERRA*

A:

Por su participación en calidad de asistente en el 2do Seminario Internacional **"Prevención del Delito y Derecho Penal"**, realizado en Quito, del 24 al 28 de septiembre de 2012, con una duración de 20 horas.

Quito - Ecuador

Dra. Johana Pesántez Benítez
Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos del Ecuador

Dr. Galo Chiriboga Zambrano
Fiscal General del Estado

Dr. Homero Tinoco Matamoros, Ph.D.
Director del Departamento de Ciencias Sociales y Jurídicas - UTPL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA
De acuerdo con el numeral cinco del artículo treinta de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en una (1) foja(s) útiles
Quito, 13 FEB 2013
Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS
DESPACHO

000079


ESPACIO
EN
BLANCO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

000030

ONU MUJERES
Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres

Justicia Género

NOTARÍA EVV DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

REPÚBLICA ARGENTINA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede es fiel copia del documento presentado en ...1... fojas útiles
Quito, a ...10... DIC. 2012 ..... foja(s) útiles
Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

# XIII ENCUENTRO DE MAGISTRADAS DE LOS MÁS ALTOS ÓRGANOS DE JUSTICIA DE IBEROAMERICA

# "POR UNA JUSTICIA DE GÉNERO

## "GENERO EN LA GESTIÓN HUMANA DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA"

*Certificamos que*

## *Gladys Terán Sierra*

*participo del presente Encuentro los días 28, 29 y 30 de noviembre de 2012, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, donde se expide el presente certificado que así lo acredita.*

000681

*ROXANA ARROYO VARGAS*
*Presidenta de la Fundación Justicia y Género de Costa Rica*

*SUSANA MEDINA de RIZZO*
*Presidenta Asociación Mujeres Jueces de Argentina*

000030







0000082

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

*Justicia que se ve*

NOTARÍA 5ª

EVV

DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

La Corte Nacional de Justicia confiere el presente

# CERTIFICADO

A: *Dra. Gladys Edilma Terán Sierra*

Por haber participado en el

**I Encuentro Nacional de Cortes Prouinciales** y taller de análisis jurídico,

**"LA JUSTICIA ORDINARIA EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS"**

realizado en Quito los días 14 y 15 de Diciembre del 2012

**Dra. Maritza T. Pérez Valencia**
JUEZA NACIONAL

**Dr. Carlos M. Ramírez Romero**
PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

**Dr. Johnny J. Ayluardo Salcedo**
JUEZ NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA
De acuerdo con el numeral cinco del artículo diecinueve de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en ONCE hoja(s) útiles
Quito, a 13 ENE 2017
Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

000030

000083


ESPACIO
EN
BLANCO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
*Justicia que se ve*
*Pakllakuyta rikuy*

REPÚBLICA DEL ECUADOR

0000085

La Corte Nacional de Justicia del Ecuador
confiere el presente **CERTIFICADO:**

A: *Dra. Gladys Terán Sierra*

Por haber participado en el

**SEMINARIO INTERNACIONAL:**

**"EL RECURSO DE CASACIÓN EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA",**
realizado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., los días 21 y 22 de marzo de 2013.
Duración 18 horas

Dra. M. Tatiana Pérez Valencia
MAGISTRADA
COMITÉ ACADÉMICO

Dr. Carlos M. Ramírez Romero
PRESIDENTE CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Dr. Johnny J. Ayluardo Salcedo
MAGISTRADO
COMITÉ ACADÉMICO

Argentina Chile Colombia Ecuador España Uruguay

DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS
NOTARIA

**NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA**
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la(s) copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en UNA fola(s) útiles
Quito, a 18 ENE 2017

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

0000030


ESPACIO
EN
BLANCO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

CORTE NACIONAL DE
# JUSTICIA
*Verdad, Seguridad y Paz*
*Illumanta, Kamaymanta, Kasikmanta*

NOTARÍA 59
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

000030

# La Corte Nacional de Justicia

confiere el presente

## CERTIFICADO

**A:** *DRA. GLADYS TERÁN SIERRA*

En reconocimiento a su destacada participación en el
II Encuentro de Juezas y Jueces de Corte Nacional de Justicia, Presidentes de Cortes Provinciales y Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario:
**"EL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA"**,
realizado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M. los días 17 y 18 de octubre de 2013
con una duración de 16 horas.

Quito, 18 de octubre de 2013

Dra. Tatiana Pérez Valencia
JUEZA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
MIEMBRO DEL COMITÉ ACADÉMICO

Dr. Carlos M. Ramírez Romero
PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
MIEMBRO DEL COMITÉ ACADÉMICO

Dr. Johnny Ayluardo Salcedo
JUEZ DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
MIEMBRO DEL COMITÉ ACADÉMICO

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA PRESIDENCIA ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en ..... foja(s) útiles
Quito, a 13 ENE 2017
Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

000087


ESPACIO
EN
BLANCO


REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACION
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

Asociación Latinoamericana de Jueces del Trabajo
Associação Latino-Americana dos Juízes do Trabalho

CORTE NACIONAL DE
# JUSTICIA
*Verdad, Seguridad y Paz*
*Illumanta, Kamaymanta, Kasikmanta*

FLAM
Federación Latinoamericana de Magistrados

000030

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en ...UNA..... foja(s) útiles
Quito, a 13 ENE 2017
Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

NOTARÍA 59
EVV
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

La Corte Nacional de Justicia,
La Asociación Latinoamericana de Jueces del Trabajo y
La Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces
confiere el presente CERTIFICADO

A: *Dra. Gladys Terán Sierra*

Por haber participado como organizador en el:
Seminario Internacional
"Nuevas Perspectivas del Derecho Laboral"
realizado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M. los días lunes 21 y martes 22 de octubre del 2013.
Duración: 8 horas.

Dr. Carlos M. Ramírez Romero
PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Dra. Paulina Aguirre Suárez
PRESIDENTA DE LA SALA DE LO LABORAL
DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Dra. Gladys Terán Sierra
PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN
ECUATORIANA DE MAGISTRADOS Y JUECES

Dr. Roberto Carlos Pompa
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN
LATINOAMERICANA DE JUECES DEL TRABAJO

000089

ESPACIO
EN
BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

000030

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la(s) copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en UNA.... foja(s) útiles
Quito, a 13 ENE 2014
Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

NOTARÍA 59
EVV
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

Confiere el presente diploma a:

# DRA. GLADYS TERÁN SIERRA

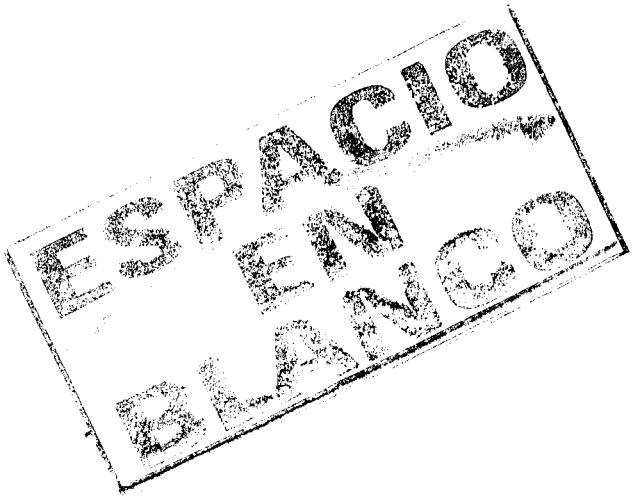
Por su participación en el **Seminario Internacional PROCESOS CONSTITUYENTES Y LEGITIMIDAD DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL,** realizado en Quito del 6 al 8 de noviembre de 2013, con una duración de 16 horas.

000091

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

CORTE CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA

**Dr. Patricio Pazmiño Freire**
Presidente de la Corte Constitucional


ESPACIO
EN
BLANCO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

Defensoría Pública
*Sin defensa no hay justicia*

CONSEP
En la vida y salud del Ecuador

000030

Otorga el presente

**CERTIFICADO A:**

NOTARÍA 59 EVV

# Gladys Edilma Terán Sierra

Por su participación en el **"PRIMER ENCUENTRO INTERNACIONAL POR UNA POLÍTICA Y LEGISLACIÓN ALTERNATIVA A LA GUERRA CONTRA LAS DROGAS"**, llevado a cabo los días 19 y 20 de noviembre de 2013 en la Casa de la Música, con una duración de 17 horas académicas. El encuentro contó con las conferencias de especialistas de Ecuador, Holanda, Portugal, Estados Unidos, Venezuela, Colombia, Perú y Uruguay.

**Quito, 20 de Noviembre de 2013**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

000093

**DR. ERNESTO PAZMIÑO GRANIZO**
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA
De acuerdo con el numeral cinco del artículo Décimo de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado anteriormente en UNA (1) hoja(s) útiles
Quito a 13 ENE 2017
Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

**ING. RODRIGO VÉLEZ VALAREZO**
SECRETARIO EJECUTIVO CONSEP

000030







00000191

CONSEJO DE LA JUDICATURA

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA**

**ASOCIACION ECUATORIANA DE MAGISTRADOS Y JUECES**

00030

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL
CIUDADANIA Y CONTROL SOCIAL

**Confiere el presente *CERTIFICADO* de participación como CONFERENCISTA en el TALLER CONVERSATORIO**

***"EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, LOS NUEVOS RETOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA"***

NOTARIA
EVV
DR. EDUARDO VILLACRES

*A: Dra. Gladis Terán Sierra*

*Realizado en la ciudad de Ambato el 23 de Abril de 2014*

NOTARIA DECIMA NOVENA
Cumplió con lo dispuesto en el artículo
Notaría DOY FE que esta foto copia
es fiel copia del documento
que se me presentó. Consta de UNA
hoja(s) útil(es)
AMBATO, 13 ENE 2017
NOTARIO

0000095

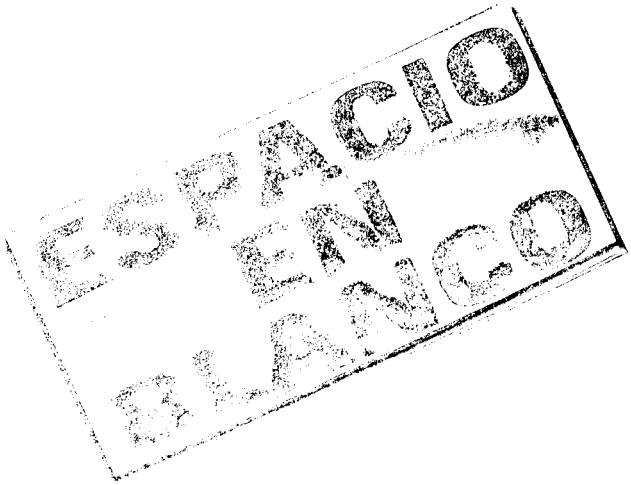
*DRA. LINDA AMANCHA DE RIVERA*
*DIRECTORA PROVINCIAL DEL CONSEJO*
*DE LA JUDICATURA DE TUNGURAHUA*

CONSEJO DE LA JUDICATURA
DIRECTORIO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA
PRESIDENCIA
AMBATO - ECUADOR

*DR. JOSE LUIS LOPEZ ERAZO*
*PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL*
*DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA*

000030







0000096

Escuela de la
Función Judicial
¡Un solo camino, la excelencia!

CONSEJO DE LA JUDICATURA

# La Escuela de la Función Judicial
## del Consejo de la Judicatura

000030

NOTARÍA 35
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

Otorga el presente

# CERTIFICADO

A

## *Gladys Edilma Terán Sierra*

Portador(a) de la cédula de ciudadanía No. 1001346509, por haber participado en calidad de Docente en el Curso de Formación Continua del Código Orgánico Integral Penal, para Jueces, Fiscales y Defensores Públicos, dictando una carga horaria de 40 horas, del 15 de febrero al 27 de abril de 2014 en la ciudad de Quito.

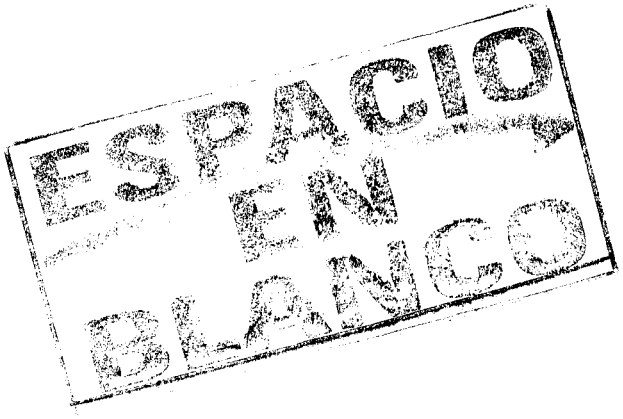
0000097

**Tomás Alvear Peña**
DIRECTOR
ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA
De conformidad con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en ...UNA... hoja(s) útiles
Quito, 15 ENE 2014
Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

CONGRESO INTERNACIONAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA

UNAM POSGRADO Derecho

unam

0000030

HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Otorgan el presente

# DIPLOMA

a

## Gladys Edilma Terán Sierra

Por su brillante ponencia presentada en el

## I CONGRESO INTERNACIONAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA

Celebrado del 12 al 14 de mayo de 2014 en el Auditorio "Dr. Roberto Mendiola Orta", Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guadalajara.

| Por el Hospital Civil de Guadalajara | Por la Universidad Nacional Autónoma de México | Por el Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guadalajara | Por el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara |
|---|---|---|---|
| Dr. Héctor Raúl Pérez Gómez | Dr. Jorge Fernández Ruiz | Dr. Jaime Federico Andrade Villanueva | Dr. Héctor Raúl Solís Gadea |

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en una (1) foja(s) útiles
Quito, a 13 DIC 2017
Dr. Eduardo Villagómez Varas
NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

0669000


ESPACIO
EN
BLANCO

0000100


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

000030

UNIVERSIDAD ANDINA
SIMÓN BOLÍVAR
Ecuador

NOTARÍA 59
EVV
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

# *GLADYS EDILMA TERAN SIERRA*

Asistió al **"Seminario Código Orgánico Integral Penal (COIP). Hacia la mejor comprensión y aplicación del COIP"**, organizado por el Área de Derecho de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Se llevó a cabo en la ciudad de Quito, del 26 al 30 de mayo de 2014, con una duración de 10 (diez) horas.

**NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA**
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en UNA foja(s) útiles
Quito, a 11 JUN 2014

**Dr. Eduardo Villagómez Vargas**
**NOTARIO**

Quito, 04 de junio de 2014

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL
SEDE - ECUADOR

**Lcda. Virginia Alta P.**
Secretaria General

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

0000101


ESPACIO
EN
BLANCO




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

# ASOCIACIÓN DE MUJERES ABO

## FILIAL SANTO DOMINGO DE LO

CON EL AVAL DE LA CORTE NACIONAL D
PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOM

Confiere la presente

# CERTIFICACIÓN

A la: *Dra. Gladys Terán Sierra*

**Por haber participado en el Seminario de DERECHO PENAL "ANÁLISIS DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL" en calidad de CONFERENCISTA MAGISTRAL, realizado en la Cámara de Comercio, Auditorio Tsáchila de la ciudad de Santo Domingo, los días 15, 16 y 17 de julio del 2014, en horario de 17H30 a 20h00.**

**Con un valor curricular de 40 horas académicas.**

**Santo Domingo, 17 de julio del 2014**

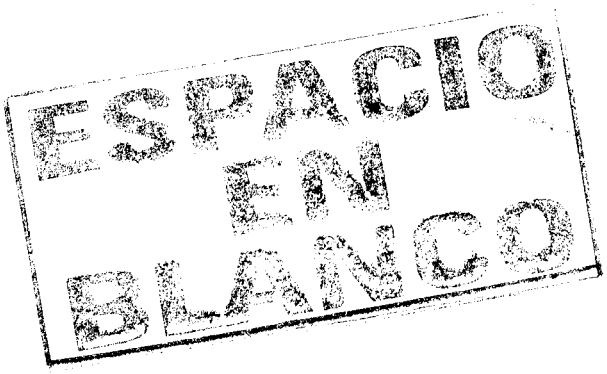
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA
Dr. Eduardo Villagómez Varga
NOTARIO
Cuerdo con el numeral cinco del artículo
de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia
ecede es fiel copia del documento
ado ante mí en ... (1) fojas útiles
ENE

Dra. Catalina Delgado Abril, Mg.
Presidenta de la Asociación
de Mujeres Abogadas del Ecuador, filial
Santo Domingo de los Tsáchilas

Ab. Lourdes Saltos Arellano, Esp.
Secretaria de la Asociación de Mujeres
Abogadas del Ecuador, filial
Santo Domingo de los Tsáchilas

Dr. Carlos Ramírez Romero
Presidente de la Corte Nacional de Justicia

Dr. Galo Luzuriaga Guerrero
Presidente De La Corte Provincial De Justicia
De Santo Domingo De Los Tsáchilas


ESPACIO
EN
BLANCO




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA

BID
Banco Interamericano de Desarrollo

IIDP
Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal

000030

# El Consejo de la Judicatura, el Banco Interamericano de Desarrollo y el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal

Confieren el presente:

# C E R T I F I C A D O

A: **Terán Gladys**

Por haber participado los días jueves 13 y viernes 14 de agosto de 2015 en el

## Seminario Internacional de Derecho Procesal

El Código Orgánico General de Procesos del Ecuador (COGEP) y la oralidad en América Latina

Con una duración de 15 horas

000105

**Quito, agosto de 2015**

COGEP
Código Orgánico General de Procesos

**Gustavo Jalkh Röben**
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA JUDICATURA

**Tomás Alvear Peña**
DIRECTOR NACIONAL
ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL


ESPACIO
EN
BLANCO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en una foja(s) útiles
Quito, a 13 ENE 2017
Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

ACADEMIA ECUATORIANA DE MEDICINA

LA ACADEMIA ECUATORIANA DE MEDICINA

NOTARÍA 59
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

000030

# Diploma

CONFIERE EL PRESENTE

**AL SEÑOR (A):** Doctora GLADYS TERÁN

POR HABER PARTICIPADO EN CALIDAD DE: **A S I S T E N T E**

**EN EL SEMINARIO DE RESPONSABILIDAD PENAL EN LA PRÁCTICA PROFESIONAL MÉDICA.**

REALIZADO EL 29 DE JULIO DE 2015, CON VALOR CURRICULAR DE 10 HORAS ACADÉMICAS.

0000107

D.M. QUITO, 29 DE JULIO DE 2015

ACADEMIA ECUATORIANA DE MEDICINA

**DR. ROBERTO PROAÑO SANTANA**
SECRETARIO DE LA ACADEMIA DE MEDICINA

000030



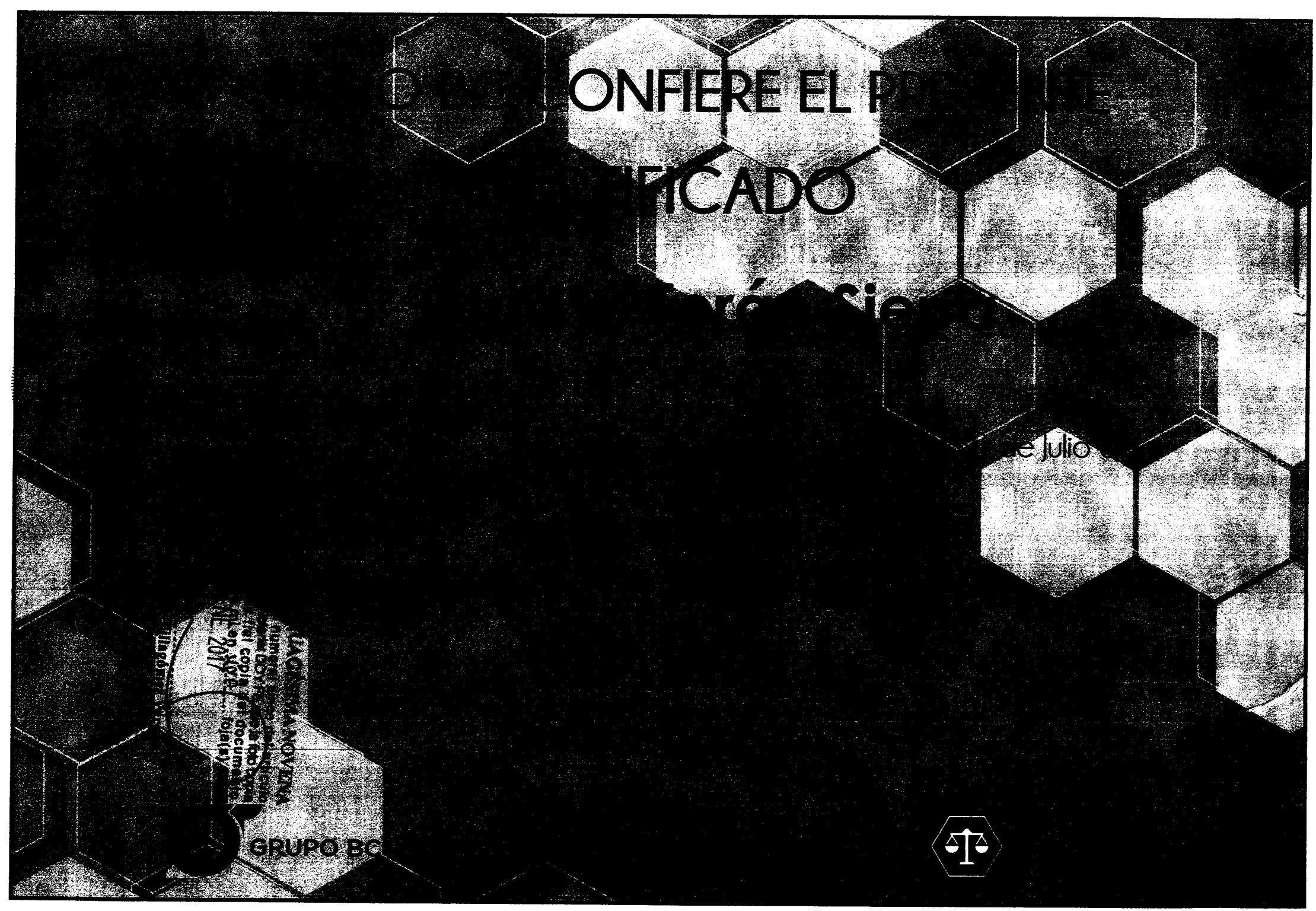




0000108

# ONFIERE EL P

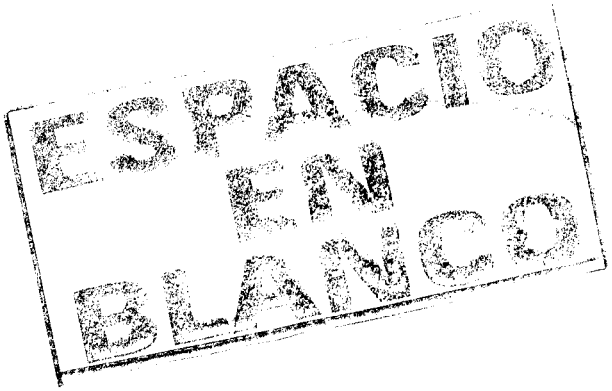
# TICADO



e Julio

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
Autorizo (autorizamos) a la Biblioteca de la UPB para que reproduzca el presente documento en una copia. Para uso exclusivo de consulta académica, respetando los derechos de autor y propiedad intelectual.
Medellín, 8 de agosto de 2017

GRUPO BC






REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

Con el respaldo académico de:

Escuela de la Función Judicia
¡Un solo camino, la excelencia

UDET
UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES TURÍSTICAS

AEMAJ
Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces

COLEGIO DE NOTARIOS DE PICHINCHA
LOCUS REGIM ACTUM

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA
De acuerdo con el numeral cinco del artículo diecisiete de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en una ..... foja(s) útiles
Quito, a 13 ENE 2017
Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

000030

NOTARÍA 59
EVV
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

# Confieren el presente certificado a:

## *Gladys Edilma Terán Sierra*

Por su participación en el Seminario

## Código Orgánico General de Procesos

con una duración de 30 horas en modalidad presencial

Quito, abril de 2016

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

00001111

PhD. Esteban Arias
RECTOR UDET
UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES TURÍSTICAS

Dr. Julio Arrieta
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN
ECUATORIANA DE MAGISTRADOS Y JUECES

Dr. Homero López
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE
NOTARIOS DE PICHINCHA


ESPACIO
EN
BLANCO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

# 2. EXPERIENCIA PROFESIONAL

## 2.1.- Ejercicio de abogacía (relación de dependencia sector público o privado); o libre ejercicio profesional.

0000113

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL


ESPACIO
EN
BLANCO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

000030

COLEGIO DE ABOGADOS
DE PICHINCHA

000123

000051

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CPCCS
PICHINCHA

# CERTIFICACION

El Colegio de Abogados de Pichincha, en uso de su facultad estatutaria, certifica:

Que la **DRA. GLADYS EDILMA TERAN SIERRA,** se encuentra afiliada a nuestra Institución desde el 13 de septiembre de 1993, ostenta la matrícula No. **3847,** está al día en el pago de sus obligaciones y no registra en su contra sanción alguna por parte del Tribunal de Honor de este gremio.

Me remito a los archivos que reposan en la Secretaría de nuestro Colegio.

Quito, 20 de Enero de 2011

**Dra. Alexandra Martínez Beltrán**
**SECRETARIA**

000115

I. COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 3
Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito, a
03 FEB 2011
Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

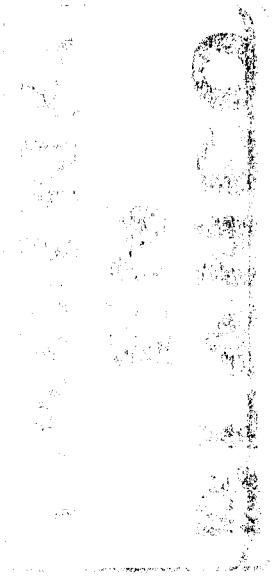
GC

**Colegio de Abogados de Pichincha * Av. 6 de Diciembre 225 y Piedrahita (esq.)**
**Telefax: 2567-617 - Teléfonos: 2567-619 / 2567-621**
**E-mail: colabpi@mail.colabpi.pro.ec - www.colabpi.pro.ec**
**Quito - Ecuador**

000030
1

000051

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CPCCS
PICHINCHA



~~0000244~~

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

0000116

000030

~~000051~~

0000122




CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
cpccs
PICHINCHA

NOTARIA VIGESIMA TERCERA
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral [illegible] Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 03 FEB 2011

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

NOTARIA VIGESIMA TERCERA
GC

~~0000111~~

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

0000117

000030

000051

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CPCCS
PICHINCHA

0000242

0000118

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

000030

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

SERVICIOS GENERALES

PROCESO DE RECURSOS HUMANOS

NOTARÍA 89 EVV DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

Quito, 01 de febrero del 2011
Of. 13221700- 404 – RH

Doctora
**GLADYS EDILMA TERÁN SIERRA**
Ciudad

En atención a su comunicación del 27 de enero del 2011, luego de revisar su expediente personal, me permito certificar que prestó sus servicios en la Institución desde el 17 de julio de 1991 hasta el 30 de octubre del 2000, fecha en la que se suprimió su partida presupuestaria, según consta en la Resolución C.I. 105, Anexo 1, referente a supresión de partidas presupuestarias de los puestos de dirección, jefatura y asesoría por reforma de la Estructura Orgánica del Instituto.

En el período comprendido **entre septiembre de 1998 hasta octubre 30 del 2000,** desempeñó las siguientes funciones:

- Abogada del Departamento Nacional de Patrocinio, de ese entonces, encargándose de la defensa institucional en las diversas demandas de tipo legal y de todos los casos penales que se tramitaban es esa área.

Atentamente

**LIC. JORGE MOLINA MONTALVO**
**RESPONSABLE PROCESO RECURSOS HUMANOS**

Copia: Expediente personal

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en ..... foja(s) útiles
Quito, a 13 ENE

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO
0000119

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL



Estrada E1-16 y Av. 10 de Agosto – Ed. Parque de Mayo – Telef. 022235601– Quito - Ecuador


ESPACIO
EN
BLANCO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

000030

# FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CPCCS PICHINCHA

Quito, D.M. 18 de enero del 2011

NOTARÍA 59
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

## CERTIFICADO

Revisado el expediente personal que reposa en los archivos de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, **CERTIFICA: QUE,** la **Doctora Gladys Edilma Terán Sierra,** portadora de la cédula de ciudadanía No. 110368321-3 prestó sus servicios en la Fiscalía Provincial de Pichincha, de acuerdo al siguiente detalle:

**DESDE:**

| | |
|---|---|
| - | 03 de septiembre del 2001 ingresa a la Entidad bajo la modalidad de NOMBRAMIENTO A PERIODO FIJO, para desempeñar el cargo de **AGENTE FISCAL** de la Fiscalía Provincial de Pichincha, hasta el 13 de diciembre del 2005 que se le acepta la renuncia al cargo de **AGENTE FISCAL,** de la Fiscalía Provincial de Pichincha. |

Atentamente,

Lic. Patricio Albuja Torres
**DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS**

**OVB.**
**18-ENE-11**

**NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA**
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en ..UNA..... foja(s) útiles
Quito, a 18 ENE 2017

0000121

**Dr. Eduardo Villagómez Vargas**
**NOTARIO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

000030

~~00051~~

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CPCCS
PICHINCHA

ESPACIO EN BLANCO

~~0000220~~

0000122

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

000030

C930110

# FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

000051

NOTARÍA 59 EVV DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL CPCCS PICHINCHA

Quito, D.M. 01 de febrero del 2011

## CERTIFICADO

Revisado el expediente personal que reposa en los archivos de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, **CERTIFICA: QUE,** la **Doctora Gladys Edilma Terán Sierra,** portadora de la cédula de ciudadanía No. 110368321-3 prestó sus servicios en calidad de **AGENTE FISCAL** en la Fiscalía Provincial de Pichincha, asignándole actividades que se detallan a continuación:

- Previene en el conocimiento de las causas penales.
- Dirige y promueve la investigación preprocesal y procesal penal.
- Impulsa las acusaciones en los juicios de acción.
- Apertura indagaciones previas e instrucciones fiscales, así como emite dictámenes fiscales y desestimaciones.
- Resuelve la iniciación de las instrucciones fiscales.
- Interviene como parte en todas las etapas del proceso penal de acción pública.
- Investiga por delegación del Ministro Fiscal Distrital las quejas que formulen los particulares contra los Policías Judiciales.
- Litiga ante los jueces las causas que son de su conocimiento.
- Cumple con las delegaciones y encargo emitidas por las Autoridades del Ministerio Público e informa sobre sus actuaciones.
- Presenta informes periódicos a la Dirección Nacional de Fiscalías sobre el estado de las causas a su cargo.
- Cumple con los turnos que reglamentariamente le corresponde.
- Supervisa que los libros de ingresos de denuncias, indagaciones previas e instrucciones fiscales, estén bien llevados.
- Dirige y supervisa el trabajo de su personal de apoyo.

Atentamente,

0000123

Lic. Patricio Albuja Torres
**DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS**

OVB

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL SECRETARÍA GENERAL

0000217

NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO ... De acuerdo con la facultad ... Art. 18 de la Ley ... antecede es ... Quito, a 03 FEB. 2011

000030

000051

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CPCCS
PICHINCHA



**NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA**

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en UNA ..... hoja(s) útiles
Quito, a 13 ENE 2017

**Dr. Eduardo Villagómez Vargas**
**NOTARIO**

0000124

000218

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO PUBLICO
MINISTERIO FISCAL GENERAL

000030

# MINISTERIO PUBLICO

## ACCION DE PERSONAL

Número: 00051 Fecha:

0000112

| Apellidos | Nombres | Cédula Ciudadanía |
|---|---|---|
| **Certificado Votación** | **Libreta Milit... Col. Abogados** | **Rige a partir de:** - 3 SET. 2001 |

CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CPCCS
PICHINCHA

**OBJETO DEL ACTO ADMINISTRATIVO:**

**RESOLUCION:**

### SITUACION ACTUAL:

Unidad Administrativa:

Departamento-Sección:
Puesto:
Lugar de Trabajo:
Sueldo Básico:
Partida Presupuestaria:

### SITUACION PROPUESTA:

Unidad Administrativa:

Departamento-Sección:
Puesto:
Lugar de Trabajo:
Sueldo Básico:
Partida Presupuestaria:

### DECLARACION JURAMENTADA:

Declaro bajo juramento que no desempeño otro puesto en el Sector Público ecuatoriano que me impida legalmente ejercer éste.

F) .....

Declaro que, además del puesto para el que soy designado, desempeño el de:
en:

F) .....

### DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS:

| DOCUMENTOS RECIBIDOS: | (SI) | (NO) |
|---|---|---|
| - Record Policial | ( ) | ( ) |
| - Cert. no adeudar Municipio | ( ) | ( ) |
| - Decl. Jurada de Bienes | ( ) | ( ) |
| - Puesto Caucionado | ( ) | ( ) |
| **- Fecha:** | ( ) | ( ) |

F) .....

**DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS**

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

F) ..... 0000125

**MINISTRO FISCAL GENERAL**

### REGISTRO PARA PUESTOS CAUCIONADOS:

NUMERO:

FECHA:

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

### SECCION REGISTRO Y CONTROL ADMINISTRATIVO:

REEMPLAZA A:
EN EL PUESTO DE:
POR:
REGISTRO: 7312001
FECHA - 3 SET. 2001

F) .....

**REGISTRO Y CONTROL ADMINISTRATIVO**

SERVIDOR

000030

000054

# CERTIFICACION DE POSESION DEL PUESTO:

El día de hoy, 3 de septiembre del 2001, se posesionó la Doctora Gladys Edilma Terán Sierra, en el cargo de Agente Fiscal del Distrito de Pichincha, de conformidad con la Acción de Personal que antecede.
CERTIFICO.-

CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CPCCS
PICHINCHA

Mercedes de Vega

Dra. Mercedes Jiménez de Vega
SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO PUBLICO.

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 7 Art. 18, de la Ley Notarial doy fe que el copia que antecede es igual al documento presentado ante mi.
Quito, a 03 FEB 2011
Dr. Gabriel Cobo Quito
NOTARIO(A)

0000126

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

000030

CONSEJO DE LA JUDICATURA

MEMORANDO-CJ-DNTH-2017-7
Quito D.M., 11 enero 2017

TR: CJ-EXT-2017-789

NOTARÍA 59 EVV DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

Doctora
Gladys Terán Sierra
**JUEZA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**
Presente

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. 006-GTS-SPPMPPT-CNJ-2017, que llega a mi conocimiento mediante trámite externo No. CJ-EXT-2017-789, de 09 de enero de 2017, en el que solicita que se certifique el período de tiempo y funciones desempeñadas en calidad de Vocal y Presidenta del Tribunal Tercero de lo Penal de Pichincha, así como también el total de tiempo de servicio en la Función Judicial como Parte del Tribunal Tercero de lo Penal de Pichincha, al respecto me permito certificar lo siguiente:

Que la doctora Gladys Edilma Terán Sierra, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 1001346509, ha ocupado los siguientes cargos:

Vocal del Tribunal Tercero de lo Penal de Pichincha
Período: 2005-12 2007-10 (1 año, 10 meses).

Las principales actividades desarrolladas en este cargo son las siguientes:

- Participar en la práctica de los actos procesales necesarios para comprobar la responsabilidad o inocencia del sindicado.
- Participar en el análisis para dictar sentencia en todos los procesos penales.
- Intervenir en audiencias particulares o públicas, como miembro del Tribunal Penal.
- Poner en conocimiento del Presidente el motivo de la excusa para que se llame a actuar al Juez Temporal.
- Presentar pruebas ante la recusación planteada en su contra.
- Cumplir las establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes

Presidenta del Tribunal Tercero de lo Penal de Pichincha
Período: 2007-10 2012-01

Las principales actividades desarrolladas en este cargo son las siguientes:

- Administrar y Ejecutar el trámite de despacho de los procesos penales del Tribunal.
- Presidir el Tribunal de Garantías Penales en las Audiencias de Juicios.
- Sustanciar y dictar sentencias en los juicios de daños y perjuicios por infracción.
- Avocar conocimiento de las causas penales que lleguen por sorteo y convocar a los jueces, para integrar el Tribunal.
- Convocar a Audiencia de juicios
- Conocer de las excusas y recusaciones de los Jueces del Tribunal Penal

0000127

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SECRETARIA GENERAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA

- Ordenar la comparecencia de testigos y peritos solicitados por las partes procesales
- Instalar y dirigir las audiencias públicas de juzgamiento
- Poner en conocimiento del Primer Vocal el motivo de excusa para que se llame al Juez Temporal
- Dictar sentencia junto con los Jueces del Tribunal de Garantías Penales

Total de tiempo de servicio en el Tribunal Tercero de lo Penal de Pichincha :
6 años 1 mes

Atentamente,

CONSEJO DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO

Ing. Nancy Herrera Coello
**DIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO**

| | |
|---|---|
| Elaborado por: Eddy María Gallegos | Aprobado por: Ing. Marco Insuasti |
| Revisado por: Gustavo Apolo G. | |
| María Belén Clavijo | |

**NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA**
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en ..... hoja(s) útiles
Quito, a 12 ENE 2017

**Dr. Eduardo Villagómez Vargas**
**NOTARIO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

0000128

000030

DIRECCION NACIONAL DE PERSONAL

000051

~~000108~~

# LA DIRECCION NACIONAL DE PERSONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

## C E R T I F I C A:

*Que, la Doctora* ***GLADYS EDILMA TERAN SIERRA****, portadora de la Cédula de Ciudadanía No.1001346509, ha ocupado el siguiente cargo en la Función Judicial:*

| ***CARGO Y LUGAR DE TRABAJO*** | ***PERIODO*** |
|---|---|
| *Vocal del Tribunal Tercero de lo Penal de Pichincha* | *2005-12 2007-10 (1 año,10 meses)* |

***LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES QUE DESARROLLO EN ESE CARGO***

- *Participar en la práctica de los actos procesales necesarios para comprobar la responsabilidad o inocencia del sindicado.*
- *Participar en el análisis para dictar sentencia en todos los procesos penales.*
- *Intervenir en audiencias particulares o públicas, como miembro del Tribunal Penal.*
- *Poner en conocimiento del Presidente el motivo de la excusa para que se llame a actuar al Juez Temporal*
- *Presentar pruebas ante la recusación planteada en su contra.*
- *Cumplir las establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.*

*Quito, 21 de enero del 2011*

0000129

Noemy C. de Vega

*Dra. Noemí Cuvero Vélez*
***JEFE DEPARTAMENTAL***
***DIRECCION NACIONAL DE PERSONAL***

CONSEJO DE LA JUDICATURA
DIRECCION NACIONAL DE PERSONAL

COPIA VIGESIMA TERCERA
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi.
Quito, 03 FEB 2011
Dr. Gabriel Cubillo
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

~~000213~~

000030

~~000051~~

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
cpccs
PICHINCHA

FOJA EN BLANCO

0000130

~~0000214~~

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

000030

0000246

DIRECCION NACIONAL DE PERSONAL

00005

CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PICHINCHA

## *LA DIRECCION NACIONAL DE PERSONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA*

## *C E R T I F I C A:*

*Que, la Doctora* ***GLADYS EDILMA TERAN SIERRA****, portadora de la Cédula de Ciudadanía No.1001346509, ha ocupado el siguiente cargo en la Función Judicial:*

| ***CARGO Y LUGAR DE TRABAJO*** | ***PERIODO*** |
|---|---|
| *Presidenta del Tribunal Tercero de lo Penal de Pichincha* | *2007-10 Actualidad* |

***LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES QUE DESARROLLA EN ESTE CARGO***

- *Administrar y ejecutar el trámite de despacho de los procesos penales del Tribunal.*
- *Presidir el Tribunal de Garantías Penales en la Audiencias de Juicios.*
- *Sustanciar y dictar sentencias en los juicios de daños y perjuicios por infracción.*
- *Avocar conocimiento de las causas penales que lleguen por sorteo y convocar a los Jueces, para integrar el Tribunal.*
- *Convocar a Audiencia de juicios*
- *Conocer de las excusas y recusaciones de los Jueces del Tribunal Penal.*
- *Ordenar la comparecencia de testigos y peritos solicitados por las partes procesales.*
- *Instalar y dirigir las audiencias públicas de juzgamiento.*
- *Poner en conocimiento del Primer Vocal el motivo de su excusa, para que se llame al Juez Temporal.*
- *Dictar sentencia junto con los Jueces del Tribunal de Garantías Penales.*

*Quito, 21 de enero del 2011*

0000131

*Dra. Noemí Cuvero Vélez*
***JEFE DEPARTAMENTAL***
***DIRECTOR NACIONAL DE PERSONAL***

CONSEJO DE LA JUDICATURA
DIRECCION NACIONAL DE PERSONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

...TERCERA DE QUITO
...de acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
...art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
...antecede es igual al documento presentado ante mí.
Quito, a 03 ENE 2011

GC

0000489

000030

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
PICHINCHA

000051

0000132

0000450

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

000030

0000109

000057

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CPCCS
PICHINCHA

NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
GC

0000133

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

0000215

000030

0000134

RAZON: el día de hoy lunes doce de diciembre del año dos mil cinco, a las diez horas veinte minutos, ante el señor Presidente de la Corte Superior de Quito e infrascrito Secretario encargado se posesionó del cargo de Vocal del tribunal tercero penal de Pichincha, la doctora Gladis Terán Sierra, previo el juramento de Ley

Dr. Angel Ramírez Mratínez
SECRETARIO ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE QUITO

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 04 FEB 2011

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CPCCS PICHINCHA

| 000030 ACCION DE PERSONAL | REPUBLICA DEL ECUADOR<br>**FUNCION JUDICIAL**<br>DIRECCIÓN NACIONAL DE PERSONAL | No **2618-DP-DDP**<br>Fecha:19-OCT-2007 |
|---|---|---|

**1** ☐ Corte Suprema de Justicia
☐ Corte Superior de Justicia de QUITO

**2** Acuerdo ☐
Resolución ☒ No. [illegible]
Decreto ☐ Fecha

**3** 000054

**TERAN SIERRA** (Apellidos) **GLADYS EDILMA** (Nombres)

**4** Rige a partir de:

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL — CCCS — PICHINCHA

**5.** No. 1001346509 Cédula de ciudadanía

**6** No. Certificado o Libreta Militar

**7** No. 100-0081 Certificado de votación

**8**
- ☐ Nombramiento provisional
- ☒ Nombramiento definitivo
- ☐ Cambio Administrativo
- ☐ Ascenso
- ☐ Reclasificación
- ☐ Revaloración
- ☐ Licencia
- ☐ Vacaciones
- ☐ Subrogación
- ☐ Encargo
- ☐ Renuncia
- ☐ Amonestación
- ☐ Multa
- ☐ Suspensión
- ☐ Destitución
- ☐ Supresión
- ☐ Comisión
- ☐ Otros

**9** EXPLICACIÓN

La Comisión de Recursos Humanos del Consejo Nacional de la Judicatura, en sesión ordinaria de 10 de octubre del 2007, conoció el oficio No. 4067-2007-PTTPP suscrito por la Dra. Gladys Terán Sierra, Presidenta del Tribunal del Tercer Tribunal Penal de Pichincha, mediante el cual solicita se disponga la elaboración de la Acción de Personal en la que conste su designación como Presidenta del Tribunal Tercero Penal de Pichincha, en la partida presupuestaria que ocupaba el Dr. Marco Maldonado Castro, hasta el 12 de julio del 2007, al respecto resolvió disponer se realice la acción de personal correspondiente, a favor de la Dra. Gladys Terán Sierra en calidad de Presidenta del Tribunal Tercero Penal ( Oficio No. 1180-S-CRH-CNJ-CO de 11 de octubre del 2007).

**10** SITUACIÓN ACTUAL

Dependencia: H. CORTE SUPERIOR DE QUITO
Departamento: TRIBUNAL TERCERO PENAL
Puesto: VOCAL TRIBUNAL
Sueldo Básico: $494,00
Lugar de trabajo: QUITO
Part. Presupuestaria: 1-010-00-D300-000-00-00-4-1110-00-000-18070.

**11** SITUACIÓN PROPUESTA

Dependencia: H. CORTE SUPERIOR DE QUITO
Departamento: TRIBUNAL TERCERO PENAL
Puesto: VOCAL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
Sueldo Básico: $575.00
Lugar de trabajo: QUITO 0000135
Part. Presupuestaria: 1-010-00-D300-000-00-00-4-1110-00-000-18060.

**12** La persona reemplaza a:
Quien cesó en el cargo con fecha: Causal:

**13**
Registro No.
Fecha:

Ing. Wilson Rosero Gómez
**JEFE DE PERSONAL DE LA DELEGACION**

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR — CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL — SECRETARIA GENERAL

NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito, FEB 2011

f. .....
Dr. José Alomía Rodríguez
**JEFE DE LA DELEGACION DISTRITAL DE PICHINCHA**
**DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA**

0000491

000030

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
PICHINCHA

000051

0000136

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

# 3. EXPERIENCIA ESPECIFICA

## 3.1. Cargos nivel jerárquico superior (sector público); funciones de dirección o representación legal (sector privado)

## 3.2. Docencia Universitaria (materias Derecho Penal, Procesal Penal; Criminología; o Ciencias Penales)

## 3.3. Formación continua en materias Derecho Penal, Procesal Penal, Ciencias Penales, o afines; cursos o diplomados de más de 120 horas)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL


ESPACIO
EN
BLANCO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

000030

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

SERVICIOS GENERALES

PROCESO DE RECURSOS HUMANOS

Quito, 01 de febrero del 2011
Of. 13221700- 401 – RH

NOTARÍA 59 EVV DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

Doctora
**GLADYS EDILMA TERÁN SIERRA**
Ciudad

En atención a su comunicación del 27 de enero del 2011, luego de revisar su expediente personal, me permito certificar que prestó sus servicios en la Institución desde el 17 de julio de 1991 hasta el 30 de octubre del 2000, fecha en la que se suprimió su partida presupuestaria, según consta en la Resolución C.I. 105, Anexo 1, referente a supresión de partidas presupuestarias de los puestos de dirección, jefatura y asesoría por reforma de la Estructura Orgánica del Instituto.

En el período comprendido **entre julio 17 de 1991 hasta junio 30 de 1993** desempeñó las siguientes funciones:

- Asesora Individual del Vocal del Ex – Consejo Superior del IESS, doctor Luis Muñoz Herrería, cargo perteneciente al Nivel Jerárquico Superior y Directivo del IESS, a la fecha referida.
- Entre las actividades que cumplía, están las de coordinar con la Presidencia del Consejo Superior y demás Vocalías, sobre los temas a tratarse en cada sesión.
- Mantener comunicación permanente con las Direcciones Nacionales y Regionales del IESS, respecto de infomación requerida por el Vocal doctor Luis Muñoz Herrería.
- Brindar asesoramiento de tipo legal a la Vocalía del doctor Muñoz.

**NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA**
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en UNO..... foja(s) útiles
Quito, a 13 ENE 2011

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

Atentamente

**LIC. JORGE MOLINA MONTALVO**
**RESPONSABLE PROCESO RECURSOS HUMANOS**

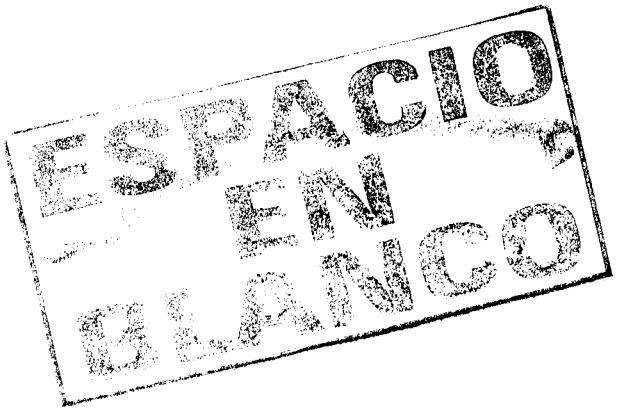
Copia: Expediente personal

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

0000139



Estrada E1-16 y Av. 10 de Agosto – Ed. Parque de Mayo – Telef. 022235601– Quito - Ecuador


ESPACIO
EN
BLANCO




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACION
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

000030

IESS
Departamento de Personal

Cód. Dep.: Cód. Func.:

Nº 9107816

*Quito, a ..... de ..... de 19 .....*

*Señor*

Gladys Terán Sierra

Presente.-

*Esta Dirección General, en uso de la facultad que le conceden los Estatutos, tiene a bien designar a usted para el desempeño del cargo de* ASESOR DEL VOCAL DE CONSEJO SUPERIOR DR. LUIS MUÑOZ HERRERIA *del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con el sueldo base mensual correspondiente a la categoría* 13. *del Presupuesto vigente.*

*La Dirección General desea expresarle en esta oportunidad, su felicitación y la seguridad que tiene de que su colaboración, cumplimiento y esfuerzo en el trabajo, contribuirán al mejor desenvolvimiento institucional.*

*Atentamente,*

[redacted]

0000141

De conformidad con la Resolución del Consejo Superior del IESS, este nombramiento puede revocarse a pedido del Sr. Dr. Luis Muñoz H. Vocal del Consejo Superior del Instituto, o al cumplimiento de las funciones como miembro del Máximo Organismo Institucional.

c.c.

EPCH.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito a 30 JUN 2011
Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DE QUITO
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
GC

Form. Nº 47-17.—10.000.—1989-01-26.—1.102

PÁGINA EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

000030

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA**

**SERVICIOS GENERALES**

**PROCESO DE RECURSOS HUMANOS**

Quito, 01 de febrero del 2011
Of. 13221700- 402 – RH

Doctora
**GLADYS EDILMA TERÁN SIERRA**
Ciudad

En atención a su comunicación del 27 de enero del 2011, luego de revisar su expediente personal, me permito certificar que prestó sus servicios en la Institución desde el 17 de julio de 1991 hasta el 30 de octubre del 2000, fecha en la que se suprimió su partida presupuestaria, según consta en la Resolución C.I. 105, Anexo 1, referente a supresión de partidas presupuestarias de los puestos de dirección, jefatura y asesoría por reforma de la Estructura Orgánica del Instituto.

En el período comprendido **entre junio 01 de 1993 hasta febrero 01 de 1995** desempeñó las siguientes funciones:

- Asesora Individual del Vocal del Ex – Consejo Superior del IESS, doctor Freddy Espinoza Chimbo, cargo perteneciente al Nivel Jerárquico Superior y Directivo del IESS, a la fecha referida.
- Entre las actividades que cumplía, están las de coordinar con la Presidencia del Consejo Superior y demás Vocalías, sobre los temas a tratarse en cada sesión.
- Mantener comunicación permanente con las Direcciones Nacionales y Regionales del IESS, respecto de infomación requerida por el Vocal doctor Freddy Espinoza Chimbo.
- Brindar asesoramiento de tipo legal a la Vocalía del doctor Espinoza.

Atentamente

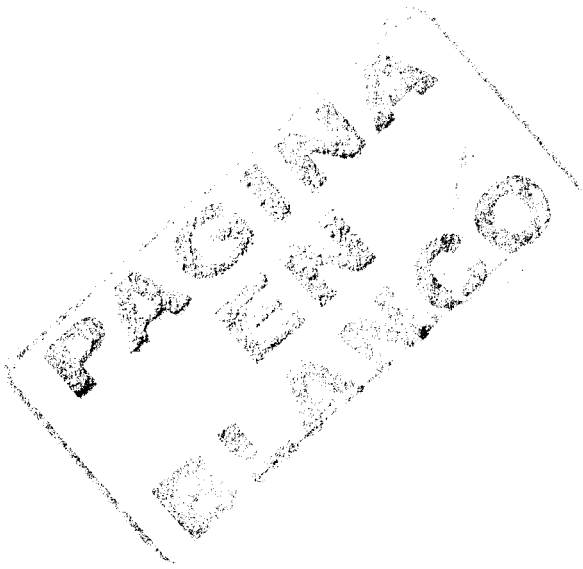
**LIC. JORGE MOLINA MONTALVO**
**RESPONSABLE PROCESO RECURSOS HUMANOS**

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito a 30 JUN 2011
Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO
0000143

Copia: Expediente personal

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GE...

000030




0000144



000030

IESS
Departamento de Personal

Cód. Dep.: Cód.: Func.:

Nº 2433

*Quito, a* ..... *de* 01 JUL 1993 ..... *de 19* .....

*Señor:* a Dra.
GLADYS TERAN SIERRA
Presente.-

*Esta Dirección General en uso de la facultad que le conceden los Estatutos, tiene a bien designar a usted para el desempeño del cargo de* ASESOR INDIVIDUAL- VOCAL DR. FREDDY ESPINOZA CONSEJO SUPERIOR *del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con el sueldo base mensual correspondiente a la categoría* 13 ..... *del Presupuesto vigente.*

*La Dirección General desea expresarle en esta oportunidad su felicitación y la seguridad que tiene de que su colaboración cumplimiento y esfuerzo en el trabajo, contribuirán al mejor desenvolvimiento institucional.*

Dra. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA TRIGESIMA QUITO

*Atentamente,*

0000145

SR. CARLOS CEVALLOS OROZCO
DIRECTOR GENERAL.

De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede concuerda con 1 hoja de igual al documento presentado ante el suscrito.
Quito, a 9 de AGOSTO de 2000

Dra. MARIELA POZO ACOSTA
Notaria Trigésima Primera

Lcdo.LOR./ljv.
c. c.

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

Form. Nº 47-17.—10.000.— 1992-02-24.—5049


ESPACIO
EN
BLANCO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

000030

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

000051 SERVICIOS GENERALES

PROCESO DE RECURSOS HUMANOS

000035

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CPCCS
PICHINCHA

Quito, 01 de febrero del 2011
Of. 13221700- 403 – RH

Doctora
**GLADYS EDILMA TERÁN SIERRA**
Ciudad

En atención a su comunicación del 27 de enero del 2011, luego de revisar su expediente personal, me permito certificar que prestó sus servicios en la Institución desde el 17 de julio de 1991 hasta el 30 de octubre del 2000, fecha en la que se suprimió su partida presupuestaria, según consta en la Resolución C.I. 105, Anexo 1, referente a supresión de partidas presupuestarias de los puestos de dirección, jefatura y asesoría por reforma de la Estructura Orgánica del Instituto.

En el período comprendido **entre febrero 01 de 1995 hasta octubre 30 del 2000** desempeñó las siguientes funciones:

- Asistente General del Ex – Consejo Superior del IESS, cargo perteneciente al Nivel Jerárquico Superior y Directivo del IESS, a la fecha referida.
- Entre las actividades que cumplía, están las de coordinar con la Presidencia del Consejo Superior y demás Vocalías, sobre los temas a tratarse en cada sesión.
- Mantener comunicación permanente con las Direcciones Nacionales y Regionales del IESS, respecto de infomación requerida por el Consejo Superior.

Atentamente

000067

**LIC. JORGE MOLINA MONTALVO**
**RESPONSABLE PROCESO RECURSOS HUMANOS**

Copia: Expediente personal

0000147

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

VIGÉSIMA TERCERA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito, a 03 FEB 2011
Dr. Gabriel Cobo Duque
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO



Estrada E1-16 y AV. 10 de Agosto – Ed. Parque de Mayo – Telef. 022235601– Quito - Ecuador

000030

000051

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CPCCS
PICHINCHA

PÁGINA EN BLANCO

0000148

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

000030

000051

000036

IESS
Departamento de Personal

Cód. Dep.:

Cód.: Func.:

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CPCCS
PICHINCHA

Nº 00016

*Quito, a* ..... *de* ..... 1 FEB 1995 ..... *de 19* .....

*Señor:* Doctora
GLADYS TERAN SIERRA
Presente

*Esta Dirección General en uso de la facultad que le conceden los Estatutos, tiene a bien designar a usted para el desempeño del cargo de* ASISTENTE GENERAL DEL CONSEJO SUPERIOR *del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con el sueldo base mensual correspondiente a la categoría* 11 *del Presupuesto vigente.*

*La Dirección General desea expresarle en esta oportunidad su felicitación y la seguridad que tiene de que su colaboración cumplimiento y esfuerzo en el trabajo, contribuirán al mejor desenvolvimiento institucional.*

*Atentamente,*

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Dr. Raúl Zapater Hidalgo
DIRECTOR GENERAL

000069

c. c.

000148

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 3 del Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.
Quito, a
Dr. Gabriel Cabezas

Form. Nº 47-17.—5.000.—1994-01-14.—002

000030

000051

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CPCCS
PICHINCHA

PÁGINA EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

0000150

000070

000030

# INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

## CONSEJO DIRECTIVO

## CERTIFICADO

Me cumple certificar, que la Doctora **GLADYS EDILMA TERÁN SIERRA,** con cédula de ciudadanía Nro. 1001346509, en su calidad de Asistente General del Consejo Superior del IESS, además de las funciones inherentes a su cargo, fue designada Secretaria - Asesora de la Comisión Especial de Propiedades del Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el mes de septiembre de 1996, hasta el mes de agosto de 1998.

Dicha Comisión fue creada por el Consejo Superior del IESS con la finalidad de analizar y resolver sobre los procesos de enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la Institución a nivel nacional; y, por la relevancia del tema, conocimientos y esferas de aplicación, la función de Secretaria – Asesora se consideraba de responsabilidad y gestión, encontrándose comprendida dentro del Nivel Jerárquico Superior de la Institución.

Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de Noviembre de 2010.

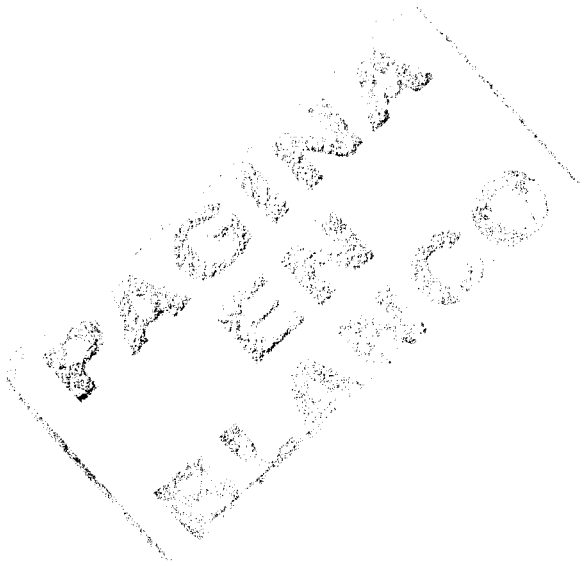
DR. PATRICIO ARIAS LARA
**PROSECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO IESS**

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito a 30 JUN 2011.
Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO
NOTARIA VIGESIMA TERCERA
GC

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

0000151

Av. 9 de Octubre N20-68 y Jorge Washington - Edificio Zarzuela - 6to. piso - Telf.: 02-3969300 / 02-3969310 - Fax: 02-2563917 - e-mail: cdirectivo@iess.gov.ec
Quito - Ecuador




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

000030

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO PÚBLICO

**Oficio No. 2.709-2.004-MFD-P.**
**Quito, 28 de Octubre del 2.004.**

NOTARÍA 59 EVV DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

**Señora Doctora**
**Gladys Terán Sierra**
**AGENTE FISCAL DEL DISTRITO DE PICHINCHA**
**En su Despacho.-**

**De mi consideración:**

Adjunto al presente, Usted se servirá encontrar copia del oficio No. DRH- 005057 de 27 de Octubre del año en curso, suscrito por el Ing. Rommel Illescas Trujillo, Director Nacional de Recursos Humanos, anexando la acción de personal No. 3647-DRH-MFG de 25 de octubre del año en curso, suscrito por la señora Ministra Fiscal General del Estado, por el cual se le asigna funciones de Jefa de la Unidad de Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar. Particular que se comunica para fines legales pertinentes.

Atentamente

MINISTERIO FISCAL DISTRITAL PICHINCHA MINISTRO FISCAL DISTRITAL

**Dra. María Cerón de Navarro**
**MINISTRA FISCAL DISTRITAL DE PICHINCHA (E)**

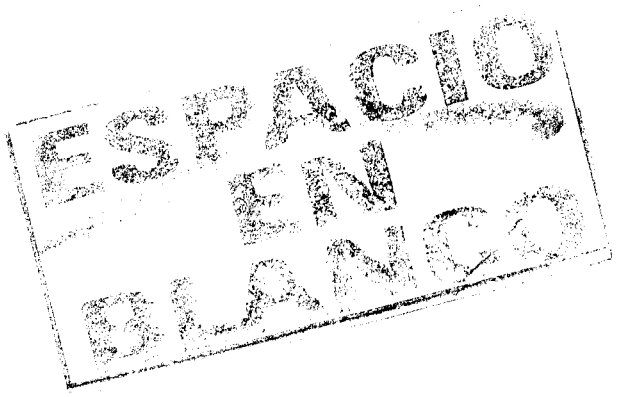
**ADJUNTO:** Lo indicado.
MC/ees.
**C.C. Señor Director Nacional de Recursos Humanos.**

**NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA**
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en UNA ..... foja(s) útiles
Quito, a 12 ENE 2017

**Dr. Eduardo Villagómez Vargas**
**NOTARIO**

0000153

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL SECRETARÍA GENERAL


ESPACIO
EN
BLANCO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

00003

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO PÚBLICO

# MINISTERIO PÚBLICO

## ACCIÓN DE PERSONAL

Número: 3647-~~DRH-MFG~~ Fecha: 15 de octubre del 2004

| TERAN SIERRA | GLADYS EDILMA | 1001346609 | |
|---|---|---|---|
| Apellidos | Nombres | Cédula Ciudadanía | |
| Certificado Votación | Libreta Militar | Afil. Col. Abogados | Rige a partir de: SU NOTIFICACION |

**OBJETO DEL ACTO ADMINISTRATIVO:** ASIGNACION DE FUNCIONES

**RESOLUCIÓN:**

ASIGNAR A LA DRA. GLADYS EDILMA TERAN SIERRA, AGENTE FISCAL DEL DISTRITO DE PICHINCHA, LAS FUNCIONES DE JEFA DE LA UNIDAD DE DELITOS SEXUALES Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 5 LITERAL h) DEL REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO.

### SITUACIÓN ACTUAL:

Unidad Administrativa: MINISTERIO FISCAL DISTRITAL DE PICHINCHA

Departamento-Sección: AGENTE FISCAL
Puesto: QUITO
Lugar de Trabajo: $322,00
Sueldo Básico: 2598-0000-A636-000-000-00-510101-000-0-4470
Partida Presupuestaria:

### SITUACIÓN PROPUESTA:

Unidad Administrativa:

Departamento-Sección:
Puesto:
Lugar de Trabajo:
Sueldo Básico:
Partida Presupuestaria:

### DECLARACIÓN JURAMENTADA:

Declaro bajo juramento que no desempeño otro puesto en el Sector Público ecuatoriano que me impida legalmente ejercer éste:

F) .....

Declaro que además del puesto para el que soy designado, desempeño el de:

en:

F) .....

### DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS:

| DOCUMENTOS RECIBIDOS: | (SI) | (NO) |
|---|---|---|
| - Récord Policial | ( ) | ( ) |
| Cert. no adeudar Municipio | ( ) | ( ) |
| - Decl. Jurada de Bienes | ( ) | ( ) |
| - Puesto Caucionado | ( ) | ( ) |
| - Fecha: | ( ) | ( ) |

F) .....
Ing. Pommel Illescas Tapia
DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS

F) .....
DRA. MARIANA YEPEZ ANDRADE
MINISTRA FISCAL GENERAL

### REGISTRO PARA PUESTOS CAUCIONADOS:

NÚMERO:
FECHA:

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Certifico: Que las COPIAS que anteceden en UNA fojas, corresponden a los originales que reposan en los archivos a cargo y responsabilidad de DIRECCION NACIONAL RECURSOS HUMANOS de la FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.

Quito, 19 ENE 2011

SECRETARIO GENERAL

### SECCIÓN REGISTRO Y CONTROL ADMINISTRATIVO:

REEMPLAZA A:
EN EL PUESTO DE:
POR: ASIGNACION DE FUNCIONES
REGISTRO: 0000155 / 3682004
FECHA:

F) .....
REGISTRO Y CONTROL ADMINISTRATIVO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL


ESPACIO
EN
BLANCO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

000030

CONSEJO DE LA JUDICATURA

MEMORANDO-CJ-DNTH-2017-1
Quito D.M., 6 enero 2017

TR: CJ-EXT-2017-448

NOTARÍA 59 EVV DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

**PARA:** Dra. Gladys Terán Sierra
**JUEZA NACIONAL**

**DE:** Ing. Nancy Herrera Coello
**DIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO**

**ASUNTO:** Información Cargos

---

En atención a los oficios Nrs.: 002-GTS-SPPMPPT-CNJ-2017, 003-GTS-SPPMPPT-CNJ-2017, 004-GTS-SPPMPPT-CNJ-2017, de 05 de enero de 2017, en los que solicita que se certifique si los cargos como: Jueza de la Corte Nacional de Justicia, Presidenta del Tribunal Tercero de Garantías Penales, y Presidenta de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, pertenecen a la escala de nivel jerárquico superior, al respecto me permito informar a usted que, según el Sistema SPRYN, estos cargos se encuentran en el Nivel Superior.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

CONSEJO DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO

Ing. Nancy Herrera Coello
**DIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO**

| | |
|---|---|
| Elaborado por: Eddy María Gallegos | Aprobado por: Ing. Marco Insuasti |
| Revisado por: Gustavo Apolo G. | |
| María Belén Clavijo | |
| Veronica Chuquimarca | |

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

**NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA**
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en ..... hoja(s) útiles
Quito, a 13 ENE 2017

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

0000157

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

000030

| ACCIÓN DE PERSONAL | REPÚBLICA DEL ECUADOR<br>FUNCIÓN JUDICIAL<br>CONSEJO DE LA JUDICATURA | Nro. 310-DNP<br>Fecha 26/01/2012 |
|---|---|---|

1 CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

2 Resolución

3 TERAN SIERRA GLADYS EDILMA
Apellidos Nombres

4 Rige A Partir De 26/01/2012
Rige Hasta

| 5 Cédula de Ident. 100134650-9 | 6 Cédula Militar | 7 Certificado de Votación |
|---|---|---|

8 Tipo de Acción de Personal Nombramiento período fijo.

9 Explicación

E. ieno del Consejo de la Judicatura de Transición en sesión de 25 de enero de 2012, proclamó los resultados del concurso de méritos y oposición, impugnación, ciudadanía y control social, para la selección y designación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, en consecuencia se procede a NOMBRAR a la doctora TERAN SIERRA GLADYS EDILMA, para ejercer el puesto de Jueza de Corte Nacional de Justicia, en los términos señalados en la situación propuesta y bajo las condiciones previstas en al artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial.

| 10 Situación Actual | 11 Situación Propuesta |
|---|---|
| Dependencia | Dependencia CORTE NACIONAL DE JUSTICIA |
| Departamento | Unidad Judicial |
| Puesto | Puesto JUEZA CORTE NACIONAL |
| Remuneración Unif. | Remuneración Unif. $ 5808 |
| Lugar de Trabajo | Lugar de Trabajo QUITO |
| Partida | Partida 2012-010-9999-0000-20-00-000-001-C31-510105-0000-001-0000-0000-2005 |

12 Ganadora de concurso

13 Registro Nro.
Fecha

Fernando Yépez Villacís
DIRECTOR NACIONAL DE PERSONAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE PERSONAL
FECHA 10 ENE. 2013 HORA
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Dr. Mauricio Jaramillo Velasteguí
DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN
DIRECTOR GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

0000159

000030

14

Declaro con juramento que no desempeño otro cargo en el sector público ni tengo contrato vigente con la Función Judicial.

f. .....

15

Yo, Juro lealtad a la Función Judicial

f. .....

16

**PARA DOCENTES UNIVERSITARIOS**

Declaro que además del cargo para el que estoy designado, desempeño el puesto de en según horario adjunto

f. .....

**OBSERVACIONES:**

**NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA**
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en UNA foja(s) útiles
Quito, a 13 ENE 2017

**Dr. Eduardo Villagómez Vargas**
**NOTARIO**

0000160

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

000030

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL

NOTARÍA 59 DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

# CERTIFICACION

Por la presente certifico que la señora Jueza Nacional doctora **GLADYS EDILMA TERÁN SIERRA**, el día 28 de enero del año 2016, fue electa Presidenta de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, para el período 2016-2017.

Quito, Distrito Metropolitano, 5 de enero de 2017.

Dra. Sylvana León León
**SECRETARIA GENERAL (E)**
**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

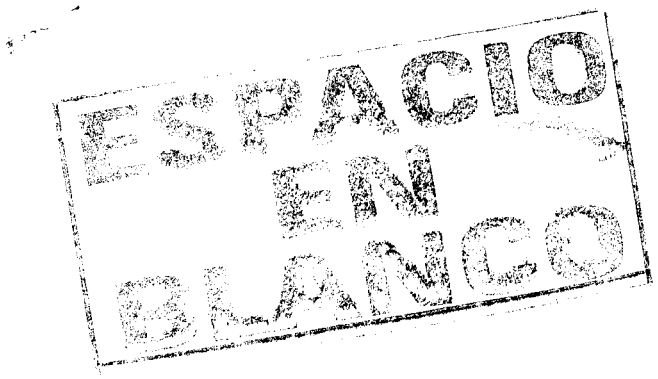
SLL.

**NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA**
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en N.N.A. ..... foja(s) útiles
Quito, a 18 ENE 2017

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

0000161


ESPACIO
EN
BLANCO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

000030

COLEGIO DE ABOGADOS
DE PICHINCHA

# CERTIFICACION

El Colegio de Abogados de Pichincha, en uso de su facultad estatutaria, certifica:

Que la **DRA. GLADYS EDILMA TERAN SIERRA,** portadora de la cédula de ciudadanía No. 100134650-9, en elecciones universales del Colegio, fue elegida como **DIRECTORA DEL CLUB DE ABOGADOS DE PICHINCHA,** para el período comprendido entre los años 2000 y 2001; que esta función dentro del gremio era de responsabilidad y gestión por el trabajo social, deportivo y de coordinación con los demás gremios del país, así como instituciones del sector público y privado.

Me remito a los archivos que reposan en la Secretaría de nuestro Colegio, así como al documento original que se me presenta.

Quito, 20 de Diciembre de 2010

**Dra. Alexandra Martínez Beltrán**
**SECRETARIA**

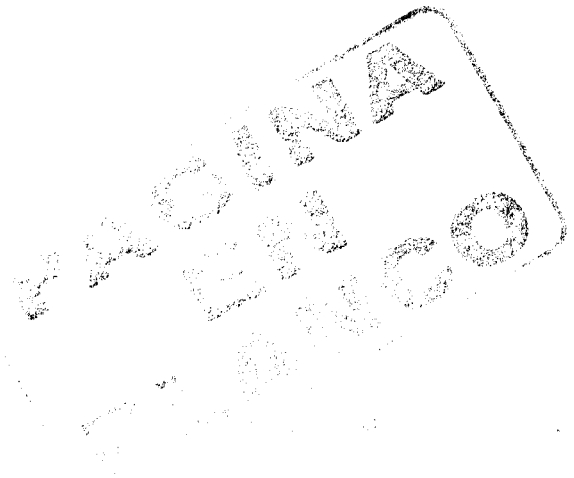
NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art 18 de la Ley Notarial doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito a 30 JUN 2011
Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

0000163

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

**Colegio de Abogados de Pichincha - 6 de Diciembre 285 y Piedrahita (esq.)**
**Telefax: 2567-617 / Teléfonos: 2567-619 / 2567-621**
**E-mail: colabpi@mail.colabpi.pro.ec - www.colabpi.pro.ec**
**Quito - Ecuador**

000030






0000164




0000165

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí

Quito a 30 JUN 2011

Dra. Isabel Cobo U.
NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL CANTON QUITO

# ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA

## NOMBRAMIENTO

*Extiende a favor del Señor Doctor*

**Gladys Terán Sierra**

*Quien en elecciones universales del Colegio de Abogados de la Provincia de Pichincha*

*Fue elegido:*

**Director del Club de Abogados de Quito**

*Período comprendido entre los años 2000 - 2001*

*Le auguramos el mejor de los éxitos en tan importantes funciones.*

*Quito 9 de Junio del 2000*

*Dr. Edgar Hidalgo Albuja*
**PRESIDENTE**

I. COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA
QUITO • ECUADOR

*Dr. Gonzalo Morales Molina*
**SECRETARIO**

000030

PÁGINA EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

008030

COLEGIO DE ABOGADOS
DE PICHINCHA

# CERTIFICACION

El Colegio de Abogados de Pichincha, en uso de su facultad estatutaria, certifica:

Que la **DRA. GLADYS EDILMA TERAN SIERRA,** portadora de la cédula de ciudadanía No. 100134650-9, en elecciones clasistas llevadas a cabo el 27 de abril de 2001, fue elegida como **TESORERA** de la Institución, para el período comprendido entre mayo de 2001 a mayo de 2002; que esta función dentro del gremio era de responsabilidad, de dirección y gestión, en vista del manejo del dinero de sus colegiados.

Me remito a los archivos que reposan en la Secretaría de nuestro Colegio, así como al documento original que se me presenta.

Quito, 20 de Diciembre de 2010

**Dra. Alexandra Martínez Beltrán**
**SECRETARIA**

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi

Quito a 30 JUN 2011

**Dr. Gabriel Cobo U.**
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

GC

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

**Colegio de Abogados de Pichincha * Av. 6 de Diciembre 225 y Piedrahita (esq.)**
**Telefax: 2567-617 - Teléfonos: 2567-619 / 2567-621**
**E-mail: colabpi@mail.colabpi.pro.ec - www.colabpi.pro.ec**
**Quito - Ecuador**

000167




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

000030

# Ilustre Colegio de Abogados de Pichincha

# NOMBRAMIENTO

*Extendido a favor de la Sra.*

## Dra. Gladys Terán Sierra

*Quien en elecciones universales del Ilustre Colegio de Abogados de Pichincha realizadas el día 27 de Abril del 2001 en la Sede Social del Abogado, fue elegido:*

## Tesorera del Colegio

*Período comprendido a partir de Mayo del 2001.*
*Auguramos el mejor de los éxitos en tan importantes funciones.*

*Quito, 27 de Abril del 2001*

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito a 30 JUN 2011
Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

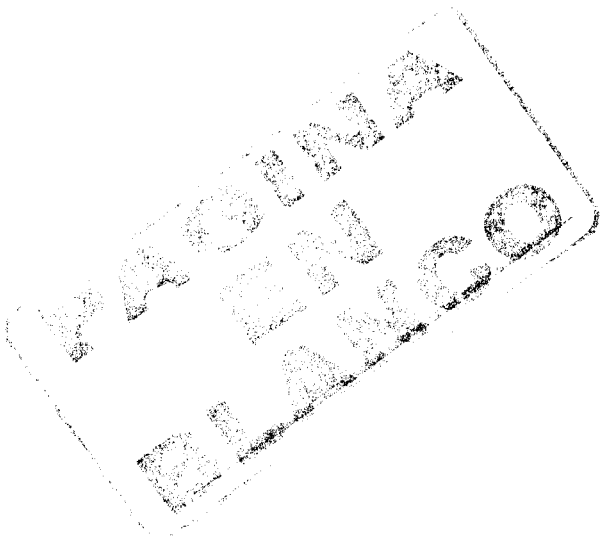
I. COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA · QUITO - ECUADOR ·

Dr. Edgar Hidalgo Albuja
PRESIDENTE

Dr. Milton Salazar Granizo
SECRETARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

0000169


COPIA
FIEL
DEL
ORIGINAL




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

000030

REPUBLICA DEL ECUADOR

ASOCIACION ECUATORIANA DE MAGISTRADOS Y JUECES

**AEMAJ**

FLAM
FEDERACION LATINOAMERICANA DE MAGISTRADOS

Quito, 29 de Septiembre del 2016

NOTARÍA 59
EVV
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

## CERTIFICADO

La Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces, Certifica que la Doctora Gladys Edilma Terán Sierra, Jueza de la Corte Nacional de Justicia, fue Presidenta de la AEMAJ, desde 06 de julio de 2013 hasta 06 de julio del 2015; y por lo tanto, acorde con el artículo 22.b) de los Estatutos de la organización, ejerció la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad, la Doctora Gladys Edilma Terán Sierra, puede hacer uso del presente como a bien tuviere.

Atentamente,

Abg. Mabel del Pilar Tapia
SECRETARIA
ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE MAGISTRADOS Y JUECES

ASOCIACION ECUATORIANA DE MAGISTRADOS Y JUECES
SECRETARIA

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en ..UNA.. foja(s) útiles
Quito, a 13 FEB 2017

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

0000171

Calle Unión Nacional de Periodistas N27B y Amazonas
E-mail: asoecumj@iclaro.com.ec - Telf.: 2258-855 - Telefax: 2463-498


ESPACIO
EN
BLANCO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

000030

# MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

**Oficio Nro. MIES-CZ-9-2013-3365-OF**

**Quito, D.M., 24 de julio de 2013**

NOTARÍA 59 EVV DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

Señora Doctora
Gladys Terán Sierra
**ASOCIACION ECUATORIANA DE MAGISTRADOS Y JUECES**
Quito

De mi consideración:

En atención a su Oficio Nro. 004-aemaj-2013 de 15 de julio de 2013, ingresado a esta Coordinación Zonal 9 del MIES el 16 del referido mes y año, con tramite Nro. MIES-CZ-9-2013-3212-EXT, mediante el cual manifiesta que en Asamblea General de 06 de julio de 2013, se ha procedido a la elección de los nuevos miembros del directorio de la **"ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE MAGISTRADOS Y JUECES" AEMAJ**, con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, la misma que estará en funciones desde **06 de julio de 2013 hasta el 06 de julio de 2015**, al amparo de lo dispuesto en el numeral 1 numeral 1 literal a) del Acuerdo Ministerial No. 000183 de 20 de febrero de 2013, se proceda a su registro de la siguiente manera:

| | |
|---|---|
| **PRESIDENTA** | GLADYS EDILMA TERÁN SIERRA |
| **VICEPRESIDENTE** | LUIS FERNANDO RIOFRIO TERÁN |
| **SECRETARIA** | MARÍA PAULINA ELIZABETH AGUIRRE SUÁREZ |
| **PROSECRETARIO** | CLAUDIO FRANCISCO SEGARRA REGALADO |
| **TESORERA** | JULIO ENRIQUE ARRIETA ESCOBAR |
| **VOCALES PRINCIPALES** | **VOCALES SUPLENTES** |
| ALFONSO ASDRÚBAL GRANIZO GAVIDIA | PABLO ENRIQUE VINTIMILLA PARRA |
| RODOLFO DE LOS ÁNGELES VERA MORA | DAYSI JANETH AVEIGA SOLEDISPA |
| TIOFILO JORGE LUZARRAGA HURTADO | REINALDO EFRAÍN CEVALLOS CERCADO |
| MARÍA VICTORIA ZAMBRANO SOLÓRZANO | JENNY MONTSERRATH OCHOA CHACÓN |
| JAIME ENRIQUE VINTIMILLA BRAVO | MARÍA CRISTINA NARVÁEZ QUIÑONEZ |

La veracidad de los documentos ingresados, son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios, este registro procede sin perjuicio del derecho que le asistiera a terceros conforme a la Ley; en cuyo caso, estos deberán ser acreditados debidamente.

Dentro del plazo de 180 días, cuyos estatutos de la **"ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE MAGISTRADOS Y JUECES" AEMAJ**, no contengan procedimientos relacionados a la inclusión y exclusión de miembros y el régimen de solución de controversias internas, deberán presentar una solicitud de reformas de su estatuto, las organizaciones que no lo hicieren serán declaradas inactivas.

Las Organizaciones tienen la obligación de registrarse en el Sistema de Registro Único de Organizaciones de la sociedad Civil SRUOSC, para lo cual deben ingresar al portal www.sociedadcivil.gob.ec, y luego acceder al ícono de REGISTRO y enviar la información solicitada. Si esta información es correcta, el Ministerio procederá a validarla, eso es, aceptarla, y en este momento se habrá registrado en el SRUOSC.

Atentamente,

Mgs. José Ricardo Carrillo Navarrete
**COORDINADOR ZONAL 9**

Referencias:
- MIES-CZ-9-2013-3212-EXT

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO DE PARTICIPACIÓN SECRETARÍA GE...

0000173

www.inclusion.gob.ec

000030

CERTIFICO.- Que la foto copia del registro de la directiva en una foja, que antecede es igual a su original.-Quito, 28 de septiembre del 2016

Abg. Mabel del Pilar Tapia
SECRETARIA.-

ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE MAGISTRADOS Y JUECES
SECRETARIA

**NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA**

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en Uno (1) foja(s) útiles
Quito, a 13 ENE 2017

**Dr. Eduardo Villagómez Vargas**
**NOTARIO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

0000174

00-0030

*Ministerio de Bienestar Social*

*DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA*

ASOCIACION ECUATORIANA DE MAGISTRADOS Y JUECES SECRETARIA

**ACUERDO No** 01717

**ECON. PABLO SALAZAR CANELOS**
**SUBSECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

NOTARÍA 59 DR. EDUARDO [illegible] GOMEZ VARGAS

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19, de [illegible] Constitución Política de la República, el Estado ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines [illegible];

Que, según el Art.584 del Código Civil corresponde al Presidente de la República aprobar las personas jurídicas que se constituyen de conformidad con las normas del Título XXIX, Libro I, del citado cuerpo legal.

Que, con Decreto Ejecutivo 003, de enero 23 del 2000, el Doctor Gustavo Noboa Bejarano, Presidente Constitucional de la República, reorganiza la Función Ejecutiva, subsistiendo el Ministerio de Bienestar Social, como tal conforme consta en el literal I) del Art. 1 del citado Instrumento Legal.

Que, de conformidad con el Art.19 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el número y atribuciones de los Subsecretarios Ministeriales que habrá en cada Ministerio será definido por el respectivo Ministro.

Que, de conformidad con el literal j) del Art.10 del Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Bienestar Social, el señor Ministro mediante Acuerdo No 001-N, de febrero 15 del 2000, delega al señor Subsecretario General de Bienestar Social, otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXIX, Libro I, del Código Civil

Que, la **"ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE MAGISTRADOS Y JUECES"- AEMAJ** aprobado mediante Acuerdo Ministerial No.00755 de 28 de Enero de 1999, ha presentado la documentación para que apruebe las **REFORMAS** al estatuto, la misma que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 publicado en el RO. No. 660 de 11 de Septiembre del 2002.

Que, la Directiva de la **"ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE MAGISTRADOS Y JUECES"- AEMAJ** , por resolución de las Asambleas Generales de 12 de septiembre, 17 de octubre del 2002, se aprobó las Reformas introducidas al Estatuto Social de la Asociación; dichas actas serán parte integrante del presente Estatuto.

En ejercicio de las facultades legales que se halla investido.

REPUBLICA DEL ECUADOR CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL SECRETARIA GENERAL

0000175

000030

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

0000176

000030

01717

*Ministerio de Bienestar Social*

*DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA*

ASOCIACION ECUATORIANA DE MAGISTRADOS Y JUECES SECRETARIA

**A C U E R D A:**

Art. 1.- Aprobar las Reformas introducidas de la "ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE MAGISTRADOS Y JUECES"- AEMAJ, con domicilio en la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha CON LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE MAGISTRADIS Y JUECES**

**CAPITULO I**
**CONSTITUCIÓN, FINES Y MEDIOS**

Art. 1.- Constituyese la "Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces", como persona jurídica de Derecho Privado, sin fines de lucro amparada por disposiciones del Libro Primero del Titulo XXIX del Código Civil, la misma que se regirá por el presente Estatuto, el reglamento interno y las leyes vigentes correspondientes.

La "Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces" también será conocida con las siglas "AEMAJ"

Art. 2. - La "Asociación de Magistrados y Jueces", tendrá su sede y domicilio legal en la cuidad de Quito, capital de la República del Ecuador; sus Asambleas Nacionales y congresos científicos se realizarán en forma rotativa en las diferentes provincias y en la ciudad que determine la Asamblea Nacional.

Art. 3.- La Asociación se sujetará a la legislación nacional vigente y a los respectivos organismos de control.

Art. 4.- La Asociación como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, laboral, sindical y religioso. Tampoco ejercerá actividades de crédito o de comercio.

Art. 5.- Las Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces, estará integrada por quienes hayan suscrito el Acta Constitutiva, y consten en el acuerdo Ministerial que concedió perscnería Jurídica a la Asociación; y, por los Magistrados y Jueces que individual o colectivamente expresaren por escrito su voluntad de pertenecer a la Institución, debiendo ser registrados posteriormente en el Ministerio de Bienestar Social.

Art. 6.- La Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces, es la representante en el Ecuador de todas las Asociaciones Nacionales de Magistrados y Jueces, en especial de la "Asociación Internacional de Magistrados para la Democracia y las Libertades", por lo tanto acatará los principios, objetivos y las normas de esta organización siempre y cuando no se oponga a la Constitución Política, a las leyes ecuatorianas ni a éstos estatutos.

Art. 7.- La "Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces", tendrá como fines los siguientes:

REPUBLICA DEL ECUADOR CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL SECRETARIA GENERAL

0000177

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

a) Promover por todos los medios constitucionales y legales el mejoramiento económico, social y cultural de todos los miembros de la Asociación y procurar la superación constante en especial dentro del campo jurídico-científico,
b) Realizar acciones solidarias de apoyo mutuo entre los Magistrados, sea cual fuere el nivel en que ejerzan sus trascendentales funciones,
c) Defender, proteger y dignificar en mayor grado la ilustre función de la carrera judicial,
d) Defender la autonomía e independencia de la Función judicial, no solo de las otras funciones del Estado, sino frente a los grupos de presión política como de intereses particulares,
e) Propender a transformar la administración de justicia en un autentico, eficaz y generalizado servicio público que responda a los principios de transparencia, igualdad y celeridad,
f) Procurar un mayor acercamiento entre las Asociaciones de Magistrados y juristas de América y el mundo, fomentado la amistad y la solidaridad con sentido profundamente humano y técnico,
g) Concertar acciones conjuntas en defensa de los derechos e intereses de la Función Judicial y de los magistrados ecuatorianos y latinoamericanos,
h) Defender y promover la justicia social, las garantías constitucionales, los derechos humanos y la concreción de mejores y más efectivas garantías de protección de esos derechos,
i) Defender la paz, la democracia y la ley en base a los principios de de legalidad, legitimidad y coexistencia pacifica entre estados de diferentes sistemas sociales y económicos,
j) Desarrollar una acción conjunta y permanente, tendiente a lograr que las ciencias jurídicas participen activamente en el proceso de cambio socio-económico, institucional y estatal,
k) Intercambio de información cultural, científica y académica entre los magistrados y juristas del Ecuador, América y el mundo,
l) Fomento de la intercomunicación entre magistrados, juristas, o Intelectuales, organismos públicos y privados de América y el mundo con las de nuestra patria,
m) Colaboración directa y activa con universidades, centros educativos y federación y asociaciones profesionales,
n) Establecer y fomentar relaciones y acciones comunes con magistrados y organizaciones internacionales que tienen similares objetivos que los enunciados por este estatuto,
o) Las demás actividades y medios de la Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces estimen convenientes

## CAPITULO II
## DE LOS MEDIOS

Art. 8.- Para el cumplimiento de sus fines la "Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces", desarrollará actividades compatibles con sus principios y objetivos valiéndose de todos los medios permitidos por la ley

Art. 9.- La "Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces", es una sociedad esencialmente científico-jurídica, cultural, pluralista, democrática de carácter civil y de

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

000030

ESPACIO EN BLANCO

0000180

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

derecho privado, sin fines de lucro, por lo que no podrá intervenir en cuestiones religiosas o de carácter político partidista sin que este mandato pueda afectar a sus principios y finalidades que prevalecerán por sobre cualquier otro.

Art. 10.- Para el cumplimiento de sus fines la organización obtendrá los [illegible] los organismos respectivos.

Art. 11.- La Asociación en caso de recibir subvenciones presupuestarias [illegible] se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado [illegible] legal aplicable".

## CAPITULO III
## DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION

Art. 12. - La Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces, estará integrada por los siguientes organismos en orden jerárquico:

a) La Asamblea Nacional
b) El Comité Ejecutivo Nacional
c) La Presidencia
d) Los Núcleos Distritales
e) Las Comisiones

Art. 13. - La Asamblea Nacional es el organismo máximo de la Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces, y estará integrada por:

Tres representantes de los Núcleos Distritales. La Corte Suprema podrá acreditar hasta tres representantes

Todos y cada uno de los delegados tendrán iguales funciones, derechos y deberes independientes de la instancia, nivel o cargo dentro del núcleo al que pertenezca.

Art. 14. - La elección de los delegados a la Asamblea Nacional se hará mediante voto secreto y directo de los miembros o afiliados en las Asambleas en cada nivel de los respectivos Núcleos Distritales y previa convocatoria realizada por un delegado quien presidirá la reunión.

El quórum de la Asamblea en la primera convocatoria lo constituirá la mitad mas uno de los integrantes, es decir del total de los representantes de los Núcleos, que serán el presidente y dos representantes de cada Núcleo Distrital que también tendrán voz y voto; en la segunda convocatoria, luego de transmitido una hora la Asamblea se constituirá legalmente con el número de asistentes acreditados. Sus resoluciones son obligatorias para todos, los asociados.

Art. 15. - Las Asambleas Nacionales son Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras tendrán lugar anualmente, en el mes de agosto, y las segundas, cuando fueren convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional, por el presidente o por quien haga sus veces o a pedido cuando menos de la tercera parte de sus miembros activos.

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

Las convocatorias para Asambleas Ordinarias se harán con treinta días de anticipación y para Asambleas extraordinarias con ocho días de anterioridad cuando menos.

En la convocatoria para las Asambleas extraordinarias se hará constar [illegible] a tratarse sin que se pueda conocer o discutir otros puntos.

Art. 14. - La Asamblea Nacional estará presidida por el presidente de la Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces quien tendrá voto dirimente. En su ausencia lo sustituirá el Vicepresidente de la Asociación; además se elegirá en la sesión preparatoria de entre los miembros de la asamblea, un Secretario General, un Secretario de Prensa y Propaganda, quienes constituirán la Mesa Directiva. El Secretario General de la Asociación actuará de segundo Secretario, colaborando con el Secretario de la Asamblea.

Así mismo en la sesión preparatoria la Asamblea Nacional Ordinaria aprobará o modificará la agenda que sirvió de base para la convocatoria. En todas las Asambleas Nacionales Extraordinarias la agenda no podrá ser modificada y solo se tratará los asuntos para los cuales ha sido convocada.

Art. 15.- La Asamblea adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos. En caso de empate se realizará una nueva votación y de repetirse el hecho el presidente de la asamblea o quien presida en ese momento, tendrá voto dirimente.

Para reconsiderar un asunto se necesitarán las dos terceras partes de loas votos afirmativos de los asistentes. Aprobada la reconsideración se tratará nuevamente el asunto, caso contrario la resolución se cumplirá.

Art. 16. - Las atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional:
a) Designar por mayoría de votos, al Presidente de la Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces y los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional. Establecerá además, la ciudad en donde se llevará a cabo la próxima Asamblea Nacional.
b) Conocer y aprobar el plan de trabajo presentado por el comité ejecutivo nacional,
c) Planificar las gestiones económicas de la Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces, y de manera particular el plan de inversiones y expansión y supresión de instalaciones de servicios que mantenga la entidad,
d) Designar por mayoría de votos a sus propios dignatarios, al presidente de la Asociación Ecuatoriana de magistrados y jueces y los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional. Establecerá además, la ciudad en donde se llevará a cabo la próxima Asamblea Nacional,
e) Reformar el presente estatuto en dos sesiones cuando menos, previo anteproyecto presentado por el Comité Ejecutivo,
f) Conocer y aprobar el reglamento general de la entidad y reformarlo previo proyecto presentado por el Comité Ejecutivo. Las reformas entraran en vigencia inmediata después de su aprobación,
g) Resolver la liquidación de la Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces de acuerdo con la ley y este estatuto,
h) Determinar el monto de las cuotas sociales que deben cancelar los miembros,

ESPACIO EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

i) Todos los demás deberes y atribuciones que estén de acuerdo con los principios y finalidades de la entidad.

Art. 17.- El plan anual de las actividades aprobado por la Asamblea, constituirá la [illegible] a seguirse y el Comité Ejecutivo será el responsable de su cumplimiento.

## CAPITULO IV
## DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Art. 18.- La dirección y gobierno permanentes de la "Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces" corresponde al Comité Ejecutivo Nacional, elegido por la Asamblea Nacional.

Art.19.- El Comité Ejecutivo Nacional estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario General, un Prosecretario y cinco Vocales principales, con sus respectivos suplentes. Durarán dos años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 20. - Los deberes y atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional son:

a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, el Reglamento General y las Resoluciones de la Asamblea Nacional.
b) Sesionar regularmente una vez cada treinta días o cuando lo convoque el Presidente por su propia iniciativa o a pedido por escrito de tres o más miembros del Comité Ejecutivo Nacional
c) Convocar y preparar las reuniones de las asambleas ordinarias y extraordinarias, dando a conocer con la debida oportunidad, la agenda de tales reuniones y preparando los proyectos de resolución de acuerdo con el temario,
d) Presentar por medio del presidente y tesorero, informe anual y escrito de las labores realizadas y sobre la situación económica de la Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces a las asambleas ordinarias y a las extraordinarias cuando la gestión económica conste expresamente en el orden del día,
e) Aceptar o negar el ingreso de nuevos miembros,
f) Elaborar el plan general de actividades a desarrollarse dentro del período para el cual fue elegido, de acuerdos con las resoluciones o recomendaciones de la Asamblea,
g) Sesionar regularmente una vez cada treinta días o cuando lo convoque el presidente por su propia iniciativa o a pedido por escrito de tres o más miembros del Comité
h) Aprobar a nombre de la Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces, los contratos, convenios, finiquitos y todos los actos jurídicos en que intervengan la institución la institución y que sean de su competencia,
i) Autorizar al presidente la suscripción de todo acto o contrato cuya cuantía sea superior a la fijada en el reglamento general de la entidad y para lo cual no este autorizada la presidencia,
j) Fiscalizar el movimiento económico y financiero de la entidad, sin perjuicio de similar obligación de la asamblea,
k) En general orientar y dirigir todas las actividades de la Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces y las recomendaciones de la asamblea,
l) Cuando un miembro del Comité Ejecutivo renunciare o legalmente dejare de ejercer sus funciones Juez y lo resuelto se encuentre ejecutoriado, el presidente o

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

0000186

quien haga sus veces convocará a una asamblea extraordinaria para elegir el reemplazo quien ejerce sus funciones por el tiempo que faltare para completar el periodo para el cual fue elegido el Comité Ejecutivo Nacional,

m) Los demás deberes y atribuciones que estén de acuerdo con los principios y finalidades de la entidad.

## CAPITULO V
## DE LA PRESIDENCIA

Art. 21. - El Presidente será electo por mayoría de votos en la Asamblea Nacional de entre los miembros que pertenezcan a la Institución por un periodo de dos años y podrá ser reelegido por una sola vez.

Art. 22. - Los deberes y Atribuciones del Presidente son:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento General, los Reglamentos Especiales y las resoluciones de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo
b) Representar Legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces;
c) Presidir las sesiones de Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo
d) Suscribir a nombre de la Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces contratos, convenios, finiquitos, obligaciones y en general todo acto jurídico en que intervenga la Entidad y que sean de su incumbencia. Cuando se trate de compra de bienes inmuebles lo hará previa autorización del Comité Ejecutivo, tratándose de venta se requerirá la aprobación de la Asamblea Nacional.
e) Disponer las convocatorias para Asambleas Nacionales y Comité Ejecutivo.
f) Contratar el personal técnico y administrativo que requiera la Asociación,
g) Nombrar y remover a os empleados y trabajadores de la Avocación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces, así como considerar su renuncia pero todo de acuerdo al Derecho Social Ecuatoriano.
h) Los demás que estén de acuerdo con la ley, los principios y finalidades de la entidad.

Art. 23. - Las funciones del Vicepresidente son:
a) Reemplazar al presidente en caso de ausencia,
b) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, el reglamento general y las disposiciones de las Asambleas Nacionales; y
c) Las demás contempladas en la ley y el presente estatuto.

Art. 24.- Los deberes y atribuciones del Secretario General de la Asociación son:

a) Cumplir con las obligaciones inherentes a su función y las resoluciones emanadas de los organismos superiores,
b) Llevar el archivo de la Asociación bajo su responsabilidad,
c) Certificar y legalizar con su firma correspondiente libros de actas y demás documentos de la entidad,
d) Asistir a las sesiones y del Comité Ejecutivo y llevar las actas de dichas sesiones,
e) Las demás señaladas en este estatuto y Reglamento General de la entidad.

ASOCIACION ECUATORIANA DE MAGISTRADOS Y JUECES SECRETARIA

NOTARÍA 59 DR. EDUARDO VALENCIA GÓMEZ VARGAS

REPUBLICA DEL ECUADOR CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL SECRETARIA GENERAL

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

Art. 25. - Las atribuciones y deberes del Tesorero son:

a) Cumplir con el presente Estatuto, las disposiciones de la Asamblea Nacional y las del Presidente del Comité Ejecutivo.
b) Velar por la correcta utilización de los fondos de la "Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces, y cuidarlos con la debida diligencia,
c) Llevar los libros contables de la Asociación bajo su responsabilidad,
d) Elaborar los balances anuales correspondientes a cada año fiscal,
e) Rendir cuentas anualmente o cuando sea requerido por el Presidente del Consejo Ejecutivo, de los valores encargados a su cuidado por el,
f) Las demás señaladas en este estatuto y Reglamento General.

Art. 26. - Las atribuciones y deberes del Prosecretario:

a) Cumplir con el presente Estatuto, las disposiciones de la Asamblea Nacional y las del Presidente del Comité Ejecutivo.
b) Reemplazar al secretario en ausencia de este,
c) Las demás que le señale la ley y el presente estatuto y el reglamento general de la entidad.

Art. 27. - Las atribuciones y deberes de los Vocales son:

a) Cumplir con el presente Estatuto, las disposiciones de la Asamblea Nacional y las del presidente del Comité Ejecutivo.
b) Cumplir con las comisiones que les sean encomendadas de conformidad con el Reglamento General,
c) Las demás que les señale la ley y el presente estatuto y el Reglamento General de la Entidad.

**CAPITULO VI**
**DE LAS COMISIONES**

Art. 28.- El Comité Ejecutivo Nacional de la "Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces", estructurará para el mejor cumplimiento de sus fines las comisiones que considere necesarias y entre estas las siguientes:

a) Comisión económica y de finanzas
b) Comisión de organización, prensa y relaciones públicas
c) Comisión de investigaciones jurídicas, cientificas y filosóficas
d) Comisión de asuntos internacionales y generales

Las comisión económica y de finanzas estará presidida por el tesorero y las demás por un miembro del Comité Ejecutivo.

Los deberes y atribuciones de las comisiones constarán en el Reglamento General de la Entidad.

**CAPITULO VII**
**DE LOS NÚCLEOS DISTRITALES**

Art. 29. - La dirección Distrital permanente de la "Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces", corresponde a los Núcleos Distritales, elegidos por voto secreto y directo de los miembros o afiliados de cada distrito previa convocatoria del

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

Presidente; pudiendo el Comité Ejecutivo Nacional en caso de ausencia de este convocar a elección.

Art. 30. - Los Núcleos Distritales estarán constituidos por un [illegible] Secretario, un Tesorero, dos Vocales Principales con sus alternos [illegible] en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 31. - Los deberes y atribuciones de los Núcleos Distritales son:

a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, el Reglamento General y las Resoluciones de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional;
b) Ejecutar el plan anual de actividades y las resoluciones y disposiciones de la Asamblea Nacional y Comité Ejecutivo Nacional;
c) Elaborar un plan de actividades a realizarse por el Núcleo dentro del periodo para el cual fue electo; el mismo que será remitido al Comité Ejecutivo Nacional para su conocimiento;
d) Presentar por medio del Presidente del Núcleo un informe anual por escrito de las labores e inversiones realizadas, al Comité Ejecutivo Nacional;
e) Remitir al Presidente de la Asociación las solicitudes de ingreso de nuevos Miembros;
f) Sesionar regularmente cada vez al mes o cuando lo convoque el Presidente Del Núcleo por su propia iniciativa o a pedido de cualquier vocal o por solicitud escrita de cinco o más miembros del distrito, especificando el orden del día;
g) Aprobar a nombre del Núcleo Distrital de la Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces los convenios, finiquitos y todos los actos jurídicos en que intervenga la Institución y que sean de su competencia;
h) En general orientar o dirigir todas las actividades de la Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces a nivel Distrital;
i) Cuando un miembro del Directorio del Núcleo Distrital renunciare o legalmente dejare de pertenecer a la Función Judicial, el presidente o quien haga sus veces, convocará a elecciones para elegir a su reemplazo, quien ejercerá funciones por el tiempo que faltare para completar el período;
j) Estructurar las comisiones que para el mejor cumplimiento de sus fines considere necesarios;
k) Los demás deberes y atribuciones que están de acuerdo con los principios y finalidades de la entidad;

Art. 32. - Los Presidentes de los Núcleos Distritales serán los representantes de la Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces en sus respectivos distritos y llevarán esta representación en todos los actos en los cuales les corresponda intervenir, de acuerdo con la Ley, este Estatuto, los reglamentos respectivos, las resoluciones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea Nacional.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente del Núcleo, será reemplazado por el Primer Vocal.

Art. 33.- Los conflictos internos de la Asociación deben ser resueltos por organismos propios de la organización y con sujeción a las disposiciones del presente estatuto. En caso de no lograr la solución de los conflictos, los mismos serán sometidos a la

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL SECRETARÍA GENERAL

000030

ESPACIO EN BLANCO




0000192

ASOCIACION ECUATORIANA DE MAGISTRADOS Y JUECES
SECRETARIA

resolución de los Centros y Tribunales de Mediación y Arbitraje, cuya acta deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio de Bienestar Social. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones.

Art. 34.- Los deberes y atribuciones del Presidente del Núcleo so

a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Regla
Reglamentos Especiales y las Resoluciones de la Asamblea Nacional, del Comité Ejecutivo y del presidente de la Asociación Nacional. Representar a la Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces dentro de su distrito;
b) Presidir las sesiones del Núcleo Distrital;
c) Suscribir previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional contratos y convenios en que intervenga la Entidad y que sean de su incumbencia;
d) Disponer la convocatoria para las reuniones del Núcleo Distrital;
e) Acudir a las Asambleas Nacionales cuando fueren convocadas para los fines determinados en éste Estatuto; y,
f) Los demás que estén de acuerdo con la Ley, principios y finalidades de la Entidad.

Art. 35.-Los deberes y atribuciones del Secretario del Núcleo Distrital son:

a) Cumplir con las obligaciones inherentes a su función y las resoluciones emanadas de los organismos superiores;
b) Llevar el archivo del Núcleo bajo su responsabilidad;
c) Legalizar con su firma la correspondencia, libros de actas y demás documentos del Núcleo Distrital;
d) Asistir a las sesiones del Núcleo y elaborar las actas de las mismas; y,
e) Las demás señaladas en este Estatuto y Reglamento General de la Entidad.

Art. 36. - Las atribuciones y deberes de los Vocales Distritales son:

a) Cumplir con el presente estatuto, las disposiciones de la Asamblea Nacional, las del Presidente del Comité Ejecutivo y colaborar con el Presidente del Núcleo;
b) Cumplir con las comisiones que le sean encomendadas de conformidad con el Reglamento General; y,
c) Las demás que establece la Ley, el presente Estatuto, y el Reglamento General.

Art. 37.- Las Comisiones, serán designadas por la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo, la Presidencia, los Núcleos Distritales, para el cumplimiento de gestiones, estudios, análisis y otras actividades que interesen a sus organismos.- Cualquier miembro de la AEMAJ podrá ser nombrado miembro de una comisión, la que deberá elaborar un informe escrito.

## CAPITULO VII
## DE LOS SOCIOS

Art. 38.- Además de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de las Cortes Superiores, Tribunales de lo Penal, Fiscal y Contencioso Administrativo pueden ser

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA

ESPACIO
EN
BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

ASOCIACION ECUATORIANA DE MAGISTRADOS Y JUECES
SECRETARIA

miembros de la Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces, los jueces de lo Civil, Penal, Trabajo, Inquilinato, Transito y Especiales que con carácter permanente se creen en el futuro, siempre que dependan de la Función Judicial.

Consecuentemente con lo anterior no podrán ser miembros [illegible] Ecuatoriana de Magistrados y Jueces, los jueces especiales que [illegible] Función Judicial.

DR. EDUARDO VILLAGOMEZ VARGAS

Art. 39.- Se pierde la calidad de miembros de la "Asociación de Magistrados y Jueces" por:

a) Renuncia, es decir por deseo expreso manifestado por escrito de separase de la entidad.
b) Haber perdido la calidad de Juez, pero en caso de haber sido designado miembro del Comité Ejecutivo continuará en sus funciones hasta ser legalmente remplazado.
c) Expulsión.
d) Muerte.

## CAPITULO VIII
## DE LA GESTION ECONOMICA

Art.- 40 Son responsables de la gestión económica de la "Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces", todos los miembros del Comité ejecutivo y en especial el Presidente y el Tesorero, siendo fondos y Patrimonio de la entidad los siguientes:
a) Los aportes o contribuciones ordinarias y extraordinarias de sus bienes. Las primeras se determinarán por la Asamblea General de la Asociación y las segundas serán fijadas por el Comité Ejecutivo.
b) Los aportes o contribuciones en dinero, valores fiduciarios, bienes muebles e inmuebles cedidos a favor de la Institución por cualquier persona natural o jurídica incluyendo los fondos asignados por el Estado o cualquier otra Institución.
c) Los legados herencias o donaciones que se incluyan a su beneficio.
d) El producto de la venta de publicaciones relacionadas al objetivo y naturaleza de la organización.
e) Las contribuciones y donaciones de personas naturales jurídicas internacionales.
f) Los demás valores o bienes que por cualquier concepto se recauden o adquieran.

Art. 41.- Los Fondos de la Asociación de Magistrado y Jueces serán depositados en un banco en la sección ahorros o en una mutualista y deberán ser escrupulosamente administrados por el Presidente y el Tesorero en forma conjunta y empleados únicamente para los fines específicos de la entidad.

## CAPITULO IX
## DE LAS SANCIONES:

Art. 42.- Para mantener la disciplina interna de la "Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces" se establecen las siguientes sanciones:

a) Amonestación
b) Multa, y,
c) Expulsión

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

01717

*Ministerio de Bienestar Social*

**DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA**

Art. 43.- Las causales para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior constaran en el reglamento interno.

## CAPITULO X
## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 44.- Todos los organismos directrices de la "Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces", deberán cumplir y hacer cumplir la Ley, este Estatuto, el Reglamento General de la Federación.

Art. 45.- La estructura y funcionamiento de la "Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces", se basa en el centralismo democrático según el cual los órganos inferiores deben acatar y cumplir las resoluciones y disposiciones de los órganos superiores, lo resuelto por los órganos inferiores puede ser revocado y modificado por los órganos superiores, siempre que lo decidido no se encuentra ceñido a la ley, este estatuto y el Reglamento General de la Federación.

Art. 46.- El Quórum se establecerá con el 50% más uno de los miembros integrantes del respectivo órgano, no obstante a tratarse de una segunda convocatoria la reunión podrá realizarse con el número de miembros asistentes y sus resoluciones serán generalmente obligatorias.

Art. 47.- Los miembros activos de la "Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces", están obligadas a pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias, realizar los trabajos y cumplir las comisiones que le fueren encomendadas.

Art. 48.- Cuando por cualquier motivo, la Asamblea General nos señale la sede de la próxima reunión esta será determinada por el Comité Ejecutivo. Así mismo será este órgano el que determine el lugar de la reunión del Congreso.

Art. 49.- En caso de duda el presente estatuto podrá ser interpretado por la Asamblea General.

Art. 50.- El presente estatuto podrá ser reformado por el Asamblea Nacional Ordinaria y lo hará previo anteproyecto presentado por el comité Ejecutivo; la Asamblea deberá aprobar las modificaciones con el voto afirmativo de las dos terceras partes de todos sus miembros.

Art. 51.- La Disolución de la Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces, solo podrá ser resuelta por la Asamblea Nacional Ordinaria y con el voto afirmativo de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros activos, por las siguientes causas:

a) No cumplir sus fines
b) Disminuir los miembros a un número menor de quince, y;
c) Las determinadas en la ley.

Disuelta la Asociación sus bienes pasaran a una Institución de servicio social que determine la última Asamblea Nacional o a su falta la que determine el Ministerio de Bienestar Social.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

ESPACIO EN BLANCO



000030

01717

*Ministerio de Bienestar Social*

***DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA***

Art. 52.- El Ministerio de Bienestar Social al amparo de la legislación vige[illegible] conocimiento y comprobar su incumplimiento de los fines y objetivos, [illegible] y establecerá procedimientos que permitan regular todo proceso [illegible] liquidación considerando que la Constitución Política de Estado cat[illegible] prevencional.

**Transitoria.-** Por esta sola vez la Directiva Nacional delega al coordinador Distrital para que convoque a elecciones del Núcleo Distrital correspondiente.

**Art.2.-** Disponer que la **"ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE MAGISTRADOS Y JUECES"- AEMAJ,** cumpla sus fines y actividades con sujeción al Estatuto Reformado en esta fecha.

**Art.3.-** La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la organización, y de ésta con otras, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No 145, de septiembre 4 de 1997.

Dado en Quito, a 20 DEC 2002

ECONOMISTA PABLO SALAZAR CANELOS
**SUBSECRETARIO GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL**
ZCAM/lkj
2002-12-23

CERTIFICO.- Que las fotocopias de los Estatutos de la Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces en trece fojas, que antecede es igual a su original.-Quito, 29 de septiembre del 2016.

**NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA**
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en TRES ... foja(s) útiles
Quito, a

Ab. Mabel del Pilar Tapia
SECRETARIA

**Dr. Eduardo Villagómez Vargas**
**NOTARIO**

SECRETARIA

0000199

CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL


ESPACIO
EN
BLANCO

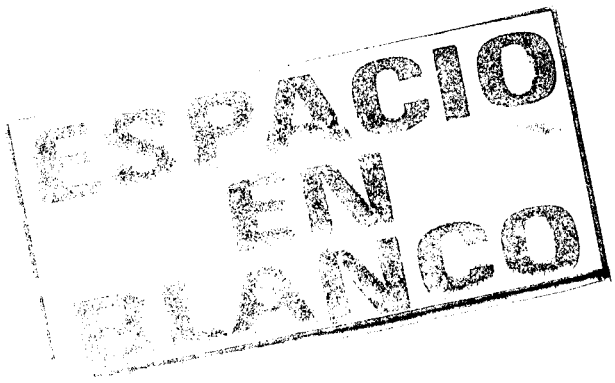

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

# 3.2. Docencia Universitaria (materias Derecho Penal, Procesal Penal; Criminología; o Ciencias Penales)

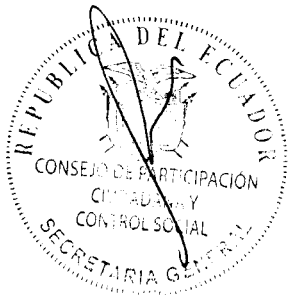
- Certificado Universidad Cristiana Latinoamericana (UCL); docente universitaria Derecho Procesal Penal (octubre de 2006 a enero 2011).
- Escritura Pública; Protocolización Ley de Creación de la Universidad Cristiana Latinoamericana.

- Certificado Universidad de Las Américas (UDLA), docente universitaria Clínica Penal (octubre 2012 a febrero 2014).

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL


ESPACIO
EN
BLANCO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

000030

UNIVERSIDAD CRISTIANA LATINOAMERICANA
Excelencia Académica con Valores Cristianos

# CERTIFICADO

NOTARÍA 59
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

A quien interese:

En mi calidad de Director de la Escuela de Derecho de la Universidad Cristiana Latinoamericana **CERTIFICO.**- Que la DRA GLADYS TERAN SIERRA, es docente universitaria en la unidad de Derecho Procesal Penal, desde octubre del 2006 hasta el 31 de enero del 2011.

Esta actividad la viene desarrollando normalmente a satisfacción de la Universidad y los estudiantes, demostrando capacidad académica, valores y de orientación pedagógica a los estudiantes.

La interesada hará uso de la presente como a bien convenga.

Quito, 31 de enero del 2011

En honor la verdad,

Dr. José Egas L
**DIRECTOR**
**ESCUELA DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

UCL LATINOAMERICANA
DERECHO
DIRECCIÓN DE ESCUELA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

**NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA**
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en ..... foja(s) útiles
Quito, a 13 ENE 2011

**Dr. Eduardo Villagómez Vargas**
**NOTARIO**

000203


ESPACIO
EN
BLANCO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL






# Dr. Rodrigo Salgado Valdez

## Notario Vigésimo Noveno

Av. Eloy Alfaro 1138 y Av. República • Ed. Parque la Carolina
Mezanine • Telfs.: 2230-158 / 2504-052 / 2527-345 / 2230-172
2231-507 / 2526-061 • E-mail: rodsalval@andinanet.net
Quito - Ecuador

36a.- CERTIFICADA

COPIA

PROTOCOLIZACION DE CERTIFICADO DE LA UNIVERDE

OTORGADA POR SIDAD CRISTIANA LATINOAMERICANA.

A FAVOR DE

EL 17 de Agosto del 2007

PARROQUIA

CUANTIA IND.

RG.

000030

000051

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CPCCS
PICHINCHA

0000206

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

000252

000030

000057

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CPCCS
PICHINCHA

-2-do

0000128

**SEÑOR NOTARIO:**

Solicito se Protocolice el original de la Certificación emitida por el CONESUP del nombramiento del Dr. MARCO LUCIO MUÑOZ HERRERÍA, RECTOR-CANCILLER de la UNIVERSIDAD CRISTIANA LATINOAMERICANA, otorgándome cuantas copias sean necesarias.

DRA. ELIZABETH C. TORRES B.
ABOGADA MAT. 5843 C.A.Q.

0000207

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

CONESUP
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR

000030

029886

000051

# CERTIFICIACION

En mi calidad de Director Ejecutivo Enc. de la Secretaría Técnica Administrativa del CONESUP y a petición escrita de parte interesada, CERTIFICO, que la Universidad Cristiana Latinoamericana es una Institución de Educación Superior Particular Autofinanciada, reconocida legalmente por el Estado Ecuatoriano y forma parte del Sistema Nacional de Educación Superior y su rector canciller y representante legal es el Dr. Marco Lucio Muñoz.

Es cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CPCCS
PICHINCHA

Quito, 14 de agosto del 2007.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR
CONESUP

*Lcdo. Darío Moreira Velasquez*
**DIRECTOR EJECUTIVO ENC.**

0000208

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de DRA. ELIZABETH TORRES, el día de hoy, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo, en DOS foja (s) útil (es), protocolizo EL documento (s) que contiene (n).
Quito, a 17 AGO. 2007

G000254

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMA NOVENA

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí en -2- fojas útil (es)
Quito, a 03 FEB 2011
Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

Se protocolizó ante mi, en fe de ello confiero ésta - 36 - copia certificada: firmada y sellada en Quito, a 02 FEB. 2011
EL NOTARIO

NOTARIA 29
QUITO

RODRIGO SALGADO VALDEZ

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Abogado
QUITO - ECUADOR

GC

Av. 9 de Octubre 624 y Carrión
2 569 898 / 899 / 900 / 901 / 902 • Fax: 2 563 685
E-mail: secretariatecnica@conesup.org.ec
Website: http://www.conesup.net
1700 CONESUP: 1700 266378 • Quito, Ecuador

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

000030

000057

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

# REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Gustavo Noboa Bejarano
Presidente Constitucional de la República

0000129

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CPCCS
PICHINCHA

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Viernes 31 de Marzo del 2000 -- Nº 40

EDMUNDO ARIZALA ANDRADE
DIRECTOR ENCARGADO

Teléfonos: Dirección: 282 - 564 — Suscripción anual: s/. 1'000.000
Distribución (Almacén): 583 - 227 — Impreso en la Editora Nacional
6.000 ejemplares — 16 páginas — Valor s/. 4.000

S U P L E M E N T O

UNIVERSIDAD CRISTIANA LATINOAMERICANA
CERTIFICO Y DOY FE.- Que la copia fotostática que antecede es fiel a su original que estuvo a mi vista
Quito, a ENTREGADO 25 ENE 2011
SECRETARIA - GENERAL

## SUMARIO:

Págs.

FUNCION LEGISLATIVA

LEYES:

2000-7 Ley de Creación de la Universidad de Especialidades Turísticas ..... 1

2000-8 Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa ... 3

2000-9 Ley de Creación de la Universidad Cristiana Latinoamericana (UCL) ..... 5

2000-10 Ley Reformatoria a la Ley para la Transformación Económica del Ecuador .... 6

FUNCION EJECUTIVA

RESOLUCION:

CONSEJO NACIONAL DE REMUNERACIONES:

0010 Apruébase la Escala de Sueldos Básicos y de Gastos de Representación y Residencia, para los servidores de las instituciones del Estado cuyos puestos pertenecen al Sistema Nacional de Clasificación de Puestos del Servicio Civil ..... 10

REGULACION: 0000209

BANCO CENTRAL:

59-2000 Modifícase la Codificación de Regulaciones ..... 12

Págs.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESOLUCIONES:

034-2000-TP Declárase la inconstitucionalidad del literal a) del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, promulgada en el Registro Oficial Nº 7, de 20 de febrero de 1997 ..... 13

631-99-Art. Niégase por improcedente el pedido de ampliación y aclaración de la resolución Nº 300-Art.-99-I.S. ..... 16

UCL UNIVERSIDAD CRISTIANA LATINOAMERICANA SECRETARIA GENERAL Quito, Ecuador

Nº 2000-7

0000255

EL CONGRESO NACIONAL

Considerando:

Que la Constitución Política de la República garantiza el derecho de la educación particular y reconoce a los padres el derecho de dar a sus hijos la educación que a bien tuvieren;

Que el proyecto académico general, presentado por la licenciada María de Lourdes Jarrín, promotora de la Universidad de Especialidades Turísticas, demuestra que cuenta con la infraestructura física, los recursos económicos

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

~~000051~~

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CPCCS
PICHINCHA

ESPACIO EN BLANCO

~~0000256~~

0000210

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

multa equivalente a cincuenta salarios mínimos vitales vigentes, y la inmediata cesación de quien gerencia o administra, a cualquier título, la feria comercial.

Art. 22.- Las plantas procesadoras de leche o derivados lácteos que permitan el ingreso del producto proveniente de fincas que no han vacunado contra la fiebre aftosa, serán sancionados con cincuenta salarios mínimos vitales. Estarán obligados a llevar un registro de cada una de las fincas ganaderas con quienes comercializan el producto.

## CAPITULO VII

## DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA

Art. 23.- Son competentes para juzgar las infracciones de la presente ley, los establecidos en el artículo 34 y siguientes de la Ley de Sanidad Animal, así como el procedimiento establecido en ella y el reglamento respectivo.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria y la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa, desarrollarán el plan de actividades de difusión y capacitación sobre aspectos relacionados con el proyecto de erradicación de la Fiebre Aftosa, poniendo de relieve la importancia económica y social que para el país representa la eliminación de la enfermedad en todo el territorio nacional.

**SEGUNDA.-** El Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, conjuntamente con la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa, determinarán las acciones o períodos oportunos que permitan avanzar a través de las diferentes fases del proyecto de erradicación de la Fiebre Aftosa, hasta que se declare al Ecuador, país libre de dicha enfermedad, por parte de los organismos sanitarios internacionales respectivos.

## DISPOSICION FINAL

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Congreso Nacional del Ecuador, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil

f.) Carlos Falquez Batallas, Presidente, (E).

f.) Guillermo H. Astudillo Ibarra. Secretario General.

Palacio Nacional, en Quito, a veinte y cuatro de marzo del dos mil.

Promúlguese.

f.) Gustavo Noboa Bejarano, Presidente Constitucional de la República.

CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PICHINCHA

CPCCS

Es fiel copia del original.

f.) Marcelo Santos Vera, Secretario General de la Administración Pública.

UCL UNIVERSIDAD CRISTIANA LATINOAMERICANA SECRETARIA GENERAL Quito Ecuador

Nº 2000-9

## EL CONGRESO NACIONAL

**Considerando:**

Que la Constitución Política de la República garantiza la educación particular, consagrando además el derecho que tienen los padres de dar a sus hijos la educación que a bien tuvieren;

Que los promotores de la creación de la Universidad Cristiana Latinoamericana han presentado un proyecto general que demuestra la conveniencia nacional de las especialidades académicas que ofrecerán y la existencia de personal calificado para el desempeño de la docencia universitaria, así como la disposición de infraestructura y recursos que le permitirán cumplir sus fines y objetivos con excelencia académica, concordante con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas;

Que ha recibido informe favorable del CONUEP, constante en la resolución de 17 de agosto de 1999 y certificada por dicha institución el 28 de septiembre de 1999;

Que es de interés nacional impulsar toda clase de actividades y mecanismos, orientados a mejorar la calidad de la educación, dentro de una concepción profundamente humanista de la ciencia y la técnica y con un ejercicio profesional de alto contenido ético y moral; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

000021

## LEY DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD CRISTIANA LATINOAMERICANA (UCL)

**Art. 1.-** Créase la Universidad Cristiana Latinoamericana, como institución de derecho privado con personería jurídica, sin fines de lucro con autonomía académica, administrativa y financiera. Sus actividades se regularán de conformidad con lo que dispone la Constitución Política, la Ley, el Estatuto de la Universidad y la reglamentación que se dicte en el marco jurídico sobre la materia.

**Art. 2.-** La Universidad Cristiana Latinoamericana tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha.

**Art. 3.-** La Universidad Cristiana Latinoamericana para el cumplimiento de sus finalidades contará con las siguientes especialidades académicas:

~~000051~~

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CPCCS
PICHINCHA

ESPACIO EN BLANCO

0000212

~~0000250~~

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

- Desarrollo Social y Gestión Política; Psicología y Consejería;
- Artes de la Comunicación y Visuales;
- Ciencias de la Religión y Teología;
- Gerencia Estratégica de Recursos Naturales y Turismo Ecológico;
- Administración Empresarial y Marketing;
- Informática y Ciencia de la Computación;
- Biomedicina; y,
- Diseño Industrial.

Art. 4.- El patrimonio de y las fuentes de financiamiento de la Universidad Cristiana Latinoamericana estará constituido por:

- Los recursos económicos de la "Fundación para la Educación y la Cultura" y bienes propios;
- Los recursos provenientes del régimen de matrículas y de aranceles universitarios y de autogestión; y,
- Los legados y donaciones que le hicieren personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales.

La Universidad Cristiana Latinoamericana para su funcionamiento no recibirá asignación alguna del Estado.

Art. 5.- La Universidad Cristiana Latinoamericana cobrará matrículas, pensiones y otros emolumentos en moneda nacional vigente.

Art. 6.- La Universidad Cristiana Latinoamericana concederá becas en un porcentaje equivalente o superior al 10% de alumnos matriculados, disposición que será normada en el reglamento.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.**- El Presidente de la "Fundación para la Educación y la Cultura", promotor de la creación de la Universidad Cristiana Latinoamericana, nombrará un Rector Interino, para dirigir el proceso de institucionalización de la nueva Universidad y será quien convoque a la asamblea universitaria en el plazo de noventa días, contado desde la promulgación de esta ley en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.** - El Consejo Universitario de la Universidad Cristiana Latinoamericana, que se designe de conformidad con la ley, dentro de los sesenta días posteriores a su conformación, elaborará el Estatuto de la misma, que será sometido a la respectiva aprobación del Concejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas.

**TERCERA.**- Para su organización la Universidad Cristiana Latinoamericana, se sujetará a las disposiciones pertinentes del Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador en todo aquello que fuere aplicable, hasta que entre en plena vigencia el Estatuto de la Universidad Cristiana Latinoamericana. El Rector encargado, de conformidad con sus estatutos vigentes convocará a elecciones de autoridades, en el plazo máximo de ciento veinte días.

**CUARTA.**- En el plazo de seis años la Universidad Cristiana Latinoamericana, no podrá impartir cursos para graduar a profesionales de otras universidades en las carreras contempladas en esta ley como tampoco en otras carreras.

**QUINTA.**- Solo después de haber egresado cuatro promociones de nivel universitario la Universidad Cristiana Latinoamericana podrá impartir cursos de posgrado, salvo en el caso del convenio celebrado con el Colegio de Trabajadores Sociales de Pichincha, que debe ser auspiciado por una universidad o escuela politécnica. Los programas de postgrado deberán someterse a las normas legales y a las resoluciones que sobre el tema establezca el CONUEP.

## DISPOSICION FINAL

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Congreso Nacional del Ecuador, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil

f.) Carlos Falquez Batallas, Presidente, (E).

f.) Guillermo H. Astudillo Ibarra. Secretario General.

Palacio Nacional, en Quito, a veinte y cuatro de marzo del dos mil.

Promúlguese.

f.) Gustavo Noboa Bejarano, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.

Lo certifico: 0000213

f.) Marcelo Santos Vera, Secretario General de la Administración Pública.

UNIVERSIDAD CRISTIANA LATINOAMERICANA SECRETARIA GENERAL Quito, Ecuador

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PICHINCHA

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL SECRETARIA GENERAL

Nº 2000-10

## CONGRESO NACIONAL

Quito, 30 de marzo del 2000
Oficio Nº 1603-PCN-99

Señor
Edmundo Arízala Andrade
Director del Registro Oficial (E)
En su despacho

0000255

000030

000051

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CPCCS
PICHINCHA

ESPACIO EN BLANCO

0000214

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

000030

Quito, 10 de Enero del 2017

NOTARÍA 59
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

# CERTIFICADO

Que la señora **GLADYS EDILMA TERAN SIERRA,** portadora de la cédula de ciudadanía **100134650-9,** desempeñó el cargo de Profesora en esta Universidad, desde Octubre de 2012 hasta Febrero de 2014.

Dictó las siguientes Cátedras:

**ASIGNATURAS**

| | |
|---|---|
| **DER808** | CLINICA PENAL |

Esta certificación se extiende a petición de la interesada, la cual puede hacer uso del mismo como considere pertinente.

**NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA**
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en una foja(s) útiles
Quito, a 13 ENE 2017

**Dr. Eduardo Villagómez Vargas**
**NOTARIO**

**Econ. José Martinod MBA**
**Director de Secretaría Académica**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

0000215


ESPACIO
EN
BLANCO


REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL

# 3.3. Formación Continua en materias Derecho Penal, Procesal Penal, Ciencias Penales, o afines; cursos y diplomados de más de 120 horas.

- Diploma de Postítulo en "Derechos Humanos y Juicio Justo". (Universidad de Chile, 17 de mayo al 16 de julio de 2010.)
- Certificado Dirección de la Escuela de Graduados de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Dirección del Diploma de Postítulo en "Derechos Humanos y Juicio Justo". (Chile, 17 de mayo al 16 de julio de 2010.)

- Diploma Superior en Derecho Mención Derecho Constitucional. (Universidad Andina Simón Bolívar, ciclo académico 2007-2008)
- Certificado Universidad Andina Simón Bolívar; cuadro general de notas y asistencias; Diploma Superior en Derecho Mención Derecho Constitucional; ciclo académico 2007-2008)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL


ESPACIO
EN
BLANCO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

# UNIVERSIDAD DE CHILE
## FACULTAD DE DERECHO

## Diploma de Postítulo
## "Derechos Humanos y Juicio Justo"

*La Facultad de Derecho de la Universidad de Chile*
*otorga el presente certificado a doña:*

# *Gladys Edilma Terán Sierra*

*Por la aprobación y cumplimiento de los requisitos del Diploma de Postítulo en "Derechos Humanos y Juicio Justo",*
*impartido entre el 17 de mayo y el 16 de julio de 2010.*

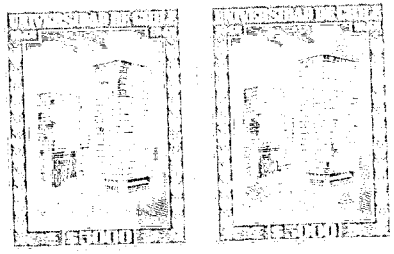
**Jaime Irarrázabal Covarrubias**
Vicedecano (s)

**Luis Ortiz Quiroga**
Decano (s)

Lima, 16 de julio de 2010

El Prorrector de la Universidad de Chile certifica que la firma de Don(ña) Luis Ortiz Quiroga Decano (S) Facultad de Derecho es auténtica

SANTIAGO, 14 de Oct. de 2010



Folio Nº 42874

El Ministerio de Educación de la República de Chile, a través de la Oficina de Atención Ciudadana, legaliza la firma de:

Sr(a) Patricio Aceituno

Santiago, 19 OCT 2010

DANIELA ALTAMIRANO ZOLORZA
MINISTERIO DE EDUCACION

Firma Ministro de fe de Legalizaciones

Importante: Esta legalización corresponde sólo a la firma y no al contenido del documento.

000030

42874

UNIVERSIDAD DE CHILE
PRORRECTOR

PATRICIO ACEITUNO GUTIERREZ
PRORRECTOR (S)
UNIVERSIDAD DE CHILE

es auténtica

19 OCT 2010

CONSULADO DEL ECUADOR
Santiago - Chile

040/10

a Pana

15.1

10=

Oct 20/10

$ 10

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
SANTIAGO - CHILE

0220000

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GE

NOTARIA VIGESIMA TERCERA
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18. de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 03 FEB 2011

Dr. Gabriel Cabo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
PICHINCHA

000030

UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE GRADUADOS

# CERTIFICADO

*La Directora de la Escuela de Graduados de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y el Director del Diploma de Postítulo en "Derechos Humanos y Juicio Justo", de la misma Facultad, que suscriben, certifican que* ***GLADYS EDILMA TERÁN SIERRA*** *cursó satisfactoriamente el Diploma "Derechos Humanos y Juicio Justo", impartido entre el 17 de mayo y el 16 de Julio de 2010.*

*El curso requirió una dedicación aproximada de 276 horas, divididas entre las semanas de trabajo en línea y la semana de sesiones presenciales.*

*Se deja constancia de que la alumna obtuvo las siguientes calificaciones por cada semana de trabajo (cada evaluación tuvo una ponderación del 15% sobre la nota final, con excepción de la sexta evaluación que ponderó un 25%):*

- Unidad I Introducción. Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Sistema Interamericano (*Origen y evolución histórica del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Diferentes organismos de protección y el valor jurídico de sus decisiones, Sistema interamericano de derechos humanos: Aspectos orgánicos y procesales, El sistema bajo la Carta de la Organización de Estados Americanos, El sistema de los tratados en el marco de la OEA*). Nota: 5,5.

- Unidad II Reglas comunes a los sistemas de promoción y protección de los derechos humanos (*Las obligaciones generales de los Estados y la jurisprudencia interamericana relativa al alcance de las obligaciones de respeto y garantía, Límites permisibles: restricciones y suspensiones a la luz de la Convención Americana y la jurisprudencia del sistema, Lectura de Casos sobre derechos humanos*). Nota: 5,5.

- Unidad III Derechos humanos y derecho interno (*Mecanismos de incorporación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el ámbito interno, La jerarquía de los instrumentos de derechos humanos en el ámbito interno, Jurisprudencia relativa a la incorporación y jerarquía de los tratados, Los desafíos en la implementación de esta normativa en el ámbito interno*). Nota: 4,5.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

0000221

Av. Santa María 076, Providencia
Tel. (56-2) 978 53 07
(56-2) 978 53 05
Fax. (56-2) 738 01 30
magister@derecho.uchile.cl
www.derecho.uchile.cl/postgrado
Santiago - Chile

0000222

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

000030

UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE GRADUADOS

- Unidad IV Aplicación de Estándares Internacionales en el ámbito interno: La Discriminación (*Las obligaciones internacionales del Estado en materia de discriminación según la normativa y jurisprudencia internacional, Criterios objetivos y razonables y categorías sospechosas según la jurisprudencia internacional, Compatibilidad de las normas y prácticas nacionales con las obligaciones internacionales, Medidas para combatir la discriminación*). Nota: 6.

- Unidad V Aplicación de Estándares Internacionales en el ámbito interno: El Debido Proceso (*Las obligaciones internacionales del Estado en materia de debido proceso, Los problemas más relevantes desde la jurisprudencia, Independencia e imparcialidad del juzgador, Ser oído en un plazo razonable, Presunción de inocencia, Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, El derecho a defensa*). Nota: 4.

- Unidad VI Resolución de un caso a la luz de las materias tratadas en las unidades 1 a 5 (*Debido Proceso y Discriminación a la luz de los estándares internacional de derechos humanos: Contenido y alcance de los derechos a la igualdad y no discriminación y debido proceso, Las obligaciones internacionales del Estado, Responsabilidad Internacional del Estado, Obligación de Reparar*). Nota: 6,5.

*La alumna aprobó el curso con distinción (nota 5,5 en una escala de 1 a 7, siendo la nota mínima de aprobación el 4).*

*Se otorga el presente certificado a petición de la interesada para los efectos que estime convenientes.*

**Prof. Dr. Claudio Nash Rojas**
Director
Diploma de Postítulo
Derechos Humanos y Juicio Justo

**Prof. Dra. Maricruz Gómez de la Torre**
Directora
Escuela de Graduados
Facultad de Derecho

SANTIAGO, 7 de octubre de 2010

0000223

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

Av. Santa María 076, Providencia
Tel. (56-2) 978 53 07
(56-2) 978 53 05
Fax. (56-2) 738 01 30
magister@derecho.uchile.cl
www.derecho.uchile.cl/postgrado
Santiago - Chile

000030

El Prorrector de la Universidad de Chile certifica que la firma de Don(ña) Mauricio Gómez Director Esc. de Graduados Facultad de Derecho ..... es auténtica.

SANTIAGO, 14 de Oct. de 2010




PATRICIO ACEITUNO GUTIERREZ
PRORRECTOR (S)
UNIVERSIDAD DE CHILE

UNIVERSIDAD DE CHILE PRORRECTOR

Folio Nº 025722

El Ministerio de Educación de la República de Chile, a través de la Oficina de Atención Ciudadana, legaliza la firma de:

Sr.(a) Patricio Aceituno

Santiago, 19 OCT 2010

MANUEL ALTAMIRANO ZOLORZA
MINISTERIO DE EDUCACION

Firma Ministro de fe de Legalizaciones

Importante: Esta legalización corresponde sólo a la firma y no al contenido del documento.

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
a requerimiento del Señor

ARMANDO PARRA CASTILLO
Oficial de Legalizaciones
19 OCT 2010

CONSULADO DEL ECUADOR
Santiago - Chile

Legalización Nº 1038/10

El suscrito certifica que la firma que antecede es auténtica. Anexo lo que vale en cinco sus atribuciones al caso.

Para

Partida arancelaria: $1

Derechos notariales: US $ 10

Santiago 20 Oct. 2010

M. DOLORES QUIROZ HEINERT
Agente Consular

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
SANTIAGO - CHILE

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

0000224

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi en -- 2 -- fojas util (es)

Quito, a 03 FEB. 2011

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

000030

# UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR

Ecuador

*por cuanto*

NOTARÍA 59
EVV
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

## Gladys Edilma Terán Sierra

*ha cumplido con todos los requisitos académicos y legales establecidos por la universidad, le confiere el título de*

## Diploma Superior en Derecho
## Mención Derecho Constitucional

*con todos los honores, privilegios, derechos y facultades que le corresponden, en testimonio firman las autoridades pertinentes y lo refrendan con los sellos de la universidad.*

*Expedido en Quito, Ecuador* 16 de Marzo de 2009

*Enrique Ayala Mora*
*Rector*
*Sede Ecuador*

*Virginia Alta Pacunachi*
*Secretaria General*
*Sede Ecuador*

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

0000225

*Refrendado en la Sede Central, Sucre, Bolivia*

*Fecha:* 13 de Abril de 2009

nn0030

Universidad Andina Simón Bolívar
Sede Central

Registro Nº 259.09.TQ

Libro Nº VII Folio Nº 20

Sucre-Bolivia, 13 de abril de 2009

Lic. José Luis Aguirre S.
Secretario General de la UASB

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL
UASB
SUCRE - BOLIVIA

072/2009

075-RT-UASB-09

VIII 134 2009

12 de mayo de 2009

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en una ..... foja(s) útiles
Quito, a 13 ENE 2010

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

0000226

000030

**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR**
Ecuador




**SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR**

**SEDE ECUADOR**

**C E R T I F I C A**

Que TERAN SIERRA GLADYS EDILMA, ciudadano(a) ecuatoriano(a), portador(a) del documento de identidad N° 1001346509, alumno(a) del programa de DIPLOMA SUPERIOR en DERECHO mención DERECHO CONSTITUCIONAL , durante el transcurso de la fase presencial del programa tomó y aprobó las siguientes asignaturas/módulos académicos con una nota sobre (10 ) puntos.

NOTARÍA 9
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

**CUADRO GENERAL DE NOTAS Y ASISTENCIAS**

**AÑO : 2007 CICLO ACADEMICO 2007-2008**

| ID. | ASIGNATURA/MODULO | CRED. | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **TRIMESTRE : PRIMERO (01/10/2007 - 14/12/2007)** | | | | | |
| DE2106 | GARANTIAS CONSTITUCIONALES | 4 | OBM | 9.00 | 95.00 A |
| DE2104 | SISTEMAS POLITICOS COMPARADOS | 4 | OBM | 7.00 | 85.00 A |
| | | **PROMEDIO TRIMESTRE :** | | 8.50 | 87.50 |
| **TRIMESTRE : SEGUNDO (07/01/2008 - 21/03/2008)** | | | | | |
| DE2121 | DERECHOS CIVILES Y POLITICOS | 4 | OBM | 9.50 | 90.00 A |
| DE2120 | INTERPRETACION Y CONTROL CONSTITUCIONAL | 4 | OBM | 8.20 | 100.00 A |
| | | **PROMEDIO TRIMESTRE :** | | 8.85 | 95.00 |
| **TRIMESTRE : TERCERO (07/04/2008 - 20/06/2008)** | | | | | |
| DE2136 | DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES | 4 | OBG | 9.80 | 90.00 A |
| DE2160 | GENERO Y DERECHOS HUMANOS | 4 | OP | 8.20 | 85.00 A |
| | | **PROMEDIO TRIMESTRE :** | | 9.00 | 87.50 |

**Monografía**

**Nota1 :** 8.50 **Nota2 :** 8.00 **Promedio :** 8.25

Nota: "Sin firma y sello, este documento no tiene ninguna validez."

**Resumen:**

* : Se aprueba con asistencia.
** : Asignatura/Módulo en curso y/o notas no asentadas

AVANZADA ( AV )
COMPLEMENTARIO ( COM )
ELECTIVAS ( EL )
EQUIPARADO ( EQ )
OBLIGATORIA DE MENCION ( OBM )
OBLIGATORIA GENERAL ( OBG )
OPTATIVA ( OP )

| **Promedio** | |
|---|---|
| **NOTAS :** | 8.78 |
| **ASISTENCIA :** | 90.00 |
| **TOTAL CREDITOS :** | 24 |
| **CREDITOS APROBADOS:** | 24 |

Un curso de Diploma Superior tiene una duración de un año académico que corresponde a 240 horas de clases presenciales. Además el(la) postulante debió cumplir tutorías, preparar exposiciones, trabajos individuales y cumplir el proceso de investigación para la elaboración de la monografía final del programa, este trabajo corresponde al mismo número de horas. En tal virtud la universidad requiere que un estudiante de especialización al menos dedique 480 horas para cumplir con todos los requisitos del plan de estudios.

Quito, 8 de Septiembre del 2011

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
Lcda. Virginia Alta
SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA GENERAL
SEDE - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

0000227

# Regulaciones Académicas

*A continuación se transcriben algunas de las normas generales para la aprobación de asignaturas o módulos y la obtención de títulos. Estas indicaciones están destinadas a orientar la lectura de los certificados que la Universidad emite y se refieren a los casos de aplicación general. Para casos especiales se puede obtener una certificación* ad hoc *en la Secretaría General.*

*DOCTORADO:* Tiene una duración mínima de cinco años. Se concede el título de Doctor a quien satisfaga los siguientes requisitos:

*a)* Aprobar un mínimo de 36 créditos docentes en residencia.
*b)* Presentar y aprobar un ensayo teórico sobre un tema previamente convenido.
*c)* Aprobar una prueba de conocimientos (examen complexivo).
*d)* Presentar y defender públicamente la tesis doctoral ante un tribunal y obtener su respectiva aprobación.

*MAESTRÍA:* Tiene una duración de 18 a 24 meses. Se concede el título de Magíster a quien satisfaga los siguientes requisitos:

*a)* Aprobar un mínimo de 52 créditos docentes en residencia de al menos 3 trimestres, cuando es de tiempo completo; y de 6 trimestres, cuando es de tiempo parcial.
*b)* Presentar y discutir la tesis de maestría ante un tribunal y obtener su respectiva aprobación.

*DIPLOMA SUPERIOR:* Tiene una duración de tres trimestres, si la dedicación es a tiempo parcial; y de dos trimestres, si la dedicación es a tiempo completo. Los créditos aprobados en el diploma superior podrán ser reconocidos posteriormente en un programa de maestría, siempre que éstos formen parte del nuevo plan de estudios. Se concede el título de Diploma Superior a quien satisfaga los siguientes requisitos:

*a)* Aprobar un mínimo de 24 créditos docentes en residencia.
*b)* Presentar y aprobar la monografía final del curso o rendir el examen complexivo.

*ESPECIALIZACIÓN SUPERIOR:* Estos programas tienen una duración variable. Para aprobar el curso y obtener el título de Especialista Superior un alumno debe:

*a)* Aprobar los módulos fijados en el plan de estudios durante la fase de docencia. Si el alumno está matriculado a tiempo parcial, la fase docente dura al menos tres trimestres. En caso de que esté matriculado a tiempo completo la fase docente dura un período más corto.
*b)* Presentar y aprobar la monografía final o rendir el examen complexivo.

En ciertos cursos de especialización se prevé la continuidad en maestría (tiempo parcial). La Universidad valida los estudios del primer año para que en un segundo año puedan completar los créditos y el tercer año lo dedican para hacer la tesis.

*CERTIFICADO:* La Universidad recibe estudiantes de otros centros académicos para aprobar asignaturas que puedan ser validadas en sus instituciones de origen o para alumnos que están corto tiempo en el país. Deben aprobar un mínimo de 12 y máximo de 16 créditos docentes en uno o dos trimestres en cualquiera de los programas de maestría.

*VALOR DE UN CRÉDITO Y CARÁCTER DE UN MÓDULO:* Los programas de doctorado, maestría y diploma superior se rigen por el sistema de créditos. Un crédito equivale a 10 horas dictadas dentro de un trimestre. Los cursos por lo general tienen un valor de 4 créditos. Un trimestre tiene una duración de diez semanas.

Los cursos de especialización superior se desarrollan por módulos académicos que generalmente se imparten cada trimestre o en el período que se establezca. Debido al esquema de funcionamiento que tienen estos programas no se asigna valor de créditos en los módulos, pero éstos pueden luego equipararse a 8 créditos por trimestre.

*TIPOS DE ASIGNATURAS:* En los programas doctorales los alumnos deben tomar las *asignaturas avanzadas de doctorado*, obligatorias para todos los alumnos, y para complementar su formación las *asignaturas introductorias* que sean recomendadas por los coordinadores (éstas son tomadas de la oferta de las maestrías).

En los programas de maestría y de diploma superior se ofrecen *asignaturas obligatorias generales*, consideradas básicas para todo el programa; *obligatorias de mención*, que deben aprobarse para obtener la mención correspondiente; y *optativas*, que sirven de apoyo o complemento a la formación del estudiante y que pueden ser escogidas de acuerdo a la oferta general de cursos de la Universidad.

Los estudiantes de especialización están obligados a aprobar todos los módulos o asignaturas que estén contemplados en el plan de estudios.

Como complemento de la formación, en algunos programas de doctorado, maestría, diploma superior y especialización superior se establecen un cierto número de *seminarios*. Éstos se aprueban por asistencia y no tienen valor de crédito. De igual manera se planifican *cursos remedi[illegible]* para alumnos.

*CALIFICACIONES:* Para aprobar una asignatura en los programas de doctorado, maestría y diploma superior, o un módulo en los programas de especialización, el alumno debe obtener una nota mínima de siete (7) sobre diez (10) puntos.

*ASISTENCIA:* Para aprobar una asignatura o módulo, adicionalmente al componente de la calificación, los estudiantes requieren un mínimo del 70% de asistencia a las clases dictadas.

*Actualización: 16 junio 2010*

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA
De acuerdo con el numeral cinco del artículo
dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia
que antecede es fiel copia del documento
presentado ante mi en ... hoja(s) útiles
Quito, a 13 ENE. 2017
Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

000030

000051

1022-09-692513

# CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO O GRADO ACADÉMICO

EMITIDO: Quito, Lunes, 13 de Julio de 2009

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

## CERTIFICA:

En Quito, a los 26 días del mes de Mayo del año 2009, en el Consejo Nacional de Educación Superior - CONESUP, se registró el título de DIPLOMA SUPERIOR EN DERECHO MENCION DERECHO CONSTITUCIONAL correspondiente al Quarto Nivel, perteneciente a TERAN SIERRA GLADYS EDILMA portador(a) del documento de identificación Nro. 1001346509, otorgado por UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR .

MILTON AGILA - CERTIFICACION-LEGALIZACION

Consejo Nacional de Educación Superior SECRETARIA ADMINISTRATIVA QUITO

La institución o persona ante quien se presente este certificado, podrá verificar su autenticidad en la página Web: www.conesup.net

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL CPCCS PICHINCHA

NOTARIA VIGESIMA TERCERA

De acuerdo con la facultad prevista en el Num. 3 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 03 FEB 2011

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

NOTARIA VIGESIMA TERCERA GC

0000229

000131

REPUBLICA DEL ECUADOR CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL SECRETARIA GENERAL

0000038

~~000051~~

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CPCCS
PICHINCHA

~~0000132~~

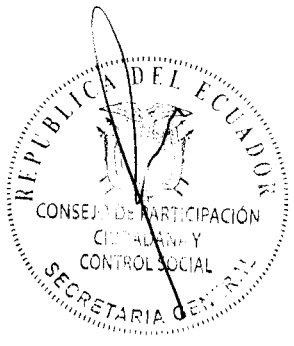
0000230

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

# 4. OTROS MÉRITOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL


ESPACIO
EN
BLANCO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

# 4.3. Premios, reconocimientos y diplomas (áreas de Derecho Constitucional, Derechos Humanos; Penal, Procesal Penal, Administración Pública y Ética Pública).

- Colegio de Abogados de Pichincha; reconocimiento por destacada colaboración en el área académica a través de la capacitación a colegiados. (Quito, 22 de febrero de 2002).

- Asociación de Abogados de Santo Domingo; reconocimiento por su valiosa participación y colaboración activa en varios eventos proyectos de capacitación dentro del área penal y constitucional. (Santo Domingo, 3 de enero de 2002)

- Jefatura Provincial de la Policía Judicial de Pichincha; reconocimiento por haber impartido sus conocimientos jurídicos al personal de la Policía Judicial de Pichincha. (Quito, 26 de mayo de 2005)

- Policía Nacional del Ecuador y la Unidad Antisecuestros y Extorsión de la Policía Judicial; reconocimiento por conocimientos impartidos. (Quito, 1 de marzo de 2012)

- Asociación de Funcionarios de la Fiscalía de Imbabura; reconocimiento por la participación como expositora en el III Seminario de Derecho "Política Criminal en el proyecto de Código Integral Penal". (Ibarra, 26 de octubre de 2012)

- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Ibarra; homenaje de felicitación y público reconocimiento por la misión de administrar justicia de manera independiente, imparcial, responsable, diligente y proba; aplicando estricta, uniforme y humanísticamente la Constitución, la Normativa Jurídica Internacional y las leyes. (Ibarra, 2 de marzo de 2015)

0000233

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL


ESPACIO
EN
BLANCO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

- Presidencia de la Corte Nacional de Justicia; acuerdo de felicitación y público reconocimiento por brillante trayectoria en la administración de justicia. (Quito, 6 de marzo de 2015).

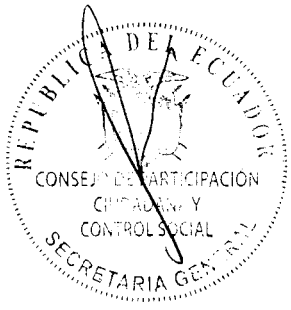
- Corte Provincial de Justicia de Imbabura; reconocimiento por invaluable aporte a la actividad y ética jurisdiccionales y su raigambre imbabureño. (Ibarra, 21 de septiembre de 2015).

- Presidencia de la Corte Nacional de Justicia; reconocimiento por generoso aporte en el ámbito penal – obra "Temas Penales", con la que se inauguró la línea editorial "Estudios de Derecho Penal y Criminología". (Quito, 26 de septiembre de 2016).

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

0000235


ESPACIO
EN
BLANCO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

000030

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
*Verdad, Seguridad y Paz*
*Illumanta, Kamaymanta, Katikmanta*

**PRESIDENCIA**

**EL PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**
**CONSIDERANDO:**

Que el Ilustre Concejo Municipal de Ibarra, acogiendo la petición formulada por el señor Alcalde, ha resuelto otorgar un Acuerdo de Felicitación y Público Reconocimiento a la señora doctora Gladys Edilma Terán Sierra, por su brillante trayectoria en la administración de justicia,

**ACUERDA:**

Adherirse a tan importante y merecido acto a la doctora **GLADYS EDILMA TERAN SIERRA,** Jueza Nacional de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia.

Felicitar a tan distinguida Magistrada y valiosa profesional, en quien destacan no solo su profesionalismo sino también su rectitud, seriedad y honestidad en su proceder tanto personal como en el ejercicio de sus funciones, por este justo reconocimiento.

Solicitar al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, se digne disponer se dé lectura de este Acuerdo en la Sesión Solemne Conmemorativa del Día Internacional de la Mujer, a realizarse el 9 de marzo de 2015; y,

Entregar un original de este Acuerdo a la señora doctora Gladys Terán Sierra.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Corte Nacional de Justicia, a los seis días del mes de marzo del año dos mil quince.

Dr. Carlos Ramírez Romero
**PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

SLL.

**NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA**
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en 1 foja(s) útiles
Quito, a 12 ENE 2017

000237

**Dr. Eduardo Villagómez Vargas**
**NOTARIO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL


ESPACIO
EN
BLANCO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

000030

CORTE NACIONAL DE
JUSTICIA
*Verdad, Seguridad y Paz*
*Illumanta, Kamaymanta, Kasikmanta*

**PRESIDENCIA**

Quito, 26 de septiembre de 2016
Oficio No. 1179–SP-CNJ-2016

NOTARÍA 59
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

Señora Doctora
Gladys Terán Sierra
**PRESIDENTA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**
Su despecho.-

De mis consideraciones.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con ocasión de hacerle conocer que, la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador ha publicado la obra "Temas Penales", con la que se inaugura la línea editorial "Estudios de Derecho Penal y Criminología" y del cual su persona es editora. Dentro del libro se ha incluido además el ensayo de su autoría "La víctima y su tratamiento dentro del Código Orgánico Integral Penal".

Por su generoso aporte en el ámbito Penal, la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador le hace un especial reconocimiento. Sin lugar a dudas su aporte como editora y su estudio han enaltecido el contenido de la publicación y seguros estamos que con esta actividad académica se contribuye al debate y a la reflexión crítica sobre nuestro sistema penal.

Atentamente,

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
PRESIDENCIA
ECUADOR

Dr. Carlos Ramírez Romero
**PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

NOTARÍA QUINCUAGESIMA NOVENA
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en ..... foja(s) útiles
Quito, a 13 ENE 2017
Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

0000239


ESPACIO
EN
BLANCO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL

000038

Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal
**San Miguel de Ibarra**

NOTARÍA 59
EVV
DR. EDUARDO VILLACOMEZ VARGAS

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA,**
EL CONCEJO MUNICIPAL Y SU ALCALDE
ING. ÁLVARO CASTILLO AGUIRRE

CONSIDERANDO

Que la Doctora

**GLADYS EDILMA TERÁN SIERRA**
JUEZA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,
INTEGRANTE DE LA SALA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO.

Distinguida Dama Ibarreña, se ha destacado en su vida con una brillante trayectoria en la administración de justicia en el ámbito de su competencia.

Que, con justicia, seguridad, bien común, independencia e igualdad ha desempeñado múltiples dignidades.

Que, con sus ideales de ética, lealtad, equidad, compromiso; y, con sus diversos conocimientos ha logrado que las Instituciones: Públicas, Privadas en las que se ha desempeñado, avancen al desarrollo con eficacia y eficiencia.

Que, su aporte, intelectual y moral a la sociedad debe ser dimensionado como un ejemplo a seguirse por parte de las actuales y futuras generaciones.

**R E S U E L V E:**

Tributar Merecido Homenaje de Felicitación y Público Reconocimiento a la Señora Doctora en Jurisprudencia **GLADYS EDILMA TERÁN SIERRA,** Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador, por la misión que tiene de administrar justicia de manera independiente, imparcial, responsable, diligente y proba; y, que aplica estricta, uniforme y humanísticamente la Constitución, la Normativa Jurídica Internacional y las Leyes.

Entregar el presente Acuerdo, en la Sesión Solemne Conmemorativa del **"DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER"** a realizarse el 9 de marzo del 2015 en el Auditorio "Monseñor Leonidas Proaño" a las 11:00.

Dado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Ibarra, a los dos días del mes de marzo del dos mil quince.




Ing. Álvaro Castillo Aguirre
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA

Municipalidad de San Miguel de Ibarra
ALCALDÍA

Ing. Andrea Scacco Carrasco
VICEALCALDESA

CONCEJALES

Ing. Laureano Alencastro Sarzosa
Srta. Diana Harrington Herrera
Msc. Juan M. Mantilla Echeverría
Srta. Carla Proaño Chiriboga
Ing. Carlos Arias Brito
Ing. Hilda Herrera Tapia
Arq. Ramiro Páez Valencia
Srta. Carina Rivadeneira Ruiz

Sra. Zoila Villamil Tafur
SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

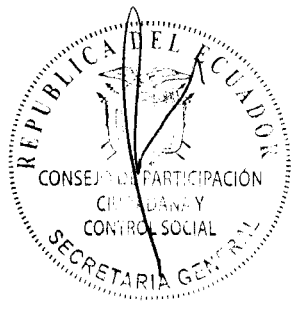
MUNICIPIO DE IBARRA
SECRETARIA GENERAL

0000241

**NOTARÍA QUINCUAGESIMA NOVENA**
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en UNA fojа(s) útiles
Quito, a 18 ENE 2017

**Dr. Eduardo Villagómez Vargas**
**NOTARIO**


ESPACIO
EN
BLANCO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA

# Diploma de Honor

0000243

0000038

Al Sr. Dr. GLADYS TERAN

Por su destacada colaboración en el Area Académica,
a través de la capacitación a los colegiados.

Quito, 22 de Febrero de 2002

Dr. Edgar Hidalgo Albuja
PRESIDENTE DEL ILUSTRE COLEGIO
DE ABOGADOS DE PICHINCHA

Dra. Dilza Muñoz
SECRETARIA(e) DEL ILUSTRE COLEGIO
DE ABOGADOS DE PICHINCHA

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral
Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA
antecede es igual al documento presentado ante m
Quito, a 03 FEB 2011
Dr. Gabriel Cevallos
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

000030



0000244

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

000030

# ASOCIACION DE ABOGADOS DE SANTO DOMINGO

**Acuerdo Ministerial No. 733 de Mayo 28 -1987**

## RECONOCIMIENTO

A través de la presente, como su Presidenta durante el periodo 2008-2011, y a nombre de la Asociación de Abogados de Santo Domingo tengo a bien extender el siguiente **reconocimiento a la DRA. GLADYS EDILMA TERAN SIERRA**, en los siguientes términos:

1.- La Directiva de la Asociación de Abogados de este cantón y provincia, se ha distinguido de los demás gremios del derecho por la constante actualización de conocimientos jurídicos que ha impartido a sus asociados y demás profesionales y estudiantes de derecho.

2.- Dentro de los parámetros legales escogidos para cada una de sus exposiciones así como proyectos de capacitación e implementación dentro del área penal y constitucional, **la doctora Gladys Terán Sierra ha sido parte de la Comisión Jurídica de Planificación.**

3.- Admitimos que su aporte personal y de conocimientos para ser una de las disertadoras de tres de los cinco Seminarios realizados en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, los mismos que han tenido cobertura hasta la provincia de Esmeraldas y Manabí, ha sido de significativa importancia por su carácter, trayectoria y entusiasmo al compartir sus conocimientos.

Por lo expuesto, en sesión de Directorio de 03 de enero del 2011 se resolvió por unanimidad extender el siguiente Reconocimiento a la DRA. GLADYS EDILMA TERAN SIERRA por su valiosa participación y colaboración activa en varios eventos y proyectos de capacitación dentro del área penal y constitucional organizados conjuntamente con la Fiscalía Provincial y Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, lo que ha coadyuvado a que profesionales de la rama del derecho de nuestra provincia, podamos enfrentar con mayores conocimientos los retos que nos impone la Constitución de la República y el nuevo sistema penal acusatorio; por lo que **se le nombra SOCIA HONORIFICA de esta noble Institución.**

Dado y firmado en la oficina transitoria de la Asociación de Abogados de la ciudad de Santo Domingo, a los tres días del mes de enero del año dos mil once.

Abg. Calixta Cabrera Vélez
**PRESIDENTA**

Abg. Santos Calderón Apolo
**SECRETARIO**

ASOCIACION DE ABOGADOS DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

00000245

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi

Quito, a 30 JUN 2011

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

NOTARIA VIGESIMA TERCERA
GC

PÁGINA EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

# JEFATURA PROVINCIAL DE LA POLICIA JUDICIAL DE PICHINCHA

*Confiere el Presente*

# DIPLOMA DE RECONOCIMIENTO

A el/la ***Dra. GLADYS EDILMA TERAN SIERRA***

Por haber impartido sus conocimientos Jurídicos al personal de la Policía Judicial de Pichincha, durante el Seminario: **"Rol de la Policía Judicial y la Fiscalía en los Delitos de Acción Pública"**.

**Quito, a 26 de mayo del 2005.**

**Dr. Juan Francisco Sosa Barreno**
**Coronel de Policía de E.M**
**JEFE PROVINCIAL DE LA POLICÍA JUDICIAL DE PICHINCHA**

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO
00002447
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral
Art. 18 de la Ley Notarial doy fe que la COPIA qu
antecede es igual al documento presentado ante m
Quito a 30 JUN 2011
Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

000030

PAGINA EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

000030 NOTARÍA 59

DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS




49

NONAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo [illegible] de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia [illegible] del documento [illegible] 2 hoja(s) útiles

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

ESPACIO
EN
BLANCO

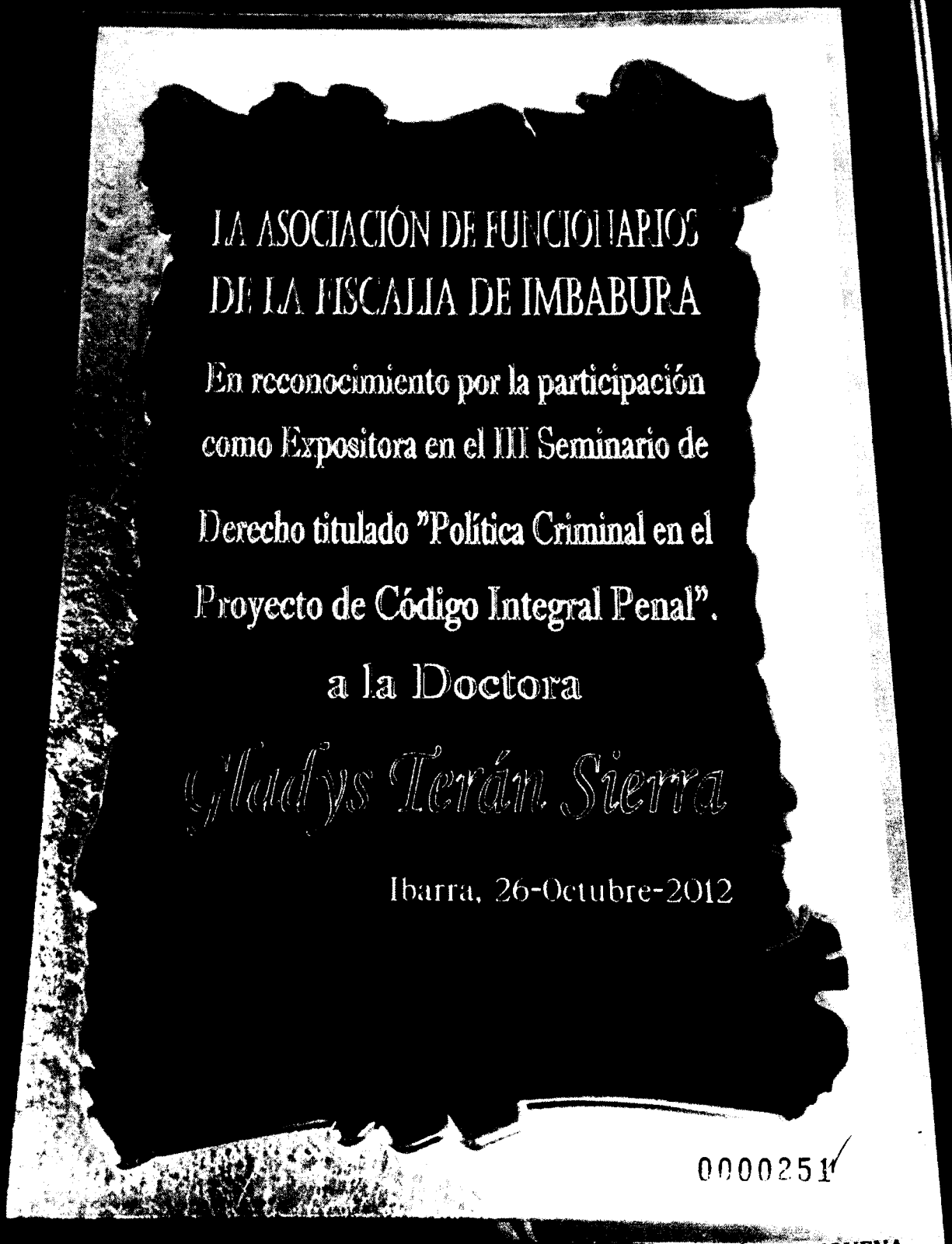
ESPACIO
EN
BLANCO

0000250

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

000030

NOTARÍA 5a




CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

000030

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO




0000252

000030




NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo [illegible] de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia [illegible] es fiel copia del documento [illegible] fojas útiles

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

CIUDADANÍA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

000030

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

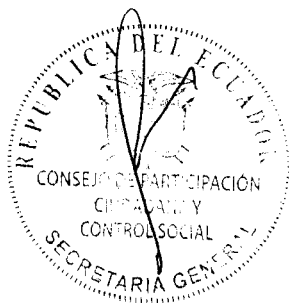
0000254

## 4.1. Obras publicadas (autor, coautor, ramas de Derecho Constitucional, Penal, Procesal Penal o afines); Investigaciones, ensayos, o artículos (revistas, periódicos o ediciones académicas, en ramas de Derecho Constitucional, Penal, Procesal Penal o afines).

- Artículo "El hábeas corpus como garantía del derecho a la libertad personal" (Revista Tribuna Democrática; Ediciones Legales; Corporación MYL; Año II. Número 23. Noviembre 2010).
- Artículo "La caducidad de la prisión preventiva y su reflejo en la precepción de inseguridad ciudadana" (Revista Actualidad Jurídica; Corporación de Estudios y Publicaciones. Número 38. Año VII. Noviembre – Diciembre 2010).
- Artículo "El testimonio del ofendido de la infracción en la audiencia de juicio" (Revista Actualidad Jurídica; Corporación de Estudios y Publicaciones. Número 43. Año VII. Septiembre – Octubre 2011).
- Ensayo "La Historia Clínica como medio de prueba en juicio" (Colección "La Responsabilidad Médica"; Tomo II; OPD Hospital Civil de Guadalajara; Primera Edición; Guadalajara-México. 2015).
- Ensayo "La víctima y su tratamiento en el Código Orgánico Integral Penal" (Colección "Estudios de Derecho Penal y Criminología; Temas Penales"; Primera Edición; Corte Nacional de Justicia. 2016).

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL


ESPACIO
EN
BLANCO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

# Notaría Quincuagésima Novena

## Quito, Distrito Metropolitano

Factura: 001-002-000026616

20171701059C00017

**CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIONES N° 20171701059C00017**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al ejemplar EXTRACTO PUBLICACION LIBRO TITULADO TEMAS PENALES - ESTUDIO DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA. EDITORA GLADYS TERAN SIERRA que me fue exhibido en 36 foja(s) útil(es), tomadas del ejemplar presentado por el solicitante. Una vez practicada(s) la(s) certificación(es) se devuelve(n) el(los) documento(s) en 36 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 13 DE ENERO DEL 2017, (10:29).

NOTARIO(A) EDUARDO NAPOLEON VILLAGOMEZ VARGAS

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

DR. E. VILLAGÓMEZ NOTARIA 59 D.M.Q. 0596751

NOTARÍA 59 EVV DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

NOTARIA 59

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL SECRETARÍA

0000257

000030

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

0000258

REPUBLICA DE
CONSEJO DE
SECRETARIA

Gladys Terán Sierra
Editora

# Estudios de Derecho Penal y Criminología

CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

0000259

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

000030

NOTARÍA 59
DR. EDUARDO [illegible] VARGAS

*Corte Nacional de Justicia*
*Temas Penales. Primera edición, julio 2016. Quito: Corte Nacional de Justicia, 2016.*
*396p.: 17cm x 23cm*

*Derecho de autor: 04-93-09*
*ISBN: 978-9942-22-062-2*
*1. Temas penales. Ecuador. Corte Nacional de Justicia.*
*CDD ab.14 347 R42514t*
*Catalogación en la fuente: Biblioteca Corte Nacional de Justicia*

Corte Nacional de Justicia

**Dr. Carlos Ramírez Romero**
*Presidente de la Corte Nacional de Justicia*

Editora
Gladys Terán Sierra

Comité editorial
Carlos Ramírez Romero
Juan Montaña Pinto
Gladys Terán Sierra
Cynthia Guerrero Mosquera
Ana María Crespo Santos
Oscar Eduardo Bermúdez Coronel
María Paulina Aguirre Suárez
María del Carmen Espinosa Valdivieso

Coordinación
Marco Tello S.
Juan Montaña Pinto

Revisión de Estilo
Juan Montaña Pinto
Marco Tello S.

Autores
Galo Chiriboga Zambrano
Roxana Arroyo Vargas
Julián Sánchez Melgar
Gladys Terán Sierra
Felipe Rodríguez Moreno
Carlos Künsemüller Loebenfelder
Jorge Blum Carcelén
José Cordero Acosta
Ernesto Pazmiño Granizo

Diseño y diagramación
Javier Leiva Espinoza

Impresión
Jefatura de Biblioteca,
Gaceta y Museo de la CNJ
Primera edición, julio 2016
Quito, Ecuador

Todos los derechos reservados. Esta publicación es un producto editorial de la Corte Nacional de Justicia, las opiniones académicas vertidas en cada artículo son de responsabilidad de los autores, y no constituye una opinión institucional. Se autoriza su reproducción siempre que se cite la fuente.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

0000261

ESPACIO EN BLANCO

0000262



000030

NOTARÍA 69
EVV
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

207

241

243

01

57

Temas Penales

# Introducción

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

0000263

ESPACIO EN BLANCO

0000264

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

000030

NOTARÍA 59
EVV
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

# Algunas consideraciones sobre el sistema penal ecuatoriano

***Gladys Terán Sierra***
*Presidenta de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia*

Los integrantes de toda comunidad nos encontramos relacionados unos a otros por una cultura común y por criterios compartidos que históricamente han desarrollado nuestra identidad y nos han dado un sentido de pertenencia a determinado espacio vital. Con nuestra conducta mantenemos nuestra libertad, reflejada en la individual forma de enfrentar la vida, visible en nuestras actividades diarias. El Derecho tiene como finalidad normar aquellas actividades, en busca de la armonía, la seguridad, la justicia y la paz, y para ello, a lo largo del tiempo se ha ido adaptando a la realidad de cada sociedad, de cada Nación, de cada Estado, cuyas autoridades tienen la potestad de establecer las normas que lo regulan y entre éstas se encuentran algunas que describen ciertas conductas que en esa sociedad se entienden lesivas a bienes jurídicos

0000265

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

Gladys Terán Sierra

000030



individuales o colectivos, y se las sanciona, y de ello, en pocas palabras, se encarga el Derecho Penal.

El Derecho Penal, tiene su origen en el momento mismo que esta interrelación se dio. Cierto es que en épocas primitivas encontramos más un cúmulo de prohibiciones y castigos violentos, que una ciencia penal como tal, empero, la noción que tenemos de ella la hallamos cuando observamos que en un principio, al momento en que se establecieron ciertas normas, igualmente se fijaron impedimentos y reprimendas a determinadas acciones, todo ello fundamentado en tabúes, en la magia y en las creencias religiosas. La conducta lesiva al interés del otro era castigada con la venganza, posteriormente los límites a aquella los encontramos en los Códigos de Hammurabi, y de Manú, el Zend Avesta, la Ley de Moisés o Mosaica y la Ley de las XII Tablas, donde ya existe una idea de proporcionalidad entre el daño sufrido y la pena, se empieza a equiparar la ley con la justicia, y se generan los primitivos conceptos del delito, la intención y el caso fortuito y se reconoce a la compensación. Posteriormente el Derecho Romano desarrolla la justicia a la que los griegos ya entendían como una virtud propia del ámbito político; es decir, de las autoridades, del juez; se hace propia la conexión entre la idea de justicia y el cumplimiento de la ley.

Luego de una larga etapa de oscurantismo, caracterizada por la fuerza y arbitrariedad de la justicia asimilada a un dogma divino, y la confusión entre el delito y el pecado, en el siglo XVIII el Derecho Penal se humaniza, se institucionaliza, se moderan las penas, John Howard y Cesare Beccaria, en un contexto de pensamiento liberal y humanista, plantean por



0000065

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

NOTARÍA 59
EVV
DR. EDUARDO ... VARGAS



un lado la problemática de la población carcelaria y por otro la necesidad de otorgar garantías humanas y jurídicas a los procesados así como la necesidad de imponer límites al poder punitivo del Estado. A raíz de aquel momento, conocido como de iluminismo jurídico, se fueron estructurando verdaderas corrientes que dieron origen a diversas escuelas penales que han entendido, a su cuenta, al delito como entidad jurídica o como un fenómeno natural y humano, han mirado a la pena desde diferente óptica, al igual que al dolo, a la tipicidad, a la culpabilidad, a la proporcionalidad, a la política criminal, en fin posiciones y debates que han ido dando forma y fundamento al finalismo, al funcionalismo, al abolicionalismo y al garantismo, como modernas formas de pensamiento penal.

Como vemos, bastaría decir que el nacimiento del Derecho Penal viene de la mano con el nacimiento mismo del Derecho, que no es más que el de la propia sociedad y la noción que tenemos de ella, donde el individuo se desprende de parte de su libertad y la entrega a quienes velaran por la pacífica convivencia entre iguales. Empero, debemos hacer hincapié en que el desarrollo de la ciencia penal, como la del Derecho en sí, está dado por la capacidad de adaptación de sus instituciones al momento histórico en que se desenvuelve la sociedad, y de cómo esta se encuentra organizada, a los valores y principios que la condicionan, y por ende a ellos está ligada la significancia de los conceptos que trae el Derecho Penal Romano, el Germánico, el Canónico, los propios del absolutismo, o los de la ilustración, del iluminismo jurídico o los adaptados por las diferentes escuelas penales. Todas estas ideas, en su oportunidad, han sido promovidas y asumidas por cada organización social, entre ellas los estados, y de éstos

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

0000267

Gladys Terán Sierra

000030



también el Ecuador, que en la actualidad cuenta con un sistema penal vigente, que trata de encontrar sintonía con las corrientes del pensamiento penal contemporáneo, y está en permanente construcción y desarrollo por intermedio de sus leyes, su jurisprudencia y con el aporte de la doctrina.

Sostener que el sistema penal ecuatoriano históricamente ha mantenido una unidad sistemática con tal o cual corriente jurídica determinada, resulta utópico, pues nuestra realidad, como ocurre en toda la región, dista mucho de aquel ideal; los argumentos que se han dado para buscar entender esa carencia son múltiples, y quizás se resumen en aspectos sociológicos y políticos propios de los Estados multidiversos como el nuestro. Ya desde la colonia encontramos que en nuestras tierras, por un lado se mantenía vigente el sistema predominante en Europa, de rasgos canónicos, caracterizado por la severidad de sus procedimientos y penas, y por otro regían para los americanos las Leyes de Indias. Ya en la República continuaban vigentes las leyes españolas hasta que nuestros legisladores dictaran las suyas propias. Los Códigos Penales de 1837 y 1872, teóricamente se posicionan con la escuela clásica, pero en realidad mantienen viejas instituciones penales. Cuando se vivía el proceso revolucionario liberal, con el Código de 1906 se abolió la pena de muerte y los delitos religiosos, más estas innovaciones se sumaron a las ideas clásicas. El Código de 1938, actualizó algunas instituciones penales, pero mantuvo un esquema clásico, lo que provocó nuevamente falta de coherencia. Sobre este cuerpo normativo se hicieron un sinnúmero de reformas contenidas en diferentes codificaciones, la de 1953, 1960 y 1971, a la cual se incorporaron más reformas que dieron como

0000268



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

NOTARÍA 59
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS
13

resultado un "Código" completamente incongruente obsoleto, desordenado y asistemático, lo que sin lugar a dudas derivaba en inseguridad jurídica y debilitamiento de la administración de justicia como órgano transversal dentro de la institucionalidad del Estado.

La codificación de 1971 fue derogada con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el año 2014. Es evidente cual fue el principal reto al construir el COIP: buscar coherencia, coordinación y proporcionalidad entre la parte adjetiva, la sustantiva y la ejecutiva penal, con la finalidad de que este nuevo cuerpo normativo no sólo resulte efectivo sino también legítimo. Para ello se trató de realizar una reflexión teórica, y así se adaptaron las disposiciones jurídico-penales a los mandatos constitucionales, en coherencia a los compromisos internacionales adquiridos por el Ecuador. En lo procesal se mantuvo el sistema acusatorio oral, que entró en vigencia a partir del año 2010 con el ya derogado Código de Procedimiento Penal. El resultado es una codificación, que indudablemente ha significado un gran avance, es un documento amplio, en el que se articularon la teoría y la práctica, es decir la parte sustantiva y la adjetiva penal, como dos caras de la misma moneda, sumándose a esta unidad la ejecución de penas.

Ahora bien, habíamos dicho que el Derecho Penal se adapta a la realidad social y política de cada organización social en un momento histórico determinado, y hemos enunciado también que el nuevo sistema penal ecuatoriano se configuró al amparo de los preceptos contenidos en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales de Derechos

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

0000269

Gladys Terán Sierra

000030



Humanos. Resulta fundamental entonces, entender que el proceso constituyente que se dio en el cantón Montecristi en el año 2008, tuvo su génesis en la penosa situación en la que se desenvolvía la sociedad ecuatoriana en los años noventa, el derrumbamiento del sistema financiero nacional en complicidad con un modelo político y económico anacrónico, provocaron el colapso de toda la institucionalidad, entre ellas parte de la estructura de justicia, pues un disfuncional ordenamiento jurídico resultó en la inacción de los diferentes organismos de control. De todo ello, las principales víctimas fueron la población en situación más vulnerable, y de ahí que millones de ecuatorianos tuvieron que emigrar al exterior.

La instalación de la Asamblea Constituyente, fue muy singular, se caracterizó por ser un proceso impulsado por los movimientos sociales, tradicionalmente excluidos como son los colectivos indígenas, los feministas, de lucha de género, los ambientalistas, de migrantes, etc. Su resultado es la Constitución de la República, la cual determina que en el Ecuador todos los poderes y autoridades de cualquier índole, se encuentran sometidos a la Constitución, y son garantes del cumplimiento de los derechos y garantías que cobijan a las y los ciudadanos, pero en este modelo de Estado constitucional, los jueces y las juezas son los principales custodios de aquellos mandatos. Siguiendo con ese contexto, el Estado ecuatoriano, tiene la obligación de desarrollar progresivamente los preceptos constitucionales, a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. En apego con aquel mandato, el legislador al promulgar el COIP, ha denotado principal interés en diferentes áreas con el fin de adecuar el sistema penal al contenido constitucional, así por ejemplo:

0000270

Temas Penales

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CONTROL SOCIAL
FUNCIÓN

NOTARÍA 59
EVV
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS



En lo referente a la protección de los derechos humanos, las conductas que los violenten se las considera punibles, por ello se ha incorporado el catálogo de delitos contra el derecho internacional humanitario, tanto el genocidio, el etnocidio, el exterminio, la esclavitud, la deportación o traslado forzoso, la desaparición forzada, la ejecución extrajudicial, la persecución, el aprtheid, la agresión, son conceptualizados y penados y en el ámbito procesal se reconoce a la justicia universal como un mecanismo eficaz en procura de evitar la impunidad de aquellos crímenes. De igual forma en desarrollo de los preceptos constitucionales se impulsa la protección de los derechos de las personas en especial estado de vulnerabilidad, entre ellas las mujeres, por ende, al ser evidente que la violencia contra ésta existe de forma transversal en todas las estructuras de la sociedad ecuatoriana, la tipificación del feminicidio como delito autónomo resultó fundamental. Constitucionalmente el migrante también forma parte de un grupo de atención prioritaria y siendo la migración un derecho, el legislador crea normas que describen conductas que lo violentan y para esta tarea se han usado los parámetros desarrollados en la norma supranacional. La protección que da el Estado a los niños, niñas, adultos mayores y mujeres embarazadas, se ve materializada con la incorporación del tipo penal de abandono de personas.

Nuestra Constitución reconoce los derechos de la naturaleza, lo que representa un importante cambio hacia una concepción biocéntrica, pues se sostiene que más allá de la dignidad humana, como sustento de los derechos y garantías, todo ser vivo tiene valor en sí mismo, y debe ser tratado dignamente. En respeto a esta nueva concepción el legislador por intermedio del COIP desarrolla también un listado de delitos contra la naturaleza.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL

0000271

Gladys Terán Sierra

Igualmente se han incorporado conceptos propios de las nuevas formas de criminalidad, como es la responsabilidad penal de las personas jurídicas, o en relativo a los delitos contra la administración pública, enriquecimiento ilícito y delitos financieros y se tiene una nueva descripción que sanciona de forma diferente los delitos relacionados con el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Se afianza, además, el procedimiento penal acusatorio, el juez ocupa una posición de garante de los derechos de las partes, usa para ello las herramientas constitucionales y es director del juicio oral; igualmente se articulan las funciones de la Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado en el desarrollo del proceso penal. Especial trato tiene la víctima, se le ha dado la calidad de sujeto procesal, se previene su revictimización y se reconoce la reparación integral, y para velar por esos y otros derechos se han establecido algunas normas entre las que resaltan el régimen de medidas cautelares y de protección. Siguiendo en el campo adjetivo, encontramos métodos alternativos y especiales para la solución de conflictos como es la conciliación por una parte, y el procedimiento expedito, el directo, el abreviado y la acción privada por otra. La justicia es entendida como el fin del proceso penal, y para ello la sujeción a la legalidad, a la proporcionalidad, al principio de inocencia, al indubio pro reo, a la igualdad, a la imparcialidad del juzgador, a la oralidad, a la concentración, al contradictorio, a la inmediación, a la motivación, a la celeridad, a la economía procesal, a la mínima intervención penal; en fin, a todos aquellos principios que guían al sistema penal acusatorio y que, más aún muchos de ellos constitucionalmente forman parte del debido proceso, resultan fundamentales en aras de la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

000030

NOTARÍA 59
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

Temas Penales

## Segunda Parte:

# El Proceso Penal

0000275

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

ESPACIO EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

000030

NOTARÍA 59
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

# La víctima y su tratamiento en el Código Orgánico Integral Penal

***Gladys Terán Sierra***
*Presidenta de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia*

**Sumario:**

**1.** Introducción. **2.** Las víctimas del delito según el Código Orgánico Integral Penal (COIP): **3.** La Fiscalía como ente identificador de la calidad de víctima de delito. **4.** Formas en que la víctima puede intervenir en el proceso penal. **5.** Temas que debería discutir la víctima en el proceso penal. **6.** Limitaciones para que la víctima pueda intervenir en el proceso penal. **7.** Breve revisión del tema de la reparación integral. **8.** Conclusiones. **9.** Bibliografía.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

00000277

ESPACIO EN BLANCO

0000278

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN

NOTARÍA 59
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS
123

## 1. Introducción

Desde los inicios del derecho penal moderno, tradicionalmente hemos definido al proceso penal como un límite al poder, y en ese sentido como aquella herramienta que sirve para garantizar que el poder punitivo del Estado no sea utilizado arbitrariamente sobre personas inocentes. Sin embargo, si adoptamos una posición más pragmática veremos que, a fin de cuentas, el proceso penal ha sido instituido para legitimar la imposición de una pena a quien se considera que ha roto la convivencia y la paz sociales de manera grave; y en tal sentido, el proceso ya no es solamente un límite al poder sino que es una herramienta eficaz de sanción al responsable de una conducta antisocial.

Bajo esta última perspectiva, nuestro sistema penal ha ampliado su ámbito de aplicación y ya no únicamente se ocupa de garantizar el debido proceso al procesado, sino que también debe encargarse de restituir los derechos de las víctimas que son los directos perjudicados con la acción del presunto responsable. Lo anterior, sirve para entender el lugar que hoy día ocupa la víctima dentro de la relación jurídico-procesal que se genera tras la comisión de un delito, y las posturas tan extremas que se han tomado al respecto: desde el otorgamiento de un poder absoluto para buscar la justicia por mano propia, hasta el despojo total de la posibilidad de ejercer la acción penal.

En cuanto a la primera postura, no es de nuestro interés adentrarnos en ella, puesto que entendemos que la evolución del Derecho Penal hasta nuestros días ha provisto de razones

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

0000279

Gladys Terán Sierra

000030



lógicas suficientes para desechar su aplicación, al afirmar que "...la pena pública (...) emerge para restringir la aspereza del poder penal privado..."[1]; así, la finalidad buscada se legítima al encuadrarse en la limitación y racionalización del uso del poder punitivo sobre el delincuente, en un contexto en el que la sociedad ha aceptado someterse a la figura del Estado, entregando el monopolio de dicho poder.

Respecto a la segunda postura, en este caso si existe una necesidad imperiosa de analizarla, pues se entiende que su finalidad es garantizar que la paz y el orden social sean mantenidos a través de la imposición de la pena; por ello, se justifica encargarle la búsqueda de esa sanción al Estado y no a la víctima, pues se considera que el precitado interés público raramente se presentará en la mente de esta última, en la que convergen primariamente la venganza, la mera reparación económica; o, en ocasiones, ni siquiera ellas, sino tan solo el querer olvidar lo sucedido, que conlleva inclusive la falta de ejercicio de la acción penal.

Complementando el pensamiento con las palabras de Armenta Deu, se dice para explicar esta segunda posición, que:

> [las] funciones de naturaleza intimidatoria (general o individual) del *ius puniendi* se anteponen a la satisfacción de los intereses de la víctima y, pese a no poder afirmarse que esta última necesidad desaparezca del todo, el monopolio estatal sobre el *ius puniendi* y la erradicación de las reacciones privadas ponen de

[1] Fleming & López. *Las Penas*. Editorial Rubinzal-Culzoni. Santa Fe-Argentina. Año 2009. Pág. 22.



000030

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA

000030

NOTARÍA 59 FVV DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS



> manifiesto la atención prioritaria hacia el efectivo cumplimiento de la amenaza penal[2].

De esta cita encontramos un evidente problema, si nos centramos en el hecho de que la autora reconoce que es imposible la desaparición total de la necesidad de reparar a la víctima, pues de hecho, si ello ocurriese, la finalidad social de la pena (mantener el orden y la paz social) no lograría cumplirse. Para explicar esta última afirmación, es necesario analizar el hecho de que la imposición de la sanción penal no deviene de una coerción que busca resarcimiento o reparación, sino meramente castigo; y en el tipo de sistemas en los que esta coerción es aplicada, el conflicto que ha causado este efecto nunca se resuelve, como bien lo explica Zaffaroni:

> [...] el modelo restitutivo busca la solución de conflictos, mientras que el punitivo decide sobre los conflictos pero no los resuelve, ya que como se ha dicho, los suspende en el tiempo. La extensión del primero amplía el número de conflictos resueltos y mejora la coexistencia; la del segundo extiende el margen de puros actos unilaterales del poder, deja más conflictos sin resolver y deteriora la coexistencia[3].

Con esto, sustentada en los preceptos constitucionales y en el procedimiento penal ecuatoriano, intento plantear la siguiente hipótesis: *en un sistema que necesariamente impone la búsqueda de la sanción penal para quienes cometen actos ilícitos con*

[2] Armenta Deu, Teresa. *Sistemas Procesales Penales, La Justicia en Europa y América.* Editorial Marcial Pons. Buenos Aires-Argentina. Año 2012. Pág. 125.

[3] Zaffaroni, Eugenio Raúl. *Derecho Penal, Parte General.* Editorial EDIAR. Buenos Aires-Argentina. Año 2002. Pág. 47.

0000281

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL SECRETARÍA GENERAL

000030



*el fin de mantener el orden y la paz, el no mirar a la víctima, sería incoherente con aquella finalidad, pues el conflicto generado al no asegurar su reparación, provocaría un resentimiento social que no permite conciliar sino separar a los integrantes del grupo.*

En ese contexto, para lograr una mayor coherencia del proceso penal, se necesita concebirlo como una herramienta de doble finalidad, así: **a)** Por una parte, intenta mantener (en abstracto) el orden y la paz social, mediante la imposición de una pena a quien, luego de la debida comprobación, es considerado autor del delito, garantizándole una judicialización imparcial a través de la intervención de un órgano estatal encargado del ejercicio de la acción penal, con la condición de que se respete el principio básico de mínima intervención; y, **b)** En complemento, busca ser (en concreto) un espacio para la efectiva solución del conflicto generado por el cometimiento de un delito específico, brindando un contacto "...del victimario con sus víctimas directas e indirectas, tendiente a reparar a estas [últimas]..."[4].

Dicho lo anterior, con la normativa vigente, en el presente trabajo pretendo analizar (sin agotar el tema) esta segunda finalidad del proceso penal, en la cual cobra enorme importancia la intervención de la víctima, como sujeto de la reparación penal y protagonista principal de la solución del conflicto que el delito ha causado; más aún cuando esta es la perspectiva teórica y práctica que hay detrás del artículo 78

[4] Beristain, Antonio, *Proceso Penal y Victimas, Pasado, Presente y Futuro*. Págs. 399-414. En: Sampedro & Moreno (edit.). *Realidades y tendencias del Derecho en el Siglo XXI, Derecho Procesal, Tomo V*. Editorial Temis. Bogotá, Colombia. Año 2010. Pág. 401.

0000282



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GE

NOTARÍA 59
EVV
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS



de la Constitución de la República del Ecuador[5], y que ellos han sido materializados con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal (COIP), en el que debe basarse el examen de la cuestión.

En ese contexto dividir el escrito en los siguientes apartados: en primer lugar, hacer un examen de las víctimas en el COIP; en segundo término, analizar el rol de la Fiscalía en la protección de las víctimas de los delitos; en un tercer epígrafe, examinar las formas de intervención de las víctimas en el proceso penal; para luego discutir algunas cuestiones sobre qué deberá establecer la víctima durante el proceso y cuáles son las limitaciones que tiene la víctima para intervenir en el mismo; finalmente plantear algunas breves consideraciones sobre la reparación integral en el proceso penal ecuatoriano.

## 2. Las víctimas del delito según el COIP

Para poder analizar la cuestión de las víctimas en el vigente derecho positivo ecuatoriano, es necesario definir lo que se entiende por víctima según nuestro sistema procesal penal. Para ello, conviene partir de lo enunciado en el artículo 441 del COIP, en el que se establecen criterios para identificar a

[5] Art. 78 CRE.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza y otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

0000283

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

Gladys Terán Sierra

000030



las personas que se encuadran en esta definición. Para satisfacer esta labor, nos remitiremos al primer numeral de la citada disposición legal; pues, ahí encontramos una definición general de lo que se entiende por víctima (441.1 *ejusdem*) en contraste con el resto de numerales, en los que se mencionan situaciones puntuales que, al parecer, el legislador consideró necesario especificar, pero que no definen en términos generales a lo que entendemos por víctimas:

> Art. 441 COIP.- Se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las siguientes personas:
>
> 1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta, como consecuencia de la infracción.

Esta expansión del concepto de víctima, que no solo abarca al titular del bien jurídico, directamente afectado por el cometimiento del delito, sino a todas aquellas personas y entidades que sientan que indirectamente se les ha lesionado el bien jurídico del que son titulares, toma sentido si se atienden a las finalidades del COIP, en especial a la que consta en el numeral quinto de su exposición de motivos, esto es, la "Adecuación normativa nacional a los compromisos internacionales"; así, se nota que la actual norma punitiva se vale en grandes partes de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder (en adelante, ONUV-D), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante resolución Nro. 40/34, de 29 de noviembre de 1985, que en su artículo A.1 dispone:

0000284
Temas Penales
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

NOTARÍA 59
EVV
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS
129

A.- Las víctimas de delitos

1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, inclusive la que proscribe el abuso de poder.

En este punto, parecería que el COIP intenta obtener, al menos en teoría, una verdadera solución del conflicto a través de la participación en el proceso penal, de todos aquellos que han sido dañados por el delito, dándoles una voz para que manifiesten su sentir respecto a los perjuicios que se les ha causado y la forma en la que podrían sentirse reparados, amalgamando con ello las finalidades de la justicia restaurativa a tal trámite procesal penal ordinario, en tanto ella "...se basa en las relaciones y se esfuerza en conseguir resultados que satisfagan a un grupo amplio"[6]; así:

...no necesariamente [se] descarta todas las formas de castigo (por ejemplo multas, encarcelamiento, libertad condicional), pero se enfoca principalmente en resultados restaurativos y directos (...)[pues el] resultado restaurativo de la reparación, en la medida de lo posible del daño causado por el delito, proporciona

[6] Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa*. Organización de las Naciones Unidas. Nueva York-Estados Unidos. Año 2006. Pág. 11. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prisonreform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

Gladys Terán Sierra

000030



> al delincuente la oportunidad de realizar una reparación significativa[7].

Descomponiendo la norma en análisis, se puede decir que la condición de víctima está relacionada con:

**2.1. Ser persona natural, jurídica, u otro sujeto de derechos.** Los dos primeros conceptos no necesitan especificación; y, para el uso general que se le da al tercero, nos sirve el contenido del artículo 10 de la Constitución de la República, que establece:

> Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Además de ellos, el COIP añade, en su artículo 441.6, que el Estado puede ser víctima de un delito, lo cual intenta fundamentar la norma, al decir, en su numeral 1, que la calidad de víctima deviene de un daño a un bien jurídico, lo cual se analiza a continuación.

**2.2. La presencia de un bien jurídico que acompañe a la víctima del delito.** El bien jurídico es un concepto harto difícil de definir dentro del ámbito penal, y que en las tendencias actuales se ha querido asimilarlo al de "derechos

[7] Idem.

0000286



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA

NOTARÍA 59
EVV
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS



constitucionalmente reconocidos". Ahora bien, resulta cierto que la justificación de la aplicación de una pena por la vulneración de un derecho parece un limitante legítimo para la intervención del poder punitivo; sin embargo, se debe recordar que el irrespeto a los derechos no se agota en su lesión directa, sino también en la afectación de ciertas condiciones sin las cuales no podrían (o difícilmente podrían) ser ejercidos, por lo que tales condiciones también deben ser incorporadas al concepto en análisis.

Si se traza una línea de conexión con el razonamiento anterior, se entenderá el motivo por el que la legislación penal sanciona vulneraciones a bienes jurídicos como "el correcto desempeño de la administración pública", o la "seguridad interna y externa del Estado"; siempre dentro del margen del principio de mínima intervención penal, que se traduce en la tipificación de delitos, sólo cuando no existan otros mecanismos para responder ante ciertas relaciones conflictivas de la sociedad. Esto, a su vez, sirve entonces para justificar la intervención del Estado como víctima, pues muchas veces, los bienes jurídicos pretenden proteger ciertas obligaciones que tal entelequia está encargada de cumplir, con la finalidad de garantizar los derechos de las personas; y, dado que inclusive existiendo un detrimento real en las posibilidades para alcanzar tal finalidad, tras el cometimiento del delito, es rara o nula la posibilidad de que existan personas que individualmente busquen proteger, en un juicio penal, el desarrollo de tales obligaciones estatales, se le encarga al Estado (como obligado) el buscar el resarcimiento del daño.

0000287

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

Gladys Terán Sierra

000030



**2.3. Daño al bien jurídico, de forma directa o indirecta a causa del delito.** Respecto de esta condición existen dos circunstancias importantes a considerar:

**2.3.1.** Resulta necesario precisar lo que se entiende por daño, y para ello, existen varias líneas que se pueden seguir para dotar de contenido al concepto; así, el mismo COIP pareciera determinar en su artículo 441.2 que daño se refiere a la "...agresión física, psicológica, sexual o cualquier otro tipo de daño o perjuicio de [los] derechos por el cometimiento del delito"; de una manera más concreta, la ONUV-D incorpora dentro del concepto de daño a las "...lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales...". Por estas definiciones, se entiende que la tendencia es a ejemplificar posibles daños y no limitar dentro de un *numerus clausus* la circunstancia de la que podría devenir, utilizando como única limitante a la vulneración de derechos (con excepción del caso especial del Estado, especificado *supra*, en el que su intervención se ve legitimada para conseguir la reparación de bienes jurídicos que se le ha encargado custodiar). Sin embargo, existen ciertos límites que se le pueden dar al daño que habilita la intervención de la víctima, como por ejemplo, el utilizado por la Corte Constitucional de Colombia, que exige que "...haya un daño real, concreto y específico, cualquiera sea la naturaleza de este..."[8], entendiéndose con ello que estarían excluidos los daños que se describen abstractamente como violaciones de derechos, sin que exista una circunstancia fáctica y delimitada con la que se pueda convalidar tal afirmación; a lo

[8] Corte Constitucional de la República de Colombia. Sentencia C-651/11. Disponible en: http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-651-11.htm.



0000288

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

000030

NOTARÍA 59
EVV
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS



que se agrega, que el daño debe ser actual (en contraposición a cualquier daño futuro que no pueda ser verificable en el momento del juicio) y ajeno a causas determinantes, anteriores o posteriores al cometimiento del delito;

**2.3.2.** El COIP presenta un problema muy grande al dejar indeterminado el concepto de víctimas indirectas del delito, pues a pretexto de tal vaguedad se podrían provocar casos en los que se establezca una relación de causalidad *ad infinitum*, en las que personas que muy distantemente han sufrido algún daño del que el delito resulta una causa coadyuvante, en suma de muchas otras, intenten utilizar a la justicia penal para repararlo. La solución de este problema resulta difícil y a veces engañosa; así, por ejemplo, se podría pensar que esta categoría de víctima indirecta es limitativa para los familiares de quien sufrió directamente el perjuicio; ya que, se los suele indemnizar, tenemos así que, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha determinado:

> Los familiares de las víctimas también tienen el derecho, y los Estados la obligación, a que lo sucedido a éstas sea efectivamente investigado por las autoridades del Estado; se siga un proceso contra los presuntos responsables de estos ilícitos; en su caso, se les impongan las sanciones pertinentes, y se reparen los daños y perjuicios que dichos familiares han sufrido[9].

0000289

[9] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia del 12 de agosto del 2008. *Fondo Reparaciones y Costas. Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá.* Párr. 146.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

Gladys Terán Sierra

000030



De hecho, estos familiares son protegidos específicamente por lo dispuesto en el artículo 441.3 del COIP, que considera víctimas a "La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior"[10]; sin embargo, no podemos agotar, en estas personas, el concepto de perjudicados indirectos; pues, de hecho, si se sigue la finalidad del COIP a cumplir los compromisos internacionales asumidos por el Estado, se debería también tomar en cuenta que la ONUV-D y los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derecho Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones[11] (ONUV-DH) si bien reconocen como víctimas a los familiares de los perjudicados directos, en sus artículos A.2 y V.8 (respectivamente), añaden también en este concepto a quienes "...hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización..."; y de hecho, inclusive el mismo Código Orgánico Integral Penal se extiende por fuera de los familiares de la víctima directa, al nombrar como perjudicados indirectos del delito, en el artículo 441.4, a "... quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar."

[10] Con referencia al numeral 2 de la misma norma, que señala como víctimas a quien "...ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier otro tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal".

[11] Aprobada por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 2005, mediante Resolución Nro. 60/147.



0000290

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

NOTARÍA 59
EVV
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ



Como vemos, son varias las situaciones en las que una persona puede ser encasillada dentro del concepto de "víctima indirecta", siendo los citados en el párrafo anterior solo algunos ejemplos; así, si bien no se puede intentar agotar su identificación, es de utilidad para generalizar el concepto, lo dicho por la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional, al resolver sobre la posibilidad de intervención de víctimas indirectas en los procesos iniciados en su sede jurisdiccional. Para contextualizar, la decisión de la que se trata fue dictada dentro del "Caso Lubanga", en la Sala de Apelaciones, sobre el alcance de la regla 85 de las Reglas de Procedimiento y Pruebas de la Corte Penal Internacional, que establece:

> Para los fines del Estatuto y de las Reglas de Procedimiento y Pruebas:
>
> a) Por "víctimas" se entenderá las personas naturales que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de algún crimen de la competencia de la Corte;
>
> b) Por "víctimas" se podrá entender también las organizaciones o instituciones que hayan sufrido daños directos a alguno de sus bienes que esté dedicado a la religión, la instrucción, las artes, las ciencias o la beneficencia y a sus monumentos históricos, hospitales y otros lugares y objetos que tengan fines humanitarios

La discusión se centró en que si el literal a) de la precitada norma jurídica, permitía la incorporación del concepto de víctimas indirectas, y que es lo que tal concepto implicaba. En tal sentido, la Sala de Apelaciones ha precisado que:

> El daño sufrido por una víctima como resultado de la comisión de un crimen comprendido en la competencia

0000291

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL
Gladys Terán Sierra

000030



> de la Corte puede dar lugar a un daño sufrido por otras víctimas. Esto es evidente, **por ejemplo**, cuando hay una estrecha relación personal entre las víctimas, como la relación entre un niño soldado y los padres de dicho niño. El reclutamiento de un niño soldado puede provocar un sufrimiento personal tanto al niño de que se trata como a sus padres. Es en este sentido que la Sala de Apelaciones entiende la afirmación de la Sala de Primera Instancia de que "las personas pueden ser víctimas directas o indirectas de un crimen comprendido en la competencia de la Corte". **La cuestión que debe determinarse es si el daño sufrido es personal al individuo. Si lo es, puede vincularse tanto con las víctimas directas como con las indirectas. La determinación de si una persona ha sufrido un daño como resultado de un crimen comprendido en la competencia de la Corte o no, y por consiguiente, si es una víctima ante la Corte o no, tendrá que hacerse a la luz de las circunstancias particulares**[12]. (énfasis fuera del texto)

Profundizando sobre este argumento, en una posterior decisión, dijo la Sala de Primera Instancia de la Corte Penal Internacional que:

> ...dos categorías de víctimas pueden participar [en el proceso ante la Corte]. Primero. Las víctimas "directas": En quienes el daño es el resultado de la comisión de un crimen de jurisdicción de la Corte.

[12] Corte Penal Internacional, Sala de Apelaciones. Sentencia del 11 de julio de 2008, relativa a las apelaciones del Fiscal y la Defensa contra la decisión de la Sala de Primera Instancia I sobre la participación de las víctimas de 18 de enero de 2008. Párr. 32. Nro. ICC/01/04-01/06 OA 9 OA 10. Disponible en: http://www.icc-cpi.int/iccdocs/doc/doc579104%20.pdf.



0000292

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

NOTARÍA 59
EVV
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS



> Segundo, las "víctimas indirectas": aquellas que han sufrido daño como resultado del daño sufrido por las víctimas directas[13].

Luego de ello, la misma Sala manifestó que "Las víctimas indirectas deben establecer que, como resultado de su relación con la víctima directa, la pérdida, lesión o daño sufridos por las últimas [mencionadas] les ha provocado [a su vez] daño"[14].

Se debe recordar, regresando a nuestro ámbito nacional y tras establecer estos criterios, que los casos 3 y 4 del artículo 441 del COIP no son las únicas situaciones en las que se pueden presentar víctimas indirectas de un delito; es decir, que su consagración no excluye a otras personas que puedan tener esta calificación, ni se constituye en una determinación taxativa sobre la circunstancia en estudio; pues, para la calificación del resto de víctimas indirectas, que pueden presentarse, se debe acudir al numeral 1 de la antedicha norma, casos en los que el juzgador deberá analizar si, cumpliéndose todos los requisitos descritos *supra*, se puede aceptar la intervención procesal de quien se dice víctima del delito.

**2.4. Independencia de la condición de víctima, de los intentos por sancionar al responsable del delito.** Por último, cabe mencionar que el COIP dispone en el inciso final del artículo 441, que la condición de víctima

[13] Corte Penal Internacional. Sala de Primera Instancia 1. Decisión del 8 de abril del 2009, sobre víctimas indirectas. Párr. 44. Disponible en idioma inglés en: http://www.icc-cpi.int/iccdocs/doc/doc662407.pdf
[14] Ibídem. Párr. 49.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

Gladys Terán Sierra

resulta "...independiente de que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este...", disposición también contenida en el artículo A.2 de la ONUV-D. No existe discusión sobre las consideraciones que se hace en la parte final del inciso, pues nada exime a los familiares del delincuente de sufrir las consecuencias dañosas de sus acciones, y de que, en tal sentido, puedan ejercer sus derechos de acceso a la justicia y búsqueda de una reparación integral; es en cuanto a la primera parte del artículo que se genera el problema, debido a que surge la duda en torno a mi que si es necesario el comprobar algún tipo de circunstancia factual sobre la existencia del delito.

Al respecto, considero necesario precisar que, dentro del campo procesal penal, siempre se divide en dos ámbitos a las comprobaciones fácticas que se deben elaborar para llegar a una sentencia de condena, siendo ellas la existencia material del delito y la responsabilidad del procesado. Habiéndose aclarado esto, se puede notar que el inciso en estudio no está dirigido a separar la primera de las citadas comprobaciones de la calidad de víctima, sino la segunda; por tanto, en los casos concretos, la calificación de una persona como víctima, al acudir ante el sistema de justicia penal, no puede prescindir de revisar (mediante las primeras diligencias investigativas) que al menos existan indicios importantes sobre el cometimiento de una infracción penal, y que tal presunta infracción ha causado daños (en el sentido estudiado *supra*) a quien pretende beneficiarse de los derechos concedidos por el artículo 11 del COIP.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

NOTARÍA 59
EVV
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS



Lo anterior, sin obstar a que el ente encargado de la acusación pública preste una primera ayuda psicológica (PAP)[15] a las "...personas angustiadas afectadas recientemente por un acontecimiento crítico grave..."[16], que, según sus percepciones personales, pudiese constituir delito, ya que se debe recordar que las intervenciones en estos momentos de crisis deben darse, por lo general, en instantes relativamente cercanos al acontecimiento dañoso[17].

**2.5. Interpretación en caso de dudas.** No se debe olvidar que la calificación de una persona, individual o colectiva, como víctima, para permitirle su participación dentro del proceso penal y, de ser el caso, repararla integralmente, es una labor que presenta arduas tareas de interpretación del contenido del artículo 441 del COIP; por lo mismo, no está por demás recordar que, el artículo 13.1 *ejusdem*, prevé, en primer lugar, que esa interpretación debe darse "...en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos". Así, es imperioso remitirse al artículo 11.5 de la norma suprema del Estado, que dispone que "En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras

[15] Organización Mundial de la Salud, War Trauma Foundation; y, Visión Mundial Internacional. *Primera Ayuda Psicológica: Guía para Trabajadores de Campo. Disponible en:* http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/44837/1/9789243548203_spa.pdf. Pág. 3. Se describe a la primera ayuda psicológica como: *"...una respuesta humana, a otro ser humano que está sufriendo y que puede necesitar ayuda".*

[16] *Ibídem*. Pág. 4.

[17] *Ibídem*. Pág. 5. Se establece que la PAP *"...se centra en ayudar a las personas que han sido afectadas recientemente por un acontecimiento de este tipo [situación de crisis]. Puede facilitar PAP tan pronto como establezca contacto con personas que están en situación de angustia. Normalmente esto será durante o inmediatamente después del acontecimiento".*

0000295

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

Gladys Terán Sierra

000030



y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia".

### 3. La Fiscalía como ente identificador de la calidad de víctima del delito

Partiré manifestando, anticipadamente, que esta responsabilidad de identificar dentro de la investigación penal a las víctimas de un delito recae sobre la Fiscalía General del Estado, y ello debido a varias razones:

a) Según mandato constitucional del artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde a la Fiscalía General ejercer "... la acción pública (...) con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas", por lo que resulta inherente a sus funciones el encargarse de identificarlas en cada caso, para poder informarles correctamente sobre los derechos que les asisten y las formas en las que pueden participar dentro del proceso penal, más aún cuando dichas actividades ya le son atribuidas por mandato legal del artículo 442 del COIP.

b) Por sobre ello, también brinda acierto encargarle esta función a Fiscalía, por el hecho de que en esta institución pública recaen todas las tareas investigativas para averiguar la forma en la que ocurrió el delito. El correcto desempeño de esta labor, podrá facilitar la elaboración de una teoría del caso (en el evento de un dictamen acusatorio) que permita reconocer a todas las personas que han sido afectadas por la conducta del procesado.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA



000296

NOTARÍA 59
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS



c) Por último, no existe otra parte involucrada dentro del proceso penal que pueda efectuar esta tarea, ya que si se la encargaría al juzgador, ella iría en detrimento de su imparcialidad, mientras que si tal labor se posara sobre el procesado, se le estaría pidiendo que designe a las personas a las que ha dañado con sus actos, en clara vulneración de su presunción de inocencia. Es necesario recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, refiriéndose al proceso penal, ha dicho que "... [no] es razonable depositar funciones naturalmente antagónicas en una sola persona"[18], por lo que se reitera que, al estar encargada la Fiscalía de precautelar el derecho de las víctimas, es a ella a quien lógicamente le corresponde identificarlas, con el objetivo de que ejerzan sus derechos legalmente reconocidos.

En cuanto a la información que la Fiscalía debe brindar a las víctimas, se considera una buena guía para hacerlo las 100 Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad[19] (100-RB), adoptadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana; así, resulta trascendental para fijar los momentos de desarrollo de esta actividad, la regla 54, que manifiesta que "Se deberá prestar la información desde el inicio del proceso y durante toda su tramitación, incluso desde el primer contacto con las autoridades policiales cuando se trate de un procedimiento penal".

[18] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia del 17 de noviembre de 2009. Fondo Reparaciones y Costas. Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela. Párr. 63.
[19] Documento disponible en: http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?uuid=10cef78a-d983-4202-816e-3ee95d9c1c3f&groupId=10124

00002971

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

Gladys Terán Sierra

000030



Con relación al contenido de la información, se tienen ciertas reglas que se diferencian entre la información que se debe prestar cuando la persona participa en una actuación procesal determinada; cuando lo hace en calidad de parte procesal; y, ciertas consideraciones específicas para las víctimas. Todas estas reglas se aplican a nuestro estudio, puesto que se debe recordar que el perjudicado por el delito puede ser testigo, sujeto procesal, *inter alia*.

En calidad de interviniente en una actuación procesal, la víctima deberá ser informada, al tenor de la regla 52 de las 100-RB, de lo siguiente:

i. La naturaleza de la actuación judicial en la que va a participar;

ii. Su papel dentro de dicha actuación;

iii. El tipo de apoyo que puede recibir en relación con la concreta actuación, así como la información de qué organismo puede prestarlo.

Si decide participar como sujeto procesal, la regla 53 de las 100-RB dispone informarle:

i. El tipo de apoyo o asistencia que puede recibir en el marco de las actuaciones judiciales;

ii. Los derechos que puede ejercitar en el seno del proceso;

iii. La forma y condiciones en las que puede acceder a asesoramiento jurídico o a la asistencia técnico-jurídica gratuita en los casos en los que esta posibilidad sea contemplada por el ordenamiento existente;

0000298

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

000038

NOTARÍA 59
EVV
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS



iv. El tipo de servicios y organizaciones a las que puede dirigirse para recibir apoyo.

Es esencial según la regla 56 *ejusdem*, además, informarle a la víctima sobre:

i. Posibilidad de obtener la reparación del daño sufrido;
ii. Lugar y modo en que pueden presentar una denuncia o escrito en el que ejercite una acción;
iii. Curso dado a su denuncia o escrito;
iv. Fases relevantes del desarrollo del proceso;
v. Resoluciones que dicte el órgano judicial.

Por último, la regla 57 de las 100-RB, manifiesta que se debe poner énfasis en informarle a la víctima, sobre las decisiones judiciales que puedan afectar a sus bienes jurídicos, en especial aquellas relativas a su seguridad, cuando se ha puesto en libertad al acusado.

## 4. Formas en que la víctima puede intervenir en el proceso penal

Sobre este tópico, el legislador ha generado varios problemas con la manera en la que ha redactado el articulado del COIP. En un primer momento, el artículo 11.1 *ejusdem* menciona que las víctimas de los delitos tienen derecho a "...proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento..."; en cuanto a esto, se considera un avance determinar que la víctima puede

000029

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

Gladys Terán Sierra

000030



alejarse del proceso penal y no intervenir en él en lo absoluto, debido a que resulta una consecuencia lógica del delito la presencia de estragos psicológicos en ella, que posiblemente le harán difícil el confrontar a su agresor, más aún, dentro de un ambiente como el proceso penal, que por su estructura, finalidad y los derechos que dentro de él se ponen en juego, resulta de alta tensión para sus intervinientes.

Con la experiencia que he tenido como juzgadora, he de decir que no en pocos casos he notado que los intentos de la acusación pública por conseguir castigar a los delincuentes, han primado sobre los intereses de las víctimas del delito, quienes se han visto reducidas a meros objetos de los cuales Fiscalía puede extraer datos importantes para la investigación y, en muchos casos incluso se les revictimiza enfrentándoles en la propia audiencia, o diligencia, en reconocimientos o identificaciones ilegales a sus victimarios.

Ya, desde el 2008 con la expedición de la nueva Constitución de la República, tomó relevancia en el país el derecho de las víctimas a no ser puestas en situaciones que puedan generar mayores vulneraciones que las causadas por el delito[20], esto no ha eliminado los casos en que las víctimas de violencia sexual son sometidas a numerosos y degradantes exámenes médico-ginecológicos, psicológicos y hasta de trabajo social, que en muchas ocasiones, estos últimos resultan infructuosos, porque también afectan a la víctima y a su entorno; es así que, las víctimas de los delitos, en general son sometidas a audiencias en contacto directo con las personas que les han

[20] Lo que se desprende del precitado artículo 78 de la Constitución de la República.

0000300



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA

NOTARÍA 39
EVV
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARG



causado graves daños, sin ningún tipo de asistencia psicológica o protección para su seguridad; en que los perjudicados por delitos que pueden llegar a poner en grave riesgo su intimidad y su vida privada, sin su consentimiento, han sido expuestos a procesos en los que sus nombres son divulgados abiertamente al público, generando (para cierto tipo de víctimas sensibles) mayores daños que los que posiblemente produjo su agresor y se pretende reparar con una sentencia de condena.

Casos como los descritos han habido muchos, y pese a los esfuerzos jurisdiccionales de instancias superiores para acabar con la instrumentalización del sufrimiento de las víctimas, las vulneraciones a su intimidad, integridad física y psicológica, entre otros derechos, han seguido ocurriendo. Por eso se resalta la importancia de ciertas normas del COIP, como:

a) Las disposiciones relativas al respeto de su privacidad, como el artículo 5.20 *ejusdem*, que trata, en especial, sobre el respeto a la intimidad de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos, así como de las víctimas de los delitos sexuales, impidiendo su identificación bajo cualquier medio. En esta misma línea, están normas como la del artículo 11.4 del cuerpo legal en estudio, que garantiza el derecho de la víctima, en general, al resguardo de su seguridad e intimidad, lo que permite que se analice la posibilidad, en cada caso, de que se permita mantener en reserva del público en general los datos de la víctima; para lo cual resulta útil la regla 76 de las 100-RB, que recomienda especial protección en los casos en que la persona "...[esté] sometida a un peligro de victimización reiterada o repetida...", en concordancia con la regla 11 *ejusdem*, que se refiere a una



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

Gladys Terán Sierra

000030



vulnerabilidad mayor "...que puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción penal".

b) Las garantías de no revictimización al tomar contacto con el proceso penal, en cualquier calidad, como el artículo 11.9, que le asegura la obtención de una asistencia integral, que al tenor del artículo 16.5 del Reglamento del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos, se traduce en "...el apoyo socioeconómico, psicológico, médico y demás acciones encaminadas a satisfacer necesidades básicas previamente evaluadas, cuya finalidad es mantener un nivel de vida digna y segura". De manera específica, se encuentra los artículos 11.5 (garantía de no revictimización en la obtención de pruebas y protección para su seguridad personal), así como el artículo 510 *ejusdem*, que asegura a la víctima, en caso de elegir rendir su testimonio dentro de la causa, el hacerlo mediante mecanismos tecnológicos e infraestructurales que eviten su confrontación directa con el procesado; y también, de la misma norma, se desprende la garantía de que el testimonio sea rendido con la asistencia de profesionales de intervención en crisis durante todas las actividades probatorias.

Se debe recordar que, según una interpretación sistemática y teleológica del COIP, la víctima es un fin en sí mismo, por lo que debe garantizársele ser tratada como una persona y no un objeto, con la dignidad que tal calidad le acredita.

En cuanto a la no intervención de la víctima en el proceso, también se debe indicar que ello no excluye la obligación de los operadores de justicia, en caso de que se haya identificado plenamente a los perjudicados, de informarles del avance



000302

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

000030

NOTARÍA 59
EVV
DR. EDUARDO VÁSCONEZ VARGAS



y resultados de la investigación preprocesal y procesal penal (artículo 11.10 del COIP), así como de notificarle con el resultado final del proceso (artículo 11.11 *ejusdem*), excepto en aquellos casos en que la víctima haya manifestado expresamente su deseo de no ser informada en lo absoluto respecto a estos temas; es por ello que, al presentarse la denuncia, se debe obtener por parte de la Fiscalía los datos precisos de su ubicación con el objeto de cumplir con la norma.

Ahora bien, si los temas descritos anteriormente se consideran un avance para respetar los derechos de las víctimas, existen también en el COIP ciertas oscuridades normativas que podrían poner en peligro esos mismos derechos; la más evidente de ellas, es precisamente la confusión que genera el cuerpo de normas en estudio sobre la institución de la acusación particular.

Doctrinariamente, el acusador particular es entendido como "...la persona física o jurídica que ha sido ofendida por el delito y se constituye en parte activa en el proceso penal instando el castigo del responsable"[21]; de tal forma, es una manera en la que la víctima se hace visible en la causa y deja saber al juzgador de sus intenciones de ser tomada en cuenta dentro de ella. Con esto también, al tomar interés personal sobre la búsqueda de la sanción al procesado, independiente (aunque condicionada) al impulso oficial de la causa por parte del acusador público, se hace responsable de la malicia o temeridad que en sus acciones pueda estar presente, inclusive

[21] Armenta Deu, Teresa. *Lecciones de Derecho Procesal Penal.* Marcial Pons. Madrid-España. Año 2012. Pág. 85.

00003 3

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

Gladys Terán Sierra

000030



exponiéndose a ser sancionada en estos casos (lo que prevé nuestra legislación en el artículo 433.7 del COIP).

El COIP consagra la institución de la acusación particular (artículos 432-438); sin embargo, no prevé expresa ni tácitamente su finalidad ni sus límites, por lo que resulta difícil diferenciar las potestades de un acusador particular de las de una víctima en general. Así, en un primer momento, se podría creer que al hablar el artículo 11.1 *ejusdem* de las formas en las que la víctima puede participar en el proceso, y solo referirse a la posibilidad de proponer acusación particular, se estaría condicionando su calidad de sujeto procesal al desarrollo de esta actividad; sin embargo, al mirar la sección de la acusación particular, se podrá encontrar que el artículo 432.1 del COIP determina que en caso de no proponérsela, ello no irá en perjuicio de "...la facultad [de la víctima] de intervenir en todas las audiencias y de reclamar su derecho a la reparación integral...".

Si los percances se detuvieran allí, y no existirían otras normas que más adelante cito, la afirmación, podría reducirse a que, en caso de no proponer acusación particular, la víctima: **a)** Sería escuchada personalmente y de manera voluntaria en todas las audiencias, pero no tendría derecho a presentar pruebas –lo que no es así–; y, **b)** Podría reclamar su reparación integral, en el caso de una condena, pero no tendría una posición gravitante en el momento de determinar la existencia del delito y la responsabilidad del procesado –lo que tampoco es correcto–. Sin embargo, el problema no se limita a la presencia del último de los artículos citados, sino a varias inconsistencias normativas, la primera y más importante de las cuales deviene del artículo 439 del Código Orgánico Integral



0000394

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

NOTARÍA 59
EVV
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS



Penal, que determina como sujeto procesal a la "víctima" y no al "acusador particular", entablándose así un problema de interpretación de derechos como interviniente en el proceso penal sobre si se necesita o no de la acusación particular para intervenir de forma amplia en el proceso, y que se resuelve con la consagración de ciertas normas que parecen dar potestades a la víctima, que según una lectura dislocada de los precitados artículos 11.1 y 432.1 del COIP, no debería tener.

En efecto, lo trascendental que se debe decir sobre estas inconsistencias, es que una lectura sistemática del Código Orgánico Integral Penal, como un nuevo modelo de justicia integral, permite establecer que no se toman a las palabras "víctima" y "acusador particular" como sinónimos, al no usárselas indiscriminadamente (inclusive el antedicho artículo 432.1 refleja una diferenciación), de tal forma que no es posible establecer una relación reciproca entre las dos, sino más bien diferenciada, en la que si bien todo acusador particular deberá ser primero víctima, no toda víctima deberá ser acusador particular.

Con ello en mente y tras la lectura de ciertos artículos que se mencionaran de forma inmediata, se afirma que las conclusiones a las que preliminarmente se llegó en los literales *supra* no son adecuadas. De forma específica, lo dicho en el literal a) no corresponde a la realidad, porque revisado el artículo 615.1 del COIP, se dispone que la "víctima" (en descarte del término "acusador particular") podrá practicar las pruebas que hubiese solicitado; así también, en el artículo 604.4.a) *ejusdem*, se dispone que sea escuchada para el anuncio de las pruebas de la reparación integral. Por su parte, el literal b) tampoco resulta correcto, puesto que el artículo 507 del COIP reconoce



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

Gladys Terán Sierra

el derecho de la víctima a solicitar de Fiscalía la práctica de los actos probatorios tendientes a comprobar la existencia del delito; así también, los artículos 614 y 618.1 del cuerpo legal en estudio, establecen que la "víctima" puede efectuar alegatos de apertura y cierre en la audiencia de juicio, y en especial la última de las disposiciones citadas, enfatiza en que tales alegatos pueden recaer "...sobre la existencia de la infracción, la responsabilidad de la persona procesada y la pena aplicable...".

En definitiva, si bien en un primer momento parecería que el artículo 432.1 del COIP limita la actividad procesal de la víctima que decide no proponer acusación particular, un análisis integral revela que tendría iguales potestades que las de un acusador particular, con muy pequeñas diferencias realmente irrelevantes[22]; de hecho, constituirse en acusador particular podría ser un gravamen superior para la víctima, antes que un derecho como tal que le implique preponderancia dentro del proceso al simplemente intervenir como tal dentro del proceso. En ese sentido es de advertir que las actividades del acusador particular están sujetas a la declaración de malicia y temeridad (artículo 433.7 *ejusdem*); su desistimiento, para evitar esta declaración, está condicionado a la aceptación del procesado (artículo 437 *ejusdem*); su calificación para poder ser tomada en cuenta como tal está sometida a mas requisitos (artículo 434 del COIP); y, en general, su tramitación obedece a mayores complejidades.

[22] Por ejemplo, y de hecho es de los únicos elementos diferenciadores que he podido encontrar en este acercamiento al tema, el artículo 600 del COIP establece que en caso de dictamen abstentivo por parte de Fiscalía, es el "acusador particular" (no la "víctima") quien puede solicitar que tal decisión se eleve en consulta a una autoridad superior.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

000030

NOTARÍA 59
EVV
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS



Por último, con relación a la opción de la víctima de intervenir en el proceso, resta decir que el artículo 11.12 del COIP determina que ésta debe ser tratada en condiciones de igualdad, y de ser el caso, se deben adoptar acciones afirmativas para garantizar una investigación, proceso y reparación en relación con su dignidad humana. Al respecto, se debe analizar que el asunto de importancia en esta norma es el de la igualdad formal, entendida como el principio según el cual "...las normas jurídicas deben ser aplicadas a todas las personas sin distinción de ninguna clase..."[23], para dar paso a la igualdad material, en aquellas circunstancias en que "...una medida que pretende en su objetivo el tratar de manera igual, no considera las diferencias existentes en la realidad, que hacen que cada uno de los titulares de derechos sea particular..."[24].

La carga argumentativa de la norma *in comento*, corresponde entonces al tema de la discriminación, siendo por tanto su finalidad el garantizar que todas las personas en condición de víctimas, puedan acceder a los derechos que el ordenamiento jurídico les otorga como tales, es por ello que resulta comprensible el mandato impuesto a los operadores de justicia que de ser el caso pueden utilizar acciones afirmativas, pues ellas se entienden como "...un trato (estatal) diferente fundado en la identificación de ciertos grupos a cuyos miembros, exclusivamente por su calidad de tales, se les reconocen prerrogativas o tratos especiales que no les son reconocidos a miembros de

[23] Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia Nro. 058-14-SEP-CC, del 2 de abril de 2014.
[24] *Ibídem*.

0000307

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

Gladys Terán Sierra

000030



otros grupos..."[25]. Para identificar a estos grupos, inicialmente (y de forma no exclusiva), se puede recurrir al artículo 35 de la Constitución de la República (grupos vulnerables); a la regla de aplicación de los derechos del artículo 11.2 *ejusdem* (garantía de no discriminación); a las causas de vulnerabilidad descritas, en general, por las reglas 4 y 5 de las 100-RB; y, en específico, a la reglas 10, 11 y 12 del mismo texto jurídico.

## 5. Temas que debería discutir la víctima durante el proceso

De acuerdo con los artículos citados en el numeral que antecede, no debería quedar dudas de que lo relativo a la reparación integral no agota el tema del interés de la víctima para actuar dentro del proceso penal, pues sus derechos se extienden más allá de este primer ámbito, para alcanzar nuevos límites en el esclarecimiento de los hechos y, de ser lo apropiado, el juzgamiento y sanción de los responsables del delito. Estas figuras se enmarcan en el derecho de la víctima a acceder a la justicia, como así lo ha expresado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus sentencias: "...el derecho de acceso a la justicia debe asegurar, en tiempo razonable, el derecho de las presuntas víctimas o sus familiares a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido y se sancione a los eventuales responsables..."[26]

[25] Saba, Roberto, "(Des)igualdad Estructural". En: Caicedo & Porras (Edit.). *Igualdad y no Discriminación, El Reto de la Diversidad*. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Quito-Ecuador. Año 2010. Pág. 71.

[26] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de 24 de noviembre del 2009. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Caso Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala. Párr. 105.



0000308

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

NOTARÍA 59
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS
153

De hecho, el órgano jurisdiccional supranacional citado, ha determinado que el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que trata acerca de las garantías judiciales, debe ser también aplicado para la protección de las víctimas; en virtud de esto, ha determinado la extensión de los derechos de este tipo de sujetos procesales:

> ...del artículo 8 de la Convención se desprende que las víctimas de las violaciones de los derechos humanos, o sus familiares, deben contar con amplias posibilidades de ser oídos y actuar en los respectivos procesos, tanto en procura del esclarecimiento de los hechos y del castigo de los responsables, como en busca de una debida reparación[27].

En el ámbito local, nuestra propia Constitución de la República reconoce, en su artículo 78, al conocimiento de la verdad de los hechos como un derecho de la víctima, debiéndose mencionar que este componente, bautizado como "derecho a la verdad", ha sido entendido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como una parte esencial del derecho de acceso a la justicia.

Cabe añadir, además, que en su mayoría, los elementos relacionados con la reparación integral se interrelacionan y no pueden efectuarse sin aquellos referidos al acceso a la justicia y el derecho a la verdad, pues estos últimos tienden a la identificación de los culpables del cometimiento de un delito, y

[27] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de 5 de julio de 2004. Fondo, Reparaciones y Costas. Caso Comerciantes Vs. Colombia. Párr. 186.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

Gladys Terán Sierra

000030



sin que ello ocurra, es imposible proceder a la determinación y cuantificación de las vías adecuadas de reparación integral. Además de ello, resulta indiscutible que para un grupo de víctimas, la sentencia condenatoria en firme contra determinado procesado, constituirá *per se* un mecanismo de reparación, lo que es reconocido por el COIP, al consagrarse artículos como el 52, que establece como finalidad de la pena el colaborar con "...la reparación del derecho de la víctima...", o el 628, que dentro de las reglas sobre la reparación integral, estipula que "Si la publicación de la sentencia condenatoria es el medio idóneo para reparar a la víctima, correrá a costa de la persona condenada".

En cuanto a la aplicación práctica que se le ha dado a este tema en el COIP, existen ciertas limitaciones a la manera en la que la víctima pueda acceder al proceso, fundamentalmente en aspectos relativos al esclarecimiento de los hechos y la sanción del responsable.

## 6. Limitaciones para que la víctima pueda intervenir en el proceso

Pese a las amplias potestades que, como hemos visto, puede tener la víctima dentro del proceso penal, existen ciertas limitaciones que deben ser tomadas en cuenta por los juzgadores al momento de autorizar su intervención como sujeto procesal:

**6.1. La calidad de víctima debe ser calificada.** Ya sea que la víctima comparezca ante el juzgador identificada por



0000310

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

NOTARÍA 59
FVV
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS



Fiscalía, tras sus investigaciones sobre los hechos, o independientemente de su actuación, esto es, por los propios medios, es necesario que previo a su primera participación dentro del proceso, el órgano jurisdiccional correspondiente califique la calidad en la que pretende intervenir; y ello, debido a que dentro del proceso penal también puede identificarse la institución de la legitimación en la causa; es más, es de mayor importancia que se lo haga dentro de este ámbito; pues, no se puede permitir que cualquier persona, que no haya sido lesionada los hechos, materia del proceso, ponga en riesgo y coadyuve a los intentos de condena del procesado, dado que para ello precisamente está la Fiscalía, entidad, que según mandato del artículo 195 de la norma jurídica suprema, actúa en representación de la sociedad.

En efecto, dentro del ámbito procesal penal, se puede exigir legitimación en la causa a quienes buscan ser resarcidos o beneficiados con la declaración de culpabilidad del procesado, exigiéndoles que "...tengan la titularidad del interés para pedir que se investigue y se decida de fondo o mérito si existe el pretendido derecho sustancial lesionado o sea el tal ilícito penal y la consiguiente lesión causada por aquel..."[28]. Esta actividad está correctamente determinada para el caso del acusador particular, pues el Código Orgánico Integral Penal prevé, en su artículo 434.3, que justifique en el escrito correspondiente "...encontrarse en condición de víctima...", lo cual de no hacerse, provocará la prohibición de su intervención en juicio, al tenor del artículo 433.3 *ejusdem*. En el caso de la

[28] Devis Echandía, Hernando. *Principios Fundamentales del Derecho Procesal Penal.* Editorial Ibáñez. Bogotá-Colombia. Año 2012. Pág. 67.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

Gladys Terán Sierra

víctima que no decida encuadrar su actuación en la antedicha institución, no existe disposición expresa sobre la calificación, sin embargo, su exigencia deviene de un equilibrio entre los derechos de este interviniente en la causa y el procesado; en especial, la presunción de inocencia que le asiste a este último, se desprende entonces que tal situación solo puede ser puesta en riesgo por las personas o entidades que expresamente designa la legislación.

Sobre el último de los citados puntos, cabe cimentarlo, además, en que una de las finalidades del Código Orgánico Integral Penal, es precisamente equilibrar los intereses de los intervinientes en el conflicto penal; así, el numeral 3 de la exposición de motivos indica:

> El derecho penal tiene, aparentemente, una doble función contradictoria frente a los derechos de las personas. Por un lado, protege derechos y, por otro, los restringe. Desde la perspectiva de las víctimas, los protege cuando alguno ha sido gravemente lesionado. Desde la persona que se encuentra en conflicto con la ley penal, puede restringir excepcionalmente sus derechos, cuando una persona vulnera los derechos de otras y justifica la aplicación de una sanción. Por ello, el derecho penal debe determinar los límites para no caer en la venganza privada, ni en la impunidad.

Siguiendo este esquema, es correcto otorgarle participación a la víctima dentro del proceso penal, pero también resulta acertado calificar la intervención de quien crea poseer esta calidad, para asegurar que solo aquel que ha sido afectado por el delito pueda poner en riesgo la presunción de inocencia del



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA

NOTARÍA 59
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS
157

procesado; es así que, se debe tomar en cuenta, que el dejar la puerta abierta para que cualquier persona se presente como víctima al proceso penal, podría generar desigualdad durante su desarrollo.

Por último, se justifica también la postura adoptada, desde el ámbito procesal, con lo dicho por Maier respecto a la legitimación:

> La ley material, civil, penal o de cualquier otra índole, es aquella a la cual le corresponde dirimir la cuestión acerca de quién es la persona con derecho a reclamar la consecuencia jurídica marcada por una norma de conducta, en especial por una norma de deber. Anexo a la creación de una regla de conducta funciona el mecanismo, consecuente de ella, consistente en establecer la persona, pública o privada, individuo o corporación, y, en su caso, sus posibles sustitutos, con derecho a pretender la realización de la consecuencia jurídica. Esa regla facultativa constituye el sustrato básico para apreciar la llamada legitimación procesal[29].

Así, se puede observar que la consagración, por parte del legislador, de las situaciones en las que las personas pueden ser consideradas como víctimas, trae consigo la necesidad por parte de jueces y fiscales conforme a sus competencias de establecer, en cada caso concreto, a quien le corresponde esta calidad.

[29] Maier, Julio. *Derecho Procesal Penal II, Parte General, Sujetos Procesales*. Editores del Puerto s.r.l. Buenos Aires – Argentina, 2004. Pág. 647.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL



Gladys Terán Sierra

000030



**6.2 Condicionamiento en cuanto al ejercicio de la acción y los fundamentos de la acusación pública.** Es importante mencionar esta limitación, ya que el daño que afirma haber sufrido la víctima, debe extraerse de los hechos por los cuales fue llamado a juicio el procesado y no otros. Sobre esto, ya se ha pronunciado la Sala de Apelaciones de la Corte Penal Internacional, al decir que:

> ...solo las víctimas que sean víctimas de los crímenes imputados pueden participar en las actuaciones del juicio (...) a los efectos de la participación en las actuaciones del juicio, el daño alegado por una víctima y el concepto de intereses personales con arreglo al párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto [que permite su intervención en la etapa de juicio, en los asuntos en los que pudiesen verse afectados sus intereses] deben estar vinculados con los cargos confirmados contra el acusado[30].

Con relación a este tema, es menester delimitar que nuestro sistema penal está basado en un modelo acusatorio, en el que el ejercicio público de la acción penal es concedido a la Fiscalía, de lo que deviene naturalmente en que la víctima estará subordinada a la actuación de esta entidad pública en varios aspectos, de los cuales los más predominantes son la decisión de ejercer la acción penal y la fijación del contenido fáctico y jurídico de la misma: **a)** En cuanto al primero de los aspectos mencionados, se tiene que tanto la Constitución de la República, en su artículo 195, como el artículo 444.3 del COIP, entregan la decisión del ejercicio de la acción penal pública a la Fiscalía. **b)** Respecto al segundo punto, se estipula que son atribuciones del fiscal: la

0000314

[30] Corte Penal Internacional, Sala de Apelaciones. *Óp. Cit. Supra (12).* Párr. 62 y 65.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

000030

NOTARÍA 59
EVV
DR. EDUARDO [illegible] GÓMEZ VARGAS



a la justicia, y en específico, a la verdad, fundamentándose, además, en el artículo 598 *ejusdem*, que faculta a los "sujetos procesales", en general, a solicitar la práctica de pericias que sean necesarias para obtener elementos de convicción. **b)** Respecto a la falta de ejercicio de la acción penal, la víctima tiene derecho a ser escuchada en los casos de aplicación del principio de oportunidad (artículo 413 del COIP) y del archivo de la investigación (artículo 587.1 del COIP); así también, puede solicitar la consulta al fiscal superior en caso de un dictamen abstentivo (si se ha constituido en acusador particular, según el artículo 660 del COIP). **c)** En cuanto a la aplicación de ciertos mecanismos procesales especiales, la víctima puede ser escuchada en el caso de la suspensión condicional de la pena (artículo 630.4 del COIP), así como en la aplicación del procedimiento abreviado (artículo 637 del COIP); en esta última circunstancia, también se prevé por parte de la legislación la posibilidad de que el juzgador niegue la petición, para precautelar sus derechos (artículo 639 del COIP). Así también, en los delitos para los que se prevé la conciliación, le asiste el derecho de ponerse de acuerdo con el procesado para presentar, ante el Fiscal, la solicitud respectiva que permita suspender la tramitación de la causa (artículo 665 del COIP), y en caso de cumplirse el acuerdo al que se haya llegado, también archivar la investigación o declarar la extinción de la acción (según la fase en la que sea presentada). **d)** Las facultades para impugnar las distintas providencias que se expidan a lo largo del proceso penal, las tiene la víctima indistintamente de que Fiscalía ejerza su derecho a recurrir, ya que en todos los artículos del COIP que hablan sobre la legitimación activa en los distintos medios de impugnación (apelación-654, casación-657 y hecho-661), se concede esta cualidad a los "sujetos procesales", y

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

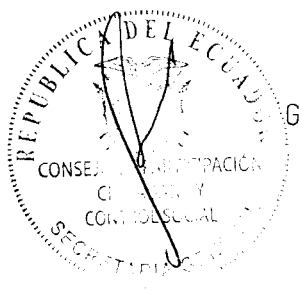
0000315

recolección de los elementos de convicción de cargo y descargo (artículo 580 del COIP); la formulación de cargos y por tanto el contenido de los mismos (artículos 591 y 595 *ejusdem*); la acusación formal, en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, y la fijación de sus elementos fácticos y jurídicos (artículos 602 y 603 *ejusdem*), en los que deberá basar su análisis el juzgador para emitir su decisión de sobreseer o llamar a juicio.

Con estos lineamientos, el régimen procesal plantea una regla general sobre las víctimas, según la cual "...éstas pueden actuar sin sustituir ni desplazar al fiscal"[31]; es decir, actúan coadyuvando a la acusación pública a conseguir sus fines procesales, cuando le son comunes a los suyos, guardando la capacidad de contradecir las intenciones del titular de la acción penal pública, solo en ciertos casos fijados en el COIP. Se debe enfatizar en ciertos puntos: **a)** En lo atinente a la recolección de elementos de convicción, durante la etapa de instrucción, la víctima puede solicitar que se desarrollen diligencias tendientes a determinar "...la existencia del delito..." a la Fiscalía, según lo dispone el artículo 597 del COIP. Sin embargo de ello, y dado el derecho que se le establece en el artículo 584 *ejusdem*, de obtener acceso al expediente desde la investigación previa, no se vería reparo para que la víctima solicite la práctica de diligencias para esclarecer los hechos desde esta fase preprocesal. Y en la instrucción tampoco hay inconveniente en permitir que la víctima solicite diligencias que sirvan para fijar la responsabilidad del procesado, dado su derecho al acceso

[31] Fierro-Méndez, Heliodoro, *La Nulidad del Proceso Penal por Violación a Principios y Garantías Fundamentales*. Ediciones Doctrina y Ley. Bogotá-Colombia. Año 2012. Pág. 607.

0000316



Gladys Terán Sierra

NOTARÍA 59
EVV
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS



como ya hemos visto, por disposición del artículo 439.2 *ejusdem*, la víctima es un sujeto procesal.

Un punto que resulta complejo sobre el tópico abordado, es lo relativo a la variación de criterios respecto al contenido de la acusación fiscal, pues si bien los hechos imputados al procesado quedan fijados en el auto de llamamiento a juicio, surge la interrogante de si la víctima tendría la posibilidad de alejarse de la calificación jurídica que le dé a ellos el fiscal, para plantear una diferente en sus intervenciones ante los distintos juzgadores. Al respecto, un primer análisis de lo descrito en este sub-numeral permitiría responder en sentido negativo la cuestión tratada; sin embargo, en este examen hay ciertas aristas que deben ser mencionadas.

En primer lugar, el derecho al acceso a la justicia de las víctimas, en especial en su vértice de conocer sobre la verdad de los hechos, exige que ellas puedan ser oídas respecto a las actuaciones del acusador público que consideren inadecuadas, pues no debe olvidarse lo dicho *supra* en lo relativo a su intervención dentro del proceso, que a criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debe ser amplia, tanto en procura del esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables, como en lo relacionado a la reparación integral, lo que toma aún más validez con lo dicho por la jurisprudencia interamericana sobre la debida diligencia en la investigación estatal; así, puede citarse ciertos criterios trascendentes:

> Resulta esencial para garantizar el derecho a la información y a conocer la verdad que los poderes públicos

0000317

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

Gladys Terán Sierra

actúen de buena fe y realicen diligentemente las acciones necesarias para asegurar la efectividad de ese derecho...[32]

La Corte recuerda que la obligación del Estado de investigar consiste principalmente en la determinación de las responsabilidades y, en su caso, en su procesamiento y eventual condena[33].

La investigación debe ser seria, imparcial y efectiva, y estar orientada a la determinación de la verdad y la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de los autores del hecho. La obligación referida se mantiene cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, aun los particulares, pues, si sus actos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado. Asimismo, la debida diligencia exige que el órgano que investiga lleve a cabo todas aquellas actuaciones y averiguaciones necesarias para procurar el resultado que se persigue, De otro modo, la investigación no es efectiva en los términos de la Convención[34].

Por su parte, la ONUV-D, en su artículo A.6.b), claramente dispone:

[32] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia del 31 de agosto del 2011. *Fondo, Reparaciones y Costas. Caso Contreras y otros Vs. El Salvador.* Párr. 170.
[33] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia del 17 de abril del 2015. *Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú.* Párr. 442.
[34] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia del 20 de noviembre de 2014. *Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Caso Espinoza González Vs. Perú.* Párr. 238.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
SECRETARÍA GENERAL

NOTARÍA 39
EVV
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS



> 6. Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:
>
> b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente...

Presentadas estas pautas al lector, se deberá entender que si bien nuestro sistema procesal penal no permite que a la víctima se le atribuya las funciones que el sistema le ha otorgado a la Fiscalía, si puede utilizar las audiencias que se llevan a cabo durante las distintas etapas procesales para poner de manifiesto las preocupaciones que tenga respecto de la actuación del fiscal asignado a la causa. En especial, en lo relativo a la calificación jurídica del hecho (que involucra grados de participación, tipo penal aplicable, agravantes, atenuantes, aplicación de la figura como tentativa o delito consumado, *inter alia*), y en cuanto crea que ello afecta a su derecho a la verdad, es posible que la víctima ponga en conocimiento del juzgador su inconformidad con lo expuesto por la acusación pública, pues a fin de cuentas, es el órgano jurisdiccional, en virtud del *iura novit curia*, previsto en el artículo 140 del Código Orgánico de la Función Judicial, el que determinará el encuadramiento jurídico adecuado para la conducta que se le imputa al procesado.

Ahora bien, tal como lo dice el artículo de la ONUV-D citado, esta actividad no puede ir en desmedro del procesado, razón por la cual, en aplicación del principio de contradicción, se le deberá permitir a tal sujeto procesal el manifestarse sobre

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
SECRETARÍA GENERAL

Gladys Terán Sierra

000030



la postura de la víctima; e, inclusive, si no se siente preparado, se le tendrá que garantizar su derecho a la defensa con la suspensión de la audiencia, al tenor del artículo 568 del COIP, que prevé esta interrupción para "...un mejor desarrollo y cumplimiento de las finalidades del proceso...", una de las cuales, precisamente es el derecho a la defensa del acusado.

Por último, y dentro del tema de la debida diligencia en la investigación, como se dijo en líneas anteriores, parecería que la interpretación conjunta de los artículos 597, 598 y 604.4.a) del Código Orgánico Integral Penal, arroja como resultado que la víctima tendría potestades probatorias respecto a los aspectos relacionados a la existencia del delito y la responsabilidad del procesado, solamente a través de Fiscalía y con limitación a las etapas de investigación previa e instrucción fiscal, más aún cuando el último de los artículos citados manifiesta que se escuchara a la víctima, en el anuncio de la totalidad de la prueba durante la audiencia preparatoria de juicio, para aquellas que estén "...destinadas a fijar la reparación integral...". En estas circunstancias, aparece como un retroceso el que se le haya quitado a este sujeto procesal, su derecho a presentar queja ante el fiscal superior por la mala y deficiente investigación realizada, que preveía el artículo 69.4 del ya derogado Código de Procedimiento Penal.

## 7. Breve revisión del tema de la reparación integral

Este tópico, por sí solo, podría ser el objeto de estudio de todo un libro, razón por la que solo pretendo tratarlo brevemente en

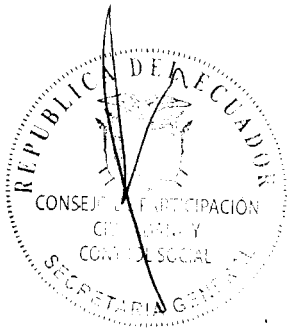
0000320



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
SECRETARÍA

ESPACIO EN BLANCO

0000358



CHACÓN Pinzón: *Responsabilidad Médica.* 2004. (citado por LOMBANA Villalba, Jaime: *Derecho Penal y Responsabilidad Médica*).

GABROIS: *La Historia Clínica.* 2002. (citado por LOMBANA [illegible] *Responsabilidad Médica*).

GONZALES Cáseres, Alberto: "El Acto Médico en el Perú: Aci[illegible]les." En: *Gestión Médica*, Lunes 1 al domingo 7 de julio del 20[illegible]

GUEVARA Chacabana, Gamaniel: *Acto Médico: Límites y Posibilidades. Actualidad Médica*, Volumen 4 N° 3, abril 2002- diciembre 2002. Perú.

JANTUS, Pablo y QUIRNO Costa, Patricia: "Homicidios, lesiones y abortos relacionados con el arte de curar." En GARAY, Oscar: *Responsabilidad profesional de los médicos. Ética, bioética y jurídica: civil y penal.* Buenos Aires. 2003.

LOMBANA Villalba, Jaime: *Derecho Penal y Responsabilidad Médica.* Ed. Universidad del Rosario. Colombia 2007.

MARTÍNEZ Calcerrada, Luis: *Especial Estudio de la "lex artis ad-hoc" en la función médica". Actualidad Civil.* 1986-1, 1697-1709.

ORTIZ Carvajal, Francisco: *Responsabilidad Penal Médica.* 2013. Chile.

PÉREZ BUSTAMANTE & PONCE ABOGADOS Cía. Ltda: *Informe sobre responsabilidad Penal Médica en Ecuador.* 2013.

RODRÍGUEZ Jordán: *Mala Praxis.* 1998. (citado por LOMBANA Villalba, Jaime: *Derecho Penal y Responsabilidad Médica*).

SARRATO Martínez, Luis: "La Historia Clínica y su acceso con fines judiciales." En Diario *La Ley.* Año XXIX. Número 6854. Viernes 4 de enero de 2008. España.

SERRANO Escobar: *Responsabilidad Médica.* 2009. (citado por LOMBANA Villalba, Jaime: *Derecho Penal y Responsabilidad Médica*).



0000357

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

000030



2.5. Conclusiones

A manera de corolario, cabe puntualizar que:

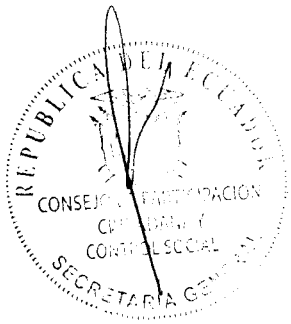
- La historia clínica, visto como documento, es un continente que tiene como contenido un acto declarativo o representativo que expresa hechos jurídicos y su esencia para el derecho es precisamente su destino de servir como prueba.
- En cuanto a su existencia, validez y eficacia, de la historia clínica, como medio probatorio documental, debe ser concebida como una cosa o un objeto, con aptitud representativa o declarativa, formado mediante un acto humano; debe representar un hecho que tenga una significación probatoria.
- La importancia como prueba documental, de la historia clínica, reside en el carácter permanente de la representación de los hechos que contiene, sea ello con la finalidad de dar nacimiento a una relación jurídica, o de servir de prueba acerca de su existencia, en un momento ulterior.
- La historia clínica no es el simple relato de hechos, es un acto médico documental, que para ser elaborada idóneamente se requiere experiencia y conocimiento tanto científico como previsional, en la medida en la que el médico debe poner en práctica la teoría, midiendo las consecuencias que puedan conllevar una acción diagnóstica o terapéutica. Es por ello que se exige que los galenos conozcan y apliquen bien los conceptos básicos, para que en el ejercicio de su profesión eviten incurrir en desaciertos.
- En los procesos de responsabilidad, por el acto médico, la historia clínica se constituye en un elemento importante sobre el cual el fiscal ordena una serie de actos probatorios, que van desde la experticia pericial médica hasta la solicitud de informes, versiones o declaraciones del personal médico y administrativo interviniente en el acto, para llegar a formular cargos, de considerar que existe presunciones del delito y de responsabilidad penal, y finalmente acusar ante el órgano jurisdiccional.
- Al ser un documento que da origen a una investigación de la que dependerá el inicio del proceso penal o en su defecto el archivo; es importante que el profesional médico la elabore de manera adecuada y pulcra, inteligible cuidando cada uno de los aspectos técnicos y administrativos, evitando tachones o enmendaduras y menos añadiduras, lo que coadyuvará a una fácil exploración y averiguación de los hechos ocurridos y los actos ejecutados.

Fuentes

BARRERA Trujillo, Miuller: *La historia Clínica como medio probatorio documental.* Perú.
CABANELLAS, Guillermo: *Diccionario Jurídico Especial.* 1993.



0000356



serio y profundo sobre los temas debatidos y que hayan sido presentados y sustentados en audiencia pública, bajo el principio de contradicción.

Es así que la actividad del perito será la de encontrar [illegible] resultado no esperado en la atención médica de un paciente [illegible] importancia el expediente clínico y los documentos médicos [illegible] a evidenciar que el procedimiento y su actuación fue [illegible] *lex artis*

• Otro tema que entra en juego en la historia clínica es [illegible] que ver con la titularidad, archivo custodia, derecho y/o deber de conservación de la misma.

Para Serrano Escobar, la historia clínica es un documento sujeto a reserva, pero debe ser conservado por los médicos e instituciones asistenciales; reconociendo por otro lado que la valoración médica, el diagnóstico y el tratamiento son producción intelectual del profesional de la medicina y como tal tiene derecho de propiedad sobre este tipo de reflexiones que son producto de su conocimiento.[13]

Por su parte Rodríguez Jordán señala que: *...tanto los pacientes como los médicos tienen derecho a poseer copias certificadas de sus historias clínicas, y los centros de salud la obligación de otorgarlas, quedando el instrumento original en el establecimiento el que, a su vez, tendría el deber de custodiarlo...*[14]

Ahora bien cabe precisar que una cosa es el derecho de titularidad material que se deriva de la elaboración de la historia clínica, en sí mismo, por parte del médico, y otra cosa es el derecho de consulta o *habeas data* que asiste al paciente como derivación del contenido del documento.

• En cuanto a la naturaleza jurídica de la historia clínica, hay autores que señalan que se trata de una fuente de prueba, más no de un medio probatorio.[15]

En esta línea, la historia clínica es un elemento material probatorio y no un medio de prueba; pues, únicamente en el momento en que ella es introducida en la audiencia oral de juicio en el proceso, es que adquiere fuerza probatoria; no se trata de un medio de prueba en sí, toda vez que el medio de prueba por excelencia dentro de un proceso penal acusatorio es el testimonio, pues a través de él se acreditará o desacreditará este documento; pues sin ello, no tendría, por sí solo, ningún valor probatorio.

En este contexto, vale decir, que la historia clínica es el documento fundamental para el establecimiento del "diagnóstico médico" más no de la responsabilidad médica; como decía Pascal: *...la mayoría de los errores del médico se deben, no a un mal razonamiento sobre los síntomas mal recogidos, sino a un buen razonamiento sobre los síntomas mal recogidos.*

---

13 Serrano Escobar: *Responsabilidad Médica.* 2009. p. 99.

14 Rodríguez Jordán: *Op. Cit.* p. 97.

15 Ver Rodríguez Jordán: *Op. Cit.* pp. 74, 75.



0000355

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

000030



probarse principalmente con la historia clínica y la pericia médica; por ello, y de que éste es el tema principal de la presente ponencia, es menester hacer el abor y/o puntualización de ciertos aspectos generales, así:

• La historia clínica tiene una importancia primordial -pero no única- en el esc recimiento de procesos de responsabilidad médica, no sólo penal, sino también índole civil, contenciosa administrativa, etc.

La historia clínica solía ser el documento probatorio por antonomasia, en mate de responsabilidad médica;[12] esta afirmación era corroborada por todos los secto de la doctrina que, no obstante, advertían que la historia clínica no podía ser teni por el único documento y medio de prueba para demostrar que una persona hab incurrido en responsabilidad penal por la comisión de una conducta tipificada p el ordenamiento jurídico penal.

• Dado los principios de oralidad, contradicción e inmediación, en virtud de lo cuales todos los elementos de prueba que pretenden hacerse valer dentro del juici oral penal, deben ser practicados, sustentados y contrastados de forma verbal; de viene como consecuencia, que el valor probatorio de la historia clínica actúa con dicionada a la valoración, explicación y análisis que hagan de ella los peritos que sean interrogados y contrainterrogados en la audiencia del juicio, en conjunto con el análisis y valoración que se haga de los otros documentos que sirvan para demostrar la responsabilidad penal o la inexistencia de la misma.

• En cuanto a una ineficacia probatoria de la historia clínica, existen corrientes doctrinarias que afirman que no es un elemento probatorio idóneo ya que es elaborado por la persona inculpada de *mala praxis*, que por tanto no reflejaba finalmente la verdad de los hechos allí consignados; es por ello, que se la debe tomar como un documento base para el inicio de la investigación y posterior enjuiciamiento del responsable; a la que se deberán sumar el resto de investigaciones y pruebas practicadas.

• El contenido de la historia clínica, nunca podrá ser probatoriamente analizado sin la concurrencia de otros elementos procesales de convicción.

Si bien la historia clínica por lo general es uno de los documentos fundamentales que contribuyen a demostrar la tipicidad o atipicidad de la conducta del médico, empero, no puede convertirse en la única prueba dentro de un proceso judicial; el juez debe estudiar la responsabilidad del médico a la luz de otros medios y elementos probatorios, que incluso pueden entrar en contradicción con los plasmado en este documento; en dichos casos el juez debería ponderar las pruebas que le hayan sido presentadas en juicio, y decidir de acuerdo con un análisis jurídico basado en los criterios de peritos, médicos y profesionales de la salud, que tengan un conocimiento

[12] Rodríguez Jordán. *Ob. Cit.* p. 61.



0000354

000030



versas controversias y situaciones que puedan surgir en el futuro, como por ejemplo en un eventual litigio por casos de responsabilidad penal médica.

A manera de corolario, en esta parte, se puede señalar que queda indicada, la historia clínica se enmarca claramente dentro de lo documental, como medio probatorio, tanto desde el punto de vista civil, como desde el derecho penal; empero, en el caso de la historia clínica, dada su importancia probatoria y de especiales connotaciones e importancia probatoria misma adquiere también una serie de elementos definitorios que pueden dividirse en dos partes a saber: aquellos que componen la sección administrativa y aquellos que forman la sección médico-clínica; en la primera, están aquellos datos generales y de información no relacionada con el problema o situación médica, como por ejemplo datos del paciente, médico tratante, hora de consulta, lugar de consulta, etc.; -hay que reparar que a pesar de que estos datos sean administrativos, no por ello quiere decir que tengan menor relevancia a efectos de determinar la responsabilidad penal del médico, toda vez que contiene una cantidad de información valiosa- con relación a los aspectos médicos clínicos se encuentra el examen físico, los exámenes complementarios y las notas de evolución; todo lo cual deberá estar íntimamente relacionado para poder dar un diagnóstico y tratamiento.

2.4. El valor probatorio de la historia clínica

Al definir a la historia clínica como un documento, ello implica que sirve como medio para acreditar la relación establecida entre el médico y el paciente o entre la institución prestadora de servicios de salud y el paciente; por lo tanto, en este sentido, se configura como medio de prueba, no sólo del nacimiento y existencia de esa relación, sino también del desenvolvimiento o desarrollo de la misma, porque en ella deben consignarse en forma íntegra, cronológica y oportuna el diagnóstico, el tratamiento, los procedimientos médicos, las prescripciones y en general todo dato de la evolución del paciente y de la rehabilitación de la enfermedad; es por ello que como quedó indicado, en la historia clínica, se deben describir todos los aspectos referentes al diagnóstico y la atención; pues lo que allí queda plasmado es el reflejo de la actividad médica y, lo allí no consignado, se presume no realizado, aunque pueda ello desvirtuarse al demostrarse por otros medios probatorios que sí se ha efectuado.

Una cuestión medular en materia de responsabilidad penal médica, es precisamente la relativa al valor probatorio que se le debe dar a la historia clínica dentro de un proceso judicial; debemos recordar, que el juez es un especialista en Derecho, que conoce la ley, más no la materia médica, que por tanto el trabajo de los sujetos procesales es demostrarle que existe una víctima que ha sufrido un daño y que éste es producto de la acción u omisión de los prestadores de servicios de salud; esto podrá



0000353

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

000030



Es menester hacer un examen minucioso de su concepto, sus elementos estructurales y modo de elaboración; de tal suérte, que en los casos frente a los cuales se encuentran los peritos, hoy en día, tenga una solución rigurosa y correcta, más si se le considera como un elemento probatorio en juicio.

2.3. Características

En cuanto a las características y los elementos de los cuales se compone la historia clínica, tenemos: que se trata de un documento; que es esencialmente unilateral; que tiene firma; y, que es una fuente de información[11]

La historia, clínica es un documento, por su confidencialidad, de carácter privado, estará suscrita por servidores de la salud, sean públicos o privados. Cabe aclarar que de todos modos, en el caso de que la historia clínica ingrese al tráfico jurídico, siendo anexada a un expediente o proceso judicial, adquiere *ipso facto* el carácter de un elemento de convicción al que tendrán acceso, los sujetos procesales y la administración de justicia; perdiendo así su carácter de confidencial.

En cuanto al contenido de la historia clínica, y su división u orden en que debe ser elaborada, no existe un acuerdo general; sin embargo, el orden más usado sería con relación a la anamnesis (datos de filiación, motivos de la consulta, enfermedad actual, historia pasada, familiar y social); luego vendría el examen físico, que comprende el examen general, regional y especial; y por último, deben constar los exámenes complementarios, anexando además las notas de evolución, los partes quirúrgicos, las interconsultas, la explicación e información dada al paciente sobre su condición de salud y tratamiento; el consentimiento informado, siendo además importante las notas de enfermería.

Como podemos observar, contiene toda aquella información que da cuenta del estado en el que son atendidos los pacientes, de sus antecedentes clínicos, de sus alergias, contraindicaciones, operaciones o intervenciones quirúrgicas previas, de sus síntomas actuales, etc.; información que debe corresponder a la verdad, toda vez, que es con fundamento a dicho documento y en los datos proporcionados por el paciente, que el médico hace su diagnóstico y ordena un determinado tratamiento o intervención clínica.

Cabe indicar, que la historia clínica, como documento, contiene información que le va a servir, en un inicio, al fiscal, de considerarse que nos encontramos frente a la presunción de la existencia de un delito, para que pueda realizar las investigaciones y experticias del caso; por tanto es considerado como un elemento de prueba documental que evidencia la conducta, tanto del paciente, como del médico frente a di-

[11] Rodríguez Jordán. *Op. Cit.* p. 66



0000352

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GE

su conducta el médico creó un riesgo no permitido para la salud de su paciente; estos aspectos serían, por ejemplo:

La determinación de si el médico actuó conforme [illegible] conducta puede considerarse como incluida dentro del rie[illegible]

La verificación de si la responsabilidad del m[illegible]o una imprudencia consciente, (culpa con representación), o inconsciente (culpa sin representación), o incluso como un [illegible] eventual; para este fin se tendría que determinar la previsibilidad del riesgo de acuerdo a las anotaciones de la historia clínica; es por ello que este documento debe ser redactado de manera precisa, comprensible y completa; y,

La determinación de si la conducta del médico constituyó una disminución o un aumento del riesgo para la salud del paciente.

Debemos tener en claro, que se deberá probar si existió o no una demora imputable a la institución que brinda asistencia de salud; o si la conducta del médico tratante no era condescendiente con la *lex artis*; por lo que, todo esto, menoscabó la salud del paciente o se puso en riesgo su curación.

2.2. Consideraciones generales

La Real Academia de la Lengua Española, define a la historia clínica como: *La relación de datos con significación médica referente a un enfermo, el tratamiento al que se le somete y a la evolución de su enfermedad.*

Sintéticamente se la puede definir como:

> *...el instrumento mediante el cual el médico elabora el diagnóstico, fundamenta el pronóstico, y consigna el tratamiento y la evolución del paciente. Gramaticalmente el significado del vocablo 'historia clínica', conjuga la palabra historia como la narración verdadera de sucesos acaecidos, y la palabra clínica que significa 'al lado' o 'junto a la cama.'*[9]

La historia clínica debe ser considerada como una especie dentro del género denominado "documento clínico" que se encuentra compuesto por las constancias de los hospitales y de las entidades sanitarias, en la que se encuentran consignados todos los hechos y datos relevantes a la obligación profesional existente entre el paciente y el centro de salud o el médico.[10]

---

9 GABROIS. *La Historia Clínica*. 2002. p. 81.

10 RODRÍGUEZ Jordán, Marcelo, en su obra *Mala Praxis*. 1998. p. 63, señala que también incluye, las recetas médicas, los documentos administrativos, copias de los electros, el libro de guardia, de enfermería, de ambulancia, los informes de laboratorio, los registros radiológicos, tomográficos, farmacológicos, etc.



NOTARÍA 59 DR. EDUARDO VILLACÍS VALENCIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL SECRETARÍA GENERAL

0000351

000030



para con él; sin que con ello, implique, claro está, la garantía del éxito en su resultado; para ello, deberá advertirle previamente los riesgos que cada acto que realizará pueden producir y/o repercutir en la salud del paciente.

Dentro de la relación necesaria entre médico y paciente, aparece desde su inicio un deber del médico, que es el de elaborar la historia clínica, éste se convertirá en el mejor testimonio tanto para el médico como al paciente, de esta relación que nació con una dolencia; este documento denominado "historia clínica", que junto con el análisis pericial, se convierten en las dos principales pruebas de tipo documental y testimonial, a través de las cuales es posible determinar la responsabilidad penal médica por la violación de la regla de la *lex artis* así como de las causas reales del daño causado al paciente; pues con ella se podrá iniciar la investigación por el reclamo de un paciente o sus familiares quienes esperaron la atención de un profesional médico que iba a emplazar su capacidad profesional y el deber de cuidado que su profesionalismo le imponen, al momento de ejecutar un acto médico.

## 2.1. La historia clínica

> *La historia clínica se configura como el documento médico-legal más importante, y en los supuestos de responsabilidad médica se convierte en un medio imprescindible y necesario para evaluar pericialmente la asistencia prestada a un paciente; por ello adquiere su máxima dimensión jurídica como medio de prueba. Su aportación al proceso cuando es requerida judicialmente, y con las debidas garantías, resulta fundamental para una adecuada substanciación de las actuaciones procesales.*[8]

Este documento es de propiedad del paciente y el médico que la elaboró se convierte en su depositario.

La historia clínica tiene doble importancia para el Derecho Penal, pues su elaboración constituye uno de los elementos de la *lex artis;* pero además los datos que en ella se inscriben, constituyen la prueba más directa sobre la forma como el profesional de la medicina, cumplió o incumplió con estas reglas, por cuanto en ella se consignan las actividades del médico o de su equipo, con la suficiente información que permitirá un análisis posterior, de darse el caso de un reclamo, sea de índole civil, penal o de cualquier otra índole.

Desde el punto de vista dogmático, la historia clínica es una herramienta muy útil para la verificación de ciertos aspectos relacionados con la determinación de si con

[8] SARRATO Martínez, Luis: "La Historia Clínica y su acceso con fines judiciales." En Diario *La Ley.* Año XXIX. Número 6854. Viernes 4 de enero de 2008. España.



0000350

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA

| País | Normativa | |
|---|---|---|
| | La pena privativa de libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de inobservancia de reglas de profesión, de ocupación industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho | |
| Paraguay | (Código Penal)<br>Art. 107. Homicidio culposo<br>El que por acción culposa causara la muerte de otro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa. | No contiene un tipo penal especializado |
| Bolivia | (Código Penal)<br>Art. 260.- Homicidio culposo:<br>El que por culpa causare la muerte de una persona, incurrirá en reclusión de seis meses a tres años.<br>Si la muerte se produce como consecuencia de una grave violación culpable de los deberes inherentes a una profesión, oficio o cargo, la sanción será la de reclusión de uno a cinco años. | Tipo especializado para la grave violación culpable de los deberes inherentes a una profesión, con una pena de máximo cinco años de reclusión. |
| Uruguay | (Código Penal)<br>Art. 314. Homicidio culpable.<br>El homicidio culpable será castigado con seis meses de prisión a ocho años de penitenciaría.<br>La aplicación del máximo se considerará especialmente justificada –salvo circunstancias excepcionales- cuando de la culpa resulte la muerte de varias personas o la muerte de una y la lesión de varias. | No contiene un tipo penal especializado. |

Fuente: tomado del Informe sobre responsabilidad penal médica en Ecuador. 21 de junio de 2013. Elaborado por: Pérez Bustamante & Ponce Abogados Cía. Ltda.

## Parte II

## La Historia Clínica como medio de prueba en juicio

El médico al ser abordado por su paciente, construye una relación interpersonal al momento en que éste le informa sus dolencias y el galeno se compromete a poner en práctica todos sus conocimientos, con la ayuda de diferentes técnicas científicas e instrumentos mecánicos, así como la participación de todo un equipo biomédico, para cumplir de manera eficaz, eficiente y efectiva su obligación de cuidado personal



NOTARÍA 9
DR. EDUARDO VILLACOMEZ VARGAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

0000349

000030



| País | Normativa | Comentario |
|---|---|---|
| Colombia | (Código Penal)<br>Art. 109º<br>Homicidio Culposo<br>El que por culpa matare a otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses y multa de veinte y seis punto sesenta y seis (26.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes. | No existe un tipo penal especializado para la responsabilidad médica. |
| Argentina | (Código Penal)<br>Art. 84<br>Será reprimido con prisión de seis a cinco años e inhabilitación especial, en su caso, por cinco a diez años el que por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o de los deberes a su cargo, causare a otro la muerte. | Lo que se castiga es el actuar negligente, imprudente o imperito, así como aquel basado en la inobservancia de los reglamentos o deberes a cargo del profesional. |
| Costa Rica | (Código Penal)<br>Homicidio Culposo<br>Art. 117<br>Se impondrá prisión de seis (6) meses a ocho (8) años, a quien por culpa mate a otro. En la adecuación de la pena al responsable, el tribunal deberá tomar en cuenta el grado de culpa y el número de víctimas, así como la magnitud de los daños causados.<br>En todo caso, al autor del homicidio culposo también se le impondrá inhabilitación de uno (1) a cinco (5) años para el ejercicio de la profesión, el oficio, arte o la actividad en la que se produjo el hecho. | No existe un tipo penal especializado para la responsabilidad penal del profesional de la salud, se rige por el tipo penal general "homicidio culposo".<br><br>La sanción de inhabilitación para el profesional es de máximo de 5 años. |
| Perú | (Código Penal)<br>Art. 111. Homicidio Culposo<br>El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas. | Contiene un tipo penal especializado para la culpa profesional. |



0000348

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

| País | Normativa | Comentario |
|---|---|---|
| | Art. 491<br>El médico, cirujano, farmacéutico, flebotomiano, matrona que causare mal a las personas por negligencia culpable en el desempeño de su profesión, incurrirá respectivamente en las penas del artículo anterior.<br>Art. 492<br>Las penas del artículo 490 se impondrán también respectivamente al que, con infracción de los reglamentos y por mera imprudencia o negligencia, ejecutare u hecho o incurriere en una omisión que, a mediar malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas. | De acuerdo al art. 56, la reclusión o relegación menor comprende una pena de 61 días a 3 años. |
| México | (Código Federal Penal)<br>Art. 228<br>Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en la Ley General de Salud o en otras normas sobre ejercicio profesional, en su caso:<br>Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia; y,<br>Estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus auxiliares, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquéllos.<br>Art. 229<br>El artículo anterior se aplicará a los médicos que habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la atención de un lesionado o enfermo, lo abandonen a su tratamiento sin causa justificada, y sin dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente. | El homicidio es penado con prisión por 12 a 24 años. Para los delitos culposos, se impondrá hasta la cuarta parte de la pena, es decir de 3 a 6 años de prisión |



NOTARÍA 59
EVV
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

0000347

000030



Será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años si la muerte se produce por acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas.

Para la determinación de la infracción al deber objetivo de cuidado deberá concurrir lo siguiente:

1. La mera producción del resultado no configura infracción al deber objetivo de cuidado.
2. La inobservancia de leyes, reglamentos, ordenanzas, manuales, reglas técnicas o *lex artis* aplicables a la profesión.
3. El resultado dañoso debe provenir directamente de la infracción al deber objetivo de cuidado y no de otras circunstancias independientes o conexas.
4. Se analizará en cada caso la diligencia, el grado de formación profesional, las condiciones objetivas, la previsibilidad y evitabilidad del hecho.

## 1.6. Disposiciones legales de países iberoamericanos respecto a la responsabilidad penal del profesional de la salud – Tipo Penal Especializado por Homicidio Culposo

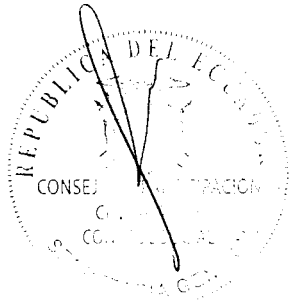
| País | Normativa | Comentario |
|---|---|---|
| España | (Código Penal)<br>Art. 142<br>El que por imprudencia grave causare la muerte de otro, será castigado, como reo de homicidio imprudente, con la pena de prisión de uno a cuatro años.<br>(...)<br>Cuando el homicidio fuere cometido por imprudencia profesional se impondrá además la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo por un período de tres a seis años. | Dentro del homicidio culposo se incluye la inhabilitación especial de 3 a 6 años cuando se trate de homicidio derivado de imprudencia profesional. |
| Chile | (Código Penal)<br>Art. 490<br>El que por imprudencia temeraria ejecutare un hecho que, si mediara malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas será penado:<br>1°. Con reclusión o relegación menores en sus grados mínimos a medios, cuando el hecho importe crimen.<br>2°. Con reclusión o relegación menores en su grados mínimos o multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, cuando importare simple delito. | Aborda la responsabilidad del profesional de la salud calificando varios tipos de culpa: imprudencia temeraria, negligencia culpable en el desempeño de la profesión y mera imprudencia o negligencia. En todos estos casos, la pena es la misma. |





| País | |
|---|---|
| | Art. 4<br>El mé<br>matro<br>genci<br>incur<br>anteri<br>Art. 4<br>Las p<br>respe<br>regla<br>ejecu<br>medi<br>delito |
| México | (Cód<br>Art. 2<br>Los p<br>res, s<br>el eje<br>tes y<br>en la<br>ejerci<br>Ader<br>resul<br>sos, s<br>en el<br>reinc<br>Estar<br>actos<br>éstos<br>aqué<br>Art.<br>El ar<br>habi<br>la at<br>a su<br>inm |

0000346



000030



El profesional médico debe atenerse y observar en todo momento la *lex artis*, cuyo contenido no está establecido en el Derecho Penal, sino que [illegible] exclusivo de las ciencias médicas, conforme los principios [illegible] como quedó indicado.

NOTARÍA 54 EVV DR. EDUARDO VILLACÍS VALAREZO

1.5. Normativa en el caso ecuatoriano

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Registro Oficial ecuatoriano el Código Orgánico Integral Penal, cuerpo legal en reemplazo de los anteriores (y aún vigentes por seis meses más) Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Código de Ejecución de Penas, y demás normativa penal dispersa; este nuevo cuerpo legal integral, crea las normas para garantizar fundamentalmente la vida de las personas, la seguridad ciudadana, eficiencia y eficacia en la administración de justicia y la lucha contra la impunidad; tipifica nuevos delitos en el Ecuador como femicidio, pánico financiero, sicariato, enriquecimiento privado no justificado, el homicidio culposo por responsabilidad profesional, entre otros.

El COIP, obedece a un cambio integral que se produce en razón de que el Ecuador mantiene un sistema penal que data de 1938, mismo que ha sido sometido a no menos de 46 reformas, las cuales lejos de mejorar el esquema jurídico penal, han generado dispersión normativa, confusión e imprecisión al momento de aplicar dicho código; a esto se suman las más de 200 normativas no penales, que tipifican infracciones y sanciones que se hallaban dispersas en distintas materias como: régimen militar, policial, adolescentes, mujeres violentadas, tránsito, medio ambiente, drogas, tenencia de armas, entre otras; lo que repercute en la seguridad jurídica.

Por lo tanto, se da un cambio estructural de la normativa penal, hacia un nuevo modelo de justicia penal integral; acorde con los grandes avances constitucionales que ha logrado el país a partir de la Constitución del año 2008, con el cual se dio el gran cambio al Estado constitucional de derechos justicia y el paradigma del nuevo constitucionalismo; se han incluido tipos penales que permiten perseguir y sancionar nuevas modalidades delictivas.

En este marco, el nuevo COIP tipifica al homicidio culposo por mala práctica profesional y señala:

> **Art. 146. Homicidio culposo por mala práctica profesional.** La persona que al infringir un deber objetivo de cuidado, en el ejercicio o práctica de su profesión, ocasione la muerte de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.
>
> El proceso de habilitación para volver a ejercer la profesión, luego de cumplida la pena, será determinado por la Ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL SECRETARÍA GENERAL

0000345

000030



tener una observancia de los reglamentos destinados a normar las acciones de salud, los protocolos médicos, quirúrgicos, etc.

La doctrina nos señala que para hablar de responsabilidad médica, se requiere de la existencia copulativa de cinco condiciones: 1. Que el autor sea médico cirujano o de otra de las calidades que señala la ley; 2. Que el autor del hecho se encuentre en ejercicio profesional; 3. Que su conducta cause daño a una persona; 4. Que haya actuado culpablemente; y, 5. Que exista relación de causalidad entre el acto culposo y el daño resultante.

1.4. Deber de cuidado del profesional de la salud.

Los médicos son seres humanos, pueden fallar, es por ello que aparece el litigio de la responsabilidad médica, que no olvidemos, es un acto netamente profesional.

El paciente confía su vida y salud al médico, quien asume la obligación de usar su ciencia y arte, sus conocimientos, para curar, paliar y mejorar la calidad de vida de aquél, cuando no resulta posible su curación; en este marco el "deber de cuidado" del médico consiste en un actuar eficaz, eficiente y efectivamente, esto es, diligente, encaminado a la obtención del resultado debido, conforme a las normas del arte del curar (*lex artis*)

Ahora bien, el problema es que la actividad médica, por propia definición, resulta incierta, ya que actúa sobre bases probabilísticas y con fundamento en conocimientos que permanentemente se van actualizando y modificando; el error o evento adverso es parte inescindible de la tarea médica, ya que las variables que se presentan en dicha actividad son multifactoriales y aun cuando se haya realizado todo aquello que la ciencia considera adecuado, el resultado puede no ser el esperado, ni el procurado, ni el querido; es por ello que debe considerarse que no todo error puede llegar a constituir una acción negligente, imprudente o imperita.

En Medicina, no basta la existencia de un error para afirmar la responsabilidad del profesional, sino que tal debe constituir un yerro que *cayendo fuera del marco de lo opinable y discutible, sea grosero e inadmisible por obedecer a una falta del saber mínimo.*[7]

La doctrina es uniforme en afirmar que no infringe el deber de cuidado, es decir, no actúa atípicamente, todo médico que se atenga a la *lex artis*, incluso cuando no logre alcanzar el fin curativo perseguido o aun cuando el paciente sufra un perjuicio. No se infringe el deber de cuidado cuando éste por las circunstancias particulares del caso, resulta de imposible cumplimiento.

---

[7] JANTUS, Pablo y QUIRNO COSTA, Patricia: "Homicidios, lesiones y abortos relacionados con el arte de curar." En GARAY, Oscar. *Responsabilidad profesional de los médicos. Ética, bioética y jurídica: civil y penal.* Buenos Aires. Ed. La Ley. 2003. p. 1031-1110.



0000344

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

idóneo, acorde con sus conocimientos, técnicas, e incluso costumbres que muchas ocasiones no están escritas pero que forman parte de s[illegible]ab que la ejerce con su título reconocido legalmente por [illegible]rios *acreditados*, lo que le certifican la formación y los [illegible]ara su cabal ejercicio. La *lex artis*, en el caso de los de[illegible]ido empleada para referirse a aquella evaluación sobre [illegible]ta a las normas de excelencia del momento; por lo tanto, se juzga el tipo de actuación y el resultado que acorde a los medios empleados ha obtenido, para lo que se deberá tomar en cuenta además las características especiales de quien lo ejerce, el estado de desarrollo del área profesional de la cual se trate, la complejidad del acto médico, la disponibilidad de elementos, y las circunstancias específicas de cada enfermedad y paciente.

Ahora bien, no hay que olvidar que el profesional de la medicina trabaja, según las circunstancias, sobre la base del denominado "riesgo permitido", es decir, en cuanto a que si se debía correr ese riesgo como única forma de sanar o salvar al paciente, el cual perfectamente podría haberse realizado apegado a *lex artis* y dentro del marco deontológico correcto, sin embargo, el resultado fue de muerte o de lesiones para el paciente; si este resultado se presenta luego de ejecutar actos acorde a la *lex artis* y al deber objetivo de cuidado, su conducta será atípica; empero, contrario a ello, quien actúa fuera de estas reglas y ejecuta conductas peligrosas que van a constituir infracciones al deber de cuidado y exceden este riesgo permitido, se configura la responsabilidad penal médica.

La *lex artis* impone al médico ciertos deberes, como modalidad de exclusión del riesgo del error culposo, entre otros: tenemos: i) seguir los progresos de la ciencia, conocer los nuevos medicamentos y procedimientos quirúrgicos que superen a otros anteriores; ii) mantener una práctica profesional adecuada a los protocolos de actuación del caso en que le corresponda intervenir; iii) obedecer a las reglas generalmente admitidas por la ciencia y el arte de la salud especializada a la cual se dedica; iv) obrar con prudencia, recurriendo a la opinión de otros especialistas en aquellos casos dudosos y que puedan debilitar o exceder su juicio médico; v) conocer sus personales limitaciones frente al acto que habrá de realizar, a fin de excluir la eventual modalidad de culpa provocada por la impericia, pues sólo reconociéndola y evitando una actuación en tal situación, podrá excluir un comportamiento criminal; vi) man-

estructura teórica que se integra y asimila luego de muchos años de observaciones y estudios; esta estructura teórica debe plasmarse en resultados concretos a través del manejo de técnicas especiales, y quien aplica estas técnicas lo hace imprimiendo su sello personal, su característica individual. Estos tres aspectos integran el ejercicio médico: ciencia, técnica y arte.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO [illegible] PARTICIPACIÓN
[illegible] Y
[illegible] SECCIONAL
SECRETARÍA

0000343

000030



El acto médico tiene cuatro características principales que lo distinguen: 1. La profesionalidad, sólo el profesional médico puede realizarlo; 2. Ejecución típica, se refiere a que su ejecución debe ser de acuerdo a la *lex artis*, es decir, sujeta a las normas de excelencia y calidad imperantes en ese momento; 3. Tener por objetivo la curación o rehabilitación del enfermo; y, 4. Licitud, concordancia con las normas legales existentes.[5]

En el ejercicio del acto médico, el profesional de la medicina, se obliga a emplear todos sus conocimientos y medios suficientes y disponibles de su ciencia y arte con el propósito de precaver, diagnosticar, tratar y curar una determinada enfermedad; por consiguiente, el médico contrae una obligación de medios, para el propósito encomendado, y no una obligación de resultado, por tanto, el objeto de la responsabilidad ***médica*** es una obligación de medios que contrae el facultativo por tanto su responsabilidad no puede darse en función del resultado; esta obligación de medios, tiene lugar en las distintas etapas del acto médico, ya sea en la etapa de diagnóstico de la patología, como en la de tratamiento médico, en la etapa del acto quirúrgico y en el pos operatorio del paciente.

Por ser la obligación que asume el médico una obligación de medios, la culpa consistirá en no haber empleado los medios suficientes con el propósito encomendado, el no haber sido diligente, prudente o hábil, o no haber tomado todas las precauciones que hubieran evitado el daño, puesto que, por ejemplo, un error culpable en el diagnóstico normalmente influirá en el tratamiento médico, el cual, por lo mismo, importará a su vez un segundo equívoco, que generalmente será el que origine el delito culposo; de igual forma, pudiera darse el caso de un diagnóstico erróneo y un tratamiento acertado; de un diagnóstico erróneo no seguido de tratamiento; y, de un diagnóstico acertado seguido de tratamiento equívoco, por lo que en todos los casos que se presenten se debe probar la conducta imprudente contraria al deber objetivo de cuidado que se le sea exigible al profesional médico.

### 1.3. Responsabilidad *Médica* y *Lex artis*

Empero, que el objeto de la responsabilidad médica que contrae el galeno, se trata de una obligación de medios; el médico debe atenerse y observar en todo momento la *lex artis*,[6] la cual en rasgos generales es la forma de proceder de un profesional

---

5 Ver Ortiz Carvajal, Francisco: *Responsabilidad Penal Médica*. 2013. Chile. Disponible en: www.monografías.com/trabajos63/responsabilidad-penal-medica-shtm

6 Locución latina que literalmente significa "ley del arte" o regla de la técnica de actuación de la profesión médica.
El profesional de la medicina, al igual que los de otras ramas del conocimiento, posee una compleja



0000342

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

000030



NOTARÍA 59

1.2. El acto y la obligación médica

Según la Real Academia de la Lengua Española, la medicina es el arte de precaver y curar las enfermedades del cuerpo humano; por consiguiente, médico será aquella actividad realizada por las personas, habilitadas para prevenir, diagnosticar, tratar, y curar, las enfermedades del cuerpo humano, en la medida en que los conocimientos de su ciencia y los recursos humanos, científicos (medicamentos) y tecnológicos (instrumental) disponibles, así lo permitan.

El acto médico es *aquel en que el médico actúa como profesional de la medicina en la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud individual o colectiva, y mediante el que atiende y resuelve los problemas directos y derivados de la relación médico paciente*;[3] su naturaleza jurídica se origina en el acto médico, propiamente dicho, el cual realizan con ocasión de ejercer la profesión, es decir, no puede ser cualquier acto efectuado por un médico, sino aquel en el que específicamente esté actuando como médico de lo contrario se le denominaría acto de función.[4]

---

para los bienes jurídicos. Por tanto, el necesario deber de cuidado que da lugar al surgimiento de la culpa, importa dos deberes insoslayables: un deber de previsión y un deber de precaución. Por consiguiente, cuando existe culpa en el obrar de una persona, estamos en presencia de un delito culposo, impropiamente llamado cuasidelito.

El delito médico culposo, es el acto médico, de acción u omisión, que constituye un ilícito penal, pero que ha sido realizado sin la voluntad ni la intención de causar una consecuencia lesiva; en otras palabras, existe una infracción al deber de cuidado necesario impuesto por las normas.

El delito médico doloso, es el acto médico, de acción u omisión, ejecutado de manera voluntaria y conscientemente deseado, que importa una transgresión al ordenamiento jurídico.

3 GONZALES Cáseres, Alberto: "El Acto Médico en el Perú: Aciertos y Confusiones Conceptuales." En: *Gestión Médica*, lunes 1 al domingo 7 de julio del 2002. p. 10

4 Ver GUEVARA Chacabana, Gamaniel: *Acto Médico: Límites y Posibilidades. Actualidad Médica*, Volumen 4 Nº 3, abril 2002- diciembre 2002. pp. 54-62.

Este enunciado sostiene que la labor asistencial y curativa, la actividad más permanente y característica del médico, queda en segundo plano, precedido por otras modalidades de la profesión como las de directivo, autoridad, funcionario, etc; funciones que se desempeñan generalmente en despachos u oficinas, en las que el médico no interactúa con pacientes sino con sus pares o subalternos. Si nos atenemos a lo que está escrito, deberíamos considerar como acto médico, la decisión de un Director Ministerial médico aprobando una partida para instalar aire acondicionado en su despacho. Puede apreciarse que en el acto arriba mencionado no sólo no hay relación médico paciente alguna, sino que tampoco está vinculado o dirigido a la solución de algún problema de salud individual o colectiva. Es difícil considerarlo acto médico. En todo caso se puede proponer que se lo designe como acto de función médica.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

0000341

000030



cia "La historia clínica como medio de prueba en juicio", en donde se analizará la historia clínica, consideraciones generales, características, su valor probatorio, y se puntualizarán varias conclusiones.

## Parte I
## La Responsabilidad Médica

### 1.1. La Responsabilidad

La responsabilidad en términos generales, la podemos entender como la capacidad que existe en toda persona para conocer el deber u obligación que asume como consecuencia de una acción u omisión realizada libremente, y de la cual debe responder y aceptar las consecuencias.

En el ámbito jurídico, la responsabilidad puede ser entendida como la transgresión, por acción u omisión, de un deber de conducta señalado en una norma jurídica, que importa una consecuencia de relevancia jurídica.

Abstrayéndonos, al caso concreto de la responsabilidad penal, ésta es aquella que proviene de la comisión de un delito –modernamente llamado delito culposo– y que busca imponer un castigo de índole punitivo o sanción penal, al sujeto culpable del ilícito; la responsabilidad penal no es otra cosa que el estado de sometimiento en que se encuentra el individuo que ha tomado parte en la ejecución de un delito frente a la potestad punitiva estatal, y que se traduce en tener que soportar la aplicación de la pena prevista en la ley por la ejecución de ese hecho delictivo.

Para que exista responsabilidad penal, el sujeto que participó en el hecho, eventualmente ilícito, debe haber incurrido en dolo o en culpa, condiciones *sine qua non* para que exista responsabilidad penal, es decir, si no hay dolo o culpa, no hay responsabilidad penal.[2]

---

[2] Podemos entender por dolo, en términos generales, como la voluntad de ejecutar un comportamiento delictivo, de acción u omisión, de manera libre y con pleno conocimiento y conciencia de que ese proceder obedece a un hecho ilícito que es contrario a derecho; por consiguiente, cuando existe dolo en el obrar de una persona, estamos en presencia de un delito doloso.

Por culpa, podemos entender el ejecutar un comportamiento, de acción u omisión, que llega a constituirse en un ilícito penal, pero sin la voluntad ni la intención de causar una consecuencia lesiva; en otras palabras, existe una inobservancia e infracción al deber de cuidado necesario impuesto por las normas. La culpa conlleva para el sujeto que incurre en ella, el deber incumplido o inobservado de haber prestado atención a su entorno, de haber anticipado las eventuales consecuencias de sus acciones u omisiones, y de haber determinado el modo de realizarlas en función del riesgo que de ellas pudiese surgir, adoptando los resguardos necesarios para controlar o reducir el riesgo de daño



0000340

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
SECRETARÍA GENERAL

000030

# La historia clínica como medio de prueba en juicio

Gladys Terán Sierra[1]
Ecuador

NOTARÍA 59
EVV
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

SUMARIO: Introducción. Parte I. La Responsabilidad Médica. 1.1. La Responsabilidad. 1.2. El acto y la obligación médica. 1.3. Responsabilidad Médica y *Lex artis*. 1.4. Deber de cuidado del profesional de la salud. 1.5. Normativa en el caso ecuatoriano. 1.6. Disposiciones legales de países iberoamericanos respecto a la responsabilidad penal del profesional de la salud – Tipo Penal Especializado por Homicidio Culposo. Parte II. La Historia Clínica como medio de prueba en juicio. 2.1. La historia clínica. 2.2. Consideraciones generales. 2.3. Características. 2.4. El valor probatorio de la historia clínica. 2.5. Conclusiones. Fuentes.

## Introducción

El presente ensayo se estructura en dos partes; la primera en cuanto una breve aproximación al tema general de la "Responsabilidad Médica", pasando por aspectos como la responsabilidad; el acto y la obligación médica; la responsabilidad médica y la *lex artis*; el deber de cuidado del profesional de la salud; la normativa en el caso ecuatoriano; y, una referencia y/o mirada desde el derecho comparado y las disposiciones legales de países iberoamericanos respecto a la responsabilidad penal del profesional de la salud. Dejando para la segunda parte el tema medular de la ponen-

[1] Magistrada de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador. Docente de la Universidad Cristiana Latinoamericana, Escuela de Derecho, Cátedra Código de Procedimiento Penal; y, de la Universidad de las Américas (UDLA) Cátedra Clínica Penal. Doctora en Jurisprudencia. Magister en Derecho Penal y Criminología por la Universidad Autónoma de los Andes (Ecuador) Diplomado Superior en Derecho Constitucional, Universidad Andina Simón Bolívar; Postítulo en Derechos Humanos y Juicio Justo por la Universidad de Chile, Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile y Universidad Católica del Perú. Maestrante de Derecho Penal Internacional por la Universidad de Granada-España.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL
0000339

ESPACIO EN BLANCO

0000338

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACION
SECRETARIA

00003

# La responsabilidad médica

## TOMO II

María Esther Avelar Álvarez
Carlos Ramiro Ruiz Moreno
María del Consuelo Delgado González
*Coordinadores*

NOTARÍA 59
EVV
DR. EDUARDO VILLASEÑOR VARGAS

OPD Hospital Civil de Guadalajara
Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco
Universidad de Guadalajara-CUCS/UdeG Virtual
Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Salomon & Warner S. C.
2015

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

0000337

ESPACIO EN BLANCO

0000336

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

000030

**Integrantes del Comité Editorial**
**del libro *La responsabilidad médica***

Dr. Héctor Raúl Pérez Gómez
Director General del OPD Hospital Civil de Guadalajara y
Profesor Investigador de la Universidad de Guadalajara

Lic. José Trinidad Padilla López
Diputado del H. Congreso del Estado de Jalisco,
Profesor Investigador de la Universidad de Guadalajara
y Doctor Honoris Causa por las Universidades de
Universidad Kuyng Hee, Seúl, Corea del Sur y
Universidad Soka, Tokio, Japón.

Dr. Jorge Fernández Ruiz
Profesor Investigador de la
Universidad Nacional Autónoma de México
Doctor Honoris Causa por la Universidad de Guadalajara

Dra. Marcela Graciela González de Cossío
Directora de Educación en Salud, Dirección General de Calidad y
Educación en Salud,
Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud de la
Secretaría de Salud

Dra. Sonia Reynaga Obregón
Coordinadora General Académica y
Profesora Investigadora de la Universidad de Guadalajara

Dr. Jaime Federico Andrade Villanueva
Rector del Centro Universitario de Ciencias de la Salud y
Profesor Investigador de la Universidad de Guadalajara

Dra. María Esther Avelar Álvarez
Coordinadora Jurídica del OPD Hospital Civil de Guadalajara y
Profesora Investigadora de la Universidad de Guadalajara

Dr. Carlos Ramiro Ruiz Moreno
Coordinador de Posgrado en Derecho y
Profesor de la Universidad de Guadalajara

Mtra. María del Consuelo Delgado González
Jefa del Departamento de Normatividad de la Coordinación
Jurídica del OPD Hospital Civil de Guadalajara y
Profesora de la Universidad de Guadalajara

NOTARÍA 59
EVV
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

Univ

0000335

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

ESPACIO EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

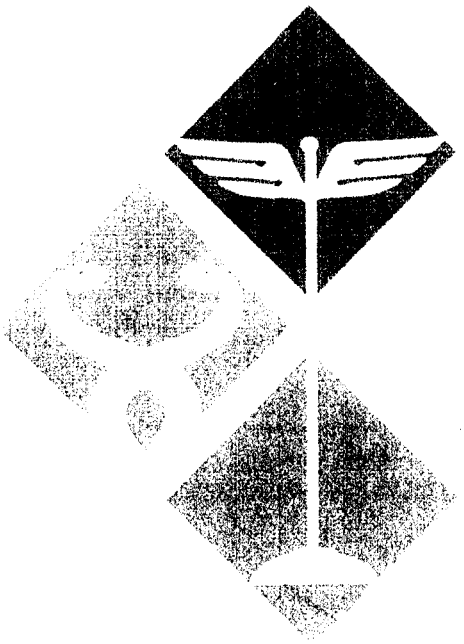
000030

# La responsabilidad médica

## TOMO II

María Esther Avelar Álvarez
Carlos Ramiro Ruiz Moreno
María del Consuelo Delgado González
*Coordinadores*

NOTARÍA 59
EVV
DR. EDUARDO VILLACOMEZ VARGAS



0000333

CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GE

ESPACIO EN BLANCO

0000332

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

000030

# Notaría Quincuagésima Novena

## Quito, Distrito Metropolitano

Factura: 001-002-000026629

20171701059C00021

**CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIONES N° 20171701059C00021**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al ejemplar CERTIFICACION DE PUBLICACION EXTRACTO DEL ARTICULOLA RESPONSABILIDAD MEDICA TOMO II que me fue exhibido en 14 foja(s) útil(es), tomadas del ejemplar presentado por el solicitante. Una vez practicada(s) la(s) certificación(es) se devuelve(n) el(los) documento(s) en 14 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 13 DE ENERO DEL 2017, (11:56).

NOTARIO(A) EDUARDO NAPOLEON VILLAGÓMEZ VARGAS

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA 59 Dr. Eduardo Villagómez

NOTARÍA 59 DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL SECRETARÍA GENERAL

0000331

Av. 18 de Septiembre E4-76 y Av. Río Amazonas • Edif. Alamo Piso 5 Ofic. 504 - 505
Telf.: 2503 607 / 2503 608 / 2503 610 • E-mail: notaria_59@yahoo.es

JUSTICIA

www.corteconstitucional.gob.ec
Av. Amazonas N27-101 y Unión Nacional de Periodistas
Telf: (02) 396-1300

0000330

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

000030

NOTARÍA 59
EVV
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

0000329

000030

ESPACIO EN BLANCO

0000328



000030

NOTARÍA 59
EVV
DR. EDUARDO VILLACÓMEZ VARG




- Fierro-Méndez Heliodoro. *La Nulidad del Proceso Penal por Violación a Principios y Garantías Fundamentales.* Ediciones Doctrina y Ley. Bogotá-Colombia. 2012.
- Fleming & López. *Las Penas.* Editorial Rubinzal-Culzoni. Santa Fe-Argentina. 2009.
- Maier, Julio. *Derecho Procesal Penal II,* Parte General, Sujetos Procesales. Editores del Puerto s.r.l. Buenos Aires – Argentina. 2004.
- Saba, Roberto. *(Des)igualdad Estructural.* En: Caicedo & Porras (Edit.). Igualdad y no Discriminación, El Reto de la Diversidad. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Quito-Ecuador. 2010.
- Teran Sierra, Gladys. *La Reparación Integral en el Proceso Penal y en la Constitución de la República del Ecuador.* En: Blum Carcelén, Jorge (Dir.). Ensayos Penales. Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito. Quito-Ecuador. Edición Nro. 1 – feb. 2013.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl. *Derecho Penal, Parte General.* Editorial Ediar. Buenos Aires-Argentina. 2002.


0000327

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

000030



tenga el carácter de abstentivo y en casos en que afecten directamente al individuo como persona natural, y a que no se le obligue, en iguales circunstancias a comparecer a la audiencia de juicio, o a rendir su testimonio.

Como hemos visto, el legislador ecuatoriano ha entendido que es necesario, por un lado, proteger a la víctima dentro del proceso penal, y por otro asegurar su reparación integral, con el fin de resolver una conflictividad que ha permanecido latente; pues, todo ello guarda perfecta armonía con la búsqueda del orden y la paz social, fines últimos del Derecho Penal.

## 9. Bibliografía


- Armenta Deu, Teresa. *Lecciones de Derecho Procesal Penal.* Marcial Pons. Madrid-España. 2012.
- Armenta Deu, Teresa. *Sistemas Procesales Penales,* La Justicia en Europa y América. Editorial Marcial Pons. Buenos Aires-Argentina. 2012.
- Beristain, Antonio. *Proceso Penal y Víctimas, Pasado, Presente y Futuro.* Págs. 399-414. En: Sampedro & Moreno (edit.). *Realidades y tendencias del Derecho en el Siglo XXI*, Derecho Procesal, Tomo V. Editorial Temis. Bogotá, Colombia. 2010.
- Devis Echandía, Hernando. *Principios Fundamentales del Derecho Procesal Penal.* Editorial Ibáñez. Bogotá-Colombia. 2012.


0000326



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

NOTARÍA 59
EVV
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS



temeridad, piénsese tan solo en un caso en el que infundada y perniciosamente se haya conseguido, por parte de la supuesta víctima, el impulso oficial del proceso hasta la etapa de juicio, con su participación activa en las diversas audiencias en búsqueda de la condena del procesado; aquí, si mediante sentencia se declara la inocencia del acusado, nada podría hacerse respecto a una posible evidente mala fe de la víctima; por lo que este tema ameritaría una reforma legal que permita a la administración de justicia aplicar, en estos casos, el art. 433.7 y declarar la malicia o temeridad.

Finalmente, existe oscuridad en la norma, que podría ser, objeto de intervención por parte del Pleno de la Corte Nacional de Justicia y que tiene que ver con la comparecencia de la víctima a la audiencia de juicio; por un lado, el artículo 11 del COIP, al tratar los derechos de la víctima, en su numeral 1) dice: "a proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento ...En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer." En coherencia con el numeral 5, que identifica el derecho a no ser revictimizada en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Sin embargo, cuando se refiere a los requisitos y trámite de la acusación particular, el artículo 432.6, dice que el acusador particular –víctima del delito– debe estar presente en la audiencia de juicio, caso contrario se declarará abandonada la acusación particular.

Son muy pocas las diferencias que pueden darse entre la participación de la víctima como tal, sin necesidad de que se presente como acusadora particular, una de éstas sería, que deba consultarse al fiscal superior cuando el dictamen fiscal

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

000030

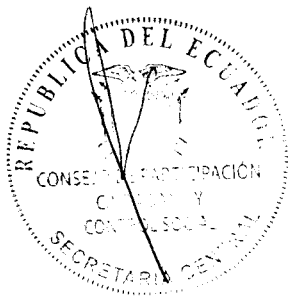


Con relación a la prueba que se debe incorporar al proceso penal por el ejercicio de su derecho a la reparación integral, debo aclarar que, inclusive, aunque la víctima tenga la capacidad de producir prueba para justificar la reparación, la Fiscalía no pierde la obligación de coadyuvar en este fin, y hasta suplir las falencias que la víctima pudiese tener en su actividad probatoria; pues, no solo es su obligación constitucional el precautelar los derechos de este sujeto procesal (artículo 195 de la Constitución de la República), sino que ahora es un imperativo determinar la reparación integral en las sentencias condenatorias (artículo 628 del COIP), siempre que la víctima fuese identificable (según el precitado artículo 622.6 *ejudem*).

En los casos en que la norma habla sobre la calificación de la malicia o temeridad, para los casos en que se ha presentado denuncia o acusación particular, el COIP, no prevé que existe otra forma de participación de la víctima en el proceso penal, sin necesidad de que presente denuncia o acusación particular, pues al ser identificada como tal por parte de la Fiscalía, durante el decurso de una investigación de oficio, pueden darse también impulsos infundados o maliciosos, hechos para buscar la condena de una persona cuya inocencia termina siendo ratificada dentro de un proceso penal; por lo que también deberían ser sancionados por la legislación, cuando constituyan claros atentados en contra de la honra, patrimonio e inclusive de la libertad. Dicho esto, parecería que el Código Orgánico Integral Penal ha dejado la puerta abierta para que, en ciertos casos, las circunstancias descritas queden sin sanción, por cuanto la norma no dice nada en casos de sentencias que ratifiquen el estado de inocencia; pues, si bien la denuncia y la acusación particular están sujetas a la declaración de malicia y

0000324





NOTARÍA 59
EVV
DR. EDUARDO [illegible] VARGAS



que corresponda su conocimiento, pueda declararla sujeto procesal, vigile el proceso penal y lo resuelva oportunamente, y así, la víctima pueda ejercer sus derechos, entre ellos el de recurrir, sin necesidad de presentar denuncia o acusación particular, pues así le reconoce el art. 439.2 del COIP. Recordemos que a la administración de justicia la ley le obliga a dar a conocer de los resultados del proceso y su conclusión a la víctima, para lo cual, la Fiscalía debe proporcionar los datos, además de la identificación, del lugar o lugares en los que se le puede notificar, o su correo electrónico, y con ello cumplir con este mandato legal.

Al ejercer su derecho a la tutela judicial efectiva, y dentro de éste al de acceso a la justicia y a la verdad sobre los hechos delictivos de los que presuntamente ha sido víctima, estas potestades se extienden, si así lo desea, a participar en la formulación de prueba sobre los supuestos trascendentales a justificarse en el juicio (existencia del delito y responsabilidad del procesado), ya que parecería que el COIP limita a la fase preprocesal y a la instrucción fiscal, las capacidades probatorias de la víctima sobre esos ámbitos. El artículo 604.4.a) del COIP determina que al hacerse el anuncio de pruebas en la audiencia preparatoria de juicio, a la víctima se lo podrá escuchar solo en lo relativo a las pruebas "...destinadas a fijar la reparación integral..."; sin embargo, considero, que al ser reconocida como sujeto procesal por el COIP, el derecho de la víctima es amplio en cuanto a la libertad probatoria respecto fáctico, que como víctima de un hecho criminal le afectan, y a contradecir los medios de prueba que aduzca el o los procesados en cualquier etapa del proceso penal.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

0000323
Gladys Terán Sierra

NOTARÍA 59
EVV
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS



cuanto a ciertos avances que trae el COIP, remitiendo al lector, en lo demás, a un estudio anterior de la suscrita[35]. Se destaca lo siguiente:

**a)** Se reconoce legalmente el derecho constitucional a la reparación integral de la víctima (art. 11.2 del COIP), poniéndoselo inclusive como una finalidad del Código Orgánico Integral Penal (según su artículo 1) y de la pena (artículo 52 *ejusdem*). **b)** La relevancia del tema ha causado que el cuerpo legal en estudio se estructure con él en su centro; así, se encuentra disposiciones tendientes a garantizar su cumplimiento, como los artículos 63.1 (el servicio comunitario puede ser un mecanismo de reparación a la víctima) 547.3 (hecha efectiva la caución, ella sirve para garantizar la reparación integral), 554 (las medidas cautelares de carácter real deben ser de valor suficiente para garantizar la reparación integral), 555 (cuando la persona va a juicio, el juzgador debe disponer la prohibición de enajenar y retención de cuentas por un valor que cubra la posible reparación) y 628.3 (la obligación de reparar a la víctima tiene prelación sobre la multa, comiso y otras obligaciones del sentenciado). **c)** Al igual que en todos los temas relativos a su intervención en el proceso penal, la víctima tiene derecho a ser asistida por un defensor público o privado para buscar su derecho a la reparación integral (art. 11.6 del COIP). **d)** Se describen en *numerus apertus*, algunas formas de reparación y en qué consisten (artículo 78

[35] Ver: Terán Sierra, Gladys. "La Reparación Integral en el Proceso Penal y en la Constitución de la República del Ecuador". En: BLUM CARCELÉN, Jorge (Dir.). *Ensayos Penales*. Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito. Quito-Ecuador. Edición Nro. 1 – feb. 2013. Págs. 20-32. Disponible en: http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/revistas_penales/Revistaprimeraedicion.pdf

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

000030



del COIP). **e)** El tema de la reparación es tratado a lo largo del proceso, debiéndose formular pruebas para poder lograr su consecución (artículo 604.4.a del COIP), ya que el juzgador, al momento de motivar su sentencia, no puede dejar de mencionar los elementos en que ha basado la determinación de la reparación integral (artículo 622.6 del COIP). **f)** Se establecen reglas generales sobre cómo tratar a la reparación integral en las sentencias (artículo 628 del COIP). **g)** Se garantiza la reparación integral, inclusive ante a la aplicación de ciertos mecanismos procesales que la podrían poner en riesgo, como el principio de oportunidad (artículo 413 del COIP), la suspensión condicional de la pena (artículo 631.7 *ejusdem*) o el procedimiento abreviado (artículo 638 del COIP).

## 8. Conclusiones

La víctima es sujeto de derechos, de conformidad con el artículo 78 de la Constitución de la República. Su accionar dentro del proceso penal, conforme el Código Orgánico Integral Penal, es la de un sujeto procesal, sea a través de la acusación particular o no, ya sea como víctima directa o indirecta del delito, presente o no denuncia en la Fiscalía General del Estado, interviniendo de manera directa en la producción de pruebas o para su reparación integral, o para cumplir los fines del proceso relacionados con la aportación de pruebas sobre la existencia del delito y sus responsables.

Durante la investigación fiscal o la instrucción, la victima debe ser identificada por el fiscal a cargo del caso, con el objeto de que se le reconozcan sus derechos y ser informada de éstos; además, para que el órgano jurisdiccional al

0000322





000030

NOTARÍA 59
EVV
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

El estudio de la responsabilidad médica se ha abordado [illegible] ralmente con una visión limitada, tomando en consi[illegible] que se le ha analizado a partir de la queja, denuncia o [illegible] del paciente o sus familiares, presentada contra el mé[illegible] institución hospitalaria; se centra primordialmente [illegible] revisión del acto médico en correlación con las normas que lo regulan para determinar si existe o no responsabilidad.

En la región centro-occidente de México, el OPD Hospital Civil de Guadalajara mantiene históricamente una clara dimensión de la prestación de los servicios públicos de salud, que le fueron encomendados desde el 7 de agosto de 1792, cuando Fray Antonio Alcalde consagró su finca colonial "A la Humanidad Doliente", y se realizó la primera curación al interior del que fuera llamado Hospital Real de San Miguel de Belén. Precisamente por esta razón, al recibir la iniciativa del Cuerpo Académico Sistemas Parlamentarios, de Justicia y Administración Pública (UDG-CA-754), el OPD Hospital Civil de Guadalajara propició un ejercicio interinstitucional de naturaleza académica, para actualizar los distintos valores relacionados con la problemática de la responsabilidad médica, merced a la colaboración directa de la Universidad Nacional Autónoma de México y de la Universidad de Guadalajara.

Gracias a dicho esfuerzo compartido, así como a la participación comprometida de un significativo grupo de académicos de distintos países, esta obra a través de sus páginas, invita a los profesionales de la salud, de la abogacía y a todos aquellos estudiosos de los derechos humanos, a profundizar en el tema con una visión inter y multi disciplinaria, con el fin de fortalecer los sistemas de salud y elevar la calidad de sus servicios.

Colección
ISBN 978-607-9462-00-0
9 786079 462000 >
ISBN 978-607-9462-02-4
9 786079 462024 >

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

ESPACIO EN BLANCO

0000360

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA

000030

# Notaría Quincuagésima Novena

## Quito, Distrito Metropolitano

Factura: 001-002-000026630

20171701059C00022

**CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIONES N° 20171701059C00022**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al ejemplar COPIAS EXTRACTO DE PUBLICACION DEL ARTICULO EL TESTIMONIO DEL OFENDIDO DE LA INFRACCION EN LA AUDIENCIA DE JUICIO que me fue exhibido en 4 foja(s) útil(es), tomadas del ejemplar presentado por el solicitante. Una vez practicada(s) la(s) certificación(es) se devuelve(n) el(los) documento(s) en 4 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 13 DE ENERO DEL 2017, (11:57).

NOTARIO(A) EDUARDO NAPOLEON VILLAGOMEZ VARGAS

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Eduardo Villagomez

NOTARÍA 59

DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

SECRETARÍA GENERAL

0000361

Av. 18 de Septiembre E4-76 y Av. Río Amazonas • Edif. Alamo Piso 5 Ofic. 504 - 505
Telf.: 2503 607 / 2503 608 / 2503 610 • E-mail: notaria_59@yahoo.es

ESPACIO EN BLANCO

0000362

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

actualidad
# JURIDICA

Nº 43 • SEPTIEMBRE-OCTUBRE DE 2011 AÑO VII

## Contenido


- **Derecho y Sociedad**
  - Aprecio y amor a la verdad — 2
    Dr. Juan Larrea Holguín
- **Columnista Invitado**
  - Libertad de prensa vs. Derecho al honor — 3
    Dr. Carlos Riofrío Corral
  - El testimonio del ofendido de la infracción en la audiencia de juicio — 5
    Dra. Gladys Terán
  - El buen vivir, breves reflexiones constitucionales — 7
    Dr. Gabriel Galán Melo
  - Factura comercial — 10
    Dr. Pablo Ortiz García
- **Informe Especial**
  - Acciones del asegurado para exigir el pago del seguro de daños — 13
    Dr. Luis Ponce Palacios
- **Investigación**
  - Principios básicos de interpretación constitucional — 14
    Dr. Mauricio Elejalde
- **Jurisprudencia** — 18
- **Sumario de Reformas** — 19


## Editorial

DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

### La universidad, el desarrollo y la razón

Constantemente se habla por todos los medios y oportunidades de la necesidad del desarrollo del pais en pro de mejores niveles de vida de sus ciudadanos. Ese desarrollo se busca y exige en los más diversos ámbitos, dándose prioridad al campo económico, al social, al deportivo, al cultural, etc. En este último es fundamental meditar lo que significa un mejor nivel cultural y que no es otra cosa que el desarrollo de la educación en todas las edades de las personas. Sin una mejor educación y por tanto, sin desarrollo cultural, los afanes por el desarrollo de los otros campos no será posible.

Por ello se hace imperioso recalcar en la necesidad de que la Universidad ecuatoriana haga los mejores esfuerzos por cumplir su real misión de propiciar la búsqueda de la verdad, avanzando siempre en el conocimiento del mundo, de la sociedad y del ser humano. A pesar de que los estudios universitarios son optativos y voluntarios –solamente la primaria y la secundaria suelen ser obligatorios en casi todo el mundo– no por ello se debe descuidar la responsabilidad que tienen las Universidades de formar bien a quienes el día de mañana estarán diagnosticando y ordenando medicación a los enfermos o impartiendo justicia en algun Tribunal o estudiando la resistencia indefinida para un nuevo edificio…

El concepto de Universidad ha sido y seguirá siendo dinámico pero los valores y principios de sus miembros serán siempre permanentes, pues la Universidad se construye día a día con el trabajo de todos, contribuyendo de esa manera al afán y necesidad que tiene el hombre por expandir y acumular sus conocimientos. Basta ver como en el año 387 A.C. el filósofo griego Platón creó su famosa Academia y entre sus célebres pensamientos decía: "Busca la verdad mientras eres joven. Si no la buscas, después se te escapará de las manos". Y en esa búsqueda permanente de la verdad, hay que reconocer la profunda reflexión del Papa Benedicto XVI en las jornadas de la juventud de Madrid (Agosto 2011), donde advirtió sobre el peligro de caer en la mera ideología utilitaria cuando se orienta a sólo formar profesionales o tecnólogos que sirvan en el mercado laboral, o el peligro del totalitarismo político que surge cuando se elimina la referencia a Dios, pues si no se tiene visiones sesgadas de la racionalidad del mundo, en el que Cristo es el "logos" que el ser humano lleva impreso como imagen de Dios, se puede llegar a Él a través de la razón. La Universidad, según Alfonso X el Sabio: "es el ayuntamiento de maestros y escolares con voluntad de entendimiento y de aprender los valores".

Sin extremismos políticos inspirados en ideologías fracasadas en el mundo, construyamos Universidades basadas en la racionalidad y enfocadas al desarrollo del país a través de ciudadanos probos y capaces.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

0000363

cep
CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES

000030

ESPACIO EN BLANCO

0000364

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL



# El testimonio del ofendido de la infracción en la audiencia de juicio

Dra. Gladys Terán Sierra

La víctima de infracción penal, dentro de la Constitución de la República y el Sistema Americano de Derechos Humanos, tiene derechos que deben ser respetados por los operadores y administradores de justicia. Entre ellos, la no revictimización en la obtención y valoración de las pruebas; el derecho a ser protegido ante cualquier amenaza o intimidación y la reparación integral, entendiéndose a esta reparación como el derecho a conocer la verdad y la restitución, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado vulnerado (Art. 78 CR).

Bajo este paradigma de protección y garantía de derechos, la justicia debe manejarse desde el momento mismo de la denuncia –en caso de haberla–, o desde el inicio del proceso penal hasta su culminación con el testimonio del ofendido. Para ello debemos tener muy claro que el testimonio es una declaración que no tiene los mismos parámetros que el rendido por un tercero ajeno al procedimiento; que el del imputado o procesado sobre quien se va a realizar un juicio de reproche o el de un perito, técnico asesor de la justicia, que depondrá sobre aspectos netamente técnico-científicos y que le fueron dispuestos por el fiscal al juez para que los realice.

Previo al análisis sobre la víctima de una infracción penal, es menester citar lo que J. Cristóbal Núñez manifiesta en su Tratado del Proceso Penal y del Juicio Oral: "La víctima es la persona natural o jurídica a quien la ley considera como ofendida por el delito y a la cual le otorga la cualidad de sujeto de la relación procesal, aunque no ejerza la acción penal o civil mediante la correspondiente querella o demanda. Adquiere además, la condición de parte si interviene en el proceso criminal como querellante o actor civil ejerciendo los derechos que al respecto le confiere la ley".

Es así que la víctima de una infracción penal es una persona natural o jurídica. En esta última, su ejercicio o calidad de tal le corresponde a su representante legal. Por los parámetros expuestos, la [illegible] considera a la víctima de la infracción penal como sujeto procesal y no como testigo, conforme a lo establecido en el Título III, Libro I, del Código de Procedimiento Penal (CPP), por cuanto al ser el ofendido el directamente afectado por la infracción, depone sobre hechos que van a ser acreditados mediante otros testimonios de personas que intervinieron en el hecho que se va a juzgar. Es por ello que, contrariamente a lo dispuesto en el art. 143 del CPP, su testimonio por sí solo no constituye prueba y, por tanto, no puede ser obligado a declarar –excepto si ha ejercido su derecho de acusador particular– como sí lo es el perito y quien rinde testimonio propio.

Lo manifestado debe ser tomado muy en cuenta por el Fiscal al momento de la investigación. Se debe recopilar la mayoría de elementos de convicción sin esperar que su teoría del caso se sustente con el testimonio de la víctima como prueba principal y una que otra prueba referencial. Esto se aplica excepto en casos de delitos sexuales en los que casi no existe otro tipo de testimonio que el de la víctima, como eje de los medios probatorios, justamente porque no existe base legal que obligue al Fiscal a solicitar su detención y al juez a ordenarla porque no es un testigo de cargo.

El testimonio del ofendido en facultativo es tan potestativo que incluso puede o no ejercer su derecho a intervenir como acusador particular, por cuanto la Constitución y la Ley le otorgan, por el hecho de ser ofendido, la reparación integral del daño así como la compensación de daños y perjuicios por el mal causado; daños y perjuicios que el juzgador deberá consignar por mandato legal en la sentencia.

Cuando el ofendido es un niño, niña o adolescente, las circunstancias con respecto a su testimonio varían ya que se convierte en un derecho que puede o no ejercer. Es el derecho a ser escuchado por las autoridades judiciales y no judiciales aquello que puede afectarle.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

ESPACIO EN BLANCO

0000366

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

## COLUMNISTA INVITADO

La Convención sobre los Derechos del Niño estipula en su art. 12.1 que "Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente las opiniones del niño, en función de edad y madurez del niño; 2. Con tal fin se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional". Queda claro que cuando la víctima es menor de 18 años de edad, su testimonio es un derecho –a ser escuchado por las autoridades judiciales y no judiciales– por tanto es libre de ejercerlo o no. Consecuentemente, se convierte en uno de los derechos de libertad por lo que tampoco puede ser constreñido a acudir ante ninguna instancia judicial o no judicial a realizar su versión o testimonio.

Contrario a lo estipulado, el testigo sí es un individuo que está obligado a declarar por mandato constitucional, conforme así lo dispone el Art. 76 J. al indicar que "quienes actúen como testigos o peritos están obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo". Para ellos, la sociedad les ha impuesto el deber legal y moral de aportar con sus declaraciones para llegar al conocimiento de una verdad procesal que se ventila en juicio y que es de interés de todos sus intervinientes, sean o no sujetos procesales.

En cambio, el ofendido puede declinar su interés de continuar con el proceso y de su derecho a expresar su verdad sobre los hechos en la audiencia, como efectivamente observamos que ocurre a diario en los procesos penales. De hecho, es más usual en la audiencia de juzgamiento a la que prácticamente ya no asisten por temor a ser víctimas de un nuevo delito debido a las amenazas de los procesados, sus parientes y amigos, o simplemente por la revictimización institucional y muchas veces hasta del fiscal, de la que han sido objeto durante el largo proceso penal al que se ven avocados constantemente. Es por esto que el Fiscal debe recabar todos los elementos de convicción que le fueren posibles y permitidos, y presentar a juicio los medios probatorios necesarios que hagan hablar y probar a la víctima de una infracción el acto que se encuentra en un juicio de reproche al acusado ante un juez o tribunal.

Respecto al derecho que tienen las víctimas de no ser revictimizadas, todos los actores jurídicos deben evitarlo desde la presentación de la denuncia hasta todas las etapas del proceso penal. En [illegible] les y violencia intrafamiliar, [illegible] nio urgente del ofendido [illegible] "acto urgente" o como anticipo [illegible] juez de flagrancia que sea receptado [illegible] inmediata. Además hay que ordenar y despachar las demás diligencias para encaminar una correcta investigación del delito denunciado, como la "identificación del sospechoso". Este acto se debe pedir al Juez de Garantías Penales de turno el mismo día que es detenido un sospechoso porque le servirá al Fiscal para que en la audiencia de juicio –acuda o no el ofendido– incorpore este documento de identificación y evite así la revictimización del ofendido cuando, en plena audiencia de juicio, pretende identificar a la persona que le causó algún tipo de perjuicio. Sucede cuando el Fiscal pregunta de manera imprudente "¿puede reconocer e indicar al Tribunal a la persona que usted dice le violó?", "Vea e indique al Tribunal si esa persona es el acusado que está presente", o "¿si volviera a ver a la persona que le robó, podría identificarlo?", "Regrese a ver, ¿está presente en esta sala de audiencias?". Con este tipo de preguntas y actos que realizan los sujetos procesales, están vulnerando el derecho de la víctima a no ser revictimizada.

Consecuentemente, la víctima ofendida por una infracción penal siempre estará ligada al juicio porque un proceso penal conlleva el establecer la certeza de la existencia del hecho punible y su responsable. La verificación trae consigo además la determinación de la persona, sea natural o jurídica, que ha resultado lesionada con una conducta considerada típica y antijurídica. Por estas razones, de naturaleza jurídicas, se ha expuesto que la víctima ofendida por la infracción no puede ser constreñida con la amenaza de la detención o privación de su libertad, a acudir a juicio para que rinda su testimonio en la audiencia. Por ello, el Fiscal debe buscar otros mecanismos idóneos para que rinda su testimonio en la audiencia de juicio, se sienta segura y protegida contra la revictimización y no repetición del daño causado por el infractor. De ahí que la Fiscalía General del Estado está a cargo del Programa de Protección a Víctimas y Testigos, mandato constitucional que debe ser cumplido con la eficiencia y oportunidad que la Ley dispone.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

ESPACIO EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

000030




## *Una completa colección de toda la información legal integrada en un CD que Ud. debe aprovechar*

***Software Legal CEP-NET***

- Contiene toda la información legal actualizable en un solo formato tal como: códigos y leyes con su normatividad debidamente concordada, doctrina, jurisprudencia, diccionarios e información práctica; creando de esta forma una herramienta de consulta ágil, actualizada, dinámica y amigable que le permitirá optimizar su tiempo en las búsquedas jurídicas y efectuar de manera eficiente sus consultas legales.
- Es un software de fácil instalación, por materias o sectores legales, con el objeto de que usted pueda seleccionar sus compras de acuerdo a sus necesidades.
- Las licencias otorgadas tienen vigencia para su actualización durante un año, vía web o CD.

---

e-cep
E-BOOK LEGAL

Si desea comprar un libro digital e-cep ingrese a las siguientes librerias virtuales:

http://ebookcep.libri.mx
http://ebook.cep.org.ec

Si desea conocer más acerca de los e-book o libros digitales ingrese a:
***www.todoebook.com/info/info.aspx***

Más información en
**www.cep.org.ec**

Quito: Acuña E2-02 y Agama telf.: 2221711
Guayaquil: Centro Comercial Garzocentro 2000 Ofc: 901 telf: 2279 035
Cuenca: Honorato Vásquez 794 y Luis Cordero Telf: 2837281
email: ventas@cep.org.ec

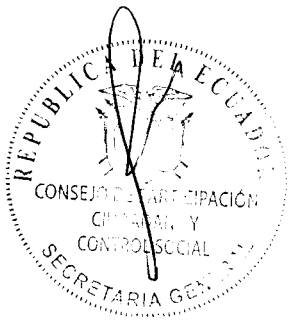
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

0000369

000030

ESPACIO EN BLANCO

0000370



000030

# Notaría Quincuagésima Novena

## Quito, Distrito Metropolitano

Factura: 001-002-000026631

20171701059C00023

**CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIONES N° 20171701059C00023**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al ejemplar COPIAS EXTRACTO PUBLICACION LA CADUCIDAD DE LA PRISION PREVENTIVA Y SU REFLEJO EN LA PERCEPCION DE INSEGURIDAD CIUDADANA que me fue exhibido en 3 foja(s) útil(es), tomadas del ejemplar presentado por el solicitante. Una vez practicada(s) la(s) certificación(es) se devuelve(n) el(los) documento(s) en 3 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 13 DE ENERO DEL 2017, (11:57).

NOTARIO(A) EDUARDO NAPOLEON VILLAGOMEZ VARGAS

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA 59 VILLAGOMEZ

Dr. Eduardo Villagomez

NOTARÍA 59 EVV DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

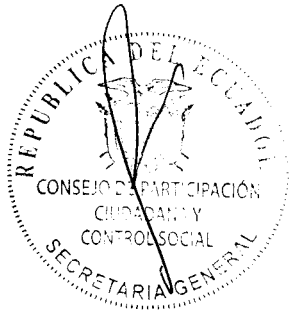
REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL SECRETARÍA GENERAL

0000371

Av. 18 de Septiembre E4-76 y Av. Río Amazonas • Edif. Alamo Piso 5 Ofic. 504 - 505
Telf.: 2503 607 / 2503 608 / 2503 610 • E-mail: notaria_59@yahoo.es

ESPACIO EN BLANCO

0000372



000030

actualidad
# JURÍDICA

Nº 38 • noviembre-diciembre de 2010 • año VII

## Contenido

**Derecho y Sociedad**

- Los grandes problemas de hoy 3
  Dr. Juan Larrea Holguín

**Columnista Invitado**

- Del Amparo a la Acción Ordinaria de Protección –avance o retroceso del derecho constitucional Ecuatoriano– 4
  Dr. Oswaldo Cevallos Bueno
- Tutela anticipatoria o interina 6
  Dr. Santiago Guarderas Izquierdo

**Investigación**

- La Caducidad de la prisión preventiva y su reflejo en la percepción de inseguridad ciudadana 9
  Dra. Gladys Terán Sierra

**Informe Especial**

- Consecuencias legales de Reformas improvisadas 12
  Dr. Juan F. Páez Terán
- El Estado Constitucional de Derechos 14
  Prof. Dr. Alfonso Zambrano Pasquel

**Sumario de Reformas** 16

**Jurisprudencia** 17

**Novedades del Fondo Editorial** 18

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

0000373

CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES

## Editorial

### La Inversión Extranjera

DR. EDUARDO VILLACÍS VALENCIA

En nuestra época, consideramos que se puede afirmar sin lugar a dudas, que no hay país en el mundo que pueda prescindir de la inversión extranjera; de allí también la necesidad a nivel internacional, de suscribir convenios y tratados que regulen tales negociaciones y protejan al inversionista como sujeto de derechos, los que se deben tutelar a fin de atraer y garantizar sus inversiones en el país receptor de las mismas.

Es natural, entonces, que la normatividad interna del país responda a la necesidad de seguridad jurídica y estabilidad que precisa toda actividad económica, pues un factor básico para quién va a invertir fuera de su país de origen es conocer con antelación las reglas del juego que se aplicarán en las operaciones que emprenda en el país anfitrión, así como saber si éstas son favorables a sus legítimos intereses.

Nuestro país, desde el punto de vista jurídico, ofrece una protección razonable a la inversión extranjera, considerando que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 339 reconoce la inversión nacional y extranjera, promoviendo las mismas, dando prioridad a las primeras y estableciendo que las extranjeras serán complementarias a la inversión nacional, así como deberán sujetarse a un estricto respeto al marco jurídico, las regulaciones nacionales y orientarse según lo establezcan los planes de desarrollo nacional y seccionales.

Continúa...

CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES

Actualidad Jurídica
Publicación de la Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP)

CONSEJO EDITORIAL
Ing. Mauricio Troya Mena
Dr. Manuel García – Jaén
Dr. Josemaría Vázquez Vega
Dr. Jaime Baquero de la Calle
Abg. Eduardo Puente León

EDICIÓN
Daysi Argüello Veintimilla

CORRECCIÓN DE TEXTOS
Xavier Villacís Argüello

DISEÑO GRÁFICO
Soluciones Gráficas DS&G

IMPRESIÓN
Offset Ecuador

Direcciones de la CEP
Quito
Acuña E2-02 y Agama
Telf. 2221-711
Fax. 2226-256
e-mail: cep1@accessinter.net

Cuenca
Honorato Vázquez 794 y Luis Cordero
Telf. 2837-281

Guayaquil
La Garzota Av. Agustín Freire sin número
Centro Comercial Garzocentro Local 901
Telf. 2279-035 / 2641-652

www.cep.org.ec

Departamento de Ventas
Ing. Ricardo Villacís Rodríguez

ISSN No.
1390-2733

Todos los derechos sobre el contenido de esta obra pertenecen a la Corporación de Estudios y Publicaciones. Prohibida su reproducción total o parcial sin previa autorización escrita de la misma.

Los artículos publicados son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no reflejan necesariamente los puntos de vista de la Corporación de Estudios y Publicaciones.

El contenido de los artículos es de exclusiva responsabilidad de sus autores.

Cabe mencionar además que el artículo 9 de la Carta Fundamental del Estado determina: "Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución". Y, por su parte, el artículo 3 ibídem, numeral primero, establece entre los deberes primordiales del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales...", todo lo cual nos dice que la inversión extranjera está legalmente protegida en nuestro país y que por tanto, en base a los principios de no discriminación que pregonamos debemos promover las inversiones de todos los países de la comunidad internacional y especialmente de aquellos países con los que siempre hemos tenido buenas relaciones, y países hermanos con cuyos pueblos mantenemos lazos de estrecha afinidad.

En este orden de ideas, es forzoso señalar, que una forma de concretar la inversión extranjera son los tratados e instrumentos internacionales contemplados en nuestra Constitución a partir de su artículo 417, sobre los cuales por razón de espacio no entraremos a analizar, mas en todo caso se debe resaltar que los mismos prevalecen sobre la legislación secundaria y comprometen al Estado desde que son suscritos y ratificados por los órganos correspondientes señalados en la Carta Magna, e incluso se da un caso en que comportan especial jerarquía. Este es el señalado en el artículo 424, inciso segundo, donde se precisa que: "La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público."

De lo expuesto se puede concluir que nuestro país tiene constituido un auténtico régimen internacional para la inversión extranjera, de suerte que es de esperar que los funcionarios públicos mantengan en esta materia un comportamiento leal y franco, acorde con los mandatos constitucionales, para promover aquella inversión y lograr un trato recíproco por parte de los inversionistas foráneos, quienes obviamente deberán cumplir estrictamente sus obligaciones y los preceptos constitucionales y legales que nos rigen.

0000374

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL
SECRETARÍA



# La caducidad de la prisión preventiva y su reflejo en la percepción de inseguridad ciudadana

NOTARÍA 59
DR. EDUARDO VILLACÓMEZ VARGAS

Dra. Gladys Terán

Son varias decenas de años los que han durado las luchas para demoler las prácticas del sistema penal inquisitivo y reemplazarlas por paradigmas jurídicos más equitativos, solidarios y justos.

Esta lucha dio como resultado el que se establezca el principio legal de presunción de inocencia como una garantía judicial del debido proceso, como una valla frente a la arbitrariedad y a la aplicación de penas basadas en solo "presunciones de culpabilidad". Con ello se logra que el Estado, como organización social, imponga sanciones, única y exclusivamente, luego de la realización de un juicio en el que se precautelen las garantías constitucionales del encausado, y se haya demostrado la culpabilidad del sujeto acusado dentro del proceso, con pruebas veraces e irrefutables, y actuadas con cumplimiento de la Constitución y la Ley.

La respuesta a la arbitrariedad en la región americana fue la adopción, en el Sistema Americano de Derechos Humanos, de principios de legítima defensa, tutela efectiva e imparcial, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, y garantía de cumplimiento de los derechos ciudadanos y, específicamente, de los procesados, que fueron incorporados de conformidad con la doctrina monista, al hacer el Estado ecuatoriano suyos los contenidos de los tratados y acuerdos internacionales sobre derechos humanos, cuando, a través de la Constitución, reconoce la vigencia interna de los principios contenidos en estos instrumentos internacionales, e incorpora en sus Códigos procesales la protección a la libertad y el reconocimiento del principio de inocencia.

La reseña histórica de mediados de la década de los noventa, del siglo pasado, nos recuerda que se emprendió en reformas penales estructurales orientadas a lograr un funcionamiento práctico y efectivo del sistema frente al crecimiento acelerado de los índices de delincuencia e inseguridad, pero, aunque parezca paradójico, lo que en el fondo se perseguía era "el aumento de derechos y garantías básicas de los ciudadanos objeto de persecución penal, particularmente en la racionalización del uso de la privación de la libertad..."[1].

El último estudio realizado por el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD), –entre 1978 y 1992– demostró que el Ecuador tenía el 64% de poblacional penitenciaria que estaba presa sin condena. Este estudio fue la demostración diáfana, incontrovertible del abuso de la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar, usada sin fundamento y racionalidad jurídica.

Ante esta lacerante realidad nuestra legislación acoge la figura de la caducidad de la prisión preventiva, determinándose en el Art. 77, número 9 de la Constitución que:

> "Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto".

Esta garantía constitucional tiene como principal propósito el evitar que el encausado permanezca privado de su libertad por un lapso prolongado sin que se haya resuelto su caso. La falta de aplicación de esta garantía ha conllevado a situaciones extremas debido a múltiples factores, cuyo análisis ameritaría un capítulo aparte. La aplicación de esta garantía, es necesario dejar anotado, ha determinado la libertad de presuntos delincuentes, que, de manera aparente, según estadísticas policiales, reflejan un alto porcentaje de estas personas que han salido a reiterar su conducta delictual, lo

1 Riego Cristián, y Duce Mauricio, *Prisión Preventiva y Reforma Procesal Penal en América Latina*, Santiago de Chile, Alfabeta Artes Gráficas, 2009, PP. 14.



00003757

que ha incidido para que en la ciudadanía se refleje una percepción de crecimiento importante de la inseguridad y del incremento de la delincuencia.

De este modo, a la formación del criterio de percepción de inseguridad ciudadana confluyen varios factores, que determinan este fenómeno socio-jurídico:

- la caducidad de la prisión preventiva,
- el derecho de los detenidos y,
- el derecho a la seguridad ciudadana.

Varios autores defienden el criterio de que la prisión preventiva, en atención a la alarma social que produce en la ciudadanía la comisión de un delito, responde a la exigencia social de mantener la seguridad ciudadana sin afectar la actividad investigativa y el juzgamiento penal, pero cuando la medida cautelar atiende a la reiteración de la conducta criminal hay el inminente riesgo que esta produzca una regresión a la lógica asociada a la pena anticipada...[2] perdiendo, de este modo, su verdadera esencia y cede a consideraciones que la desnaturalizan con consecuencias nefastas en relación a los derechos del infractor.

Para privar de la libertad a una persona, en base a la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva, la Fiscalía debe presentar al Juez indicios claros sobre el peligro de que el procesado no va a acudir a juicio, de que es presunto responsable del delito que se le imputa, y además que las medidas alternativas a la prisión preventiva no son suficientes para garantizar que éste comparezca a juicio y permita la seguridad en el cumplimento de la condena, de ser el caso; considerando que el principio de inocencia obliga al Estado a demostrar la culpabilidad del imputado.

Ante la actuación, muchas veces incomprendida, del juez; que actúa como garantista en la aplicación de una garantía esencial, como es el derecho a la libertad del presunto delincuente, surge la percepción ciudadana de que esta conducta judicial da lugar a la inseguridad.

La Constitución, por sí sola no puede impedir que la inseguridad y la desprotección de las personas, especialmente frente al crimen, esté ocupando rápidamente el primer lugar en las preocupaciones ciudadanas, al punto de desplazar de ese lugar a problemas crónicos y estructurales como el desempleo, la educación y la pobreza.

Las respuestas que dan los gobiernos de turno a la demanda ciudadana por una mayor seguridad no es la más adecuada. Enfrentados a la presión social y a una ola criminal que parece desbordar, con mucho, su capacidad de acción, algunos gobiernos empiezan a reasumir versiones represivas de seguridad basadas en una mayor discrecionalidad en la persecución del delito, en la promulgación de normas cada vez más represivas, mayores penas y restricciones de las garantías judiciales, todo en aras de una mayor "eficiencia frente al crimen", lo que no constituye respuesta adecuada, sino un alivio temporal para la población, pues éstas son respuestas simbólicas.

Esto es lo que criminológicamente, desde la Academia, ha tomado el nombre de *"huida al derecho penal"*[3] que no es otra cosa que la aceptación del Estado de recurrir al sistema penal para tratar de reprimir la criminalidad violenta, con renunciamiento de otros medios de control social y prevención, y recuperación del delincuente.

Todo el contexto narrado, ha impulsado un crecimiento inusitado de la violencia, sea esta directa o indirecta. Este fenómeno tiene una base real, objetiva: la inseguridad; y, una subjetiva: *la percepción de la inseguridad* que en resumen es concebida como la *sensación de temor generada por la violencia.*[4]

Comúnmente esta construcción social deviene de circunstancias y hechos ajenos completamente a actos anteriores, presentes o posteriores de violencia. Así por ejemplo vemos que una deficiente organización social e institucional o simplemente la insuficiencia de servicios públicos producen o generan la sensación de inseguridad.

El tema tratado tiene un límite difuso en la medida que la percepción de inseguridad adquiere *niveles superiores a los propios niveles de actos delictivos cometidos*[5] rompiendo la capacidad de reacción e interrelación social por lo que resulta elemental estudiar los imaginarios de la inseguridad en las circunstancias y acciones de la dinámica social y no fuera de sus límites.

La ciudadanía, frente a esta percepción de inseguridad incrementa las *medidas de seguridad* que le ofrece el mercado, perdiendo cada vez más la *libertad urbana*, lo que se demuestra con un crecimiento dramático de las rejas en ventanas y puertas de acceso que vuelven los hogares y locales comerciales verdaderas fortalezas frente al crimen.

Paralelamente, las estadísticas demuestran que la *caducidad de la prisión preventiva* considerada como uno de los elementos de la percepción de inseguridad ciudadana constituye el 18.36% de las libertades que el sistema judicial concedió a los infractores, por ejemplo en el Distrito Metropolitano de Quito, y de

2 Riego Cristián, y Duce Mauricio, *Prisión Preventiva y Reforma Procesal Penal en América Latina*, Santiago de Chile. Alfabeta Artes Gráficas, 2009, PP. 31.
3 Terradillos Basoco, Juan, *Terrorismo y Derecho*, Madrid, Edit. Jurídica Tecnos 1988, PP. 94.
4 Carrión M Fernando, *Percepción inseguridad ciudadana*, Quito, FLACSO, 2008. PP. 143.
5 Dammert Guardia Manuel, *Percepción y participación*, Quito, FLACSO, 2008. PP. 142.



0000376

ese total, la mayoría (58%) favorecieron a infractores detenidos por el cometimiento presunto de delitos contra la propiedad, según fuente estadística de la Defensoría Pública.

Asimismo, datos de la Jefatura Provincial de Policía Judicial de Pichincha revelan que entre los meses de enero y noviembre del año 2009, se detuvo a 2.432 infractores por el cometimiento de presuntos delitos, de los cuales 244 fueron reincidentes (en cuanto a detenciones); y, de ellas 32 tienen entre 6 y 24 detenciones, sin que exista registro del motivo de su libertad.

Finalmente, la información del Observatorio de Seguridad Ciudadana del Distrito Metropolitano de Quito[6], y la comparación de las estadísticas de los años 2008 y 2009 advierte que existe una relación "estable" de las muertes violentas (especialmente por (asesinatos?) homicidios); una significativa disminución de delitos contra la propiedad y un leve aumento del robo de automotores, (no están dentro de los delitos de la propiedad?) en una población aproximada de millón y medio de personas.

Pero lamentablemente, no hay datos estadísticos en los organismos e instituciones públicas que permitan establecer, de manera fehaciente, o al menos subjetiva, la relación entre la obtención de la libertad de infractores por la caducidad de la prisión preventiva y la reincidencia delictiva de aquellos, puesto que los datos se limitan a registrar el número de detenciones del infractor, pero no determinan si en alguna de las privaciones de su libertad se estableció la medida cautelar de prisión preventiva para realizar el seguimiento pertinente.

Así, la falta de información señalada, deja insoluble la interrogante que busca establecer la relación entre la obtención de la libertad de infractores por la caducidad de la prisión preventiva y la percepción de inseguridad ciudadana [illegible] de demostración científica [illegible] estadísticas anuales policiales [illegible] portante de infractores [illegible] iones, en el lapso de un año [illegible] obre ellos pesó la medida cautelar [illegible] ntiva.

Es recomendable canalizar los esfuerzos multiagenciales estatales y locales que están funcionando para la obtención, análisis e interpretación de la información que, en términos generales, tienen relación con eventos delincuenciales. Una información más adecuada sería la que tiene orientaciones específicas como la requerida en el presente caso, que tiene relación con las libertades otorgadas por caducidad de la prisión preventiva y la reincidencia en la comisión de delitos.

Además hay que definir y consolidar, de manera urgente, un liderazgo en materia de recolección, tratamiento e interpretación de la información, particularmente delincuencial, en cada una de las provincias del país, porque tener información dispersa, manejada bajo los legítimos y propios intereses institucionales, deslegitimiza la posibilidad del gobierno central o local para garantizar la seguridad ciudadana.

El gobierno central y el local deben buscar nuevas alternativas e iniciativas para garantizar la seguridad y convivencia ciudadana a través del desarrollo y la sociabilización de nuevas agendas que intervengan sobre otras posibles causales de la inseguridad urbana porque la violencia citadina, actualmente, no tiene necesariamente demostrada su base en los índices delincuenciales sino en otros orígenes sociales, culturales y hasta políticos.

* Presidenta del Tercer Tribunal de Garantías Penales de Pichincha.

6 (www.observatorioseguridaddmq.net)




CONSEJO [illegible] PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

000030

ESPACIO EN BLANCO

0000378

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

# D TRIBUNA

- **La educación, un aprendizaje innovador**
  Galo Guerrero Jiménez
- **El hábeas corpus como garantía del derecho a la libertad personal**
  Gladys Terán Sierra
- **Rafael Correa: un presidente popular**
  **Causas de los altos niveles de aceptación**
  Santiago Mejía Ribadeneira
- **¿Arresto domiciliario: medida cautelar o alcahuetería legal?**
  Diego Yépez García



CORPORACION MYL

Año II • Número 23 • Noviembre 2010

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

0000379


PAGINA
EN
BLANCO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

NOTARIA VIGESIMA TERCERA
GC

"En definitiva, el modelo neodesarrollista, asociado a una amplia difusión mediática y a un discurso maniqueo, ha dado como resultado un presidente popular. En anteriores gobiernos podemos encontrar estos factores, pero disminuidos y en ningún caso vinculados. Hoy, más allá de de los altos ingresos petroleros, podemos ver voluntad política para invertir en lo social. La comunidad y particularmente los sectores empobrecidos sienten que el Estado trabaja por sus intereses. Adicionalmente, el desprestigio de la política y de las élites ha sido aprovechado mediante una estrategia populista. La carga emotiva y el carácter de emancipación de la propuesta también han sido pilares importantes."

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL



# El hábeas corpus como garantía del derecho a la libertad person

• Gladys Terán Sierra

PREPARACIÓN ACADÉMICA

- Doctora en Jurisprudencia y Abogada de los Tribunales de la República- Universidad Central del Ecuador 1993
- Especialista en Derecho Penal y Justicia Indígena-Universidad Autónoma de los Andes UNIANDES 2007
- Magister en Derecho Penal y Criminología-Universidad Autónoma de los Andes- 2010
- Diploma Superior en Derecho-Mención Derecho Constitucional- Universidad Andina Simón Bolívar- 2008
- Diploma de Postítulo en Derechos Humanos y Juicio Justo- Universidad de Chile- 2010.

EXPERIENCIA LABORAL

- Asesora Consejo Superior del I.E.S.S.1991-1995
- Asistente General del Consejo Superior del I.E.S.S. 1995-2000
- Fiscal del Distrito de Pichincha-2001-2006
- Jueza Presidenta Tercer Tribunal de Garantías Penales de Pichincha- 2006-hasta la presente fecha
- Docente Universidad Cristiana Latinoamericana (UCL) cátedra Código de Procedimiento Penal-2006-hasta la presente fecha.

SEMINARIOS: nacionales e internacionales, relacionados con el Derecho Penal y Procedimiento Penal, lavado de activos, género, delitos sexuales, violencia intrafamiliar, Derechos Humanos, Derecho Constitucional, Derecho Ambiental. Expositora en el área de Derecho Penal y Derecho Ambiental.

Para iniciar el análisis de esta garantía jurisdiccional, debemos encontrar en la privación de la libertad de una persona, el derecho afectado, que en este caso es el "derecho a la libertad personal", dispuesto en el Art. 7.5.6 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en el que se dispone que una persona detenida debe ser llevada sin demora ante un juez competente, para ser juzgada dentro de un plazo razonable o puesta en libertad; asimismo este juez debe decidir sin demora alguna sobre la legalidad de su detención o arresto y ordenar su libertad, si el arresto fuere ilegal; indica además que si el Estado parte, tiene en su ordenamiento jurídico interno este derecho, este recurso de acudir ante el juez no puede ser restringido ni abolido.

Este recurso, o acción como se denomina en nuestro país, es conocido como el "hábeas corpus", que es una garantía jurisdiccional que sirve para precautelar el derecho a la libertad cuanto éste se encuentra afectado o violado por detenciones arbitrarias o que amenacen la vida e integridad física de una persona; por tanto, este derecho de recurrir con el hábeas corpus ante un juez competente para que decida sobre la legalidad o ilegalidad de su detención y como consecuencia le ponga en libertad, no pue-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

0000382

NOTARIA VIGESIMA TERCERA
GC



de ser restringido o suspendido bajo ninguna condición, ni siquiera de estado de emergencia, según lo dispone el Art. 27 de la Convención.

El Art. 25.1 ibidem dice que: " Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que le amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones". De esta disposición, estamos claros, que todas las personas tienen derecho a acudir ante los jueces o tribunales para hacer valer sus derechos, a este recurso se lo conoce comúnmente como de "amparo", en otros países de "tutela" y en el nuestro como "acción de protección", que sirve para garantizar derechos violados o que están amenazados, en el caso de la restricción de la libertad, también se le conoce como "recurso de amparo de libertad"; y mayormente conocido, o independiente de estos recursos está el "hábeas hábeas", que es una acción rápida y efectiva que se la presenta ante cualquiera de los jueces indistintamente de la especialidad o materia, como ya se indicó.

Al efecto, es importante transcribir algunos párrafos de la Opinión Consultiva OC-8/87, del 30 de enero de 1987; Serie A, No. 8, que la Comisión Interamericana realizó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos: "¿El recurso de hábeas corpus, cuyo fundamento jurídico se encuentra en los artículos 7.6 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es una de las garantías judiciales que, de acuerdo a la parte final del párrafo 2, del artículo 27 de esa Convención, no puede suspenderse por un Estado Parte de la citada Convención Americana?"

"La Comisión considera que ni aún bajo una situación de emergencia el hábeas corpus, puede suspenderse o dejarse sin efecto. Como se ha expresado, este recurso tiene por finalidad inmediata poner a disposición de los jueces la persona del detenido, lo que le permite a aquél asegurar si éste está vivo y no se encuentra padeciendo torturas o apremios físicos o sicológicos, lo cual es importante de subrayar, toda vez que el derecho a la integridad personal que reconoce el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Hu-

**Al efecto, es importante transcribir algunos párrafos de la Opinión Consultiva OC-8/87, del 30 de enero de 1987; Serie A, No. 8, que la Comisión Interamericana realizó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos: "¿El recurso de hábeas corpus, cuyo fundamento jurídico se encuentra en los artículos 7.6 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es una de las garantías judiciales que, de acuerdo a la parte final del párrafo 2, del artículo 27 de esa Convención, no puede suspenderse por un Estado Parte de la citada Convención Americana?"**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

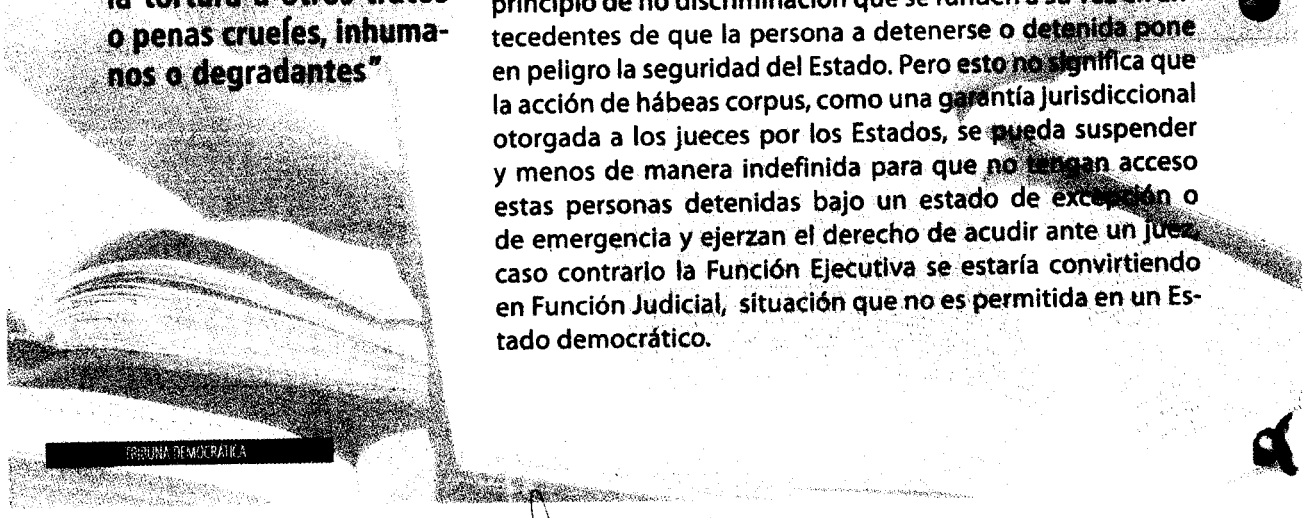
manos, es de aquellos derechos que bajo circunstancia alguna pueden suspenderse".

"35. El hábeas corpus, para cumplir con su objeto de verificación judicial de la legalidad de la privación de libertad, exige la presentación del detenido ante el juez o tribunal competente bajo cuya disposición queda la persona afectada. En este sentido es esencial la función que cumple el hábeas corpus como medio para controlar el respeto a la vida e integridad de la persona, para impedir su desaparición o la indeterminación de su lugar de detención, así como para protegerla contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes"

**"35. El hábeas corpus, para cumplir con su objeto de verificación judicial de la legalidad de la privación de libertad, exige la presentación del detenido ante el juez o tribunal competente bajo cuya disposición queda la persona afectada. En este sentido es esencial la función que cumple el hábeas corpus como medio para controlar el respeto a la vida e integridad de la persona, para impedir su desaparición o la indeterminación de su lugar de detención, así como para protegerla contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes"**

"43. Por otra parte debe advertirse que aquellos ordenamientos constitucionales y legales de los Estados Partes que autoricen, explícita o implícitamente, la suspensión de los procedimientos de hábeas corpus o de amparo en situaciones de emergencia, deben considerarse incompatibles con las obligaciones internacionales que a esos Estados impone la Convención".

De lo expuesto y analizado, queda claro que quien detiene a una persona sea éste de la fuerza pública o persona natural, así sea en delito flagrante, y no le pone inmediatamente o hasta máximo en 24 horas, según la Constitución de la República, a órdenes del juez competente, viola el derecho a la libertad personal dispuesto en el Art. 7.5 y Art. 25.1 de la Convención; ya que si bien el Art. 27 ibidem, admite la suspensión del derecho a la libertad cuando el Estado se encuentra en conmoción interna o de emergencia, esta restricción debe ser temporal y en los casos excepcionales bajo el principio de no discriminación que se funden a su vez en antecedentes de que la persona a detenerse o detenida pone en peligro la seguridad del Estado. Pero esto no significa que la acción de hábeas corpus, como una garantía jurisdiccional otorgada a los jueces por los Estados, se pueda suspender y menos de manera indefinida para que no tengan acceso estas personas detenidas bajo un estado de excepción o de emergencia y ejerzan el derecho de acudir ante un juez, caso contrario la Función Ejecutiva se estaría convirtiendo en Función Judicial, situación que no es permitida en un Estado democrático.




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

4-CUATRO

NOTARIA VIGESIMA TERCERA GC

T [illegible] DEMOCRÁTICA

Es importante también hacer notar de que los detenidos después de que son puestos a órdenes de un juez competente y han rendido su declaración inicial, no pueden ser llevados distantemente del sitio en el que van a ser procesados; ya que se viola el derecho, tanto a contar con los medios adecuados para su defensa como a comunicarse libre y privadamente con su defensor, dispuestos en la Convención, en su Art. 8.2.c.d, que trata el debido proceso como una garantía judicial; ya que la distancia hace relativamente imposible su comunicación y asistencia legal y técnica que haga valer sus derechos; por lo que la distancia restringe este derecho que estando dentro de las garantías mínimas del debido proceso, tampoco puede ser objeto de suspensión ni de restricción alguna.

**"Por tanto todas las personas tienen derecho a acceder a los órganos judiciales, que son los llamados a resolver su pretensión y emitir una resolución motivada al respecto; impedir este derecho de acceso a la justicia es la forma más extrema de denegar justicia."**

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí en 4 fojas útil (es)
Quito, a 30 JUN 2011
DR. GABRIEL CUEVA C.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

0000385

000030






0000386

# 4.2. Actividades profesionales, académicas, cívicas o encargos de alta representatividad.

- Oficio, Ministerio Público, designación como delegada permanente de la Ministra Fiscal Subrogante, ante la Comisión Interinstitucional para la elaboración del Plan Nacional sobre el combate al plagio de personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual y laboral, explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores. (junio 2005).
- Decreto Presidencial No. 1981 (R.O. No. 410, de 31 de agosto de 2004); creación de la Comisión para la elaboración del Plan Nacional sobre el combate al plagio de personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual y laboral, explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores.
- Esquema del Plan Nacional para combatir el plagio de personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual y laboral; y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores.

- Oficio, Corte Nacional de Justicia; designación como candidata para integrar la Comisión de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana. (abril 2016).
- Certificación, Secretaria Corte Nacional de Justicia; Acta resumen de la sesión Ordinaria de 11 de Noviembre de 2015 (Pleno de la Corte Nacional de Justicia), nominación como candidata para integrar la Comisión de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana. (abril 2016).

- Certificación, Secretaria Corte Nacional de Justicia; haber sido electa integrante de la Comisión de Justicia de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana. (abril 2016).

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

000030






0000388

- Certificación, Secretaria Corte Nacional de Justicia; oficio informe de Presidente de la Corte Nacional de Justicia participación en Asamblea Plenaria de la XVIII edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana (Paraguay 13 al 15 de abril de 2016); conformación de comisiones; Declaración de Asunción – Paraguay, XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana; 13, 14 y 15 de abril de 2016.

- Certificación, Secretaria Corte Nacional de Justicia; oficios: Corte Nacional de Justicia, designación como representante principal de la Función Judicial ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Género (junio 2016).
- Certificación, Secretaria Corte Nacional de Justicia; haber sido designada como representante principal de la Función Judicial ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Género (junio 2016).
- Certificado Consejo Nacional para la Igualdad de Género, de ser representante principal de la Función Judicial ante el Pleno del Consejo.

- Certificación, Secretaria Corte Nacional de Justicia; Acuerdo de elección como Presidenta de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito (período 2016-2017).
- Certificación, Secretaria Corte Nacional de Justicia; haber sido electa como Presidenta de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito (período 2016-2017).

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

0000389

ESPACIO EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

000030

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL

NOTARÍA 59 EVV DR. EDUARDO VILLACÍS VARGAS

Quito, 11 de noviembre de 2015

Oficio No. 1512-SG-SLL-2014

Señora doctora
Gladys Terán Sierra
**JUEZA NACIONAL**
**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**
En su despacho.

Señora Jueza Nacional:

Para los fines pertinentes cúmpleme poner en su conocimiento que el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, en sesión ordinaria de 11 de noviembre de 2015, le **designó a usted, como candidata para integrar la Comisión de Justicia de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana**, cuya elección se efectuará en la Asamblea Plenaria a realizarse en abril de 2016.

Por lo expuesto, solicito de usted se digne hacer llegar a esta Secretaría, a la brevedad posible, su hoja de vida, para que pueda ser enviada la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

Atentamente,

Dra. Isabel Garrido Cisneros
**SECRETARIA GENERAL**
**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

12-11-15
8H10

SLL.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

0000391

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

# ACTA RESUMEN DE LA SESIÓN ORDINARIA

## DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2015

**SUMARIO**:

1 y 3. Integración y concurrencia.

2. Aprobación del orden del día.

4. Aprobación del acta resumen de la sesión ordinaria de 21 de octubre de 2015.

5. Lectura de Comunicaciones: a) Proyecto de resolución de la Sala Laboral sobre la aplicación del artículo 94 del Código del Trabajo; b) Informe de la comisión de servicios en el exterior cumplida en Panamá por el Dr. Miguel Jurado Fabara; c) Informe de la comisión de servicios en el exterior cumplida en Cartagena por Dra. María Rosa Merchán Larrea; d) Informe de la comisión de servicios en el exterior cumplida en Costa Rica por la Dra. María Rosa Merchán Larrea; e) Informe de la comisión de servicios en el exterior cumplida en Medellín por el señor Dr. José Luis Terán Suárez; f) Solicitud de licencia con cargo a vacaciones del Dr. Asdrúbal Granizo Gavidia; g) Solicitud de licencia con cargo a vacaciones del Dr. Pablo Tinajero Delgado; h) Solicitud de licencia con cargo a vacaciones de la Dra. Sylvia Sánchez Insuasti; i) Invitación de la Cumbre Judicial Iberoamericana, a participar en la Segunda Ronda Preparatoria de la XVIII Cumbre; j) Postulación de candidaturas a las Comisiones Permanentes de la Cumbre Judicial Iberoamericana: de Coordinación y Seguimiento, de Justicia Ambiental; y, de Género y Acceso a la Justicia.

6. Clausura.

**RESUMEN**:

**1.** En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Corte Nacional de Justicia, a las nueve horas cincuenta y cuatro minutos del día miércoles once de noviembre del año dos mil quince, la Corte se instala en **SESIÓN ORDINARIA**, bajo la Presidencia del señor doctor Carlos Ramírez Romero y con la asistencia de los señores Juezas y Jueces Nacionales doctores Paulina Aguirre Suárez, Vicente Robalino Villafuerte, María Rosa Merchán Larrea, Eduardo Bermúdez Coronel, Asdrúbal Granizo Gavidia, Jorge Blum Carcelén, José Luis Terán Suárez, Ana María Crespo Santos, Luis Enríquez Villacrés, Miguel Jurado Fabara, Pablo Tinajero Delgado y Sylvia Sánchez Insuasti; y, de los señores Conjueza y Conjueces

NOTARÍA 59 EVV DR. EDUARDO VILLACÍS VÁSQUEZ

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL SECRETARÍA GENERAL

doctores Juan Montero Chávez, Iván Saquicela Rodas, Daniela Camacho Herold, Edgar Flores Mier y Carlos Delgado Alonzo (18 Magistrados y Magistradas presentes).

Actúa la doctora Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General.

**2.** Se da lectura del orden del día el cual se aprueba con la modificación solicitada por el señor Juez Nacional doctor Asdrúbal Granizo Gavidia para que la letra i) del punto 2: "Proyecto de resolución de la Sala Laboral sobre la aplicación del artículo 94 del Código del Trabajo, que condena al empleados moroso en pago de remuneraciones", pase a tratarse como la comunicación a) del punto 2, por cuanto más tarde, en esta misma mañana, debe trasladarse a Riobamba para cumplir con una delegación que le ha efectuado el señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia, y es de su interés estar presente en el tratamiento de este proyecto de la Sala que al momento preside.

**3.** A las 09h56 **se integran a la sesión** las señoras Jueza Nacional doctora María del Carmen Espinoza Valdiviezo y Conjueza doctora Janeth Santamaría Acurio y a las 09h58 lo hace el señor Juez Nacional doctor Merck Benavides Benalcázar.

**4.** Se aprueba el acta resumen de la sesión ordinaria de 21 de octubre de 2015, sin observaciones y con los votos salvados de la señora Jueza Nacional doctora María Rosa Merchán Larrea y de los señores Conjueces y Conjuezas doctores Juan Montero Chávez, Iván Saquicela Rodas, Daniela Camacho Herold, Edgar Flores Mier, Carlos Delgado Alonzo y Janet Santamaría Acurio, por no haber estado presentes en la sesión.

**5.** En Lectura de Comunicaciones se da curso a las siguientes: **a)** Oficio No. 059-2015-AAGG-SEDLL-CNJ, de 9 de noviembre de 2015, suscrito por el señor Juez Nacional doctor Asdrúbal Granizo Gavidia, quien en su calidad de Presidente de la Sala de lo Laboral, presenta un proyecto de resolución sobre la aplicación del artículo 94 del Código del Trabajo, que condena al empleados moroso en pago de remuneraciones, elaborado por la señora Jueza Nacional doctora Paulina Aguirre Suárez y aprobado por la Sala, a fin de que se lo ponga a conocimiento y decisión del Pleno. Sobre el tema intervienen los señores Jueces y Juezas Nacionales doctores Asdrúbal Granizo Gavidia, Paulina Aguirre Suárez, María del Carmen Espinoza Valdiviezo, Iván Saquicela Rodas, Eduardo Bermúdez Coronel, Juan Montero Chávez, Carlos Delgado Alonzo, María Rosa Merchán Larrea y Vicente Robalino Villafuerte, cuyos criterios constan registrados en la grabación magnetofónica. El señor Presidente dispone se tome votación por el proyecto de resolución con las enmiendas realizadas por el señor

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

Juez Nacional doctor Vicente Robalino Villafuerte y acogidas por [illegible] general, que recogen las diversas exposiciones manifestadas en [illegible] votación de 21 señores Jueces y Juezas Nacionales presentes se [illegible] a favor, por lo que se aprueba por unanimidad el proyecto de [illegible] enmiendas planteadas por el señor Juez Nacional doctor Robalino, que dispone: "En los juicios laborales, cuando se reclame el pago de remuneraciones atrasadas, generadas durante la relación laboral, que no hubieren sido cubiertas por el empleador; demostrada en el juicio de trabajo esta pretensión, las juezas, jueces y tribunales de lo laboral, dispondrán en sentencia además el pago del triple del equivalente al monto total de los sueldos o salarios no pagados del último trimestre adeudado, en beneficio de la persona trabajadora; previsto en el artículo 94 del Código de Trabajo, aunque no hubiere sido expresamente reclamado en la demanda." (A las 11h00, con la venida del Pleno, se retira el señor Juez Nacional doctor Asdrúbal Granizo Gavidia). **b)** Oficio No. 91-CNJ-SPPMPPT-D-MJ-2015, de 28 de octubre de 2015, suscrito por el señor Juez Nacional doctor Miguel Jurado Fabara, quien presenta informe respecto de la comisión de servicios en el exterior cumplida en Panamá. El Pleno da por conocido el informe y agradece la participación del señor doctor Jurado. **c)** Oficio No. 041-2015-MML-SCYM-CNJ, de 4 de noviembre de 2015, suscrito por la señora Jueza Nacional doctora María Rosa Merchán Larrea, quien presente informe respecto de la comisión de servicios en el exterior cumplida en Cartagena de Indias, Colombia. El Pleno da por conocido el informe y agradece la participación de la señora doctora Merchán. **d)** Oficio No. 043-2015-MML-SCYM-CNJ, de 4 de noviembre de 2015, suscrito por la señora Jueza Nacional doctora María Rosa Merchán Larrea, quien presente informe respecto de la comisión de servicios en el exterior cumplida en Costa Rica. El Pleno da por conocido el informe y agradece la participación de la señora doctora Merchán. **e)** Oficio No. 55-PSCP-CNJ-15, de 11 de noviembre de 2015, suscrito por el señor Juez Nacional doctor José Luis Terán Suárez, quien presenta informe respecto de la comisión de servicios en el exterior cumplida en Medellín. El Pleno da por conocido el informe y agradece la participación del señor doctor Terán. **f)** Oficio No. 053-2015-AAGG-SEDLL-CNJ, de 22 de octubre de 2015, suscrito por el señor Juez Nacional doctor Asdrúbal Granizo Gavidia, quien solicita licencia con cargo a vacaciones del 23 de noviembre al 3 de diciembre de 2015. El Pleno atiende en forma favorable la petición y concede al señor doctor Granizo la licencia solicitada. **g)** Oficio No. 088-2015-CNJ-D-PTD, de 9 de noviembre de 2015, suscrito por el señor Juez Nacional doctor Pablo Tinajero Delgado, quien solicita

NOTARÍA [illegible] VILLAFUERTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL SECRETARÍA GENERAL

licencia con cargo a vacaciones del 14 al 30 de diciembre de 2015. El Pleno atiende en forma favorable la petición y concede al señor doctor Tinajero la licencia solicitada. **h)** Oficio No. 109-CNJ-SP-SS, de 9 de noviembre de 2015, suscrito por la señora Jueza Nacional doctora Sylvia Sánchez Insuasti, quien solicita licencia con cargo a vacaciones del 21 de diciembre de 2015 al 4 de enero de 2016. El Pleno atiende en forma favorable la petición y concede a la señora doctora Sánchez la licencia solicitada. **i)** Correo electrónico enviado por la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana, el 26 de octubre de 2015, al que adjunta la convocatoria de los doctores José Miguel García Moreno, Enric Cassadevall Medrano y Luis María Benítez Riera, Representantes de la Secretaría Permanente, del Consell Superior de la Justicia del Principat d'Andorra y de la Secretaría Pro Témpore de la Cumbre Judicial, respectivamente, para que el miembro integrante de la Comisión de Coordinación y Seguimiento, doctor Carlos Ramírez Romero, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, y un delegado de la Corte, asistan a la Segunda Reunión Preparatoria de la XVIII edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, a realizarse en Andorra del 14 al 16 de diciembre de 2015 (y en el caso del señor doctor Ramírez, para asistir también a la reunión previa de la Comisión a realizarse el 13 de diciembre de 2015). El señor Presidente informa que a la Asamblea General de la Cumbre Judicial Iberoamericana concurren delegados de los grupos de trabajo y coordinadores y que Ecuador al momento tiene la Secretaría Pro témpore alterna con prioridad para que en abril de 2016 ocupe la Secretaría Pro Témpore como titular, por lo que la Comisión de Coordinación y Seguimiento a la que él, el señor Presidente pertenece, ha encomendado al Ecuador la elaboración del eje temático 2017-2018, para cuyo efecto se ha reunido con el Presidente del Consejo de la Judicatura para designar los delegados que deberán elaborar las propuestas del eje temático y los temas para los grupos de trabajo, y han designado para ello a la señora Jueza Nacional doctora Paulina Aguirre Suárez y al señor Vocal abogado Néstor Arbito Chica, por lo que a la reunión de Andorra le correspondería estar presente a la doctora Aguirre más aún cuando el abogado Arbito no va a asistir, por lo que solicita del Pleno declare en comisión de servicios a la doctora Aguirre. El Pleno declara en comisión de servicios en el exterior para que asistan a dicha Reunión: al señor doctor Carlos Ramírez Romero, con derecho a licencia con remuneración, pasajes aéreos, gastos de representación, del 12 al 17 de diciembre de *2015* (puesto que la reunión de la Comisión de Coordinación y Seguimiento de Cumbre se realizará con carácter previo el 13 de diciembre); y viáticos por dos días, ya que la invitación cubre seis noches de

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

alojamiento y sólo tres días de alimentación); y, a la señora Jueza Nacional doctora Paulina Aguirre Suárez, como delegada de la Corte Nacional de Justicia, [illegible] a licencia con remuneración y pasajes aéreos, del 13 al 17 de diciembre de 2015, viáticos por dos días (ya que la invitación cubre cinco noches de alojamiento y sólo tres días de alimentación). **j)** En cuanto a la postulación de candidaturas a las Comisiones Permanentes de la Cumbre Judicial Iberoamericana, el señor Presidente manifiesta que en abril de 2016 hay que renovar cinco Comisiones Permanentes y que por experiencia se conoce que no cabe llevar candidatos de la Corte y del Consejo por separado, por lo que se ha reunido con el Presidente del Consejo de la Judicatura para *conversar* y presentar candidatos por consenso, por lo que de las cinco Comisiones, la Corte deberá nominar candidatos para las de: 1) Coordinación y Seguimiento, 2) Justicia Ambiental y 3) Género y Acceso a la Justicia. El señor Presidente les recuerda que la designación de candidatos es personalizada y no por país y que en ocasión anterior el Pleno ha propuesto candidatos, por lo que considera que lo prudentes es que si hay más de un candidato se vote nominalmente y de lo contrario se vote a mano alzada por el propuesto. El Pleno así lo resuelve. El señor Juez Nacional doctor Miguel Jurado Fabara mociona que como el señor doctor Carlos Ramírez Romero, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, ha estado integrando la Comisión de Coordinación y Seguimiento y ha cumplido un excelente papel, se lo nomine para que continúe integrando esta Comisión. Al ser aludido el señor Presidente, de 11h23 a 11h26, encarga la conducción de la sesión a la señora doctora Paulina Aguirre Suárez, quien dispone se tome votación por la nominación del doctor Carlos Ramírez Romero como candidato para la Comisión de Coordinación y Seguimiento. Tomada la votación, el Pleno por unanimidad nomina al señor doctor Carlos Ramírez Romero como candidato para la Comisión de Coordinación y Seguimiento de la Cumbre Judicial Iberoamericana. El señor Presidente agradece la designación y pide se nomine candidatos para las otras dos Comisiones. La señora Jueza Nacional doctora Ana María Crespo Santos postula al señor Juez Nacional doctor Pablo Tinajero Delgado para la Comisión de Justicia Ambiental, quien, indica, es un conocedor del tema. Tomada la votación, el Pleno por unanimidad nomina al señor doctor Pablo Tinajero Delgado como candidato para la Comisión de Justicia Ambiental. El señor Conjuez doctor Juan Montero Chávez postula al señor Juez Nacional doctor José Luis Terán Suárez, de quien dice ha realizado estudios en el tema, para la Comisión de Género y Acceso a la Justicia. La señora Jueza Nacional doctora Paulina Aguirre Suárez postula a la señora Jueza Nacional doctora Gladys



0000397

Terán Sierra, de quien también señala es conocedora del tema, para la Comisión de Género y Acceso a la Justicia. Tomada la votación, de 20 señores Jueces y Juezas Nacionales presentes, el Pleno por doce votos nomina a la señora doctora Gladys Terán Sierra, como candidata para la Comisión de Género y Acceso a la Justicia. El señor Presidente dispone se solicite las hojas de vida de los nominados para realizar las gestiones pertinentes ante la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

**6.** A las 11h35 se clausura la sesión.

Dra. Isabel Garrido Cisneros

SECRETARIA GENERAL

IGC-SLL.

**RAZON:** Siento por tal que las dos (3) fojas que anteceden son iguales a su original que reposa en los Libros de Actas de la Corte Nacional de Justicia, a los cuales me remito en caso necesario. Quito, 5 de enero de 2017.- Certifico.-

Dra. Sylvana León León
**SECRETARIA GENERAL (E)**
**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

SLL.

**NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA**
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado en ..... foja(s) útiles
Quito, a 10 ENE 2017

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

# LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis, reunidos los señores Jueces Nacionales de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, doctores Vicente Robalino Villafuerte, Gladys Terán Sierra, Jorge Blum Carcelén, Luis Enríquez Villacrés, Miguel Jurado Fabara, Sylvia Sánchez Insuasti, y con la concurrencia de la señora doctora Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General,

NOTARIA QUINTA
EDGAR VILLAGÓMEZ VARGAS

**ACUERDAN:**

Elegir Presidenta de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito para el período 2016-2017, a la señora doctora Gladys Terán Sierra. Para constancia firman los señores Jueces y Juezas Nacionales y Secretaria General que certifica.

Dra. Gladys Terán Sierra
JUEZA PRESIDENTA

Dr. Vicente Robalino Villafuerte
JUEZ NACIONAL

Dr. Jorge Blum Carcelén
JUEZ NACIONAL

Dr. Luis Enríquez Villacrés
JUEZ NACIONAL

Dr. Miguel Jurado Fabara
JUEZ NACIONAL

Dra. Sylvia Sánchez Insuasti
JUEZA NACIONAL

Dra. Isabel Garrido Cisneros
SECRETARIA GENERAL

SLL.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

0000399

000030

**RAZON:** Siento por tal que la foja que antecede es igual a su original que reposa en los Libros de Acuerdos y Resoluciones de la Corte Nacional de Justicia, a los cuales me remito en caso necesario. Quito, 5 de enero de 2017.- Certifico.-

Dra. Sylvana León León
**SECRETARIA GENERAL (E)**
**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

SLL.

**NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA**

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en ...UNA..... foja(s) útiles
Quito, a 13 ENE 2017

.....
**Dr. Eduardo Villagómez Vargas**
**NOTARIO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

0000400

000030

dos - 2 -

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Quito, 22 de junio de 2016

NOTARÍA 59 DR. EDUARDO VILLACÍS VARGAS

Oficio No. 877-SG-SLL-2016

Señora doctora
Consuelo Bowen Manzur
**PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GENERO**
Pasaje Donoso N32-33 y Whymper
Ciudad.

Señora Presidenta:

Para los fines legales pertinentes cúmpleme poner en su conocimiento que el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, en sesión ordinaria de 22 de junio de 2016, conforme a lo que dispone el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, designó a las siguientes personas como representantes de la Función Judicial para integrar el Consejo Nacional para la Igualdad de Género:

**PRINCIPAL:** Dra. Gladys Terán Sierra
**SUPLENTE:** Dra. Ibeth Orellana Naranjo

Delegadas cuyas hojas de vida se adjuntan en copias a esta comunicación.

Atentamente,

Dr. Carlos Ramírez Romero
**PRESIDENTE**
**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

Adj. Lo indicado
SLL.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

Consejo Nacional para la Igualdad de Género
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
Por:
Fecha: 22-06-2016
Firma: 12:21

0000401

000030

**RAZON:** Siento por tal que las dos (2) fojas que anteceden son iguales a su original que reposa en los Libros de Actas de la Corte Nacional de Justicia, a los cuales me remito en caso necesario. Quito, 5 de enero de 2017.- Certifico.-

Dra. Sylvana León León
**SECRETARIA GENERAL (E)**
**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

SLL.

0000402

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

la Cumbre Judicial Iberoamericana, conforme con el calendario y programación de actividades aprobado en esta Asamblea Plenaria, y cuya organización correrá a cargo de Ecuador.

## Reconocimientos

127. Al Poder Judicial y al Consejo de la Magistratura de la República del Paraguay, por los esfuerzos que han empeñado, el compromiso que han demostrado en la organización de esta Cumbre Judicial Iberoamericana, en especial su asamblea plenaria, así como a la República del Paraguay por el cálido hospedaje que nos ha brindado;

128. A la Corte Suprema de la República Oriental del Uruguay, por la organización de la Primera Reunión Preparatoria de Coordinadores Nacionales en Montevideo; al Consejo de la Judicatura y a la Corte Nacional de Justicia de Ecuador, por la organización de la Primera Ronda de Talleres en la ciudad de Quito; a la Rama Judicial de Colombia por la organización de la Segunda Ronda de Talleres llevada a cabo en la ciudad de Bogotá; al Órgano Judicial de la República de Panamá por la organización de la Tercera Ronda de Talleres, en la ciudad de Panamá; y al Consell Superior de la Justícia d'Andorra, del Principado de Andorra, por la organización, con la colaboración del Consejo General del Poder Judicial del Reino de España, de la Segunda Reunión Preparatoria de Coordinadores Nacionales, llevada a cabo en Andorra la Vella;

129. A las personas que han integrado los distintos grupos de trabajo de esta edición, por el esfuerzo y dedicación mostrados en la consecución de los proyectos, y, en general, de la causa iberoamericana;

130. A las personas que han participado en la VI Feria de Justicia y Tecnología, con su asistencia o exposición en las distintas mesas y conversatorios; a quienes han representado a los distintos Poderes Judiciales, compartiendo sus buenas prácticas en materia de tecnología, así como a los representantes de las demás reparticiones públicas vinculadas con la justicia, quienes también han tomado parte en ella; a las empresas privadas que han colaborado con el desarrollo de la VI Feria de Justicia y Tecnología;

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

Iberoamericanos, sino entre las Instituciones Públicas y Privadas en su relación con el Sector Justicia. Asimismo, en la Feria se han incorporado empresas de tecnología de la información interesadas en exponer los últimos adelantos que pudieran ser útiles a las instituciones que han asistido al evento;

## Designación de sede de la XIX Edición

123. Designamos como sede y Secretaria Pro-Tempore de la XIX Cumbre Judicial Iberoamericana al Consejo de la Judicatura y a la Corte Nacional de Justicia de Ecuador, y aceptamos el eje temático, que girará en relación con el fortalecimiento de la administración de Justicia en Iberoamérica: las innovaciones procesales en la Justicia por audiencias, las nuevas tecnologías y el desafío de la formación judicial.

124. Asimismo, declaramos como sede alterna de la XIX Cumbre Judicial Iberoamericana a la República de Panamá;

125. Establecemos la agenda preliminar de la XIX Edición de la Cumbre, según la recomendación de la Comisión de Coordinación y Seguimiento, en 2 reuniones preparatorias, 3 rondas de talleres y la Asamblea Plenaria; agenda que queda inicialmente configurada como sigue:

- Primera Reunión Preparatoria: Panamá, setiembre de 2016.
- Primera Ronda de Talleres: Perú, diciembre de 2016.
- Segunda Ronda de Talleres: Guatemala, mayo de 2017.
- Tercera Ronda de Talleres: Nicaragua, setiembre de 2017.
- Segunda Reunión Preparatoria: España, diciembre de 2017.
- Asamblea Plenaria: Ecuador, abril de 2018.

## Convocatoria de la XIX Edición

126. Convocamos a todos los Presidentes y Presidentas de las Cortes y Tribunales Supremos o Superiores de Justicia, y de los Consejos de la Judicatura o de la Magistratura de Iberoamérica a participar en las actividades de la XIX edición de



0000439

3. -Clara Martínez de Careaga y García (España)
   -Esther Agelán Casasnovas (República Dominicana)
4. -Andrea Muñoz Sánchez (Chile)
5. -Elena Inés Highton (Argentina)

Igualmente fueron votadas, en orden sucesivo descendente:

6. Anabelle Rodríguez Rodríguez (Puerto Rico)
7. Zarela Villanueva Monge (Costa Rica)

117. Las designadas asumirán automáticamente sus cargos en la fecha inicial anteriormente indicada, para un período de 2 años.

118. El texto completo de los resultados de la votación queda incorporado a la presente declaración en el Anexo 18.

## Secretaría Permanente

119. Considerando las candidaturas recibidas, y en virtud del acuerdo unánime de esta Asamblea Plenaria de Asunción, designamos por cuatro años a partir del 16 de abril de 2016 como Secretaría Permanente, a la República Oriental del Uruguay.

120. Formulamos un sincero reconocimiento al Reino de España por su labor al frente de la Secretaría Permanente, tarea que desempeñara a lo largo de tres décadas con solvencia, dedicación y compromiso.

## VI Feria de Justicia y Tecnología

121. Dejamos constancia de que la Corte Suprema de Paraguay ha organizado la VI Feria de Justicia y Tecnología, que ha reunido a los Poderes Judiciales de los 23 países miembros de Cumbre Judicial Iberoamericana con el objeto de propiciar el intercambio de experiencias y buenas prácticas en materia de TICs aplicadas a la justicia, y con la finalidad de generar un espacio en el que los diferentes Poderes Judiciales representados por sus referentes en materia de tecnología compartan conocimientos, nuevos desafíos y lecciones aprendidas;

122. La Corte Suprema de Justicia de Paraguay ha promovido igualmente el intercambio de buenas prácticas no sólo entre los Poderes Judiciales

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

## Comisión Iberoamericana de Calidad para la Justicia (CICAJ)

114. Considerando que fueron recibidas las candidaturas de [illegible] (Argentina), Luis Armando Tolosa Villabona (Colombia), [illegible] (Costa Rica), Alejandro Subía Sandoval (Ecuador), [illegible] (España), Silvia Patricia Valdés Quezada (Guatemala), María Fernanda Castro Mendoza (Honduras), José Antonio Montoya García (México), José Eduardo Ayú Prado Canals (Panamá), y en atención a la votación realizada, elegimos como integrantes de la Comisión Iberoamericana de Calidad para la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana, a:

1. -José Eduardo Ayú Prado Canals (Panamá)
2. -María Fernanda Castro Mendoza (Honduras)
   -Alejandro Subía Sandoval (Ecuador)
   -Luis Armando Tolosa Villabona (Colombia)
3. -Juan Martínez Moya (España)
4. -Silvia Patricia Valdés Quezada (Guatemala)

Igualmente fueron votados, en orden sucesivo descendente:

5. José Antonio Montoya García (México)
   Julia Varela Araya (Costa Rica)
6. Leónidas Moldes (Argentina)

115. Los/las designados/as asumirán automáticamente sus cargos en la fecha inicial anteriormente indicada, para un período de 4 años.

## Comisión de Género y Acceso a la Justicia

116. Considerando las candidaturas recibidas de: Elena Inés Highton (Argentina), Andrea Muñoz Sánchez (Chile), Zarela Villanueva Monge (Costa Rica), Gladys Edilma Terán Sierra (Ecuador), Clara Martínez de Careaga y García (España), Margarita Beatriz Luna Ramos (México), Alba Luz Ramos Vanegas (Nicaragua), Anabelle Rodríguez Rodríguez (Puerto Rico), Esther Agelán Casasnovas (República Dominicana) y en atención a la votación realizada, elegimos como integrantes de la Comisión de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana, a:

1. -Margarita Beatriz Luna Ramos (México)
   -Alba Luz Ramos Vanegas (Nicaragua)
2. -Gladys Edilma Terán Sierra (Ecuador)

0000437

3. -Pablo Joaquín Tinajero Delgado (Ecuador)
4. -Jorge Mauricio Burgos Ruíz (Colombia)

Igualmente fue votada:

5. Damaris Vargas Vásquez (Costa Rica)

110. Los/las designados/as asumirán automáticamente sus cargos en la fecha inicial anteriormente indicada, para un período de 2 años.

## Comisión de Seguimiento de las Reglas de Brasilia

111. Durante la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, en Brasilia, fue constituida y designada la Comisión de Seguimiento de las Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Esta comisión debe ser renovada en cada período de Cumbre en el seno de la Asamblea Plenaria.

112. Considerando que fueron recibidas las candidaturas de: Miguel Piedecasas (Argentina), Luis María Cabral (Argentina), Rafael Francisco Gutiérrez (Argentina), Carmen María Escoto Fernández (Costa Rica), Karina Peralta Velásquez (Ecuador), Juan Martínez Moya (España), María Fernanda Castro Mendoza (Honduras), Ángela Russo de Cedeño (Panamá), y en atención a la votación realizada, elegimos como integrantes de la Comisión de Seguimiento de las Reglas de Brasilia, a las siguientes personas:

1. -Karina Peralta Velásquez (Ecuador)
2. -María Fernanda Castro Mendoza (Honduras)
3. -Ángela Russo de Cedeño (Panamá)
4. -Carmen María Escoto Fernández (Costa Rica)
5. -Juan Martínez Moya (España) / Miguel Piedecasas (Argentina)
   Al registrarse un empate en el quinto lugar, la Asamblea decide que ambos candidatos integren la Comisión.

Igualmente fueron votados, en orden sucesivo descendente:

6. Luis María Cabral (Argentina)
7. Rafael Francisco Gutiérrez (Argentina)

113. Los/las designados/as asumirán automáticamente sus cargos en la fecha inicial anteriormente indicada, para un período de 2 años.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

0000436

Cuello Suero (República Dominicana), Arcadio de Jesús Delgado Rosales (Venezuela), y en atención a la votación realizada, elegimos como integrantes de la Comisión de Coordinación y Seguimiento de la Cumbre Judicial Iberoamericana, en los términos de la novena norma de funcionamiento de la Cumbre, a las siguientes personas:

1. -Luis María Benítez Riera (Paraguay)
2. -Carlos Miguel Ramírez Romero (Ecuador)
3. -Sigfrido Steidel Figueroa (Puerto Rico)
4. -Pedro Félix Álvarez de Benito (España)
   -Sergio Muñoz Gajardo (Chile)
5. -Gloria Cecilia Cuello Suero (República Dominicana)
6. -Martha María del Carmen Hernández Álvarez (México)

Igualmente fueron votados, en orden sucesivo descendente:

7. Freddy Sanabria Taboada (Bolivia)
   Arcadio de Jesús Delgado Rosales (Venezuela)
8. Román Solís Zelaya (Costa Rica)

107. Los/las designados/as asumirán automáticamente sus cargos a partir del 16 de abril de 2016, con lo cual cesarán en sus funciones los integrantes salientes.

108. La Secretaría Pro-Tempore y la Secretaría Permanente formarán parte de esta Comisión a través de un representante designado por cada una de ellas.

## Comisión de Justicia Medioambiental

109. Considerando que fueron recibidas las candidaturas de: Ricardo Luis Lorenzetti (Argentina), Antonio Herman de Vasconcellos e Benjamín (Brasil), Sergio Muñoz Gajardo (Chile), Jorge Mauricio Burgos Ruíz (Colombia), Damaris Vargas Vásquez (Costa Rica), Pablo Joaquín Tinajero Delgado (Ecuador), José Eduardo Ayú Prado Canals (Panamá), Wendy Martínez Mejía (República Dominicana), y en atención a la votación realizada, elegimos como integrantes de la Comisión de Justicia Medioambiental de la Cumbre Judicial Iberoamericana, en los términos de la novena norma de funcionamiento de la Cumbre, a las siguientes personas:

1. -Wendy Martínez Mejía (República Dominicana)
   -José Eduardo Ayú Prado Canals (Panamá)
2. -Ricardo Luis Lorenzetti (Argentina)
   -Antonio Herman de Vasconcellos e Benjamín (Brasil)
   - Sergio Muñoz Gajardo (Chile)



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL SECRETARÍA GENERAL

0000435

101. Aceptamos, asimismo, la oferta de la República Argentina de asumir el diseño, ejecución y financiación del programa mencionado previamente;

102. La Cumbre Judicial Iberoamericana encomienda a la Comisión de Coordinación y Seguimiento el análisis y propuestas relativas a la posible intervención, en calidad de observadores o colaboradores, de los diferentes países en las distintas comisiones, así como también la facultad de analizar la composición e integración de dichas comisiones.

## Entrega del Premio al Mérito Judicial Iberoamericano en su V Edición

103. Se entrega el primer premio de la Octava Edición del Concurso Monográfico de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial (2014) al Dr. Rogelio López Sánchez de los Estados Unidos Mexicanos y el segundo premio a la Dra. Lusnelda Solís Taveras, de la República Dominicana;

104. El primer premio de la Novena Edición del Concurso Monográfico de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial (2015) se entrega al Dr. Marcelo Patritti Isasi, de la República de Uruguay, y el segundo al Dr. Cerveleón Padilla Linares, de la República de Colombia.

105. El premio al Mérito Judicial es acordado a la Doctora Miriam Germán Brito, de la República Dominicana.

## Conformación de Comisiones

## Comisión de Coordinación y Seguimiento

106. Considerando que fueron recibidas las candidaturas de: Freddy Sanabria Taboada (Bolivia), Sergio Muñoz Gajardo (Chile), Román Solís Zelaya (Costa Rica), Carlos Miguel Ramírez Romero (Ecuador), Pedro Félix Álvarez de Benito (España), Martha María del Carmen Hernández Álvarez (México), Luís María Benitez Riera (Paraguay), Sigfrido Steidel Figueroa (Puerto Rico), Gloria Cecilia

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

catorce -11

000030

CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA

95. Disponemos que durante la XIX edición de la Cumbre Judicial la Comisión de Coordinación y Seguimiento formule una propuesta normativa para viabilizar que una comisionada de la Comisión de Género y Acceso a la Justicia integre permanentemente la Comisión de Coordinación y Seguimiento, con plenos derechos. La propuesta deberá ser evaluada por los coordinadores nacionales y posteriormente presentada en la XIX asamblea plenaria.

96. Determinamos que, de igual modo, la Comisión de Coordinación y Seguimiento formule una propuesta normativa clara que regule los procesos de votación y toma de decisiones en las asambleas plenarias de la Cumbre Judicial, para su evaluación en la XIX Asamblea;

97. Aprobamos la invitación a la COMJIB, para que coordine iniciativas conjuntas a nivel regional y nacional, mediante el diseño, formulación y ejecución de proyectos procedentes de la cooperación española y europea, en aras del mejoramiento de los sistemas de justicia iberoamericanos;

98. Apoyamos, asimismo, las iniciativas de la COMJIB sobre la creación de un mecanismo jurídico internacional para la salvaguarda del patrimonio y bienes culturales, ante el tráfico ilícito de los mismos, sobre la elaboración del Mapa Iberoamericano de Justicia, y la Encuesta de Victimización, Percepción de Inseguridad y Calidad de Acceso a la Justicia;

99. Disponemos que se presente, en la próxima Reunión Preparatoria, la documentación relativa a la modalidad "justicia abierta", cuyos ejes son: la transparencia y rendición de cuentas, la participación ciudadana, el diálogo permanente con la sociedad y los usuarios, y la coordinación interinstitucional, ello a través del uso de la tecnología, para su inclusión entre los temas de la próxima Cumbre;

100. Aceptamos la propuesta de la República Argentina, de replicar la experiencia realizada en dicho país, en relación con la implementación de un registro general de femicidios, en orden a elaborar estadísticas que permitan conocer la incidencia de los diversos factores en la perpetración de homicidios de mujeres;



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL SECRETARÍA GENERAL

0000433

conciliación en el ámbito laboral y modelo de tribunal de tratamiento de drogas y/o alcohol, que estuvo integrado y coordinado por Ecuador, Paraguay y Chile;

89. Reconocemos que el alto índice de litigiosidad es fuente de congestión de los sistemas judiciales y conspira contra la buena y cumplida administración de justicia, y la adecuada atención de las personas usuarias de los servicios; por lo tanto, exhortamos al empleo de medios alternativos de resolución de conflictos;

90. Aprobamos el Convenio entre la Cumbre Judicial Iberoamericana y la Cicad-OEA;

91. Aprobamos la creación de la Comisión Permanente de la Cumbre MARC-TTD (Medios Alternativos de Resolución de Conflictos – Tribunales de Tratamiento de la Droga y el Alcohol) y sus estatutos, la cual quedará compuesta por los miembros que integraron el grupo de trabajo, a saber: los representantes de Costa Rica, Honduras, Reino de España, Colombia, Nicaragua, Panamá, Bolivia, República Dominicana, Ecuador, Paraguay y Chile, bajo la coordinación de los tres últimos;

92. Agradecemos la cooperación de los representantes de la Cicad – OEA en la discusión y elaboración de los productos.

## Mociones Extraordinarias

93. Se toma nota de la moción de la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia, presentada por la Presidenta de la Corte Suprema de Costa Rica, en el sentido de incluir una persona perteneciente a dicha comisión como parte de la Comisión Permanente de Coordinación y Seguimiento;

94. Reconocemos el carácter transversal que el tema de equidad de género tiene en los trabajos de la Cumbre Judicial Iberoamericana, y en tal sentido, aprobamos que la Comisión de Género y Acceso a la Justicia seleccione a una de sus comisionadas para que asista como observadora a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Coordinación y Seguimiento;

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

0000432

000030

CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA

82. Afirmamos que la transparencia, la rendición de cuentas y la integridad son factores fundamentales para la prevención y el combate de los actos de corrupción que atentan contra el Estado de Derecho;

83. Aprobamos la herramienta de autoevaluación online acerca [illegible] transparencia, rendición de cuentas e integridad, cuya implementación por parte de los Estados miembros recomendamos, agradeciendo al [illegible] del Consejo de la Judicatura de Ecuador por el desarrollo de la aplicación web;

84. Aprobamos el Catálogo de Buenas Prácticas referentes a transparencia, rendición de cuentas e integridad;

85. Declaramos de interés para la Cumbre Judicial Iberoamericana, las herramientas de capacitación especializada sobre temas de Transparencia, Libertad de Expresión y Acceso a la Información Pública y recomendamos la adopción de las mismas por parte de los países miembros;

86. Declaramos de interés la cooperación técnica de la UNESCO para la selección, análisis e incorporación de fallos judiciales de la región iberoamericana a la Base de Datos de Jurisprudencia sobre Libertad de Expresión sostenida por Columbia University y recomendamos su uso y difusión con la finalidad de fomentar el conocimiento e intercambio jurisprudencial en temas de transparencia, libertad de expresión y acceso a la información pública;

87. Agradecemos el apoyo brindado por el Banco Interamericano de Desarrollo así como por la UNESCO en el desarrollo de los trabajos técnicos llevados a cabo por el grupo.

## Proyecto Una Respuesta al Desafío de la Resolución Justa y Efectiva de Controversias

88. Aprobamos, con la redacción definitiva que se incorpora como Anexo 17 de esta declaración, el proyecto presentado y sus productos denominados Guía de la aplicación efectiva de la mediación, guía de la aplicación efectiva de la



0000431

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL SECRETARÍA GENERAL

de Jueces y Medio Ambiente, a efectuarse los días 27 a 30 de abril del corriente año;

75. Agradecemos a la Suprema Corte de Justicia de México por proporcionar la plataforma para implementar el Portal de Justicia Medioambiental, e instamos a los países integrantes de la Cumbre a poblarlo con las sentencias relevantes en la materia;

76. Aplaudimos la celebración de la Segunda Edición del Curso Online de Derecho Medioambiental;

77. Instamos a la Comisión de Justicia Medioambiental a la determinación de los principios que deben inspirar la Justicia Medioambiental en Iberoamérica;

## Proyecto Lucha Contra La Corrupción

78. Valoramos, a la luz de la doctrina y los documentos internacionales sobre la materia, la importancia que tiene la lucha contra la corrupción, y reconocemos, por lo tanto, los efectos nocivos que ésta produce en las instituciones públicas;

79. Aprobamos, con la redacción definitiva que se incorpora como Anexo 16 de esta declaración, cuya coordinación estuvo a cargo de Guatemala y del Reino de España;

## Proyecto Transparencia, Seguridad Jurídica para la Legitimidad del Juzgador

80. Aprobamos la gestión del grupo de trabajo, que estuvo coordinado por Paraguay y Ecuador;

81. Ratificamos nuestra convicción de que la corrupción constituye una fuente de inseguridad jurídica en los sistemas judiciales del área y que para combatirla es preciso fortalecer los mecanismos disponibles para su detección y corrección;

FUNCIÓN PÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

0000430

67. Ponemos de relieve la importancia de perfeccionar las videoconferencias, expedientes y exhortos electrónicos, y de incrementar el uso de estas tecnologías para lograr una justicia de mayor calidad, rapidez y alcance;

68. Reconocemos el valor de la información, de la investig[illegible] destacado que juega en tales menesteres el lanzamiento [illegible] Justicia;

69. Proponemos la inclusión en la Primera Reunión preparatoria, dada su trascendencia y actualidad, de los temas sobre la ciberseguridad y de la aparición de los ciberdelitos, de cuyas particularidades los operadores de justicia han de estar debidamente instruidos.

70. Aprobamos, con la redacción definitiva que se incorpora como Anexo 14 de esta declaración, el informe del grupo de trabajo del Taller E-Justicia.

## Informe de la Comisión de Justicia Medioambiental

71. Aprobamos, con la redacción definitiva que se incorpora como Anexo 15 de esta declaración, el informe de la Comisión de Justicia Medioambiental.

72. Destacamos la importancia que tiene la preservación de la naturaleza en lo que debe ser un desarrollo sustentable, en lo cual tiene relevancia el respeto del Derecho Ambiental, el cual corresponde sea conocido y aplicado por los jueces iberoamericanos con el objeto de que se consoliden las instituciones que tienden al mantenimiento de un medioambiente sano y saludable;

73. Apoyamos la sistematización global que debe tener la materia, para lo cual resulta indispensable la coordinación con otras instancias que tengan iguales objetivos, considerando la participación en los órganos ambientales de la OEA, PNUMA, UICN, AMB, FONAMA y otros esfuerzos internacionales;

74. Celebramos los esfuerzos desplegados para avanzar en el desarrollo del Derecho Ambiental, que se concretará en la creación del Instituto Judicial Global del Ambiente, que será creado en Río de Janeiro durante el Congreso Mundial



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL SECRETARÍA GENERAL

000429

61. Agradecemos a la Suprema Corte de Justicia y al Consejo de la Judicatura Federal de México por haber editado y concentrado el contenido de estas publicaciones, el cual fue actualizado y remitido por cada una las instituciones que participan;

## Proyecto Lenguaje Claro y Accesible

62. Aprobamos, con la redacción definitiva que se incorpora como Anexo 13 de esta declaración, la guía sobre lenguaje claro y accesible presentada por el grupo de trabajo cuya coordinación estuvo a cargo del Reino de España y de Chile;

63. Afirmamos que la legitimidad de la judicatura está ligada a la claridad y calidad de las resoluciones judiciales, y que ello constituye un verdadero derecho fundamental del debido proceso; a tal efecto, entendemos que es esencial el uso de un lenguaje claro, e inclusivo y no discriminatorio en las resoluciones judiciales, y una argumentación fácilmente comprensible;

64. Entendemos que la elaboración y aprobación de un Diccionario Jurídico Panhispánico o Panamericano se constituirá en una obra de suma importancia en la unificación del léxico jurídico del orbe iberoamericano; y creemos que en dicho diccionario, sujeto en su redacción a las reglas de lexicografía, todos los países de habla hispana de Iberoamérica han de encontrar la expresión de la diversidad de su vocabulario jurídico;

65. Exhortamos, por lo tanto, a los Poderes Judiciales de la Cumbre Judicial Iberoamericana a unirse a esta gran empresa y a participar activamente de los trabajos que se efectúen con tal fin.

## Proyecto E Justicia (Tecnología de los poderes judiciales)

66. Afirmamos que los Poderes Judiciales son actores en la construcción de las nuevas realidades en nuestras sociedades, en cuyo menester deben utilizarse todas las herramientas que la modernidad nos proporciona;

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

## Proyecto Plan Iberoamericano de Estadística Judicial (PLIEJ)

NOTARÍA 59 DR. EDUARDO VILLACÍS VARGAS

53. Aprobamos, con la redacción definitiva que se incorpora com[illegible] declaración, el informe presentado por la Secretaria Ejecutiva [illegible] a cargo del Consejo de la Judicatura Federal de México;

54. Tomamos en cuenta la necesidad de elaborar una metodología sólida, que permita obtener resultados comparables entre los países;

55. Constatamos los avances que ha tenido el portal web del PLIEJ a efecto de que sea de fácil consulta y de utilidad para los usuarios y usuarias;

56. Convocamos a todos los países a dotar de contenidos estadísticos al PLIEJ;

57. Instamos a los coordinadores del proyecto a incluir estadísticas sobre las personas usuarias de este proyecto y sobre el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad;

## Segunda edición de las obras colectivas "Estructura y Competencia de las Cortes y Tribunales Supremos de Justicia en Iberoamérica" y "La Judicatura en Iberoamérica"

58. Reconocemos que durante los últimos diez años, varios Poderes Judiciales han sido objeto de modificaciones en su estructura y funcionamiento;

59. Constatamos la necesidad de contar con una publicación de referencia actualizada y de fácil acceso, a través de la cual cualquier interesado pueda conocer la estructura y funcionamiento básicos de los Poderes Judiciales de Iberoamérica;

60. Solicitamos a la Secretaría Permanente incluir los libros electrónicos de estas obras colectivas en la página de internet de la Cumbre Judicial Iberoamericana;

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL SECRETARÍA GENERAL



0000427

que la han solicitado para facilitar la provisión de información jurisprudencial a este portal y su disposición para continuar ofreciendo ese apoyo;

## Proyecto Portal de Sentencias sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales

47. Aprobamos el informe sobre el Portal de Sentencias sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual tiene por objeto promover el diálogo jurisprudencial entre las cortes supremas de Iberoamérica, y que continuará siendo coordinado por la Suprema Corte de Justicia de México;

48. Reconocemos la necesidad que tienen los jueces de acceder, de manera sencilla y sistematizada, a las sentencias más relevantes que en materia de derechos económicos, sociales y culturales emiten los más altos tribunales de Iberoamérica;

49. Destacamos la importancia que tiene el diálogo jurisprudencial en relación con los derechos económicos, sociales y culturales, especialmente para el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad;

50. Constatamos la sensibilización de la judicatura iberoamericana sobre la creciente justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales en la región;

51. Instamos a todas las Cortes Supremas y Tribunales Constitucionales de la región a mantener actualizada esta herramienta mediante la remisión a la Suprema Corte de Justicia de México de las resoluciones más relevantes sobre estos derechos;

52. Agradecemos la participación de los Poderes Judiciales en este proyecto, así como la coordinación del mismo por parte de la Suprema Corte de Justicia de México;

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

Judicial; 2) respecto de los concursos organizados por la CIEJ, el país del ganador pagará gastos de concurrencia al Aula Judicial Iberoamericana que seleccione el ganador. Se sustituyen los premios de medalla de [illegible] de medalla de plata por diploma y se habilitará la publicación en [illegible] de la Cumbre en caso de no poder realizarla en papel; 3) [illegible] la CIEJ se realizará en conjunto con la reunión preparatoria [illegible] más próximo al último trimestre de cada año, haciéndose [illegible] organizador de los gastos de alimentación y estadía de los comisionados y del secretario ejecutivo; 4) encomendar a la RIAEJ y al IIAEJ la difusión y realización de cursos y seminarios de ética judicial;

## Proyecto Portal Iberoamericano del Conocimiento Jurídico

41. Aprobamos, con la redacción definitiva que se incorpora como Anexo 11 de esta declaración, el documento presentado por el grupo de trabajo constituido al efecto, bajo la coordinación de la Suprema Corte de Justicia de México;

42. Constatamos la incorporación de resoluciones en materia constitucional al Portal, tal como lo dispuso la Asamblea Plenaria realizada en Chile en 2014;

43. Reconocemos la necesidad de que los miembros de la Cumbre carguen sus contenidos en el Portal, y exhortamos a los países miembros a que contribuyan al mismo, de modo que pueda permanecer actualizado y ser de utilidad para los operadores jurídicos de la región;

44. Reconocemos que el éxito de este proyecto depende en buena medida de la participación de todos los miembros de la Cumbre;

45. Reiteramos nuestro compromiso por proveer de contenidos al Portal Iberoamericano del Conocimiento Jurídico;

46. Agradecemos la asesoría técnica que la Suprema Corte de Justicia de México ha brindado a las áreas de tecnologías de la información de los Poderes Judiciales



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL SECRETARÍA GENERAL

0000425

33. Aprobamos, con la redacción definitiva que se incorpora como Anexo 9 de esta declaración, el informe del Instituto;

34. Celebramos la realización de cursos virtuales y del éxito que ha tenido su convocatoria entre los países miembros de la Cumbre;

35. Tomamos nota de la vacancia generada en el Consejo Directivo del Instituto por la finalización del mandato de dos años de los representantes de República Dominicana, Ecuador y Argentina y, de conformidad con lo propuesto por el Dr. Vladimir Aguilar, de la República de Guatemala, se aprueba la prórroga, por esta única vez, del mandato de dichos representantes, hasta la próxima plenaria;

36. Tomamos igualmente nota de la vacancia generada por ausencia del Dr. Pedro Octavio Munar, representante de la República de Colombia y, de acuerdo con lo aprobado en la presente plenaria en relación con la regla permanente de sustitución, se procede a la designación del suplente en la persona de quien ha obtenido el mayor número de votos en orden siguiente, al momento de la votación en la Asamblea Plenaria de Chile, y cuya identidad será determinada según la documentación correspondiente;

37. Se resuelve que en la próxima plenaria se deberá proceder a una nueva elección de los siete miembros del Consejo;

## Informe Comisión de Ética

38. Aprobamos, con la redacción definitiva que se incorpora como Anexo 10 de esta declaración, el informe de la Comisión de Ética;

39. Reconocemos el valor que tiene la transversalización de la ética judicial en el quehacer de la administración de justicia, y de su valor formativo en la conducta de las personas que ejercen la función judicial;

40. Aprobamos los siguientes documentos y propuestas: 1) la propuesta de transversalización de la Ética Judicial y creación de los puntos de enlace de Ética

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

## Informe Comisión Iberoamericana de Calidad para la Justicia CICAJ

28. Aprobamos, con la redacción definitiva que se incorpora como Anexo 5 de esta declaración, el informe rendido por la Comisión;

29. Reconocemos que la implementación tecnológica, la formación y capacitación de los jueces, la normatividad procesal, el [illegible] infraestructura civil y, sobre todo, la humanización del derecho y de la justicia son elementos esenciales para la efectivización de los derechos;

## Informe Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales

30. Reconocemos la gravitación de la gestión de calidad en las instituciones de capacitación judicial, de la potencial importancia de las escuelas de la red y de la necesidad de evaluar su impacto en la formación de los operadores de justicia;

31. Constatamos la necesidad de fomentar la investigación sobre problemáticas de nuestros sistemas judiciales, de lograr la convivencia armónica entre jurisdicción ordinaria y las jurisdicciones especiales, y de identificar los contenidos que han de implementarse a los programas de estudios de las escuelas judiciales, así como las nuevas técnicas de enseñanzas a ser puestas en práctica;

32. Aprobamos, con la redacción definitiva que se incorpora como Anexo 7 de esta declaración, el informe rendido por la Red de Escuelas Judiciales, así como las cinco mociones aprobadas por la Cumbre y que integran esta declaración en su Anexo 8;

## Proyecto Instituto de Altos Estudios Judiciales



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL SECRETARÍA GENERAL

0000423

23. Las Presidentas, Presidentes y los representantes de los Tribunales y Cortes Supremas, así como de los Consejos de la Judicatura y Magistratura de los 23 países que integran la Cumbre Judicial Iberoamericana acuerdan aprobar el informe rendido, así como el Portal de Cooperación Judicial Iberoamericano, cuya incorporación a la página web de la Cumbre se dispone, y documentos elaborados por el Grupo, que se incorporan como Anexo 3;

24. Igualmente tomamos nota de la designación del Dr. Guillermo Silva, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de Chile y del Dr. Ricardo Pérez Manrique, Presidente de la Corte Suprema de Uruguay, para participar en el grupo de expertos que elaborarán el proyecto de Tratado Internacional sobre Cooperación;

## Informe Comisión de Seguimiento Reglas de Brasilia

25. Aprobamos, con la redacción definitiva que se incorpora como Anexo 4 de esta declaración, el informe rendido por la Comisión;

26. Expresamos nuestro convencimiento acerca de la necesidad de modificar y actualizar las 100 Reglas de Brasilia, en orden a tomar en cuenta factores importantes como la condición de las personas afrodescendientes, de las personas discriminadas por cuestiones de género y orientación sexual, convencidos de la necesidad de reformular el concepto de persona en condición de vulnerabilidad y reconociendo la trascendencia de la divulgación de las 100 Reglas de Brasilia a los destinatarios y beneficiarios;

27. Tomamos, empero, en consideración la profundidad del análisis que requiere la modificación y actualización de un instrumento de la naturaleza de las 100 reglas de Brasilia, y, a sugerencia de la Comisión, acordamos posponer la presentación de una propuesta en tal sentido, hasta concluir consensuadamente su estudio, de cuyo avance se informará a la plenaria de la Cumbre;

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

0000422

SECRETARÍA GENERAL DE LA CUMBRE NACIONAL DE JUSTICIA

# Informe Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional

NOTARÍA 59 DR. EDGARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

18. Considerando que la garantía del derecho de todas las personas a un acceso efectivo ante los tribunales para la protección de sus derechos y garantías así como el derecho a un debido proceso y el acceso a la justicia reconocidos en los más importantes instrumentos de derechos humanos, puede requerir de la intervención de órganos judiciales de distintos países, y que la falta de coordinación y cooperación entre los actores competentes del sistema judicial puede derivar precisamente en su vulneración;

19. Constatando la importancia que reviste la cooperación jurisdiccional internacional frente a las nuevas formas de delincuencia transnacional, los retos que en el tráfico comercial suscita el fenómeno de la globalización y la incidencia que en la esfera de los derechos de las personas trae aparejada una sociedad interrelacionada, como la actual;

20. Recordando que uno de los principales objetivos específicos de la Cumbre Judicial Iberoamericana consiste, de acuerdo con sus estatutos, en fomentar el intercambio de información y la cooperación judicial internacional en este ámbito, en aras a la conformación de un verdadero espacio judicial iberoamericano, así como en promover el desarrollo de políticas que tiendan a facilitar el acceso a la justicia;

21. Procurando impulsar el cumplimiento de lo acordado en la Declaración de Santiago sobre Principios Comunes en Materia de Cooperación Judicial, adoptada en la Primera Cumbre Judicial CELAC-UE; y

22. Convencidos de la necesidad de promover la colaboración interinstitucional en el ámbito tanto nacional como internacional para dar cabal cumplimiento a las solicitudes de cooperación efectuadas por los poderes judiciales de los Estados Iberoamericanos;

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL SECRETARÍA GENERAL

de consideración, cuya solución está en la reformulación de la norma respectiva;

12. En particular, acordamos aprobar la norma de sustitución permanente propuesta, que queda redactada en los siguientes términos: "Cuando surja una vacante en una comisión cuyos integrantes sean electos mediante nominación personal directa, ocupará el cargo vacante, durante el tiempo que reste, aquella persona no electa que en la elección para elegir a los integrantes haya obtenido el mayor número de votos y permanezca vinculada al Poder Judicial del país que lo nominó, y así sucesivamente. En caso de que no se pudieran cubrir las vacantes de la forma mencionada, la Comisión funcionará con los miembros restantes".

13. Convenimos en que esta norma tenga por efecto derogar las normas sobre sustitución de los estatutos particulares de las diversas comisiones que no guarden compatibilidad con su redacción.

## Informe Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia

14. Convencidos de la necesidad de dar seguimiento a la perspectiva de género, de velar por la igualdad de género como realidad en la estructura y organización de la Cumbre y de impulsarla por los distintos Poderes Judiciales de los Estados Miembros;

15. Constatamos la importancia de que la perspectiva de género sea incorporada a las sentencias judiciales, a los grupos de trabajo de la Cumbre y al Plan Iberoamericano de Estadísticas Judiciales;

16. Reconocemos, igualmente, el valor de la Carta de Intención suscripta con la SEGIB y ONU Mujeres para la realización de los objetivos y proyectos de la Cumbre y de la Comisión;

17. Aprobamos los documentos presentados por la Comisión de Género y Acceso a la Justicia, los cuales quedan incorporados a esta declaración como Anexo 2.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

0000420

obtener un conjunto de resultados que se constituirán en aportes valiosos para la consecución de los fines de nuestra organización; resultados que pondrán de relieve nuestro compromiso con la implementación de[illegible] de planificación, la consideración esencial de las personas [illegible] como eje primordial de su actividad, la moderniza[illegible] transformación de las estructuras organizativas, todo ello [illegible] independencia del poder judicial y coadyuvar a la eficacia de la función jurisdiccional.

7. La Cumbre Judicial señala la necesidad de seguir manteniendo un diálogo fluido y enriquecedor con las diversas redes y actores del sector, reafirmando su voluntad de continuar trabajando en un marco de coordinación y cooperación, así como de interlocución y participación de otras instituciones, y de las personas expertas que se sumen a sus esfuerzos.

8. Felicitamos a quienes han integrado los distintos grupos de trabajo y agradecemos su contribución, cuyo resultado final ha sido asumido en esta Reunión plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana, y sobre cuya base formulamos las siguientes

## CONCLUSIONES:

## Informe Comisión de Coordinación y Seguimiento

9. Validamos, con la redacción definitiva que se incorpora como Anexo 1 de esta declaración, el documento elaborado por la Comisión de Coordinación y Seguimiento, así como las recomendaciones que en él se formulan;

10. Tomamos nota de la importancia de que las rondas de talleres preserven su dinámica histórica, en orden a cumplir cabalmente los objetivos que se ha trazado la Cumbre Judicial Iberoamericana;

11. Comprendemos que las vacancias que se generen en las comisiones donde los miembros son electos por medio de nominación directa presentan un problema



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL SECRETARÍA GENERAL

0000419

Integridad de los Sistemas de Justicia Iberoamericanos y la Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas. También ha creado, a lo largo de su actividad, estructuras organizativas entre las cuales destacan la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales (RIAEJ), la Comisión Iberoamericana de Calidad para la Justicia, la Comisión de Género, todas las cuales contribuyen a formar nuestra identidad como organización.

3. La actividad de la Cumbre Judicial Iberoamericana se inserta en los avances alcanzados a lo largo de su existencia por la Cumbre Iberoamericana de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, marco central de la cooperación iberoamericana, así como en los esfuerzos que las instituciones, nacionales e internacionales, y la sociedad civil vienen realizando para constituir un verdadero tejido de cooperación, concertación y colaboración en Iberoamérica, esfuerzos que se plasman en una multitud de iniciativas, organizaciones, conferencias, encuentros y proyectos de ámbito regional o sectorial.

4. Las Presidentas, los Presidentes y representantes de las Cortes y Tribunales Supremos o Superiores de Justicia, y de los Consejos de la Judicatura o Magistratura de la Comunidad Iberoamericana de Naciones hacemos constar una vez más nuestro compromiso para contribuir desde nuestro sector a la construcción del espacio iberoamericano, articulado a partir de la democracia, plena observancia y efectiva vigencia de los derechos humanos como valores políticos esenciales, y basado en el imperio de la ley como garantía fundamental de convivencia pacífica y respeto mutuo, así como reafirmamos nuestra voluntad de seguir aunando esfuerzos para que los poderes judiciales se erijan en un factor de cohesión social, igualdad, inclusión, no discriminación y de afianzamiento democrático de nuestras sociedades.

5. La Corte Suprema de Paraguay, al asumir la Secretaría *Pro Tempore*, propuso como eje temático para esta edición **"Hacia la Consolidación de la Seguridad Jurídica, la Cultura de la Paz y el Desarrollo Social".**

6. Indudablemente, la decidida implicación de todas nuestras instituciones en aras de asegurar el éxito de las diferentes reuniones preparatorias y rondas de talleres que se han llevado a cabo a lo largo de esta edición ha permitido

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA

SECRETARÍA GENERAL DE LA CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA
SGS - 6

# DECLARACIÓN DE ASUNCIÓN-PARAGUAY

## XVIII CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA

## 13, 14 y 15 de Abril de 2016

NOTARÍA 59 DR. EDUARDO VILLACÍS VILLACÍS

1. Las Presidentas, los Presidentes o representantes de las [illegible] Supremos o Superiores de Justicia, y de los Consejos [illegible] Magistratura, del Principat d'Andorra, República Argentina, Estado Plurinacional de Bolivia, República Federativa do Brasil, República de Colombia, República de Costa Rica, República de Cuba, República de Chile, República Dominicana, República del Ecuador, República de El Salvador, Reino de España, República de Guatemala, República de Honduras, Estados Unidos Mexicanos, República de Nicaragua, República de Panamá, República del Paraguay, República del Perú, República Portuguesa, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, República Oriental del Uruguay y República Bolivariana de Venezuela se han reunido en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, los días 13, 14 y 15 de abril, con ocasión de la Asamblea Plenaria de la XVIII Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

2. La Cumbre Judicial Iberoamericana, generada de la fusión de las Cumbres de Presidentes de Tribunales y Cortes Supremas de Justicia, y de los Encuentros de Consejos de Justicia de la Comunidad Iberoamericana de Naciones, ha formado un importante acervo que cuenta con instrumentos de diverso orden, a saber, la aprobación del Estatuto del Juez Iberoamericano, la Carta de los Derechos de las Personas ante la Justicia en el Ámbito Judicial Iberoamericano, el Código Iberoamericano de Ética Judicial, las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, las Reglas Mínimas sobre Seguridad Jurídica en el Ámbito Iberoamericano, los Principios, Reglas y Buenas Prácticas sobre las Relaciones entre los Poderes Judiciales y los Medios de Comunicación, el Decálogo Iberoamericano para una Justicia de Calidad, la Declaración de Buenos Aires sobre la Actuación de los Jueces y Poderes Judiciales Iberoamericanos con respecto de la información, la participación pública y el acceso a la justicia en materia medioambiental, las Recomendaciones en materia de Transparencia, Rendición de Cuentas e

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

ESPACIO EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
*Verdad, Seguridad y Paz*
*Illumanta, Kamaymanta, Kasikmanta*

**PRESIDENCIA**

cinco - 5 -

- ***Instituto de Altos Estudios Judiciales***:

  La representación en el Consejo Directivo del I[illegible] de Estudios del Presidente del Consejo de la J[illegible] Ecuador, Dr. Gustavo Jalkh Röben se prorrogó, hasta la [illegible] plenaria.

NOTARÍA 59 DR. EDWIN [illegible] VILLAGÓMEZ VARGAS

**IV.** Agenda preliminar de la XIX Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana:

- Primera Reunión Preparatoria: Panamá, septiembre de 2016
- Primera Ronda de Talleres: Perú, diciembre de 2016
- Segunda Ronda de Talleres: Guatemala, mayo de 2017
- Tercera Ronda de Talleres: Nicaragua, septiembre de 2017
- Segunda Reunión Preparatoria: España, diciembre de 2017
- Asamblea Plenario: Ecuador, abril de 2018

Expreso mi agradecimiento a las señoras Magistradas y señores Magistrados de la Corte Nacional de Justicia por propiciar mi participación en la Asamblea Plenaria de la XVIII edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Dr. Carlos Ramírez Romero
**PRESIDENTE CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
PRESIDENCIA
ECUADOR

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO EN:
Quito a: 25 de Abril 2016
A las: 14 H05
Anexos:
SECRETARIA GENERAL

0000415

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

2. José Eduardo Ayú Prado Canals (Panamá)
3. Ricardo Luis Lorenzetti (Argentina)
4. Antonio Herman de Vasconcellos e Benjamin
5. Sergio Muñoz Gajardo (Chile)
6. ***Dr. Pablo Joaquín Tinajero Delgado (Ecuador)***
7. Jorge Mauricio Burgos Ruiz (Colombia)

- ***Comisión de Seguimiento de las Reglas de Brasilia***:
  1. ***Dra. Karina Peralta Velásquez (Ecuador)***
  2. María Fernanda Castro Mendoza (Honduras)
  3. Ángela Russo de Cedeño (Panamá)
  4. Carmen María Escoto Fernández (Costa Rica)
  5. Juan Martínez Moya (España)
  6. Miguel Piedecasas (Argentina)

- ***Comisión Iberoamericana de Calidad para la Justicia (CICAJ)***:
  1. José Eduardo Ayú Prado Canals (Panamá)
  2. María Fernanda Castro Mendoza (Honduras)
  3. ***Ing. Alejandro Subía Sandoval (Ecuador)***
  4. Luis Armando Tolosa Villabona(Colombia)
  5. Juan Martínez Moya (España)
  6. Silvia Patricia Valdés Quezada (Guatemala)

0000413

NOTARÍA 59
EVV
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS



Como lógica consecuencia de la entrada en vigencia del COIP, se ha generado una amplia discusión y debate a nivel nacional por sobre sus bondades y desventajas, sus aciertos, sus posibles inexactitudes o inconsistencias, su apego o no a la realidad ecuatoriana y andina, sus avances y sus retos. Corresponde a la Corte Nacional de Justicia, como máximo organismo de administración de justicia ordinaria del país, en uso de sus facultades constitucionales, por intermedio de sus fallos de casación y revisión, de su jurisprudencia obligatoria y sus resoluciones con fuerza de ley, unificar y encaminar al nuevo sistema penal ecuatoriano. Pero a más de esta fundamental tarea, es imperiosa la necesidad de construir espacios de debate con relación a los temas contenidos en el COIP, y hacerlos públicos por medio de diferentes actividades académicas, puesto que las instituciones contenidas en este cuerpo normativo resultan perfectibles, y como todo en el Derecho, se desarrollan conforme a la realidad en que se desenvuelve la sociedad, por ende la discusión resulta necesaria y tiene absoluta vigencia.

Con la obra, "Temas Penales", la Corte Nacional de Justicia inaugura la línea editorial "Estudios de Derecho Penal y Criminología". En esta primera publicación se han reunido una serie de ensayos de distinguidos juristas que abarcan algunas de las discusiones contemporáneas más importantes en el derecho penal ecuatoriano. La publicación se la ha repartido en tres bloques, uno primero que trata sobre ciertas instituciones introducidas en la parte sustantiva del COIP como son, la responsabilidad penal de las personas jurídicas, de autoría del doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, el femicidio/feminicidio, tratado por la doctora Roxana Arroyo Vargas, connotada jurista, integrante activa del movimiento feminista de América Latina, y la

0000273

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL
Dayys Terán Sierra

jurisdicción universal y su aplicación en ciertos delitos, ensayo elaborado por el doctor Julián Sánchez Melgar, en razón de su profundo conocimiento de la temática y de su notable experiencia como Magistrado de la Sala Segunda del Tribunal Supremo español.

La segunda parte hace relación a la víctima como sujeto procesal dentro del COIP, la victimización terciara y las medidas de protección, aspectos analizados por el académico ecuatoriano magister Felipe Rodríguez Moreno, y por mi persona respectivamente; de igual forma el doctor Carlos Künsemüller Loebenfelder, profesor de Derecho Penal y Ministro de la Corte Suprema de Chile plantea algunos aspectos importantes sobre el sistema penal de aquel hermano país. Finalmente el tercer bloque tiene una mirada hacia la constitucionalización del proceso penal, enfoque abordado en primer término por el doctor Jorge M. Blum Carcelén, Magistrado integrante de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia; se incluye también una nueva óptica de la casación penal, cuidadosamente sustentada por el doctor José Cordero Acosta, penalista de amplio prestigio en nuestro país; y, el doctor Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General, trata sobre los principios constitucionales del proceso penal y la Defensoría Pública.

Todos los temas tratados están cobijados en la diversidad de criterios, propios de la academia, del ejercicio de la actividad jurisdiccional, de la abogacía o del servicio público y con ello pretendemos aportar a la reflexión crítica sobre nuestro sistema penal, ya que las carencias de éste, solo las podremos subsanar con el aporte de todos quienes lo conocemos y lo hacemos realidad día a día.



0000274

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
*Verdad, Seguridad y Paz*
*Illumanta, Kamaymanta, Kasikmanta*

**PRESIDENCIA**

SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

NOTARÍA 59 EVV DR. EDUARDO VILLACÓMEZ VARGAS

**III.** Se integraron las siguientes Comisiones:

- ***Comisión de Coordinación y Seguimiento***:

  1. Luis María Benítez Riera (Paraguay)
  2. ***Carlos Miguel Ramírez Romero (Ecuador)***
  3. Sigfrido Steidel Figueroa (Puerto Rico)
  4. Pedro Félix Álvarez de Benito (España)
  5. Sergio Muñoz Gajardo (Chile)
  6. Gloria Cecilia Cuello Suero (República Dominicana)
  7. Martha María del Carmen Hernández Álvarez (México)

- ***Comisión de Género y Acceso a la Justicia***:

  1. Margarita Beatriz Luna Ramos (México)
  2. Alba Luz Ramos Vanegas (Nicaragua)
  3. ***Dra. Gladys Edilma Terán Sierra (Ecuador)***
  4. Clara Martínez de Careaga y García (España)
  5. Esther Agelán Casasnovas (República Dominicana)
  6. Andrea Muñoz Sánchez (Chile)
  7. Elena Inés Highton (Argentina)

0000411

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

- ***Comisión de Justicia Medioambiental:***

  1. Wendy Martínez Mejía (República Dominicana)

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
*Verdad, Seguridad y Paz*
*Illumanta, Kamaymanta, Kasikmanta*

**PRESIDENCIA**

dos -2-

SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Justicia CICAJ

- Informe Red Iberoamericana de Escuelas
- Informe Instituto de Altos Estudios Ju
- Informe Comisión de Ética
- Informe Portal Iberoamericano del Conocimiento Jurídico
- Informe del Proyecto Portal de Sentencias sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Informe del Proyecto de Plan Iberoamericano de Estadística Judicial (PLIEJ)
- Informe del Proyecto Claro y Accesible
- Informe E Justicia (Tecnología de los poderes judiciales)
- Informe de la Comisión de Justicia Medioambiental
- Informe del Proyecto Lucha contra la Corrupción
- Informe del Proyecto de Transparencia, Seguridad Jurídica para la Legitimidad del Juzgador.
- Informe del Proyecto Una Respuesta al Desafío de la Resolución Justa y Efectiva de Controversias

NOTARÍA 39 EVV DR. EDUARDO VILLACÍS VARGAS

**II.** Se proclamó a la República Oriental de Uruguay como Secretaría Permanente por cuatro años a partir del 16 de abril de 2016 y a Ecuador como sede y Secretaría Pro Témpore de la XIX edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, por dos años, con el eje temático " Las innovaciones procesales en la Justicia por audiencias, las nuevas tecnologías y el desafío de la formación judicial" 0000409

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

000030

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
*Verdad, Seguridad y Paz*
*Illumanta, Kamaymanta, Kasikmanta*

(1)

Sesión 04-HSY-16

**PRESIDENCIA**

SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Quito, 21 de abril de 2016
Oficio No. 500-SP-CNJ-2016

NOTARÍA 59
EVV
EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

Señora Doctora
*Paulina Aguirre Suárez*
**PRESIDENTA SUBROGANTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**
En su despacho

De mi consideración:

En virtud de la comisión de servicios concedida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, en sesión ordinaria realizada el 16 de marzo de 2016, participé en la Asamblea Plenaria de la XVIII edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, que tuvo lugar en Asunción-Paraguay del 13 al 15 de abril de 2016. Al respecto, cumplo con elevar ante Usted y por su digno intermedio, al Pleno de la Corte Nacional de Justicia, el siguiente informe:

**I.** En la Asamblea Plenaria se conocieron y aprobaron los informes de las siguientes Comisiones y Grupos de Trabajo:

- Informe de la Secretaría Permanente
- Informe de la Secretaría Pro Témpore
- Informe de la Comisión de Coordinación y Seguimiento
- Informe Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia
- Informe Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional IBERRED
- Informe de la Comisión de Seguimiento de las Reglas de Brasilia
- Informe Comisión Iberoamericana de Calidad para la

0000407

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

000030

Consejo Nacional para la Igualdad de Género

Quito, 11 de enero de 2017

NOTARÍA 59 DR. EDUARDO VILLACÓMEZ VARGAS

# CERTIFICADO

Certifico, que la Dra. Gladys Terán Sierra, Jueza Nacional de la Corte de Justicia, ha sido designada por el Pleno de la Corte Nacional como representante de la Función Judicial ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Género en calidad de Consejera ante el Pleno del Consejo, conforme lo dispone el art. 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de los Consejo Nacionales para la Igualdad.

Es todo lo que puedo manifestar en honor a la verdad, la portadora del presente certificado puede hacer uso del mismo en lo que creyere conveniente

Atentamente,

Dra. Paulina Palacios Herrera
**Secretaria Técnica**
**Consejo Nacional para la Igualdad de Género**

**NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA**
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en TRES foja(s) útiles
Quito, a 13 ENE 2017

**Dr. Eduardo Villagómez Vargas**
**NOTARIO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

0000405

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

000030

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL

NOTARÍA 59
EVV
DR. EDUARDO VILLACÓMEZ VARGAS

# CERTIFICACION

Por la presente certifico que la señora Jueza Nacional doctora **GLADYS EDILMA TERÁN SIERRA**, en sesión ordinaria del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, de 22 de junio de 2016, conforme a lo que dispone el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, fue designada como representante de la Función Judicial para integrar el Consejo Nacional para la Igualdad de Género

Quito, Distrito Metropolitano, 5 de enero de 2017.

Dra. Sylvana León León
**SECRETARIA GENERAL (E)**
**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

SLL.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

0000403

000030

**NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA**

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en ... foja(s) útiles
Quito, a 18 ENE 2017

**Dr. Eduardo Villagómez Vargas**
**NOTARIO**

0000454

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

delincuencia organizada, información que debe ser enviada al Ministerio Público.

10. Dedicar esfuerzos a investigar la naturaleza y amplitud de las actividades de trata de personas y las identidades, medios de los tratantes conocidos y de las organizaciones de trata de personas; y, dar a conocer a los medios de información social los resultados de sus investigaciones.

11. Colaborar con el Ministerio Público en la aplicación de medidas para proteger a las víctimas de la trata de personas y tender a su recuperación física, sicológica y social.

12. Brindar su apoyo y cooperación a las organizaciones no gubernamentales de carácter nacional e internacional dedicados a la prevención de esta clase de delitos.

**Artículo 4.-** La comisión emitirá la normativa interna que regule su funcionamiento y está facultada para conformar grupos de trabajo con servidores públicos en comisión de servicios. Podrá contar con la asesoría especializada de expertos en las materias relacionadas con sus objetivos y recibir asistencia técnica de entidades y organismos nacionales o internacionales, de carácter gubernamental o no gubernamental.

**Artículo 5.-** La comisión financiará sus actividades con recursos del fisco y de cualquier entidad del sector público, gestionará aportaciones privadas e internacionales mediante donaciones en dinero o en especie o aportes no reembolsables. La comisión informará en forma permanente y pública sobre los ingresos y egresos que se produjeren en la administración de sus recursos.

**Artículo 6.-** Actuará como Secretario Ejecutivo de la comisión, el Subsecretario General Jurídico de la Presidencia de la República, quien deberá impulsar su funcionamiento.

El Secretario Ejecutivo de la comisión informará trimestralmente al Presidente de la República sobre las acciones cumplidas durante el período, sin perjuicio de que a solicitud del Presidente de la República presente informes extraordinarios.

**Artículo 7.-** Se invita a participar y contribuir con los propósitos de la comisión que se crea mediante el presente decreto ejecutivo a las funciones e instituciones del Estado como la Función Judicial, el Consejo de la Judicatura, la Comisión Especializada Permanente de la Mujer, el Niño, la Juventud y la Familia del Congreso Nacional, la Policía Nacional y organizaciones de la sociedad civil vinculadas al combate del plagio de personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual y laboral; y, otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores.

**Disposición Final.-** El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 18 de agosto del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original. La certifico.

f.) Dr. Guillermo [illegible] Secretario General de la Administración [illegible]

N° 1986

**Lucio Gutiérrez Borbúa**
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1565, publicado en el Registro Oficial No. 347 de 14 de junio del 2001, se autorizó a los ministros de Economía y Finanzas y de Obras Públicas y Comunicaciones, para que suscriban en representación del Estado Ecuatoriano, un Contrato de Préstamo de Proveedores con la firma José Cartellone Construcciones Civiles S.A., por la cantidad de hasta US$ 21 millones, destinados a financiar la ampliación de la carretera Baños - Puyo y construcción de un puente sobre el río Pastaza;

Que con fundamento en el citado decreto ejecutivo, la República del Ecuador y José Cartellone Construcciones Civiles S.A. suscribieron el 30 de julio del 2001, el respectivo contrato de crédito;

Que el 25 de septiembre del 2003, en la ciudad de Quito, y previo el trámite de ley respectivo, se suscribió el Primer Contrato Modificatorio al Contrato de Crédito de Proveedor referido en el considerando anterior;

Que con fecha 16 de junio del 2004, la República del Ecuador y José Cartellone Construcciones Civiles S.A., suscribieron el Segundo Contrato Modificatorio al Contrato de Crédito de 30 de julio del 2001, a través del cual se estableció el mecanismo de pago de los intereses generados en el período de gracia, por concepto de desembolsos del crédito respectivo;

Que el contrato de crédito no establece el procedimiento de pago de los desembolsos que se debieron efectuar a partir del 5 de febrero del 2004, por lo que las partes han considerado necesario suscribir un "Contrato Ampliatorio" con el cual se determine el procedimiento para tales desembolsos;

Que en cumplimiento del artículo 131 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, que establece que las modificaciones de un contrato de crédito externo deben sujetarse al mismo trámite previsto para su contratación, la Subsecretaría de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas mediante oficios Nos. SCP-2004-1226-3227 de 29 de junio del 2004 y SCP-2004-1227 3228 de 29 de junio del 2004, dirigidos a la Procuraduría General

000045

LEXIS

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

el objetivo de prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados Parte con ese fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de dicho tráfico;

Que la República del Ecuador ha ratificado el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la "Prohibición de las Peores Formas de Trabajo De menores y la Acción Inmediata para su Eliminación", publicado en el Registro Oficial N° 366 de 29 de junio del 2004, cuyo texto lo declara Ley de la República y compromete para su observancia el Honor Nacional;

Que el Gobierno del Ecuador ha ratificado los convenios de la Organización Internacional del Trabajo Nos. 29 y 105, relacionados con el "Trabajo Forzoso y Obligatorio" y la "Abolición del Trabajo Forzoso";

Que los problemas de plagio de personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual y laboral; y, otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores, considerados actualmente como delitos transnacionales, merecen un tratamiento prioritario que requiere la implementación de mecanismos efectivos en los ámbitos judiciales, policiales y sociales;

Que es imperioso consolidar un Plan Nacional para combatir las cadenas de plagio de personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual y laboral; y, otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores, con la participación de las instancias gubernamentales e instituciones públicas y privadas vinculadas con esta temática; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 171 numeral 1 y 3 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Declárase como Política Prioritaria del Estado el combate al plagio de personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual y laboral; y, otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores. Por tanto, es responsabilidad del Estado y de sus instituciones, en el marco del enfoque de derecho y de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, desarrollar, dirigir y ejecutar políticas y estrategias para el cumplimiento de este propósito.

**Artículo 2.-** Créase la comisión para la elaboración del Plan Nacional para combatir el plagio de personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual y laboral; y, otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores, conformada por:

a) Ministro de Gobierno y Policía, quien la presidirá;

b) Ministra Fiscal General del Estado;

c) Ministro de Relaciones Exteriores;

d) Ministro de Educación y Cultura;

e) Ministro de Trabajo y Recursos Humanos;

f) Ministro de Salud;

g) Ministro de [illegible] Social y [illegible]dad de Presidente [illegible] Niñez y Adolescencia;

h) La Presidenta del [illegible] del Niño y la Familia - INNFA;

i) La Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU; y,

j) Un representante de la ciudadanía, designado por el Presidente Constitucional de la República y su respectivo alterno.

Los miembros de la comisión designarán sus alternos.

**Artículo 3.-** Corresponde a la comisión establecer acuerdos y compromisos institucionales que permitan convocar a una mesa de trabajo con el fin de validar el alcance y metodología del Plan Nacional para combatir el plagio de personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual y laboral; y, otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores y cumplir los siguientes objetivos:

1. Identificar, describir y cuantificar los principales sistemas, mecanismos, actores y víctimas.
2. Establecer las deficiencias de la normativa jurídica vigente y su concordancia con otros cuerpos legales y convenios internacionales de los cuales el país es signatario.
3. Establecer las debilidades y fortalezas de las instituciones relacionadas con esta problemática.
4. Sistematizar y analizar los contenidos y el tratamiento que brindan los medios de comunicación nacional a estos temas.
5. Proponer medidas tendientes a sensibilizar a la opinión pública, instituciones públicas y privadas y autoridades nacionales y locales.
6. Presentar proyectos de medidas legislativas, administrativas o de otra índole necesarias para su debido cumplimiento.
7. Fijar prioridades eficaces para preparar proyectos de leyes que tipifiquen o refuercen la tipificación de estos delitos.
8. Presentar proyecto de resoluciones para el fortalecimiento de los sistemas de prevención.
9. A nivel internacional, reunir o intercambiar información y conocimientos en materia de análisis sobre los métodos y actividades y sobre las tendencias generales de la delincuencia organizada en esta clase de infracciones, así como sobre la identidad, ubicación y actividades de determinados individuos o grupos sospechosos en esta clase de

NOTARIA 59 DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL SECRETARÍA GENERAL

ESPACIO EN BLANCO



encárguense los ministros de Economía y Finanzas, Educación y Cultura y de Salud y la Comisión de Estabilización, Inversión Social y Productiva y Reducción del Endeudamiento Público.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de agosto del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original. Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

Nº 1980

**Lucio Gutiérrez Borbúa**
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el numeral 2 del Art. 17 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, dispone que el veinte por ciento del Fondo de Estabilización, Inversión Social y Productiva y Reducción del Endeudamiento Público "FEIREP", se destinará a estabilizar los ingresos petroleros hasta alcanzar el 2.5% del Producto Interno Bruto-PIB, índice que deberá mantenerse de manera permanente;

Que el Art. 48 del Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nº 1918, publicado en el Registro Oficial Nº 395 de 9 de agosto del 2004, determina que la transferencia de recursos del FEIREP al Presupuesto del Gobierno Central, con la finalidad de compensar la caída de ingresos petroleros, se efectuará para estabilizar los ingresos petroleros hasta alcanzar el 2.5% del Producto Interno Bruto - PIB, medida intertemporal, en cualquier momento y de forma continua sin restricción de tiempo alguna, excepto el límite fijado por la propia ley;

Que la Comisión de Estabilización, Inversión Social y Productiva y Reducción del Endeudamiento Público - CEIREP, en sesión de 16 de agosto del 2004, resolvió aprobar y autorizar el uso de los recursos a que hace referencia el numeral 2 del Art. 17 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, hasta por el monto de treinta y nueve millones cuatrocientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US $ 39'450.000,oo), para compensar la caída de los ingresos petroleros; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal,

Decreta:

Art. 1.- Autorízase al Banco Central del Ecuador para que del 20% de los recursos destinados a la estabilización previsto en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, transfiera al Presupuesto del Gobierno Central la suma de treinta y nueve millones cuatrocientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US $ 39'450.000,oo), con la finalidad de compensar la caída de los ingresos petroleros efectivos.

La utilización de los recursos destinados a la estabilización de los ingresos petroleros, se registrará en la ejecución presupuestaria como ingresos, en base a la disposición constante en el penúltimo inciso del Art. 17 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal.

Art. 2.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguense los ministros de Economía y Finanzas; y, la Comisión de Estabilización, Inversión Social y Productiva y Reducción del Endeudamiento Público.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de agosto del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

Nº 1981

**Lucio Gutiérrez Borbúa**
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**Considerando:**

Que la Constitución Política de la República, en el artículo 23 numeral 2 determina que el Estado reconocerá y garantizará el derecho a la integridad personal, prohibirá todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral. El Estado adoptará además las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar, en especial, la violencia contra los niños, adolescentes, mujeres y personas de la tercera edad;

Que el Ecuador ha ratificado el Protocolo contra Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, publicado en el Registro Oficial Nº 364 de 25 de junio del 2004, que tiene



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

000030

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO PUBLICO
SECRETARIA GENERAL

NOTARÍA 59
DR. EDUARDO VILLACÍS VARGAS

OF. Nº 0002880 MFG.-

Quito,

Señora Doctora
**Gladis E. Terán Sierra**
**AGENTE FISCAL DE PICHINCHA**
En su Despacho

Señora Agente Fiscal:

Le comunico que he designado a usted como mi Delegada Permanente ante la Comisión Interinstitucional para la elaboración del Plan Nacional sobre el combate al plagio de personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual y laboral, explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores, presidida por el señor Licenciado Juan Carlos Guzmán, Subsecretario General de Gobierno.

Para su mejor conocimiento, adjunto al presente le remito fotocopia del oficio N° 2005-0003-DNG-ST de 24 de mayo del año en curso, remitido a este Despacho por el indicado Licenciado Guzmán.

Atentamente,

MINISTERIO PUBLICO
MINISTRA FISCAL GENERAL SUBROGANTE
REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Dra. Cecilia Armas Erazo de Tobar**
**MINISTRA FISCAL GENERAL, SUBROGANTE**

CAE/edet.
Ingreso: 3355-2005

0000447

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

Av. Eloy Alfaro S. y Av. República - 2º piso – Tel.: 2558-564-Ext.: 104-105-107-121
Telefax: 2558-565
E.Mail: fiscalia@uio.satnet.net
Quito - Ecuador

FISCALIA DISTRITAL DE PICHINCHA
Recibido el día de hoy 15h25 de
02 JUN 2005

ESPACIO EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

000030

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL

NOTARÍA 59 EVV DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

# CERTIFICACION

Por la presente certifico que la señora Jueza Nacional doctora **GLADYS EDILMA TERÁN SIERRA**, fue electa integrante de la Comisión de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana, para un período de dos años, según consta de la "Declaración de Asunción-Paraguay, de la XVIII edición de la Cumbre, realizada del 13 al 15 de abril de 2016, en Asunción.

Quito, Distrito Metropolitano, 5 de enero de 2017.

Dra. Sylvana León León
**SECRETARIA GENERAL (E)**
**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

SLL.

**NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA**
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en una foja(s) útiles
Quito, a 13 ENE 2017

**Dr. Eduardo Villagómez Vargas**
**NOTARIO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

0000445

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

República Oriental del Uruguay

República Bolivariana de Venezuela

**RAZON:** Siento por tal que las diecinueve (19) fojas que anteceden son iguales al documento que reposa en los Libros de Actas de la Corte Nacional de Justicia, a los cuales me remito en caso necesario. Quito, 5 de enero de 2017.- Certifico.-

Dra. Sylvana León León
**SECRETARIA GENERAL (E)**
**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

SLL.

**NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA**
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en 19 foja(s) útiles
Quito, a 13 ENE 2017

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

0000444

SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

NOTARÍA 59
EVV
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

República de Guatemala

República de Honduras

Estados Unidos Mexicanos

República de Nicaragua

República de Panamá

República del Paraguay

República del Perú

República Portuguesa

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

0000443

República Federativa do Brasil

República de Colombia

República de Costa Rica

República de Cuba

República de Chile

República Dominicana

República del Ecuador

República de El Salvador

Reino de España

0000442

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

131. A las personas invitadas especiales por su presencia y su interés en los trabajos de la Cumbre Judicial Iberoamericana, y de su Asamblea Plenaria;

132. Al personal de la Secretaría Pro Tempore, en la persona del Dr. Luis María Benítez Riera, y al personal del Poder Judicial de Paraguay, por la excelente labor, el ingente esfuerzo desplegado y por la encomiable organización de la Asamblea Plenaria;

133. La Cumbre Judicial Iberoamericana quiere resaltar la contribución fundamental del Reino de España y de sus instituciones a la hora de gestionar y ejecutar los programas de apoyo a la Seguridad y Justicia en los países que integran la Cumbre. Su condición de miembro de la Unión Europea, unida a los fraternales vínculos que mantiene y cultiva con toda Latinoamérica, la colocan en una situación de privilegio a la hora de intervenir como un país de referencia en esta área.

134. Los Presidentes y Presidentas o representantes de las Cortes y Tribunales Supremos o Superiores de Justicia, y de los Consejos de la Judicatura o Magistratura de los países iberoamericanos suscriben la presente declaración en la ciudad de Asunción, el quince de abril del año dos mil dieciséis.

Principat d'Andorra

República Argentina

Estado Plurinacional de Bolivia



0000441